

Concurso de Ascensos Policiales 2022

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

Comisario Supervisor



CONCURSA PARA

Subdirector de Policía



ESCALAFÓN

General



Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

 www.isepsantafe.edu.ar



Santa Fe
PROVINCIA

Ministerio de
Justicia y Seguridad

ACTUALIZACIÓN LEGAL

DERECHO PENAL

1. Ley 27206 CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1° — Incorpórese como último párrafo del artículo 20 bis de la ley 11.179, Código Penal, el siguiente: En caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, la inhabilitación especial será perpetua cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para la comisión.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 67 de la ley 11.179, Código Penal, por el siguiente:

Artículo 67: La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso. La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público. El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional. En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3° — Derógase el segundo y tercer párrafo del artículo 63 de la ley 11.179, Código Penal.

2. Ley 27.126. CREACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 1°: La presente ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 2° de la ley 25.520, por el siguiente texto: 1. Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el inciso 1 del artículo 4° de la ley 25.520, por el siguiente texto: 1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales. Tampoco podrán cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico y fundado realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley, en cuyo caso le serán aplicables las reglas procesales correspondientes.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase como artículo 5° bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 5° bis: Las actividades de inteligencia serán ordenadas por las máximas autoridades de cada organismo. En caso de urgencia, las mismas podrán ser iniciadas, debiendo ser informadas de manera inmediata a las autoridades máximas de cada organismo de inteligencia. Los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia que infrinjan deberes y obligaciones de sus funciones o no sean informadas en los términos previstos en el párrafo anterior incurrirán en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal. La obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad.

De la Agencia Federal de Inteligencia: ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 25.520 por el siguiente texto: Artículo 7°: La Agencia Federal de Inteligencia será el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional y dirigirá el mismo, abarcando los organismos que lo integran.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 8°: Las funciones de la Agencia Federal de Inteligencia serán las siguientes:

1. La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional.

2. La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, cibercrimitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.

ARTÍCULO 7° — Incorpórense como párrafos 3 y 4 del artículo 9° de la ley 25.520 los siguientes: Transfíranse a la órbita de la Agencia Federal de Inteligencia las competencias y el personal que se requiera de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dependiente

del Ministerio de Seguridad, referidas a las actividades de inteligencia relativas a los delitos federales complejos y los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.

Las áreas de inteligencia criminal de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y de inteligencia penitenciaria del Servicio Penitenciario Federal, y el personal que revistare en las mismas, deberán observar las previsiones normativas establecidas en la presente ley, en especial las establecidas en los artículos 4 incisos 2., 3. y 4., 5, 5 bis, 11, 15 bis, 15 ter, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter, 16 quinquies, 16 sexies, 17 y 38 bis.

ARTÍCULO 9° — Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 15 bis: Toda relación o actuación entre la Agencia Federal de Inteligencia, y funcionarios o empleados de cualquiera de los poderes públicos federales, provinciales o locales, vinculados a las actividades reguladas por la presente ley sólo podrán ser ejercidas por el Director General o el Subdirector General o por el funcionario a quien se autorice expresamente a realizar dicha actividad. El incumplimiento de este artículo conllevará la nulidad de lo actuado y hará pasible de responsabilidad disciplinaria, penal y civil a todos quienes incurrieran en dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 10. — Incorpórase como artículo 15 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 15 ter: Todo el personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, cualquiera sea su situación de revista permanente o transitoria estará obligado a presentar las declaraciones juradas de bienes patrimoniales establecidas por la ley 25.188 (Ley de Ética Pública) y su modificatoria ley 26.857. Las oficinas encargadas de la recepción de las mismas adoptarán todos los recaudos necesarios para no violar el secreto, la confidencialidad o la reserva, sólo en relación a las identidades de los declarantes, según corresponda. De la información, archivos de inteligencia y desclasificación

ARTÍCULO 11. — Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 bis: Se establecen las siguientes clasificaciones de seguridad que serán observadas por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional:

a) SECRETO: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación; y las actividades de inteligencia específicamente determinadas y fundadas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

b) CONFIDENCIAL: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Nación o vulnerar principios, planes y métodos funcionales de los poderes del Estado, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación.

c) PÚBLICO: Aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.

ARTÍCULO 12. — Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 ter: Para cada grado de clasificación de seguridad se dispondrá un plazo para la desclasificación y acceso a la información.

ARTÍCULO 15. — Incorpórase como artículo 16 sexies de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 sexies: Cada uno de los Bancos de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia tendrán los siguientes objetivos:

a. Controlar el ingreso y la salida de información en las bases de datos y archivos de inteligencia, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal.

b. Asegurar que aquellos datos de inteligencia que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos por la presente ley, sean destruidos.

c. Garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia por razones de raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, de derechos humanos, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera.

ARTÍCULO 16. — Sustituyese el artículo 17 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 17: Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo 16 de la presente ley deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad. La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada. La violación de este deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según correspondiere.

DE LAS PENAS

ARTÍCULO 20. — Sustituyese el artículo 42 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 42: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos.

ARTÍCULO 21. — Sustitúyese el artículo 43 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 43: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que con orden judicial y estando obligado a hacerlo, omitiere destruir o borrar los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o de cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de las interceptaciones, captaciones o desviaciones.

ARTÍCULO 22. — Incorpórase como artículo 43 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 43 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultase otro delito más severamente penado, todo funcionario o empleado público que incumpla con el artículo 15 bis de la presente ley.

ARTÍCULO 23. — Incorpórase como artículo 43 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 43 ter: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520. Incurrirán en el mismo delito quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. De la disolución de la Secretaría de Inteligencia

ARTÍCULO 24. — Disuélvase la Secretaría de Inteligencia y transfírase la totalidad del personal, bienes, presupuesto vigente, activos y patrimonio a la Agencia Federal de Inteligencia, con excepción de los bienes, presupuesto vigente, activos y patrimonio afectados a la Dirección de Observaciones Judiciales, que serán transferidos a la Procuración General de la Nación del Ministerio Público.

La Procuración General de la Nación del Ministerio Público podrá solicitar en comisión de servicios el personal necesario de la Agencia Federal de Inteligencia para garantizar el traspaso y funcionamiento de la Dirección de Observaciones Judiciales, hasta tanto el mismo cuente con el personal propio calificado para el desarrollo de sus funciones. Corresponderá preservar y resguardar la totalidad de los bienes y activos transferidos de la Secretaría de Inteligencia a la Agencia Federal de Inteligencia. El personal mantendrá sus respectivos niveles, grados y categorías de revista escalafonarios, sin perjuicio de la asignación de nuevas funciones derivadas de los sustanciales cambios previstos en esta ley. Hasta que el Poder Ejecutivo nacional realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes, el gasto de la Agencia Federal de Inteligencia y de la Dirección de Observaciones Judiciales será atendido con los créditos presupuestarios previstos para la Secretaría de Inteligencia en la ley 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional 2015.

3. Ley 27147. MODIF CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 59 del Código Penal, por el siguiente texto:

Artículo 59: La acción penal se extinguirá:

1) Por la muerte del imputado;

- 2) Por la amnistía;
- 3) Por la prescripción;
- 4) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada;
- 5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;
- 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;
- 7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 71 del Código Penal, por el siguiente texto:

Artículo 71: Sin perjuicio de las reglas de disponibilidad de la acción penal previstas en la legislación procesal, deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:

- 1) Las que dependieren de instancia privada;
- 2) Las acciones privadas.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 73 del Código Penal, por el siguiente texto:

Artículo 73: Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

- 1) Calumnias e injurias;
- 2) Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157;
- 3) Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159;
- 4) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge. Asimismo, son acciones privadas las que de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada o de la prosecución de la acción penal por parte de la víctima. La acción por calumnia e injuria, podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes. En los demás casos, se procederá únicamente por querrela del agraviado o de sus guardadores o representantes legales.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 76 del Código Penal, por el siguiente texto, que se insertará en dicho Código integrando el Título XII de su Libro Primero, 'De la Suspensión del Juicio a Prueba': Artículo 76: La suspensión del juicio a prueba se regirá de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes. Ante la falta de regulación total o parcial, se aplicarán las disposiciones de este Título.

4. Ley 27302. Modificación CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;

b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;

e) Entregue, suministre, aplique o facilite otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años. En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21. En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo receipta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 6° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterará ilegítimamente su destino de uso. En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional. Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización o con destino ilegítimo, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de un (1) año a seis (6) años, multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica. Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a esta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L, *Erithroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L se destruirán por incineración. En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente. A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva. Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes. Además, se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor

o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos. Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8° — Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

ARTÍCULO 9° — Incorpórese como artículo 45 de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 45: A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el artículo 866 de la ley 22.415 por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos. Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

5. Ley 27319. DELITOS COMPLEJOS.

Investigación, Prevención y Lucha de los delitos complejos. Herramientas. Facultades.

ARTÍCULO 1° — La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Su aplicación deberá regirse por los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La presente ley es de orden público y complementario de las disposiciones del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 2° — Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos:

a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;

b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;

- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal.

AGENTE ENCUBIERTO

ARTÍCULO 3° — Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

ARTÍCULO 4° — Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial. El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

AGENTE REVELADOR

ARTÍCULO 5° — Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

ARTÍCULO 6° — El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores. Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

Regulaciones comunes

ARTÍCULO 7° — La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del

Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

ARTÍCULO 8° — El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

ARTÍCULO 9° — No será punible el agente encubierto o el agente revelador que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

ARTÍCULO 10. — Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del artículo anterior, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

ARTÍCULO 11. — Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

ARTÍCULO 12. — Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad, ésta tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función. Deberán adoptarse, de ser necesarias, las medidas de protección adecuadas, con los alcances previstos en la legislación aplicable en materia de protección a testigos e imputados. La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.

INFORMANTE

ARTÍCULO 13. — Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

ARTÍCULO 14. — El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva. El Ministerio de Seguridad de la Nación dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica. No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación. De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

ENTREGA VIGILADA

ARTÍCULO 15. — El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación. El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

ARTÍCULO 16. — El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

Sanciones

ARTÍCULO 17. — El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua. El funcionario o empleado público que, por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. A los efectos de la presente ley, una (1) unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de la sentencia.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 18. — Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Disposiciones finales. ARTÍCULO 19. — Deróguense los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies, 31 sexies, 33 y 33 bis de la ley 23.737.

6. Ley 27304. MODIF CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el artículo 41 ter del Código Penal por el siguiente: Artículo 41 ter: Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles. El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5 del artículo 174, del Código Penal;
- i) Delitos previstos en el título XIII, del libro segundo, del Código Penal.

Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos; proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta los quince (15) años de prisión. La reducción de pena no procederá respecto de las penas de inhabilitación o multa.

ARTÍCULO 2° — Incorpórase como artículo 276 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 276 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos.

ARTÍCULO 3° — Oportunidad. El acuerdo con el imputado arrepentido sobre lo previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente. La información que se aporte deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado arrepentido. No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional. Los acuerdos previstos en esta ley y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 4° — Cuando la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal aparezca como probable, podrá ser considerada a los fines de la excarcelación o de la exención de prisión, de acuerdo a las normas procesales comunes.

ARTÍCULO 5° — Criterios para aplicar los beneficios. Para otorgar los beneficios establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal, deberá considerarse: a) El tipo y el alcance de la información brindada; b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas; c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración; d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir; e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos. Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término.

ARTÍCULO 6° — Actos de colaboración. Registro. Las declaraciones que el imputado arrepentido efectuare en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo que garantice su evaluación posterior.

ARTÍCULO 7° — Acuerdo de colaboración. Requisitos formales. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

a) La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que se le atribuyere al imputado arrepentido y las pruebas en las que se funde la imputación;

b) El tipo de información a proporcionar por el imputado arrepentido: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindará colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindará la colaboración;

c) El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado arrepentido.

ARTÍCULO 8° — Procedimiento del acuerdo de colaboración. El acuerdo de colaboración se celebrará entre el fiscal y las personas que brindaren información en los términos del artículo

41 ter del Código Penal y de la presente ley. En todos los casos, el imputado arrepentido contará con la asistencia de su defensor.

ARTÍCULO 9° — Acuerdo de colaboración celebrado con el fiscal. Al celebrarse el acuerdo entre el fiscal y el imputado arrepentido, el mismo se presentará para su homologación ante el juez de la causa.

ARTÍCULO 10. — Homologación del acuerdo de colaboración. El juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del imputado arrepentido, su defensor y el fiscal de la causa. El juez escuchará a las partes y se asegurará que el imputado arrepentido tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscripto. El juez aprobará el acuerdo si el imputado arrepentido hubiera actuado voluntariamente y se hubieran cumplido los demás requisitos previstos en los términos del artículo 41 ter del Código Penal y de la presente ley. El rechazo judicial del acuerdo será apelable por ambas partes. Si la homologación fuera rechazada finalmente, las actuaciones deberán quedar reservadas y las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido no podrán valorarse en su contra ni en perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 11. — Incorporación del acuerdo al proceso. En caso de aceptarse, el acuerdo será incorporado al proceso, y la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena por el tribunal de juicio.

ARTÍCULO 12. — Valoración en la instrucción o etapa preparatoria. El juez deberá valorar preliminarmente el acuerdo arribado y la información brindada a los fines de dictar las medidas cautelares del proceso respecto de las personas involucradas por el imputado arrepentido.

ARTÍCULO 13. — Corroboración. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el juez o el fiscal deberán corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el imputado arrepentido hubiera contraído en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad, total o parcial, de la información que hubiera proporcionado. Durante ese lapso se suspenderán los plazos de la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 14. — Protección de los imputados arrepentidos. Los imputados que colaboren en el marco de la presente ley se encuentran alcanzados por las disposiciones del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por la ley 25.764 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15. — Sentencia. El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre esas manifestaciones y las restantes pruebas en que se sustenta la condena. La materialidad de un hecho delictivo no podrá probarse únicamente sobre la base de esas manifestaciones.

ARTÍCULO 17. — Derógase el artículo 29 ter de la ley 23.737, la ley 25.241 y el artículo 31 de la ley 25.246.

7. Ley 27352. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 119 DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 119 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

8. Ley 27347. Modificación CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 84 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 84: Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte. El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años si fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 2° — Incorpórase como artículo 84 bis al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 84 bis: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte. La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo

106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 94 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 94: Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Si las lesiones fueren de las descriptas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de tres mil (3.000) pesos e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase como artículo 94 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 94 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

ARTÍCULO 5° — Modifícase el artículo 193 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente. La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilite su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

1. LEY 12734 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE SANTA FE. Modificado por Ley 13746. (Partes pertinentes al curso)

PRUEBA

ARTÍCULO 159°.- Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes. Todo medio de prueba, para ser admitido, deberá referir directa o indirectamente al objeto de la averiguación. Los Tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes o impertinentes. Cuando se postule un hecho como notorio, el Tribunal, con el acuerdo de las partes, podrá prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado. El acuerdo podrá ser provocado de oficio por el Tribunal.

ARTÍCULO 160°.- Tratamiento especial para menores de edad.- Siempre que se considere la intervención en un acto de un menor de dieciocho años, se atenderá primordialmente a la preservación del interés superior del mismo. A tal fin, se evitará toda exposición que fuera prescindible o, si no lo fuera, se procurará impedir que directa o indirectamente resulten del procedimiento consecuencias potencialmente dañosas para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Cuando se disponga la intervención en un acto de un menor, y conforme a su edad, se acordará intervención a un equipo multidisciplinario, que aconsejará acerca de la forma de producción del mismo y actuará en él, emitiendo opinión acerca de su valoración. En caso de necesidad y urgencia podrá suplirse la intervención de este equipo por profesionales o personas de manifiesta idoneidad, que se designen. La Corte Suprema de Justicia establecerá la conformación del equipo multidisciplinario antes aludido y proveerá lo necesario para que los actos en que tenga que intervenir un menor se desarrollen en ambientes adecuados conforme a los conocimientos técnicos disponibles al efecto.

ARTÍCULO 161°.- Valoración.- La valoración que se haga de las pruebas producidas durante el proceso será fundamentada con arreglo a la sana crítica racional.

ARTÍCULO 162°.- Exclusiones probatorias.- Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida vulnerando garantías constitucionales. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubieran podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella.

INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 163°.- Inspección judicial.- Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

ARTÍCULO 164°.- Levantamiento e identificación de cadáveres.- En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de procederse a la inhumación del cadáver, se realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, sin perjuicio de otras medidas que se estimen adecuadas. Se procurará su identificación. Luego de realizadas las operaciones de rigor, se

procederá a levantar el cuerpo disponiendo su traslado a los gabinetes médicos o lugar donde se practicará la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares.

ARTÍCULO 166°.- Reconstrucción del hecho.- Se podrá disponer la reconstrucción del hecho, en las condiciones en que se afirme o se considere haberse producido. Cuando para la reconstrucción del hecho fuera necesaria la presencia activa del imputado, se requerirá previamente su conformidad y la asistencia de su defensor, como condición para la validez del acto.

ARTÍCULO 167°.- Registro.- Se podrá ordenar fundadamente el registro de lugares determinados. La orden de registro establecerá las condiciones de tiempo y modo, así como las medidas precautorias a adoptar, para evitar molestias innecesarias.

ARTÍCULO 168°.- Requisa.- La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así. Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

ARTÍCULO 169°.- Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se contará con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento. La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación. La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma. La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público. La autorización de allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro.

Quando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta. Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al Tribunal. Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación. El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere se expondrá la razón.

La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones, o cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al tribunal autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El tribunal resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento.

(Artículo 169 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 170°. - Allanamiento sin autorización. No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

- 1) incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes;
- 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito;
- 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa;
- 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitará socorro. (Artículo 170 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 171°. - Interceptación de correspondencia e intervención de comunicaciones. El Tribunal, a pedido de partes, podrá autorizar por decreto fundado, la interceptación o el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica o electrónica, o de todo otro efecto remitido o destinado al imputado o a terceros, aunque sean bajo nombres supuestos. Del mismo modo, se podrá autorizar la intervención de las comunicaciones del imputado o de terceros, cualquiera sea el medio técnico utilizado, para impedir las o conocerlas.

(Artículo 171 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 172 °.- Exclusiones.- No podrá secuestrarse válidamente, la documentación o grabación que se enviara, entregara u obrara en poder de los abogados para el eventual desempeño profesional, ni intervenir o interceptarse en los mismos casos, las comunicaciones.

TESTIGOS

ARTÍCULO 173 °.- Obligatoriedad.- Toda persona tendrá el deber de concurrir cuando fuera citada a fin de prestar declaración testimonial, excepción hecha de que se encontrara físicamente impedida en cuyo caso prestará declaración en su domicilio. Deberá declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley. El testigo podrá presentarse en forma espontánea, lo que se hará constar.

ARTÍCULO 174°. - Protección especial. - Las partes podrán solicitar al Tribunal la protección de un testigo con el objeto de preservarlo de la intimidación y represalia. El Tribunal acordará la protección cuando el peligro invocado, la gravedad de la causa y la importancia del testimonio, lo justificaran, impartiendo instrucciones precisas para el eficaz cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 175°. - Tratamiento especial.- Podrán solicitar que su declaración se lleve a cabo en el lugar donde cumplieran sus funciones o en su domicilio: El presidente y vicepresidente de la Nación, gobernadores, vicegobernadores, ministros, legisladores, fiscales de Estado, magistrados judiciales, oficiales superiores en actividad de las Fuerzas Armadas, integrantes de los ministerios públicos y rectores de las universidades oficiales del país, los ministros diplomáticos, los cónsules generales y los altos dignatarios de la Iglesia y los intendentes municipales de la Provincia.

ARTÍCULO 176°. - Informe escrito alternativo. - Cuando la índole de la información a suministrar así lo aconsejará, la declaración testimonial podrá ser reemplazada por un pedido de informe que se evaluará por escrito y bajo juramento. Si el informante fuera un particular, su firma deberá certificarse por autoridad judicial o escribano público.

ARTÍCULO 177°. - Facultad de abstenerse. - Podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes o descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado. También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaren de guardar secreto.

ARTÍCULO 178°. - Testimonio inadmisibile. - No podrán ser admitidas como testigos las personas que, respecto del objeto de su declaración, tuvieran el deber de guardar un secreto particular u oficial. En caso de ser citadas, deberán comparecer, explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar secreto y abstenerse de declarar.

ARTÍCULO 179°. - Criterio judicial. - La parte que considerara errónea la invocación del testigo respecto a la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, podrá solicitar al Tribunal que ordene su declaración.

ARTÍCULO 180°. - Incomunicación de los testigos. - Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas. No podrán presenciar el debate, salvo que se considere imprescindible, y después de declarar, se podrá disponer su permanencia en la antesala.

ARTÍCULO 181°. - Citación y gastos. - La reglamentación dispondrá los modos de citación de los testigos, el pago de sus gastos si correspondiera.

RECONOCIMIENTOS Y CAREOS

ARTÍCULO 194 °.- Reconocimiento de personas. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto por cualquier medio físico o técnico del que se disponga, de manera indistinta. (Artículo 194 conforme el Art 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 195°. - Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, y previo juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen. Este acto previo deberá realizarse observando cuidado, respeto y contención de la víctima o el testigo, prohibiéndose los comentarios o exigencias que impliquen alguna turbación o presión hacia el observador; asimismo, se pondrán a disposición de los mismos todas las medidas que la legislación establece en materia de protección de víctimas y testigos.
(Artículo 195 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 196°. - Formas del reconocimiento. Reconocimiento en rueda de personas. Después del interrogatorio se compondrá una fila de personas con otras tres (3) o más que tengan semejanzas exteriores con la que debe ser reconocida, y ésta elegirá su colocación entre aquellas. Si se procurará individualizar a una persona a la que se indica como perteneciente a un grupo determinado en cuanto a la identidad de sus componentes, podrán formarse filas de no menos de cuatro (4) integrantes sólo con los componentes de ese grupo. En uno u otro caso, quienes fueran objeto de la diligencia, no podrán negarse a su realización y deberán comparecer, en cuanto fuera posible, en las mismas condiciones en que pudieron ser vistos por quien practicará el reconocimiento, a cuyo fin se les impedirá que recurran a cualquier alteración en el físico o la vestimenta. En presencia de la fila o desde un punto en que no pueda ser visto, según se estimara oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a la que haya hecho referencia, invitándolo a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieran formado la fila, salvo que se practicara durante el debate. En caso que se disponga de otros medios técnicos de registración del acto, los mismos podrán ser utilizados de modo complementario. Podrá también realizarse, de modo indistinto, el reconocimiento de una persona en los términos del artículo 198 de este Código.
(Artículo 196 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 197°. - Pluralidad de reconocimientos. - Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero en la Investigación Penal Preparatoria podrá labrarse una sola acta. Cuando fueran varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

ARTÍCULO 198°. - Reconocimiento por fotografías o video-imagen. Podrá también realizarse el reconocimiento de una persona mediante la utilización de fotografías o video-imágenes de la persona a reconocer. En ese caso, el número de personas a ser exhibidas no podrá ser inferior a siete (7), observándose en lo demás, las reglas del artículo 196.
(Artículo 198 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 199°. - Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Prohibición. Las autoridades prevencionales se abstendrán de practicar reconocimiento o exhibiciones fotográficas respecto a personas sobre las que existan sospechas; en este caso, si la misma no pudiere ser habida, a través de la oficina técnica respectiva se elaborará un cuadernillo de fotos que será remitido al Fiscal para que, en su caso, proceda según el Artículo 194.

ARTÍCULO 200°. - Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Procedencia. - El preventor podrá mostrar a las víctimas o testigos álbumes de personas cuando se procure la

individualización de personas desconocidas o sobre las que no existan sospechas, de la siguiente manera:

1) La diligencia deberá cumplimentarse con las formalidades establecidas en este capítulo. El acta además contendrá lugar, fecha y hora, identificación de la persona que intervenga, la individualización y conformación de los álbumes mostrados, las precisas palabras de quien practica la medida y cualquier circunstancia útil;

2) si la exhibición fotográfica brindare resultados positivos se remitirá al Fiscal, junto al acta respectiva, una copia de la fotografía señalada y, al menos, de otras cuatro inmediatas que compongan el álbum correspondiente;

3) será considerada falta grave, cualquier señalización de fotografías y exhibición deliberada y en fraude a la ley por el preventor.

ARTÍCULO 201°.- Otras medidas de reconocimiento.- Cuando el que haya de practicar la medida manifestara que desconoce la fisonomía de la persona a reconocerse, por imposibilidad física, visual o cualquier motivo distinto, pero que posee otros datos útiles, como la voz, marcas, señas u otras circunstancias particulares para su individualización, se procederá en cada caso a arbitrar la forma de realizarse el acto, respetándose en lo posible las pautas precedentes.

ARTÍCULO 202°.- Reconocimiento de cosas.- Antes del reconocimiento de una cosa, se invitará a la persona que deba verificarlo, a que la describa. En lo demás y en cuanto fuera posible, regirán las reglas que anteceden.

ARTÍCULO 203°.- Procedencia del careo.- Podrá ordenarse el careo de personas que en sus declaraciones hubieran discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, pero el imputado no será obligado a carearse.

Para que no sea invalidado, en el careo del imputado deberán observarse los requisitos previstos para su declaración.

ARTÍCULO 204 °.- Forma del careo.- El careo se verificará entre dos personas. Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias. Se llamará la atención a los careados sobre las discrepancias a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo.

COERCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 209°.- Presentación espontánea.- Quien considerara que como imputado corre riesgo de ser detenido en relación a una Investigación Penal Preparatoria, podrá presentarse ante el Ministerio Público Fiscal, para dejar constancia de que se ha presentado espontáneamente y solicita ser convocado si correspondiera, por medio de una citación.

ARTÍCULO 210°.- Citación.- Cuando fuera necesaria la presencia del imputado para su identificación policial o para celebrar la audiencia imputativa a que refiere el artículo 274, y siempre que no fuera procedente ordenar su detención, se dispondrá su citación.

ARTÍCULO 211°.- Arresto.- Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se

podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 212°. - Aprehensión. La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente el aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención si fuera procedente. Si se trata de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato al titular del poder de instar. (Artículo 212 conforme el Art 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 213°. - Flagrancia. - Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

ARTÍCULO 214 °.- Detención. La detención, y en su caso su prórroga, será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizan a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274 en relación al delito reprimido con pena privativa de libertad, y existan riesgos de que no se someterá al proceso o de entorpecimiento probatorio.
(Artículo 214 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 215 °.- Incomunicación.- Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 216°. - Comunicación con el defensor. - En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

ARTÍCULO 217°. - Orden. La orden de detención que emanará del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además, se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro (24) horas de operada la medida. En caso de aprehensión por flagrancia o en supuestos de urgencia, la orden podrá ser transmitida verbalmente, dejándose constancia en la misma de tal extremo. La orden escrita podrá ser emitida por cualquier medio que garantice la veracidad y exigencias de la misma, cuando existan las condiciones técnicas para su implementación.
(Artículo 217 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 218 °.- Libertad por orden Fiscal.- El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fueran presentado el mismo ante un juez.

INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA. Procedimiento

ARTÍCULO 251°. - Competencia. La investigación penal preparatoria corresponderá al Ministerio Público de la Acusación, según las disposiciones de la ley y la reglamentación que se dicte. Podrá, sin embargo, quedar la misma a cargo del querellante, en los términos de este Código.

(Artículo 251 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 252°. - Competencia delegada. - Por iniciativa propia o cumpliendo órdenes del Ministerio Público Fiscal, podrán prevenir en la Investigación Penal Preparatoria, el Organismo de Investigaciones y los funcionarios de policía.

ARTÍCULO 253°. - Objeto de la investigación. - La Investigación Penal Preparatoria tendrá por objeto:

1) averiguar los hechos que con apariencia de delito fueran denunciados o conocidos, con la finalidad de preparar la eventual acusación que permita la apertura del juicio penal;

2) reunir los elementos que permitan probar:

a) la individualización de los presuntos autores, cómplices o instigadores;

b) las circunstancias que califiquen o atenúen el hecho;

c) las circunstancias que permitan determinar causales de justificación, inculpabilidad, inimputabilidad o excusas absolutorias;

d) la extensión del daño causado por el hecho;

e) la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinar su conducta, y las demás circunstancias personales que tengan vinculación con la ley penal.

ARTÍCULO 254 °.- Iniciación.- La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público Fiscal o por acción de la Policía Cuando la decisión fuera del Ministerio Público Fiscal contará con la colaboración de la Policía quien cumplirá las órdenes que se le impartan. Cuando la investigación fuera iniciada por la Policía, de inmediato será comunicada tal circunstancia al Fiscal competente, a fin de que éste pueda controlar la misma e impartir instrucciones genéricas o específicas.

ARTÍCULO 255°. - Comunicación inmediata. - En todos los casos en que se iniciara una Investigación Penal Preparatoria y se hubiera individualizado fehacientemente al imputado, deberán comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la provincia las siguientes circunstancias:

1) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado;

2) si se encuentra detenido el imputado y en su caso, fecha, hora de detención y Juez a disposición de quien se encuentra;

3) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado, si los hubiera;

4) fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo;

5) repartición policial, Fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera.

ARTÍCULO 256°.- Información al Fiscal.- Recibida la comunicación a que refiere el artículo anterior, el Registro Único de Antecedentes Penales procederá de inmediato a informar al Fiscal interviniente las siguientes circunstancias:

1) si el imputado cuenta con otras investigaciones penales en trámite, haciendo saber en su caso, Fiscalía y repartición policial interviniente;

2) medidas de coerción que se hubieran dictado en su contra;

3) suspensiones del procedimiento a prueba acordadas a la misma persona;

4) declaraciones de rebeldía;

5) juicios penales en trámite;

6) condenas anteriores, libertades condicionales, reincidencias en que hubiera incurrido y toda otra referencia de utilidad respecto del imputado. En caso de que el imputado registrara pluralidad de causas, la información pertinente será remitida a todos los Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 257°.- Reserva de la información.- La información que obrará en poder del Registro Único de Antecedentes Penales será reservada y sólo podrá ser conocida y utilizada por el Ministerio Público Fiscal, la Policía, el imputado, la defensa y los Jueces.

ARTÍCULO 258°.- Reserva de las actuaciones.- Los actos de la investigación y su documentación serán secretos para quienes no sean parte en el procedimiento o no tuvieran expresa autorización para conocerlos.

ARTÍCULO 259°.- Conocimiento a la defensa. Las actuaciones que documentan la investigación penal preparatoria podrán ser conocidas por el imputado, su defensa y el querellante, después de realizada la audiencia imputativa regulada por el artículo 274. Sin embargo, podrán imponerse de las mismas quince (15) días después de haber petitionado al Fiscal la realización de dicha audiencia, si por cualquier motivo ésta no se hubiera celebrado. Excepcionalmente, si resultara útil al éxito de la investigación, el Fiscal podrá solicitar fundadamente autorización al Juez para disponer la reserva total o parcial del legajo de investigación por un plazo que no podrá exceder de diez (10) días consecutivos. Si la eficacia de un acto particular dependiera de la reserva total o parcial del legajo de investigación, el Fiscal, previa autorización del Juez, podrá disponerla por el plazo que resulte indispensable para cumplir el acto en cuestión, el que nunca superará las cuarenta y ocho (48) horas. En ambos casos, la autorización se resolverá en audiencia unilateral en forma inmediata. Las actuaciones reservadas no podrán ser presentadas o invocadas para fundar ninguna decisión judicial contra el imputado mientras sean secretas. La defensa

deberá imponerse de las mismas en un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas previas a la toma de la decisión judicial que pudiere basarse en las actuaciones objeto de la reserva.

(Artículo 259 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 260°.- Formalidades para actos irreproducibles o definitivos.- Deberán constar en actas debidamente formalizadas, con expresa mención de la fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y mención de cualquier otro dato útil a la eficiencia y acreditación de la autenticidad del documento, los operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos y toda otra diligencia que se considerara irreproducible o definitiva. Las restantes diligencias de la investigación no guardarán otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el Ministerio Público Fiscal, salvo las que tuvieran una formalidad expresamente prevista en este Código.

ARTÍCULO 261°. - Instancia privada y antejuicio.- Mediando un obstáculo legal, sólo se realizarán los actos urgentes que interrumpen la comisión del hecho punible o preserven la prueba que corriera el riesgo de perderse por la demora, tales como tomar nombres y domicilios de los testigos, constatar la existencia del hecho por medio de croquis, relevamientos fotográficos, e informes médicos, siempre que no se afectare el interés protegido por el impedimento.

DENUNCIA

ARTÍCULO 262 °.- Facultad de denunciar.- Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público Fiscal o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

ARTÍCULO 263°. - Denuncia obligatoria. - Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1) los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones;
- 2) los profesionales de la salud, cuando se tratara de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 264°. - Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita no necesita ser ratificada. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente. (Artículo 264 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 265°. - Contenido. - La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible:

- 1) Una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores;
- 2) La individualización del daño y la identidad del damnificado;

3) Los elementos probatorios que ofreciera para su ulterior producción;

4) La calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado. Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266°. - Denuncia repetida. - Cuando se formulara una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267°. - Copia o certificación. - Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad.

Dirección de Investigación - Actos de la Policía. (Nombre del Capítulo III conforme el Artículo 3 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 268°. - Deberes y atribuciones. La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) recibir denuncias;

2) requerir la inmediata intervención del Organismo de Investigaciones o, en defecto, de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;

3) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar la evidencia que pueda dar sustento a la acusación;

4) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;

5) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la medida;

6) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideran necesarias para establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;

7) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que, por su naturaleza, sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el

inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez Comunitario de Pequeñas Causas o certificándose su fidelidad con dos (2) testigos mayores de dieciocho (18) años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos (2) testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno (1) solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos (2) funcionarios actuantes;

8) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;

9) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzga indispensables, recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;

10) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo, no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;

11) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la Fiscalía;

12) identificar al imputado;

13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos:

a. nombrar abogado para que lo asista y represente;

b. conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;

c. abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;

d. solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;

e. solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110;

14) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera;

15) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales.

(Artículo 268 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 269°.- Requerimiento de auxilio médico.- Los funcionarios a quienes correspondieran las diligencias iniciales de investigación podrán ordenar que los acompañe el primer médico que fuera habido, para prestar los auxilios de su profesión. El requerimiento será formulado bajo el apercibimiento de sancionarse al renuente hasta con quince días multa, sanción que aplicará el Tribunal a solicitud del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriera.

ARTÍCULO 270° . - Subordinación. - Los funcionarios policiales a cargo de la Investigación Penal Preparatoria estarán bajo la autoridad del Ministerio Público Fiscal, en lo que se refiere a dicha función. Deberán también cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento les dirijan los Jueces, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 271° . - Poder disciplinario. - Cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardaran la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplieran negligentemente, el Ministerio Público Fiscal solicitará al Ministerio de Gobierno, imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos. Los Tribunales tendrán las mismas atribuciones cuando los funcionarios policiales actúen por su orden o bajo su supervisión.

ACTOS DEL FISCAL

ARTÍCULO 272° . - Fiscalización de la Investigación Penal Preparatoria. - El Fiscal de Distrito deberá fiscalizar todas las actuaciones que cumpliera la Policía en función judicial en el ámbito de su competencia territorial, con la finalidad de decidir sobre su mérito conforme a las disposiciones de este Capítulo.

2. Código Procesal Penal de Menores. (Resumen contenido de interés al Curso)

Ley 11.452 - BOLETÍN OFICIAL, 29 de noviembre de 1996.

LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO - JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 1.- (Texto cfr. Ley 12.967) Especificidad. El poder jurisdiccional, en el orden penal, en materia de menores será ejercido exclusivamente por los jueces que integran el fuero de menores.

ARTÍCULO 2.- (Derogado por Ley 12.967) Su ejercicio. El Patronato estatal de menores, es ejercido por los jueces de menores en coordinación con el Ministerio Público de Menores y con los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Aplicación. Se considerará menor a los así declarados por las leyes sustantivas. En caso de duda sobre la edad de una persona a quien se presume menor, será considerado como tal hasta que se acredite su verdadera edad.

ARTÍCULO 4.- Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley deben interpretarse en favor del interés superior del menor y en el respeto por los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, tratados internacionales y Constitución de la Provincia. La carencia de recursos materiales no constituye por sí mismo, motivo suficiente para resolver la situación jurídica del menor.

LIBRO II - DE LOS JUZGADOS DE MENORES
TÍTULO I - COMPETENCIA
CAPÍTULO I - COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 5.- (Derogado por Ley 12.967) Su ejercicio. Los jueces de menores con carácter de excepcionalidad, ejercen su competencia:

- 1) En el orden civil: en relación a los menores de edad en estado de abandono, resolviendo su situación jurídica conforme lo establecen las leyes sustantivas.
- 2) En el orden penal: en relación a los menores de edad, estén o no emancipados, a los que se les imputen hechos sancionados por la ley penal. También la ejercen si el delito hubiere sido cometido antes que el menor cumpliera su mayoría de edad y la acción se iniciara con posterioridad. En ningún caso se admitirá la acción como querellante. Tampoco la acción civil por daños y perjuicios, pero ésta podrá efectivizarse de acuerdo con los preceptos del Código Civil ante la jurisdicción que corresponda.

CAPÍTULO II - COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 6.- Su determinación- Será competente:

- 1) En el orden civil: el juez del domicilio de los padres o tutor del menor, y en caso de no tenerlos o no conocerse su domicilio, el del lugar de residencia habitual del menor. A los fines del turno jurisdiccional se tendrá en cuenta la fecha de la primera actuación judicial.
- 2) En el orden penal: el juez del lugar de la comisión del hecho, en turno a la fecha del mismo, aunque el menor se encontrare en estado de abandono. Si el lugar de la comisión del hecho fuere desconocido o dudoso, el juez que hubiere prevenido la causa.

ARTÍCULO 13.- Concurrencia de menores punibles y menores no punibles. Cuando hubiere pluralidad de causas en el orden penal con menor punible y en una de ellas se hallare imputado un menor no punible, deberá intervenir un mismo juez, dándose la conexión a través del menor punible.

ARTÍCULO 14.- Juez competente y procedencia de acumulación.

- 1) (Inc. Derogado por Ley 12.967) En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 9, el juez de la causa más antigua y procede la acumulación. Este principio se aplica también en las causas que refieren a hermanos o medio hermanos convivientes;
- 2) En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 10, el juez de la causa civil. No procede la acumulación a la causa civil, correspondiendo el cese de intervención en lo penal respecto al menor, sin perjuicio de continuar el trámite en caso de haber otros menores imputados en la causa;
- 3) En los casos de la conexidad subjetiva previstos en el Artículo 11, el juez que haya prevenido y procede la acumulación. Si en la causa a remitir hubiere otros menores imputados, no procede la acumulación sino comunicación y cese de intervención respecto al menor, continuando el trámite con los otros menores.

4) 4-1- En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 12, inc. 1), el juez que previno, aunque hubiere otros imputados y procede la acumulación. 4-2- En los casos de la conexidad objetiva previstos en el Artículo 12, inc. 2) y 3).

a) el juez de la causa del delito más grave;

b) si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el juez de la causa más antigua;

c) si los delitos fueran simultáneos o no constare cual se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado o en su defecto, el que haya prevenido. Si coinciden conexidad objetiva con subjetiva, prevalece la subjetiva e interviene el juez que previno. En cualquiera de los supuestos procede la acumulación.

5) En los casos previstos en el Artículo 13 se consideran de conexidad subjetiva a través del menor punible e interviene el juez que previno. Si el juez que previno es también el del menor no punible, procede la acumulación, pero si el menor no punible está en la otra causa, primero se resolverá la situación de ese menor y luego se procede a la acumulación, comunicando al juez competente, a fin de unificar la medida tutelar que correspondiera.

6) Si no pudieran aplicarse estas normas, el tribunal que deba resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

ARTÍCULO 15.- Oportunidad de acumulación en causas penales con menor punible. Cuando hubiere pluralidad de causas en lo penal con menores punibles, la acumulación procede solamente antes de la sentencia sobre responsabilidad del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en caso de haber otros imputados no punibles.

ARTÍCULO 16.- Pluralidad de causas y una de ellas con sentencia declarativa de responsabilidad. - En los casos del Artículo anterior o producida la conexión una vez dictada y firme la sentencia declarativa de responsabilidad, es competente el juez de la nueva causa, debiendo cesar la intervención del juez de la anterior, remitiéndose la causa a fin de unificar la medida tutelar, aunque no proceda la acumulación.

ARTÍCULO 20.- Remisión. - En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación lo dispuesto en los Códigos Procesal Civil y Comercial y Procesal Penal según corresponda.

CAPÍTULO VII - DE LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS DE MENORES

Sección Primera - Secretaría Civil

ARTÍCULO 21.- Intervención. - En la Secretaría Civil se tramitan las causas relativas a la competencia material establecida en el Artículo 5, inc. 1).

Sección Segunda - Secretaría Penal

ARTÍCULO 22.- Intervención. - En la Secretaría Penal se tramitan las causas relativas a la competencia material establecida en el Artículo 5, inc. 2).

Sección Tercera - Secretaría Social

ARTÍCULO 23.- Intervención. - La Secretaría Social interviene exclusivamente en las causas derivadas desde las Secretarías Civil y Penal, realizando estudios tendientes a conocer la personalidad del menor y las condiciones socio-familiares que le conciernen a los fines del

diagnóstico psico-social de la situación del menor. A través de esta Secretaría se efectivizarán las medidas tutelares que establece la presente Ley.

TÍTULO II - ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Regla y normas subsidiarias. - El procedimiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley. En todo lo no previsto y en tanto no se oponga a la letra y espíritu de la misma, se aplicarán subsidiariamente, los Códigos Procesal Civil y Comercial y Procesal Penal según corresponda.

ARTÍCULO 25.- Instancia. - El juez de menores intervendrá:

- 1) De oficio, cuando tuviere conocimiento de la situación de un menor comprendido en la esfera de su competencia;
- 2) Por denuncia;
- 3) A instancia de parte.

ARTÍCULO 26.- Características. - El procedimiento es verbal y actuado. Las actuaciones son gratuitas y exentas de carga fiscal, pudiendo los jueces disponer sin recurso alguno, en atención a la condición económica de las partes, la reposición o pago de sellado con carácter previo a toda resolución.

ARTÍCULO 27.- Intervención necesaria del Asesor de Menores. - En toda causa que se inicie se dará intervención al Asesor de Menores bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 28.- Acreditación de edad. - La edad de los menores se acredita con los documentos legales o, en su defecto, con el informe del médico de menores. En caso de duda se lo considera menor para todos los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Conocimiento personal. - El juez en todos los casos deberá tomar conocimiento personal y directo del menor, de sus representantes legales o guardadores si los tuviere y oír a los mismos, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 30.- Asistencia letrada. - La comparecencia y defensa, en su caso, ante la justicia de menores será con asistencia letrada.

ARTÍCULO 31.- Asistencia a las audiencias. - El juez puede permitir la asistencia a las audiencias, además del menor y partes intervinientes, a las personas que, mediando razón justificada, resulte conveniente a la situación del menor.

ARTÍCULO 32.- Reserva de actuaciones. - Las actuaciones son reservadas. La publicidad queda limitada a los casos fundados en el interés superior del menor y cuando sea consecuencia de la forma en que deben cumplirse los actos procesales.

ARTÍCULO 33.- Citación por medios masivos de comunicación. - En las causas de competencia material conforme lo dispuesto en el Artículo 5, inc. 1), cuando no se conociera

el domicilio de los padres o del tutor del menor o éstos no estuvieren identificados, las citaciones se harán a través de dos o más medios masivos de comunicación de la zona.

ARTÍCULO 34.- Menor requerido por otra autoridad. - Cuando un menor sometido a la competencia del juez de menores fuera requerido por otra autoridad judicial, aquél deberá autorizar su concurrencia, previa comunicación al Asesor de Menores.

ARTÍCULO 35.- Medidas tutelares provisionales. - Las medidas cautelares o provisionales que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en:

- 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores;
- 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor;
- 3) Detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine;
- 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo;
- 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado.

ARTÍCULO 38.- Declaración del menor. - Todo menor debe prestar declaración sólo ante el Juez.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO EN LO CIVIL. (Derogado por Ley 12.967)

ARTÍCULO 39.- Declaración de intervención por decreto fundado. - Al iniciarse la actividad jurisdiccional conforme lo establecido en el Artículo 25, incs. 1) y 2) de la presente Ley, el juez de menores debe declarar su intervención por decreto fundado y podrá disponer las medidas cautelares necesarias, iniciando la investigación correspondiente y recabando todos los datos, antecedentes, estudios o informes que según el caso correspondan, dando intervención a tal fin a la Secretaría Social.

ARTÍCULO 40.- Notificación a las partes. - La providencia que inicia la actividad jurisdiccional se notificará a las partes intervinientes. Contra dicha medida sólo se podrá interponer recurso de reposición.

ARTÍCULO 41.- Plazo de investigación. - La investigación a la que hace referencia el Artículo 39 no se suspenderá por el recurso, y deberá realizarse en un plazo de diez días a contar desde la primera actuación.

ARTÍCULO 42.- Facultad de convocar y otras diligencias. - Durante la investigación, el juez de oficio o a pedido del Asesor de Menores, puede convocar a los padres, tutor o guardadores, parientes interesados o cualquier otra persona, a fin de ser escuchados para una mejor comprensión de la situación, y/o cualquier otra diligencia, sin admitir recurso alguno.

ARTÍCULO 43.- Audiencia. - Vencido el plazo se convocará a una audiencia a los padres, tutor o guardadores del menor, al Asesor de Menores y al menor, en su caso.

ARTÍCULO 44.- Resolución. - Una vez leídos los informes y peritaciones obtenidas, se escuchará a los comparecientes y el juez dictará resolución de inmediato o en un plazo máximo de tres días conforme a las siguientes pautas:

1) Si no se hubiere acreditado suficientemente la situación que motivó la intervención o hubieren cesado los motivos que la ocasionaron, se pondrá fin al ejercicio del patronato declarándose el cese de la intervención, quedando el menor bajo la responsabilidad de quienes legalmente corresponda.

2) Si por el contrario la situación resultare suficientemente comprobada, podrá:

a) Resolver definitivamente la situación del menor, conforme a las leyes que rigen la materia;

b) Resolver provisoriamente la situación del menor, de acuerdo con las medidas enumeradas en el Artículo 35 de la presente Ley y en tal caso abrirá la causa a prueba por un término de sesenta días corridos, sin limitación de plazo en cuanto a su ofrecimiento.

ARTÍCULO 45.- Recursos. -...

ARTÍCULO 49.- Proceso iniciado a instancia de parte. - En los procesos iniciados conforme a lo dispuesto en el Artículo 25, inc. 3) de esta Ley, la petición de parte interesada debe complementarse con el ofrecimiento de la prueba respectiva.

ARTÍCULO 50.- Término de prueba. - La prueba ofrecida, si la hubiere, se sustanciará en el término de quince días, durante el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Audiencia. - Concluido el plazo establecido se convocará a una audiencia dentro de los veinte días a fin de escuchar las valoraciones pertinentes, siendo de aplicación lo normado en los Artículos 45 y 46 de este cuerpo legal.

ARTÍCULO 52.- A petición del Asesor de Menores. - La petición a la que refiere el Artículo 49, podrá efectuarse por el Asesor de Menores, si no hubiere controversia, resolviéndose la pretensión sin más trámite. En estos casos procederá también el recurso de reposición.

PROCEDIMIENTO EN LO PENAL

Sección Primera - Función Policial

ARTÍCULO 53.- Disposiciones aplicables. - La autoridad policial en cumplimiento de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le acuerden otras leyes, se regirá en materia de menores, por las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- Comunicación. - El funcionario de policía que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, debe comunicarlo al juez de menores inmediatamente y, dentro de las 24 horas, al Asesor de Menores. Si se tratare de un menor punible, también lo comunicará inmediatamente al Fiscal de Menores. Si el menor fuera aprehendido, se comunicará tal circunstancia a sus padres, tutor o guardadores en el término de dos horas.

ARTÍCULO 55.- Actos y diligencias. - La autoridad policial debe realizar las diligencias urgentes y necesarias para establecer la existencia del hecho, determinar sus responsables y todo aquello que pueda servir al esclarecimiento de la verdad. A tal fin:

1) recibe simple interrogatorio sumario al menor, si lo consintiera y al solo efecto de orientar la investigación, en la forma dispuesta en el Artículo 38;

2) pone en conocimiento del juez, dentro de las 24 horas, los informes y diligencias que se practiquen;

3) cumplimenta, además, cuando se trate de menores punibles, lo dispuesto en el presente Capítulo, Sección Tercera.

ARTÍCULO 56.- Plazo. - Todas las diligencias preventivas deben efectuarse en el plazo de quince días y concluido el mismo serán remitidas a sede judicial, salvo que se haya dispuesto la internación del menor, en cuyo caso la investigación debe ser elevada en un plazo máximo de 48 horas.

Sección Segunda - Del Menor No Punible

ARTÍCULO 57.- Procedimiento en el mismo Tribunal. - Recibidas las actuaciones preventivas, el juez las examinará sin demora. Si el menor se encontrara en el supuesto previsto en el Artículo 5, inc. 1), se procederá conforme a lo establecido en este Título, Capítulo II, Artículos 39 a 48 inclusive.

ARTÍCULO 58.- Archivo o remisión de la causa para mediación. - Si no hubiere razones tutelares de intervención se ordenará el archivo de las actuaciones o se remitirá la causa para Mediación al funcionario designado a tal fin, rigiendo lo dispuesto en la Sub Sección Segunda de este Capítulo.

La medida se notificará al Asesor de Menores.

ARTÍCULO 59.- Audiencia. - Previo a la remisión, se realizará una audiencia con las partes a los fines del Artículo 61 de la presente Ley.

Subsección - Segunda Mediación

ARTÍCULO 60.- funcionario mediador. - A los fines de la Mediación se remitirá la causa al funcionario que a tal efecto designe la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 61.- Aplicación. - Este procedimiento será aplicable en las causas de menores considerados no punibles por la legislación de fondo, cuando concurren las siguientes condiciones:

1) Que exista certeza y/o reconocimiento de la participación del menor en el hecho;

2) Que medie consentimiento expreso del menor y de sus representantes legales;

3) Que la víctima sea persona física identificable.

ARTÍCULO 62.- Partes intervinientes. - Son partes intervinientes:

- 1) el menor involucrado en el hecho delictivo y sus representantes legales;
- 2) la víctima. Si fuere menor, también sus representantes legales. Las partes podrán tener en cuenta las medidas alternativas establecidas en el Artículo 98 de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- Finalidad. - La Mediación tenderá a:

- 1) conciliar los intereses de las partes;
- 2) reparar el daño causado;
- 3) lograr la pacificación social.

ARTÍCULO 64.- Plazo. - El plazo de Mediación es de diez días desde la recepción de la causa remitida, prorrogable por un término igual a solicitud del mediador.

ARTÍCULO 65.- Vencimiento del plazo sin acuerdo. - Si concluye el plazo de Mediación sin que se haya logrado el acuerdo, la causa volverá inmediatamente al juzgado de menores que la remitió, para su trámite ordinario.

ARTÍCULO 66.- Homologación. - Si por el contrario, concluido el plazo, se efectiviza la Mediación, se presentará la causa a la Cámara de Apelación en el término de tres días a fin de homologar el acuerdo. Concluido el trámite de homologación, el funcionario mediador lo comunicará al juzgado de menores a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 67.- Control de cumplimiento. - El control de cumplimiento corresponde a la víctima. Su resultado lo hará conocer al Mediador en audiencia previamente fijada dentro de los tres días de concluido el plazo establecido en el acuerdo. Realizada la misma se devolverá la causa al tribunal de menores en el término de 24 horas.

ARTÍCULO 68.- Archivo o reinicio de actuaciones. - Si en el tiempo que las partes haya establecido en el acuerdo homologado el resultado fue favorable, se procederá al archivo de las actuaciones. Caso contrario, se reabrirán las actuaciones en el estado que se encontraban al momento de su remisión.

Sección Tercera - Del Menor Punible

ARTÍCULO 69.- Calidad del imputado. - El menor que fuera detenido o indicado como autor o partícipe de un hecho delictivo podrá, por sí mismo, hacer valer los derechos que este Código acuerda al imputado, hasta la terminación del proceso y en función de la etapa procesal en que se encuentre. Si estuviere privado de su libertad, podrá formular sus requerimientos ante el funcionario encargado de la custodia, quien lo comunicará inmediatamente al juzgado interviniente.

ARTÍCULO 70.- Derechos del imputado. - En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- 1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;

2) el hecho o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;

3) los derechos referidos a su defensa técnica;

4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto, que ejerce el derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique presunción en su contra.

ARTÍCULO 71.- Coerción personal. - La detención, la prisión preventiva o cualquier medida que implique privación de la libertad se utilizarán como último recurso y durante el período más breve que proceda. Si por las modalidades del hecho y/o la personalidad del menor resultaren necesarias, se cumplirán en establecimientos especiales.

ARTÍCULO 72.- Información al menor sobre sus derechos. - Cuando un menor sea aprehendido, detenido o citado, el funcionario policial, además de las comunicaciones que debe realizar, le informará inmediatamente y previo cualquier otro acto, bajo sanción de nulidad, los derechos que este Código le acuerda:

1) Nombrar abogado para que lo asista o represente, o requerir defensa técnica oficial;

2) Conferenciar en forma privada y libre con su defensor antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;

3) Abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra o solicitar ser escuchado por el Fiscal y el Asesor de Menores;

4) Solicitar la calificación jurídico penal que provisionalmente merezcan los hechos. -

5) Solicitar que se practique la prueba que estimare de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejándose constancia fehaciente de su entrega.

ARTÍCULO 73.- Doble investigación. - Cuando se encontraren involucrados menores y mayores de edad, se practicará en sede administrativa, una doble investigación instructoria.

ARTÍCULO 74.- Plazo. - En caso de ordenarse cautelarmente la internación del menor, se lo hará comparecer en sede judicial a los fines de la declaración indagatoria en el término de 48 horas. En el caso de permanecer en libertad, dentro de los quince días de recibida la causa por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 75.- Intervención en el proceso. - Intervendrán en el proceso bajo sanción de nulidad, el Ministerio Fiscal, el menor imputado, su defensor y el Asesor de Menores.

ARTÍCULO 76.- Iniciación e indagatoria. - Recibidas las actuaciones, el juez las examinará sin demora e inmediatamente notificará la apertura del proceso al Fiscal, al defensor del menor y al Asesor de Menores. Procederá a indagarlo observando que se cumplan las formalidades previstas para el acto, y además encauzando el interrogatorio a reflejar todas las circunstancias psicofísicas y socio familiares del menor.

ARTÍCULO 77.- Defensa del imputado. - El menor tendrá derecho a hacerse asistir y defender por abogados de la matrícula. Podrá efectuar la propuesta personalmente o solicitarlo sus padres, el tutor, guardadores o cualquier persona de su amistad, desde el momento en que fuera detenido.

ARTÍCULO 78.- Designación de oficio. - Si no se propusiere defensor, asumirá su defensa el defensor oficial que por turno corresponda, de acuerdo a la reglamentación respectiva. Se le hará saber al menor el nombre de éste.

ARTÍCULO 79.- Medidas posteriores a la indagatoria. - A continuación del acto de indagatoria el juez escuchará a los padres, tutor o guardadores y resolverá:

- 1) Ordenar las medidas que crea conveniente para continuar la instrucción de la causa;
- 2) Mantener o modificar la medida cautelar dispuesta conforme las pautas del Artículo 35 durante el tiempo que dure la investigación;
- 3) Disponer la intervención de la Secretaría Social a los fines que le competen.

ARTÍCULO 80.- Recurso. - Contra la medida referida en el Artículo 79, inc. 2), sólo procede el recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 81.- Carácter y plazo de las medidas. - Las medidas dispuestas en el Artículo 79, incs. 1) y 3) no se suspenden por el recurso de revocatoria y la enunciada en este último inciso deberá realizarse en un plazo de diez días, a contar desde el momento de la indagatoria.

ARTÍCULO 82.- Resolución fundada sobre la medida tutelar. - Concluido dicho plazo y teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados a la causa, el juez, dentro de los tres días, resolverá fundadamente la medida tutelar sobre el menor.

ARTÍCULO 83.- Recurso. - Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 84.- Investigación penal. - Sin perjuicio de la interposición del recurso previsto en el Artículo 83, se completará la investigación penal, con intervención del Asesor de Menores, el Defensor del Menor y el Fiscal, en un plazo que no excederá de sesenta días. Durante dicho plazo no se admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO 85.- Traslado al Fiscal. - Concluido el plazo del Artículo 84, o antes si el juez considera agotada la investigación, correrá traslado al Fiscal por el término de diez días.

ARTÍCULO 86.- Requerimiento. - El Fiscal se expedirá solicitando el sobreseimiento o formulando requisitoria de elevación a juicio.

ARTÍCULO 87.- Petición de sobreseimiento. Traslados. - Si el Fiscal peticiona el sobreseimiento, se correrán sucesivos traslados por el término de cinco días al defensor del menor y al Asesor de Menores, para que se expresen sobre la situación definitiva del menor.

ARTÍCULO 88.- Providencia de autos. - Vencidos los términos de los traslados sucesivos, se dictará la providencia de autos.

ARTÍCULO 89.- Sentencia y recurso. - El juez pronunciará sentencia dentro del plazo de diez días. Contra la misma y exclusivamente en lo que respecta a la medida tutelar, procederá el recurso de apelación.

ARTÍCULO 90.- Requisitoria de elevación a juicio - Traslados. - Si el Fiscal formulará requisitoria de elevación a juicio, se correrá traslado para la defensa por el término de diez días.

ARTÍCULO 91.- Renuncia a la apertura a prueba. - Si las partes renuncian expresamente a la apertura a prueba, previo dictamen del Asesor de Menores, se dictará la providencia de autos.

ARTÍCULO 92.- Sentencia. - Dentro del término de veinte días, el juez pronunciará sentencia sobre la responsabilidad penal y la medida tutelar si correspondiera.

ARTÍCULO 93.- Recursos. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 94.- Apertura de la causa a prueba. - Abierta la causa a prueba, las partes podrán ofrecerlas dentro del plazo de cinco días, pudiendo producirse en el término de veinte días.

ARTÍCULO 95.- Audiencia. - Concluido el término de prueba, se señalará fecha de audiencia dentro de los diez días siguientes, convocándose al menor, sus representantes legales, o guardadores, al Fiscal, al defensor del menor y al Asesor de Menores. En la audiencia:

- 1) Se conocerá la prueba que se hubiere producido;
- 2) Se recepcionará la que se hubiere dispuesto recibir en ese acto;
- 3) El Fiscal y el defensor del menor alegarán sobre el mérito de la prueba.
- 4) El Asesor de Menores dictaminará.

ARTÍCULO 96.- Sentencia. - Dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de realización de la audiencia, el juez dictará sentencia. La sentencia se ajustará a las normas pertinentes y resolverá sobre la responsabilidad penal del menor y su tratamiento tutelar, si correspondiere.

ARTÍCULO 97.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 98.- Medidas alternativas a la privación de libertad. - Se podrán disponer las siguientes medidas alternativas a la privación de la libertad:

- 1) Llamado de atención y/o advertencia,
- 2) Realización de un trabajo comunitario, en una institución u organismo oficial o privado;

- 3) Realización de un tratamiento médico o psicológico, individual o como terapia familiar;
- 4) Libertad vigilada;
- 5) Toda otra medida que beneficie al menor.

ARTÍCULO 99.- Reserva de actuaciones en Secretaría. - Durante el período de tratamiento tutelar, las actuaciones se reservarán en secretaría. Cumplido el mismo se agregarán los informes pertinentes.

ARTÍCULO 100.- Valoración del tratamiento tutelar. - Concluido el período de tratamiento y con los informes producidos, se correrán sucesivas vistas por el término de diez días, al Fiscal, al defensor del menor y Asesor de Menores para que se expidan acerca de los resultados de las medidas adoptadas y de la necesidad o no de imponer una sanción penal.

ARTÍCULO 101. - Audiencia personal. - Dentro de los cinco días de recibido el último escrito, el juez convocará al menor a una audiencia personal.

ARTÍCULO 102.- Sentencia. - Sin más trámite, dentro de los veinte días a contar de la fecha de audiencia, se dictará sentencia.

ARTÍCULO 103.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 104.- Certificados de conducta en favor del menor. - Los jueces de menores podrán ordenar a la autoridad competente la expedición de certificados de conducta sin que se expresen en el mismo las causas penales que se le imputan al menor. La resolución se fundará en la recuperación demostrada por el menor en su personalidad, en la necesidad de facilitar su ingreso laboral o educacional, o, en las razones que considere el juez beneficiosas o contribuyentes a la rehabilitación del menor.

ARTÍCULO 108.- Resolución. - El juez resolverá sobre la medida tutelar dentro del plazo de tres días de realizada la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 109.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 110.- Remisión. - Estando firme la resolución dictada, será de aplicación lo dispuesto en este Capítulo, Sección Tercera, Artículos 99 y siguientes.

ARTÍCULO 128.- Normas supletorias. - En todo cuanto sea aplicable y no esté modificado por esta Ley, regirá lo dispuesto en el Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Comercial respectivamente.

LIBRO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129.- Todas las cuestiones que no se contemplan en la presente ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho de menores y principios generales del derecho.

ARTÍCULO 130.- Esta Ley será aplicable a todas las causas que se inicien a partir de su entrada en vigencia, y a las pendientes en cuanto no entorpezca la marcha de las mismas.

En las causas pendientes que no se ajusten a la competencia establecida en la presente Ley, el juzgado de menores cesará su intervención si con ello no se afecta el interés superior del menor.

ARTÍCULO 131.- La Corte Suprema de Justicia, a propuesta de las Cámaras de Apelación con competencia en Menores, dictará normas reglamentarias de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N. 3460 y el Artículo 2 de la Ley 11.097.

ARTÍCULO 133.- Créanse las Fiscalías de Menores.

CAPÍTULO I - SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 134.- Nota de Redacción (Sustituye arts. 42, 50, 100, 125, 146 y 160 de la Ley 10160 (T.O. Dto. 30/12/93).

CAPÍTULO II – INCORPORACIONES....

ARTÍCULO 140.- La numeración de los Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos incorporados en los Artículos 135, 136, 137, 138, y 139 de la presente Ley, será la que corresponda en el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se ha de realizar inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 141.- Hasta tanto se creen las Cámaras de Apelación de Menores, tendrán competencia en materia de Menores, las Cámaras de Apelación en lo Penal, por medio de sus salas.

ARTÍCULO 142.-Hasta tanto se cree el cargo de Asesor de Menores de Cámara, los Asesores de Menores continuarán interviniendo en segunda instancia.

ARTÍCULO 143.- Hasta tanto se efectúen las asignaciones de cargo de Fiscal de Menores creado por esta Ley, los Fiscales que intervengan cumplirán las funciones que para los mismos establece el artículo 136 de la presente ley. -

ARTÍCULO 144.- Hasta la instrumentación del sistema oficial de defensa, si el menor o quien corresponda en su lugar, no propusieren defensor, asumirá su defensa el Asesor de Menores que sigue en turno al que ejerce la representación promiscua.

ARTÍCULO 145.- Hasta tanto se disponga la creación de los cargos de profesionales faltantes del equipo técnico interdisciplinario que integra la Secretaría Social de cada juzgado de menores, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 11.097.

DOCTRINA: MENORES E INIMPUTABILIDAD

Ciñéndonos por el momento a las causas de inimputabilidad que señala el art. 34.1 C.P. antes citado, antes de exponer sobre ellas corresponde aclarar que no se ocupan de la minoridad. El régimen penal de los menores de edad se halla fuera del Código y sí en una legislación especial por lo que, si no resultasen punibles lo serían en razón de esa normativa; no porque se parifiquen a los inimputables de los que habla el art. 34.1 C.P.

MINORIDAD: EL Dº PENAL DE MENORES

La DOCTRINA ARGENTINA CLÁSICA considera inimputables a los menores de edad, sobre la base de su desarrollo mental. Interpretado adecuadamente el sistema normativo vigente, cabe concluir que lo que en realidad sucede no es que todos los menores son incapaces de culpabilidad, sino que, como consecuencia de una decisión de política criminal, se ha adoptado un régimen penal de excepción. Por lo que resulta inconstitucional toda consecuencia jurídica aplicable a un menor, que suponga una restricción de derechos más intensa que lo que ante - un hecho análogo- está reservada a un delincuente adulto.

La legitimación del denominado "DERECHO PENAL de MENORES " es consecuencia de su evolución hacia la adopción de normas de orientación educativa y tutelar, procurando evitar la imposición de contenido expiatorio.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

La responsabilidad de los menores está reglamentada en los Art. 36 a 39 del C.P., los que posteriormente fueron derogados por el Art.57 de la Ley 14394. Esta luego fue modificada por la Ley 21338, que sistematizó en sus Art. 1 a 13 un nuevo régimen aplicable a los menores que incurran en la comisión de hechos calificados como delitos.

Normas después derogadas por la Ley 22278 que, con las innovaciones introducidas por la ley 22803 son el cuerpo actualmente en vigencia.
Justicia Penal Juvenil- Santa Fe

En el marco de la justicia penal juvenil se trabaja con adolescentes infractores de las leyes penales, cuya edad va de los 16 a los 18 años, desde la premisa de que son sujetos de derecho.

Considerando las exigencias que hoy tiene el Estado santafesino a partir de las convenciones y leyes dictadas a nivel nacional, la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de programas que no afecten la libertad ambulatoria del joven. Además, como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula con otras áreas ministeriales y del Poder Ejecutivo.

La Dirección de Justicia Penal Juvenil representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deben cumplir a través de distintos programas o institutos.

Programa de medidas socioeducativas de servicios comunitario

Es un programa con características de medida socioeducativa, es decir que apunta a que el joven pueda percibirse como un sujeto responsable de sus actos y que, en tanto responsable, pueda responder a través del cumplimiento de la medida. Tiende a resolver un conflicto teniendo siempre presente la educación y la reinserción social del joven que ha infringido las normas penales.

Consiste en que los jóvenes presten servicios en beneficio de la comunidad realizando actividades no remuneradas. Apunta a inscribir en su subjetividad su capacidad de reparación a la sociedad por la falta cometida y, de ese modo, le exige comprometerse

con ella con un efecto reconciliador, internalizando el sentido de responsabilidad y de consecuente reparación. Durante su ejecución, los jóvenes asisten a talleres de formación para capacitarse y adquirir destrezas laborales.

Privación de Libertad en Institutos Semiabierto

Estas instituciones constituyen una alternativa real a las instituciones de encierro, posibilitadores y potenciadores de las relaciones humanas pacíficas y responsables. Su puesta en funcionamiento se enmarca en un proceso de transformación profundo en materia de justicia penal juvenil, iniciado por el gobierno provincial en 2008. Estos centros de detención son gerenciados por recursos humanos civiles, sin que exista personal de seguridad policial ni penitenciario. El joven cumple una sanción socioeducativa que lo priva de la libertad de transitar libremente por fuera de la institución, excepto respecto de las actividades que le fueran expresamente permitidas. Escolaridad, formación laboral, recreación, visitas a familiares, son instancias que el joven puede realizar por fuera de la institución, siendo evaluado por el equipo interdisciplinario de la institución.

Promueven un ámbito convivencial organizado y normado para que sus residentes adquieran o fortalezcan las herramientas y/o recursos técnicos e intelectuales necesarios para construir un posible proyecto de vida ciudadano. En la provincia funcionan actualmente cinco alojamientos de Puertas Abiertas: el Hogar Granja Casa Joven, ubicado en la localidad de General Lagos; Casa del Adolescente, en Rafaela; Residencia Juvenil, ubicada en Coronda; el Instituto Socioeducativo Venado Tuerto y el Instituto Socioeducativo Alvear.

Privación de Libertad en Institutos Cerrados

Esta sanción penal resulta dentro del sistema de carácter excepcional y como respuesta punitiva estatal para los delitos más graves, junto con la privación de libertad en institutos semiabiertos.

En ella, la vida del joven transcurre mayormente en institutos de encierro total, excepto los permisos expresos de salida que son autorizados judicialmente. Las instancias socializadoras y formativas del joven, educación, recreación, visitas familiares se desarrollan en el instituto.

Se intenta reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a una severa medida dispuesta por el juez en lo referente a la determinación y castigo de un acto infractor.

El proyecto institucional se centra en: La promoción de derechos, debido a que promueve el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes, tales como salud, educación, recreación, formación laboral, sostenimiento de vínculos afectivos. En esta labor se articulan estrategias de intervención con las distintas áreas ministeriales del Poder Ejecutivo provincial y en coordinación con estamentos municipales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El fortalecimiento de la ciudadanía juvenil, ya que responde al objetivo de educar en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano, en el respecto por el derecho de los otros y la valoración de la vida en sociedad.

La capacitación, al estimular el potencial creativo y el desarrollo de destrezas laborales, brindar herramientas que posibiliten la ampliación y adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles para la vida sociolaboral que desarrollarán a futuro.

La articulación con la comunidad, a través de acciones concretas con diferentes actores e instituciones de la comunidad y con agencias del Estado por medio de actas o compromisos formales que garantizan el acompañamiento de los jóvenes y sus familias en la construcción de redes sociales, tanto en el recorrido intra institucional como extra institucional, para el efectivo acceso a condiciones de ciudadanía.

Instituto para la Recuperación del Adolescente (IRAR)

Ubicado en Saavedra y Cullen de la ciudad de Rosario, es un instituto de detención de régimen cerrado donde se encuentran alojados jóvenes entre 16 y 18 años.

Actualmente dentro del instituto se imparte educación formal y no formal. En la modalidad formal, funciona un establecimiento primario y secundario, y dentro de la modalidad no formal se llevan adelante programas con el propósito de incluir a los jóvenes, con el desarrollo de diferentes talleres.

Libertad asistida: Este programa tiene como objetivo el seguimiento y asistencia del joven declarado autor responsable del delito imputado en su vida cotidiana, acompañándolo para favorecer su desarrollo personal e inclusión social.

Consiste en que el joven cumpla con programas educativos y reciba orientación, así como que realice actividades preestablecidas, evaluando mediante el cumplimiento de las mismas su grado de responsabilización y autonomía.

En ese sentido: Se trabaja en el ámbito territorial de pertenencia del joven, acompañándolo para la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida, lazos familiares, el sistema educativo, programas culturales, deportivos o centros de salud existentes en su barrio o lugar cercano a su residencia, sin perjuicio de acercar al joven a otros servicios u ofertas educativas, culturales o de salud existentes en otros territorios

Se apunta a superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil, permitiendo a los jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado. Se promueven espacios de participación de los jóvenes en los que vayan internalizando su calidad de persona responsable de sus actos. Se coordinan las diferentes intervenciones estatales para optimizar los recursos.

1.- Ley N° 23.984. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN (Parte pertinente)

Calidad del imputado: Art. 72. - Los derechos que este Código acuerda al imputado podrá hacerlos valer, hasta la terminación del proceso, cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso. Cuando estuviere detenido, el imputado o sus familiares podrán formular sus instancias por cualquier medio ante el funcionario encargado de la custodia, el que las comunicará inmediatamente al órgano judicial competente.

Derecho del imputado: Art. 73. - La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.

Identificación: Art. 74. - La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos por los artículos 270 y siguientes, y por los otros medios que se juzguen oportunos.

Identidad física: Art. 75. - Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados y obtenidos no alterarán el curso de la causa, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado de la misma o durante la ejecución.

Incapacidad: Art. 76. - Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros. En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados. Si el imputado fuere menor de dieciocho (18) años sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

Examen mental obligatorio: Art. 78. - El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión, o cuando fuere sordomudo, o menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70), o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

Derechos de la víctima y el testigo

Art. 79. - Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 80. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

c) A aportar información y pruebas durante la investigación;

d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;

f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

(Artículo sustituido por el art. 15 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Art. 81. - Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

(Artículo sustituido por el art. 16 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

El querellante particular. Derecho de querrela

Art. 82. - Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal. Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal. Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos. (Artículo sustituido por el art. Artículo 17 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Art. 82 bis. - Intereses colectivos. Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa, humanidad o graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82.

Deber de atestiguar: Art. 86. - La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.

Defensores y mandatarios. Derecho del imputado

Art. 104. - El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial. En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La designación del defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil. Este mandato subsistirá mientras no fuere revocado. El imputado podrá designar defensor aún estando incomunicado y por cualquier medio.

Número de defensores: Art. 105. - El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados. Cuando intervengan dos defensores, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos.

Defensa de oficio: Art. 107. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula. Si el imputado no lo hiciere hasta el momento de recibírsele declaración indagatoria, el juez designará de oficio al defensor oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.

Actas. Regla general.

Art. 138. - Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el juez y el fiscal serán asistidos por un secretario, y los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal.

Art. 139. - Las actas deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento; si las dictaron los declarantes. Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiese o no quisiere firmar, se hará mención de ello. Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se le

informará que el acta puede ser leída y, en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

Nulidad. Art. 140. - El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior. Asimismo, son nulas las enmiendas, interlineados o soberraspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta.

Testigos de actuación. Art. 141. - No podrán ser testigos de actuación los menores de dieciocho (18) años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconsciencia.

Instrucción. Actos iniciales. Denuncia. Facultad de denunciar

Art. 174. - Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía. Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal. Con las formalidades previstas en el capítulo IV, del título IV, del libro primero, podrá pedirse ser tenido por parte querellante.

Forma. Art. 175. - La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el Capítulo IV, Título V, del Libro I. En el caso que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante. A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

Art. 175 bis - Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante. En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda.

Contenido: Art. 176. - La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Obligación de denunciar

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

Prohibición de denunciar

Art. 178. - Nadie podrá denunciar a su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el denunciado.

Denuncia ante el juez

Art. 180. - El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

(Artículo sustituido por el art. 18 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Denuncia ante el agente fiscal

Art. 181. - Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego, de acuerdo con el artículo anterior.

Denuncia ante la policía o las fuerzas de seguridad

Art. 182. - Cuando la denuncia sea hecha ante la policía o las fuerzas de seguridad, ellas actuarán con arreglo al artículo 186.

Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad. Función

Art. 183. - La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación. Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones

Art. 184. - Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1°) Recibir denuncias.

2°) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3°) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4°) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5°) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6°) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7°) Interrogar a los testigos.

8°) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial. En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9°) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento. Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se

arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

11) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad. Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

Art. 184 bis - Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar deberá notificar a la autoridad judicial competente y tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del artículo anterior hasta que se haga presente en el lugar la autoridad judicial competente.

Secuestro de correspondencia: Prohibición

Art. 185. - Los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente; sin embargo, en los casos urgentes, podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyere oportuno.

Comunicación y procedimiento

Art. 186. - Los encargados de la prevención, comunicarán inmediatamente al juez competente y al fiscal la iniciación de actuaciones de prevención. Bajo la dirección del juez o del fiscal, según correspondiere, y en carácter de auxiliares judiciales, formarán las actuaciones de prevención que contendrán:

1º) Lugar y fecha en que fueron iniciadas.

2º) Los datos personales de quienes en ellas intervinieron.

3º) Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas. Concluidas las diligencias urgentes, las actuaciones de prevención serán remitidas al juez competente o al fiscal, según corresponda. Las actuaciones de prevención deberán practicarse dentro del término de cinco días, prorrogables por otros cinco días previa autorización del juez o fiscal, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaren pendientes.

Sanciones

Art. 187. - Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente serán sancionados, salvo que se aplique el Código Penal, por el tribunal superior de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de acuerdo con el artículo 159 segunda parte o arresto de hasta 15 días, recurribles --dentro de los tres días-- ante el órgano judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarles la autoridad de quien dependa la policía o la fuerza de seguridad de que se trate.

Actos del Ministerio Fiscal. Requerimiento

Art. 188. - El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción, cuando la denuncia de un delito de acción pública se formule directamente ante el magistrado o la policía y las fuerzas de seguridad, y aquél no decidiera hacer uso de la facultad que le acuerda el primer párrafo del art 196. En los casos en que la denuncia de un delito de acción pública fuera receptada directamente por el agente fiscal o éste promoviera la acción penal de oficio, si el juez de instrucción, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 196, decidiera tomar a su cargo la investigación, el agente fiscal deberá así requerirla.

El requerimiento de instrucción contendrá:

- 1º) Las condiciones personales del imputado, o, si se ignoraren, las señas o datos que mejor puedan darlo a conocer.
- 2º) La relación circunstanciada del hecho con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.
- 3º) La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad.

Disposiciones generales para la instrucción. Finalidad

Art. 193. - La instrucción tendrá por objeto:

- 1º) Comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- 2º) Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad.
- 3º) Individualizar a los partícipes.
- 4º) Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5º) Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil.

Investigación directa

Art. 194. - El juez de instrucción deberá proceder directa e inmediatamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196.

Art. 194 bis. - El Juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de

los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha. (Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.679 B.O. 09/05/2011)

Iniciación

Art. 195. - La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, o de una prevención o información policial, según lo dispuesto en los artículos 188 y 186, respectivamente, y se limitará a los hechos referidos en tales actos. El juez rechazará el requerimiento fiscal u ordenará el archivo de las actuaciones policiales, por auto, cuando el hecho imputado no constituya delito o no se pueda proceder. La resolución será apelable por el agente fiscal y la parte querellante.

Art. 196. - El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección II del presente título. En aquellos casos en los cuales la denuncia de la comisión de un delito de acción pública sea receptada directamente por el agente fiscal, o promovida por él la acción penal de oficio, éste deberá poner inmediatamente en conocimiento de ella al juez de instrucción, practicará las medidas de investigación ineludibles, cuando corresponda, solicitará al juez de instrucción que recepte la declaración del imputado, conforme las reglas establecidas en la sección II de este título, luego de lo cual el juez de instrucción decidirá inmediatamente si toma a su cargo la investigación, o si continuará en ella el agente fiscal. Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción. (Párrafo incorporado por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992)

Art. 196 bis. - No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno. En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o que tramiten en forma conexas con aquéllas, aun cuando tengan autores individualizados, la dirección de la investigación quedará a cargo del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al Juez competente en turno. (Párrafo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.760 B.O. 11/8/2003)

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.409 B.O. 20/4/2001)

Art. 196 ter. - En esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Esta comunicación estará a cargo de la unidad funcional respectiva, cuando las causas no sean originadas en la prevención. (Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.409 B.O. 20/4/2001).

2.- Ley 27372. LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

ARTÍCULO 1°- Las disposiciones de esta ley son de orden público.

ARTÍCULO 2°- Se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Principios rectores

ARTÍCULO 3°- El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

ARTÍCULO 4°- La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;
- b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;
- c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Derechos de la víctima

ARTÍCULO 5º- La víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
- b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;
- e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
- f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;
- h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;
- i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- j) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
- m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
- n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
- ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
- o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

ARTÍCULO 6°- Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos: a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratare de una persona con discapacidad; b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

ARTÍCULO 7°- La autoridad que reciba la denuncia deberá:

a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer; b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos; c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

ARTÍCULO 8°- En los supuestos del inciso d) del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratare de víctimas de los siguientes delitos: a) Delitos contra la vida; b) Delitos contra la integridad sexual; c) Delitos de terrorismo; d) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal; e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género; f) Delitos de trata de personas. La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciere imprescindible.

ARTÍCULO 9°- La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;

b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional;

c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

ARTÍCULO 11.- La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

ARTÍCULO 12.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación.

El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

ARTÍCULO 13.- En los casos referidos en el artículo anterior, si la gravedad del hecho que motivó la condena y las circunstancias del caso permitieran presumir peligro para la víctima, la autoridad deberá adoptar las medidas precautorias necesarias para prevenirlo. A efectos de evaluar la posibilidad de peligro se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 6° y 8° de esta ley. Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984)

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Artículo 79: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga; c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares; d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Artículo 80: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- c) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;

f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Artículo 81: Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Denuncia ante el juez. Artículo 180: El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

3. LEY 27063 Modificada y puesta en vigencia por Ley 27482 en enero 2019 **Control de la duración del procedimiento**

Artículo 113.- Duración máxima. Sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos especiales, todo proceso tendrá una duración máxima de tres (3) años contados desde el acto de la formalización de la investigación preparatoria. No se computará a estos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. La rebeldía o la suspensión del trámite por cualquiera de las causas previstas en la ley suspenderán el plazo antes referido. El incumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior hará incurrir al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal en falta grave y causal de mal desempeño.

Artículo 114.- Queja por retardo de justicia. Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos previstos en este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia. El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al juez con funciones de revisión, para que resuelva lo que corresponda. El juez con funciones de revisión resolverá directamente lo solicitado o emplazará al juez para que lo haga dentro de las veinticuatro (24) horas de devueltas las actuaciones. Si el juez insiste en no decidir, será reemplazado inmediatamente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 115.- Demora de los jueces con funciones de revisión. Si los jueces con funciones de revisión no resolvieran la impugnación dentro de los plazos establecidos en este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco (5) días no se dicta resolución, los jueces incurrirán en falta grave y causal de mal desempeño.

Capítulo 5

Requerimientos y comunicaciones

Artículo 116.- Requerimientos. Los órganos judiciales y el Ministerio Público podrán requerir cooperación de manera directa a otras autoridades judiciales o administrativas de la Nación, de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y también a entidades privadas, para la ejecución de un acto o para obtener información vinculada al proceso, fijando un plazo para su cumplimiento. Los destinatarios de dichos requerimientos tramitarán sin demora las diligencias. Las solicitudes de cooperación a autoridades judiciales, administrativas o entidades privadas de otras jurisdicciones del país serán cursadas de acuerdo con las leyes vigentes y la reglamentación que se dicte. Si el pedido de cooperación fuere demorado o rechazado, el órgano requirente podrá dirigirse al superior jerárquico de la autoridad requerida, quien, si procediere, ordenará o gestionará su tramitación.

Si el requerido fuere una entidad privada, se podrá urgir la respuesta mediante la fijación de conminaciones pecuniarias. Los pedidos de auxilio judicial dirigidos a autoridades extranjeras se remitirán por la vía y en la forma prescripta por los tratados o costumbres internacionales, normas vigentes en la materia, y en lo pertinente según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 117.- Investigaciones conjuntas y cooperación de Ministerios Públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si fuera necesario investigar hechos llevados a cabo en más de una jurisdicción, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá coordinar la investigación con las autoridades de otras jurisdicciones. A este efecto podrá formar equipos de investigación. Cuando los hechos investigados correspondan a una misma jurisdicción se podrán formar equipos de investigación que integren a fiscales federales con fiscales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los convenios que celebren al efecto.

(Artículo sustituido por el art. 22 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 117 bis.- Comunicación interjurisdiccional. Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal deba llevar a cabo una medida que requiera autorización judicial previa, la solicitará al juez competente en el caso, quien podrá autorizarla aún si aquella debe llevarse a cabo en otra jurisdicción. Una vez diligenciada, el representante del Ministerio Público

Fiscal deberá poner en conocimiento del juez federal del lugar la medida practicada y los resultados obtenidos.

(Artículo incorporado por art. 23 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 118.- Comunicaciones. Regla general. Las resoluciones, la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o de terceros y los pedidos de cooperación o informes deberán comunicarse a quien corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas después de ser dictadas u ordenadas, salvo que se disponga un plazo menor. Deberá garantizarse que:

a) Transmitan con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;

b) Contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos de las partes;

c) Advertan suficientemente al imputado o a la víctima si el ejercicio de un derecho estuviera sujeto a un plazo o condición. No obstante, las reglas fijadas, las partes podrán acordar expresamente en cada caso una modalidad de comunicación efectiva de acuerdo con las posibilidades técnicas a las que tengan acceso.

Artículo 119.- Procedimiento. Las comunicaciones que dispongan los jueces o el Ministerio Público Fiscal serán practicadas por las oficinas respectivas de conformidad con las reglas que se establezcan en las leyes pertinentes. Las decisiones que se adopten durante las audiencias quedarán comunicadas en el mismo acto.

Capítulo 6

Reglas de cooperación judicial

LIBRO CUARTO

MEDIOS DE PRUEBA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 127.- Libertad probatoria. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, salvo que se encuentren expresamente prohibidos por la ley. Además de los medios de prueba establecidos en este Código se podrán utilizar otros, siempre que no vulneren derechos o garantías constitucionales y no obstaculicen el control de la prueba por los demás intervinientes.

Artículo 128.- Reglas sobre la prueba. La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales:

a) La recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal, quien actuará bajo los principios de objetividad y lealtad procesal y deberá requerir orden judicial previa sólo en los casos en que este Código así lo establece;

b) Las demás partes podrán recolectar por sí las pruebas que consideren necesarias y sólo recurrirán al representante del Ministerio Público Fiscal si fuese necesaria su intervención. En caso de negativa injustificada podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que así lo ordene. La prueba producida por la querrela se incorporará como anexo al legajo

del Ministerio Público Fiscal cuando esta lo solicite; la defensa tendrá su propio legajo de prueba;

c) Los jueces no podrán de oficio incorporar prueba alguna;

d) Sólo se admitirán medios de prueba que guarden relación, directa o indirecta, con el objeto del proceso, sean útiles y pertinentes para la resolución del caso y no resulten manifiestamente sobreabundantes; no podrá denegarse prueba si para su producción hubiere conformidad de las partes;

e) Si el hecho fuera admitido por todas las partes, el órgano jurisdiccional puede prescindir de la prueba ofrecida, declarándolo comprobado en el auto de apertura del juicio; durante la audiencia prevista en el artículo 246, el juez puede provocar el acuerdo entre las partes si estimara que, según las pruebas ofrecidas, se trata de un hecho notorio.

(Artículo sustituido por el art. 24 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

TÍTULO II COMPROBACIONES DIRECTAS

Artículo 129.- Inspección del lugar del hecho. No se podrán inspeccionar lugares y cosas, salvo que existiera motivo suficiente y fundado para presumir que se encontrarán elementos útiles para la investigación, conforme las reglas que establece este Código. De la diligencia se labrará un acta que será firmada por dos (2) testigos que no pertenezcan a la fuerza de seguridad que llevó adelante el procedimiento y adicionalmente, por otro medio idóneo que garantice su inalterabilidad y fidelidad. Bajo esas formalidades, podrá ser incorporada al juicio con posterioridad a que quienes hubieran intervenido en la diligencia hayan sido interrogados por las partes y con el acuerdo de éstas. Las fuerzas de seguridad serán las encargadas de realizar la diligencia, sin perjuicio de la presencia del representante del Ministerio Público Fiscal en los casos en que éste la considerase oportuna. Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Los que desobedezcan podrán ser compelidos por la fuerza pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin recabar la orden del juez.

Artículo 130.- Requisa. El juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, la requisa de una persona, la inspección de los efectos personales que lleva consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves o embarcaciones, siempre que haya motivos suficientes para presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito. La orden deberá indicar los objetos buscados. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. Las requisas se practicarán separadamente, con perspectiva de género, respetando el pudor y la dignidad personal y, en los casos que correspondiere, por profesionales de la salud. La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de DOS (2) testigos, que no podrán pertenecer a la fuerza de seguridad ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada. El procedimiento y los motivos se harán constar en el acta que firmarán todos los intervinientes y si el requisado no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

Artículo 131.- Requisa sin orden judicial. Sólo podrá procederse a la requisa sin orden judicial de la persona e inspeccionar los efectos personales que lleve consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de cualquier clase, ante la concurrencia de los siguientes supuestos:

- a) Existan circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito;
- b) No fuere posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan las pruebas que se intentan incautar;
- c) Se practique en la vía pública, o en lugares de acceso público.

Si correspondiera, se practicarán los secuestros del modo previsto por este Código, y se labrará un acta, expresando los motivos, debiéndose comunicar la medida inmediatamente al representante del Ministerio Público Fiscal para que disponga lo que corresponda.

Artículo 132.- Registro de lugares. Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito o que allí se pueda efectuar la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de haber participado de un hecho delictivo, el juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de ese lugar. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o encomendar la diligencia al funcionario debidamente individualizado del Ministerio Público Fiscal o de la policía u otra fuerza de seguridad que estime pertinente.

Artículo 133.- Allanamiento de morada. Si el registro debiera efectuarse en un lugar destinado a habitación o residencia particular o sus dependencias cerradas, la diligencia deberá realizarse en horario diurno. Excepcionalmente, en los casos en que exista peligro en la demora, podrá procederse en cualquier horario. La orden que así lo disponga deberá explicitar tales circunstancias extraordinarias. El allanamiento será ordenado por el juez y no podrá ser suplido por el consentimiento de quien habita el lugar.

Artículo 134.- Allanamiento en otros locales. Lo establecido en el primer párrafo del artículo 133 no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieran los locales, salvo que ello fuera perjudicial para la investigación. Para la entrada y registro en el Honorable Congreso de la Nación, el juez deberá dar aviso al presidente de la Cámara respectiva. Si la entrada y registro hubiesen de practicarse en un estudio jurídico, en la medida de lo posible, deberá darse aviso, antes del comienzo del registro, al colegio profesional correspondiente de la jurisdicción respectiva, que podrá designar un representante para que presencie el acto y en su caso formule observaciones para asegurar el respeto del secreto profesional.

Artículo 135.- Allanamiento sin orden judicial. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de este Título, la policía u otra fuerza de seguridad podrán proceder al allanamiento sin previa orden judicial si:

- a) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad;
- b) Mediare denuncia, cuya entidad resulte verosímil de acuerdo a las circunstancias, de que una o más personas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local con indicios manifiestos de comisión de un delito;
- c) Se introdujere en una casa o local algún sospechado de delito a quien se persigue para su aprehensión;
- d) Voces provenientes de una casa o local pidieren socorro o anunciaren que allí se está cometiendo un delito;
- e) Se tuvieren sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corriere peligro inminente su vida o integridad física; el representante del Ministerio Público Fiscal deberá autorizar la medida. En el acta se deberá dejar constancia de la existencia de alguna de las causales de excepción descritas en este artículo.

Artículo 136.- Trámite de la autorización. Siempre que por este Código se requiera autorización para la realización de una medida de prueba, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá requerirla por escrito o en forma oral, expresando:

- a) La determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados;
- b) La finalidad del registro, mencionando los objetos a secuestrar o las personas a detener;
- c) El nombre del representante del Ministerio Público Fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida, los motivos que fundan su necesidad y cuáles son las evidencias disponibles que, prima facie, la justifican;
- d) En su caso, los motivos que fundamentan la necesidad de efectuar la diligencia fuera del horario diurno;
- e) La firma del representante del Ministerio Público Fiscal que requiere la autorización.

El juez podrá convocar a audiencia unilateral previo a tomar la decisión.

Artículo 137.- Orden del juez. El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos que fundan el pedido del representante del Ministerio Público Fiscal. La orden será escrita y contendrá la identificación de la investigación en el marco de la cual se libra, la indicación detallada del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad con la que se practicará el registro, el día en que la medida deberá efectuarse y, si correspondiera, la habilitación horaria y la descripción de las cosas a secuestrar o personas a detener, así como de la autoridad que la llevará a cabo. En casos graves y urgentes, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos o por cualquier otro medio idóneo, con constancia fehaciente sobre el modo de comunicación utilizado y de la identificación del receptor. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al juez emisor y corroborará que los datos referidos en el segundo párrafo sean correctos. Podrá usarse la firma digital. Si la solicitud

fuese por vía telefónica, el juez exigirá al representante del Ministerio Público Fiscal los requisitos del artículo 136 y, si fueran reunidos, autorizará la medida. Dentro de las veinticuatro (24) horas deberá dejar constancia por escrito de la orden emitida.

Artículo 138.- Formalidades para el allanamiento. La orden de allanamiento será comunicada entregándose una copia de ella al que habite o posea el lugar donde deba efectuarse o, cuando esté ausente, a su encargado o, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, preferentemente a los familiares del primero. El funcionario a cargo del procedimiento deberá identificarse e invitará al notificado a presenciar el registro. Cuando no se encontrare ninguna persona, ello se hará constar en el acta. Si por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento fuera necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente necesario para neutralizar el peligro. Se dejará constancia explicativa de las circunstancias en el acta.

Artículo 139.- Recaudos para el registro. La diligencia se realizará procurando afectar lo menos posible el derecho a la intimidad. El registro se circunscribirá al lugar específico sobre el que se sospecha que pudiera encontrarse el objeto de búsqueda y comprenderá exclusivamente los elementos que estén relacionados con ese fin. Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento se encontraren objetos que evidenciaren la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del juez o representante del Ministerio Público Fiscal interviniente quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro. En el acta se dejará constancia explicativa sobre el lugar y la forma en que fueron hallados todos los objetos secuestrados. Practicado el registro, se hará constar en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación. El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciera, se harán constar los motivos.

Artículo 140.- Entrega de objetos o documentos. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigos.

Artículo 141.- Procedimiento para el secuestro. Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisa y el registro. Los efectos secuestrados serán descritos, inventariados y puestos bajo custodia segura para evitar su modificación o sustitución. Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

Artículo 142.- Objetos no sometidos a secuestro. No podrán ser objeto de secuestro:

- a) Las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos;
- b) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse a declarar.

Artículo 143.- Interceptación. Siempre que resulte útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, a petición de parte, la interceptación y secuestro de la correspondencia postal, telegráfica, electrónica o cualquier otra forma de comunicación o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado a éste, aunque sea bajo nombre supuesto.

Se procederá de modo análogo al allanamiento. La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y sólo podrá efectuarse por un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo ser renovada, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo conforme la naturaleza y circunstancias del hecho investigado. La solicitud deberá indicar el plazo de duración que estime necesario según las circunstancias del caso. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolverá fundadamente. Rige para los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que tengan participación activa en la intervención y/o responsabilidad sobre los elementos probatorios, el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida por estos medios. Quienes incumplan este deber incurrirán en responsabilidad penal. Las empresas que brinden el servicio de comunicación deberán posibilitar el cumplimiento inmediato de la diligencia, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecieren, hubiere transcurrido su plazo de duración o ésta hubiere alcanzado su objeto, deberá ser interrumpida inmediatamente. (Artículo sustituido por el art. 25 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 144.- Incautación de datos. El juez podrá ordenar a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de un sistema informático o de una parte de éste, o de un medio de almacenamiento de datos informáticos o electrónicos, con el objeto de secuestrar los componentes del sistema, obtener copia o preservar datos o elementos de interés para la investigación, bajo las condiciones establecidas en el artículo 129. Regirán las mismas limitaciones dispuestas para el secuestro de documentos. El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad de la parte que lo solicitó.

Una vez secuestrados los componentes del sistema, u obtenida la copia de los datos, se aplicarán las reglas de apertura y examen de correspondencia. Se dispondrá la devolución de los componentes que no tuvieran relación con el proceso y se procederá a la destrucción de las copias de los datos. El interesado podrá recurrir al juez para obtener la devolución de los componentes o la destrucción de los datos.

Artículo 145.- Apertura y examen. Secuestro. Recibida la correspondencia o efectos interceptados, el representante del Ministerio Público Fiscal procederá a su apertura. Examinará los objetos y leerá el contenido de la correspondencia. El representante del Ministerio Público Fiscal en audiencia unilateral explicará los fundamentos por los cuales solicita mantener el secuestro de los objetos que tuvieran relación con el proceso. Del resto de los efectos el juez mantendrá la reserva del contenido y dispondrá la entrega al destinatario o a sus representantes o parientes próximos, bajo constancia. Regirán las limitaciones del secuestro de cosas y de preservación de la cadena de custodia.

Artículo 146.- Procedimiento para el registro y conservación. Las intervenciones comprendidas en los artículos anteriores de este Título serán registradas mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos similares que aseguren la fidelidad del registro. La grabación será entregada o conservada por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien dispondrá las medidas de seguridad correspondientes, aplicándose los

recaudos previstos para el secuestro y la cadena de custodia. El representante del Ministerio Público Fiscal deberá guardar secreto de su contenido y asegurará que no sea conocido por terceros. Al finalizar el procedimiento por sentencia o auto de sobreseimiento, los registros de sonido de las comunicaciones y las transcripciones que se hubieren realizado serán puestos a resguardo del acceso público. No podrá accederse a éste a ningún fin, sino por orden judicial, y por razones justificadas.

Artículo 147.- Clausura de locales. Si para la averiguación de un delito fuera indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no pudieran ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, previa orden judicial y según las reglas del registro.

Artículo 148.- Control. Las partes podrán objetar en audiencia ante el juez las medidas que adopten el representante del Ministerio Público Fiscal, sus auxiliares o los funcionarios policiales, en ejercicio de las facultades reconocidas en este Título.

Artículo 149.- Custodia y devolución de los efectos secuestrados. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del Ministerio Público Fiscal. Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas si éstas pudieran desaparecer, alterarse o fueran de difícil custodia. Será obligación de las autoridades devolver los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo a las personas legitimadas para poseerlos, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito judicial y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos.

Artículo 150.- Cadena de custodia. Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

TITULO III TESTIMONIOS

Artículo 151.- Derechos y obligaciones del testigo. Capacidad para atestiguar. Desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, al testigo se le garantizará el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al pago de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Si se tratare de una persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir con el acto procesal en el lugar de su residencia o internación; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Los derechos reconocidos en este artículo deberán ser enunciados por el órgano competente al momento de practicar la primera citación del testigo. Toda persona será capaz de atestiguar y, cuando no concurren las excepciones previstas en la ley, tendrá la obligación de comparecer si fuere citada para declarar la verdad de cuanto conociere y le fuera preguntado; no podrá ocultar hechos o circunstancias que guarden relación con la investigación.

Artículo 152.- Compulsión. Si el testigo no se presentara a la convocatoria se lo hará comparecer por medio de la fuerza pública. A pedido de parte, el juez podrá disponer el arresto del testigo que, luego de comparecer, se negare a declarar. Asimismo podrá ordenar, también a pedido de parte, el inmediato arresto de un testigo si careciera de domicilio y hubiera motivos razonables para creer que se ocultará o ausentará. Ambas medidas durarán el tiempo indispensable para recibir la declaración, el que nunca excederá de veinticuatro (24) horas.

Artículo 153.- Facultad y deberes de abstención. Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sus tutores, curadores y pupilos. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, los ministros de un culto admitido, los abogados, procuradores, escribanos, médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Estos últimos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberados del deber de guardar secreto por el interesado.

Artículo 154.- Declaración de los testigos durante la investigación preparatoria. Durante la investigación preparatoria los testigos estarán obligados a prestar declaración, salvo las excepciones previstas en la ley. El representante del Ministerio Público Fiscal deberá exigir a los testigos el juramento o promesa de decir verdad. Para las declaraciones regirán las reglas del principio de desformalización, debiendo garantizarse el contenido de las mismas.

El representante del Ministerio Público Fiscal hará saber a los testigos la obligación que tienen de comparecer y declarar durante la audiencia de juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad. Si resultare necesario preservar la seguridad de un testigo o la de sus allegados, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer que su identidad o su domicilio se mantengan reservados y solicitar una o varias de las medidas de protección previstas en la legislación aplicable.

(Artículo sustituido por el art. 26 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 155.- Residentes en el extranjero. Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme a las normas nacionales o internacionales para la cooperación judicial. Sin embargo, se podrá requerir la autorización del Estado en el cual se halle, para que sea interrogado por el representante consular o diplomático, por un juez o por un representante del Ministerio Público Fiscal, según sea la etapa del procedimiento y la naturaleza del acto de que se trate.

Artículo 156.- (Artículo derogado por art. 27 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 157.- Testimonios especiales. Cuando deba recibirse testimonio de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, el representante del Ministerio Público Fiscal o el juez, según el caso y fundadamente, podrán disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o profesionales especializados, garantizando el ejercicio de la defensa.

Artículo 158.- Declaración de menores de edad, víctimas de trata de personas, graves violaciones a derechos humanos o personas con capacidad restringida. Si se tratare de víctimas o testigos menores de edad que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hubiesen cumplido dieciséis (16) años, personas con capacidad restringida, y testigos-víctimas de los delitos de trata y explotación de personas u otras graves violaciones a derechos humanos, si la naturaleza y circunstancias del caso así lo aconsejasen, se deberá adoptar el siguiente procedimiento:

a) Serán entrevistados por un psicólogo especialista de acuerdo a las condiciones de la víctima;

b) Si la víctima fuera menor de edad o persona con capacidad restringida, el acto se llevará a cabo de acuerdo a su edad y etapa evolutiva, o adecuado a su estado de vulnerabilidad si fuera víctima del delito de trata o explotación de personas u otra grave violación a los derechos humanos;

c) En el plazo que el representante del Ministerio Público Fiscal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribe;

d) El desarrollo del acto podrá ser seguido por las partes desde el exterior del recinto a través de un vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente; en ese caso con anterioridad a la iniciación del acto, el juez o el representante del Ministerio Público Fiscal, según el caso, hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes así como las que surjan durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima;

e) Si la víctima estuviera imposibilitada de comparecer por motivos de salud o por residir en un lugar distante a la sede del tribunal, o para garantizar la protección de su seguridad, se podrá realizar el acto a través de videoconferencias;

f) Se podrá admitir la exhibición del registro audiovisual de declaraciones previas de la víctima en ese u otro proceso judicial. Si las partes requiriesen la comparecencia a los efectos de controlar la prueba, el juez les requerirá los motivos y el interés concreto, así como los puntos sobre los que pretendan examinar al testigo, y admitirá el interrogatorio sólo sobre aquéllos que hagan al efectivo cumplimiento del derecho de defensa;

g) La declaración se registrará en un video fílmico.

Si se tratase de actos de reconocimiento de lugares o cosas, el menor de edad o la persona con capacidad restringida víctima del delito será asistido por un profesional especialista. Si se tratase del delito de trata o explotación de personas, la víctima será

acompañada por un profesional especialista; en ningún caso estará presente el imputado. Si se tratase de víctimas que a la fecha en que se requiere su comparecencia ya hubiesen cumplido dieciséis (16) años, pero fuesen menores de dieciocho (18) años de edad, antes de la recepción del testimonio, se requerirá informe a un especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor de edad en el caso de que compareciese ante los estrados judiciales en presencia de las partes. Esta medida debe llevarse adelante evitando la revictimización del niño, niña o adolescente.

Artículo 159.- Declaración por escrito. Podrán declarar por informe escrito y bajo juramento o promesa de decir verdad, el Presidente y Vicepresidente de la Nación, los Gobernadores y Vicegobernadores de las Provincias, el Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Ministros y Legisladores nacionales, provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Ministros diplomáticos y cónsules generales, los jueces del Poder Judicial de la Nación, de las Provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los fiscales y defensores de Ministerios Públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad, y los altos dignatarios de la Iglesia.

Artículo 160.- Declaración en el domicilio. Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán interrogadas en su domicilio o lugar de alojamiento o internación.

Artículo 182.- Detención. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá pedir al juez la detención del imputado si existieran suficientes indicios para sostener, razonablemente, que procedería la prisión preventiva, y aquélla fuera necesaria para preparar y fundar en la audiencia el pedido de imposición de esta medida. El juez ordenará la detención o denegará sumariamente el pedido. La detención no podrá superar las setenta y dos (72) horas.

Artículo 183.- Aprehensión sin orden judicial. No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:

- a) Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;
- b) Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana. La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal. Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en el plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 225, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código.

(Artículo sustituido por el art. 32 de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019)

Artículo 184.- Flagrancia. Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.

Artículo 185.- Prisión preventiva. Corresponde el dictado de la prisión preventiva en función de la gravedad de las circunstancias y naturaleza del hecho y de las condiciones del imputado, que sirvan para decidir los criterios de peligro de fuga o entorpecimiento del proceso previstos en este Código.

No procederá la prisión preventiva en los siguientes supuestos:

- a) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar de aplicación una condena condicional;
- b) En los delitos de acción privada;
- c) Cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.

Artículo 186.- Embargo y otras medidas cautelares. El juez podrá ordenar, a pedido de parte, el embargo de bienes, la inhibición del imputado o del civilmente demandado y las demás medidas cautelares necesarias para garantizar:

- a) El comiso de los bienes directamente provenientes del delito, de aquellos en los que éstos se hubieren transformado y de los instrumentos de los que se hubiere valido el imputado para preparar, facilitar o cometer el hecho;
- b) La pena pecuniaria;
- c) La indemnización civil;
- d) Las costas.

Artículo 190.- Procedimiento. El requerimiento de una medida de coerción se formulará y decidirá en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediatez, publicidad y celeridad. No se podrá aplicar una medida de coerción sin expreso pedido del representante del Ministerio Público Fiscal o del querellante. Sin perjuicio de los elementos probatorios que las partes pudiesen aportar durante la audiencia, a los efectos de constatar las condiciones de procedencia de una medida de coerción, la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas efectuará un informe sobre las condiciones personales y circunstancias que permitan discutir a las partes respecto de la libertad del imputado. En dicha audiencia, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá especificar el plazo de duración de la medida y el plazo requerido para llevar adelante la investigación penal preparatoria. En el caso que sea solicitada únicamente por el querellante, deberá exponer la duración y los motivos de su extensión. Respecto del imputado que se encuentre previamente detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde que la detención tuvo lugar. El juez dará al imputado el derecho de ser oído, con la asistencia e intervención de su defensor, oportunidad en la que podrá cuestionar el lugar y demás condiciones de la prisión preventiva. Asimismo, escuchará al querellante, cuando éste

solicite tomar intervención, y resolverá inmediatamente el planteo. El requerimiento de una medida cautelar será formulado por las partes ante el juez. Deberá especificar el alcance, plazo de duración y fundamentos de la medida. El juez podrá convocar a audiencia unilateral previo a tomar la decisión.

La resolución que imponga una medida de coerción o cautelar deberá individualizar al imputado, enunciar los hechos que se le atribuyan, su calificación legal, expresar las circunstancias que dan fundamento a la medida y fijar el plazo por el cual se establece. Vencido el plazo, previa audiencia en la cual oír a las partes, el juez decidirá si corresponde o no su extensión. Las partes podrán en cualquier momento solicitar la revisión de la medida de coerción ante el juez, por el mismo procedimiento. La resolución que imponga, renueve o rechace la prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción o cautelar será revisable, sin efecto suspensivo, dentro del plazo de setenta y dos (72) hs.

Artículo 191.- Límite de la prisión preventiva. La prisión preventiva cesará:

a) Si el imputado hubiere cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal;

b) Si el imputado hubiere agotado en prisión preventiva un tiempo igual al de la pena impuesta por la sentencia no firme;

c) Si el imputado hubiere permanecido en prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido solicitar la libertad condicional o la libertad asistida.

No podrá imponerse nuevamente la prisión preventiva en el mismo proceso si una anterior hubiese cesado por cualquiera de las razones enunciadas precedentemente; ello sin perjuicio de las facultades para hacer comparecer al imputado a los actos necesarios del proceso o de la aplicación de otras medidas de coerción.

Artículo 192.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas al imputado, el juez, a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal o del querellante, podrá sustituirlas o añadir nuevas, sin perjuicio de ordenar la ejecución de la caución económica dada. También podrá imponer la prisión preventiva si el incumplimiento persistente permite presumir que el imputado no se someterá al procedimiento o continuará obstaculizándolo.

Artículo 193.- Revocación o sustitución. El juez, de oficio o a petición del imputado o su defensa, dispondrá la revocación o sustitución de la medida de coerción que hubiere sido impuesta, cuando hayan desaparecido los presupuestos en que se hubiere fundado su imposición. La solicitud será resuelta en audiencia con presencia de las partes, en un plazo que nunca podrá ser mayor a setenta y dos (72) horas. La resolución que rechace el pedido será revisable dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

LEY N° 12.521 (Parte pertinente) y Decreto 461/2015 reglamentario de la 12521

TITULO II - CAPITULO 2°

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones de la presente ley se aplican a todo el personal policial, ya sea en actividad, en situación de retiro, como al dado en baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistó en actividad.

ARTÍCULO 39.- El régimen de responsabilidad administrativa del personal policial garantizará el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del funcionario o empleado policial, de defensa y del debido proceso legal, debiendo ajustarse su procedimiento al interés público tutelado.

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40.- Las faltas administrativas policiales se clasifican en:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves.

ARTÍCULO 41.- Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

- a) El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inciso a), c) y j) de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.
- b) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.
- c) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.
- d) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.
- e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.
- f) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.
- g) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.
- h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.
- i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

l) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

ARTÍCULO 42.- Las faltas leves del artículo 41 se transformarán en graves cuando las consecuencias produzcan Administración o que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos o que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas. El concurso de 3 faltas leves implica falta grave.

ARTÍCULO 43.- Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.

b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

e) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

f) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

g) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

h) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictivos o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

i) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

j) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

k) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

l) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

m) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

ARTÍCULO 44.- La violación de los deberes establecidos en leyes, reglamentos, resoluciones o disposiciones que regulen la actividad policial, hará pasible a los transgresores de las medidas disciplinarias que se

a) De corrección:

- 1 reconvención escrita;
- 2 apercibimiento simple;
- 3 apercibimiento agravado;

b) De suspensión:

- 1 suspensión provisional;
- 2 suspensión de empleo.

- c) De extinción:
1 destitución.

ARTÍCULO 45.- Las medidas disciplinarias que se apliquen deben tener como fundamento la trasgresión a una norma vigente. Ningún acto u omisión es pasible de sanción sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

ARTÍCULO 46.- Toda medida disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión, la personalidad y antecedentes del responsable y los destinos en que prestó servicios.

a- Medidas de corrección

ARTÍCULO 47.- Reconvención escrita - Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anomalías reparables, la que se hará con expresión de causa. Se notificarán al personal que se le aplique, con reserva del pliego en el legajo personal. De producirse reincidencia en falta del mismo tipo en el término de tres (3) meses, se transformará en apercibimiento simple.

ARTÍCULO 48.- Apercebimiento simple - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Se registrará como antecedente disciplinario en el legajo personal.

ARTÍCULO 49.- Apercebimiento agravado - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal. Producirá efectos en los términos para la reincidencia que se establezca para cada tipo de sanción.

ARTÍCULO 50.- Por faltas leves el superior que constate el hecho podrá aplicar sanción directa de reconvención, apercibimiento simple y apercibimiento agravado. La disposición será motivada y notificada por escrito, siendo recurrible ante el funcionario de dirección con facultades para instruir sumario administrativo o sumaria información.

ARTÍCULO 51.- El responsable por faltas administrativas de los Artículos 48, 49 y 50 podrá solicitar ante la autoridad de aplicación de la medida la suspensión del cumplimiento de la sanción que correspondiera ofreciendo realizar, como pena alternativa, actividades de integración o labor social con la función policial o con la profesión o habilidades personales.

El avenimiento a tal procedimiento de suspensión de efectos implicará la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado.

b- Medidas de suspensión

ARTÍCULO 52.- Suspensión provisional - Cuando razones de necesidad y urgencia así lo determinen, se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas desde su adopción. Tal término será luego computable si se aplicase

sanción de suspensión de empleo. La notificación será verbal cuando las circunstancias no permitan formalizar el procedimiento, debiendo informarse u ordenarse la presentación para dejar constancia de la medida en la dependencia policial con registro memorándum, más próxima al lugar de comisión de la falta. El superior que ordena la medida provisional deberá iniciar actuaciones escritas y las elevará al funcionario resuelva lo que corresponda dentro del término de las doce (12) horas en que rige la medida. Cuando la falta sea constatada por personal subalterno del infractor, informará inmediatamente el hecho al superior de ambos para que disponga las medidas urgentes del caso. Las faltas que den lugar a la medida de separación provisional serán pasibles de sanción de suspensión de empleo.

ARTÍCULO 53.- Suspensión de Empleo - Consiste en la privación temporal de los siguientes deberes y derechos esenciales:

- a) Ejercer facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- b) Participar de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente;
- c) Prestar todo tipo de servicio desde que se imponga la sanción hasta su finalización;
- d) Aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes que se relacionen con la función policial;
- e) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- f) Los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial;
- g) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.

La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 54.- Todas las medidas disciplinarias llevarán la implementación de actividades del tipo de labor social o comunitaria, de reparación o integración, que serán reglamentadas. En el mismo se considerará, igualmente, la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado que deba cumplir la medida. No producirá la eliminación del antecedente administrativo. Podrá comprender como accesoria la inhabilitación para reingresar a la Policía.

c- Medida de extinción

ARTÍCULO 55.- Destitución - La destitución importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes, con excepción del establecido en el Artículo 27, inciso p).

ARTÍCULO 56.- La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud del tribunal de conducta policial que investigará y juzgará la conducta del personal policial.

Investigación de faltas

ARTÍCULO 57.- La reincidencia o el concurso de tres (3) o más faltas leves se investigará por sumaria información breve y actuada, cuya instrucción ordenará el funcionario de dirección competente. Por las faltas leves comprobadas podrá aplicar la sanción de suspensión de empleo de entre uno (1) a cinco (5) días.

ARTÍCULO 58.- Podrá interponerse contra dichas sanciones recurso de apelación, con efecto no suspensivo, ante el tribunal de conducta policial.

ARTÍCULO 59.- En las actuaciones se calificará el hecho, se determinará la responsabilidad del personal policial y, atendiendo a las atenuantes y agravantes se propondrá las medidas disciplinarias que se estimen procedentes al tribunal de conducta policial. El jefe de policía de la provincia tiene la facultad de imponer directamente sanción de suspensión de empleo de hasta treinta (30) días, lo que será apelable sin efecto suspensivo ante el Poder Ejecutivo. Los jefes de Unidades de Organización que no revisten como personal policial en actividad y tengan bajo su responsabilidad dependientes de la Policía, tendrán respecto a éstos facultades administrativas y disciplinarias equivalentes al jefe de Policía.

Tribunal de conducta policial

ARTÍCULO 68.- La prescripción de la acción a los fines del ejercicio de la atribución disciplinaria se operará en los plazos siguientes:

- a) Al año de cometida las faltas leves;
- b) a los dos años de cometida las faltas graves.

La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituya delito, podrá ejercitarse mientras no prescriba la correspondiente acción penal. La prescripción se interrumpe desde la fecha que se ordena la instrucción.

DECRETO 461/2015 REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO 2° DE LA LEY N° 12521 Artículo 41°: Reglamentación:

FALTAS LEVES

Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

a) El incumplimiento de los deberes relativos al régimen de servicio fijado y los prescriptos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:

- La sujeción al régimen disciplinario policial -inc. a)-;
- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;
- No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada -inc. j)-.

En el caso de incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá intimar al responsable para que inmediatamente cese la actividad desarrollada. En caso de proseguir en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave. Se entiende por actividad incompatible —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1.El ejercicio de cualquier profesión liberal, cuando exista conflicto de intereses entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.

2.Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.

3.Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.

4.Ser proveedor del estado provincial.

El personal policial podrá realizar actividades laborales extrapoliciales sólo con conocimiento de su superior directo, siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido, resulte contrario a la moral y a las buenas costumbres, afecte la integridad de la institución policial o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento. Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre prioridad sobre dichas actividades. Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1.No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.

2.La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.

3.Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.

4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.
 5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.
 6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.
 7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.
 8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.
 9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.
 10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.
 11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.
- x) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio. Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.
- 8) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le corresponda.
2. Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se está prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.
3. Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.
4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.
5. Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.
6. No cumplir con el horario de trabajo establecido.

7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.

8. No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.

9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.

10. Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.

11. No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.

2. Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.

No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores. En caso que como consecuencia de la conducta descrita en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:-

1. No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente. Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio. Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

x) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.

2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.

2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.

3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad. Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superara el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.

Artículo 43": Reglamentación:

FALTAS GRAVES

Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves: El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

- Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;
- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;
- Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas -inc. e)-;
- Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;
- Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;
- Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;
- Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales-impongan esa conducta -inc. i)-;
- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1.No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

2.Dormirse en servicio.

3.El extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.

4.Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio.

5.En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad.

6.Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.

7.Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.

8.Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, arrendar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitida, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.

9.Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.

10.Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.

11.Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.

12.Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.

13.Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

14.Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.

15.Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.

16.Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

17.Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.

18.Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.

19.Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio.

20.Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.

21.Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.

22.Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521

2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

x) No intervenir, debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1.La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.

2.Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

3.Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.

4.La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

5.Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes.

6.La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.

7.Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.

8.Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial. No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1.El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.

2.No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.

3.Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.

4.Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.

5.No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.

6.Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

l)) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el ario calendario, con descuento de haberes.

y) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1.Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.

2.Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.

3.Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.

4.Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.

5.La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, autoacuartelarse o efectuar actos de sedición.

6.Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.

7.Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictivos o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1.Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.

2.Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.

La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas. Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.
 2. Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.
 3. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.
- x) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.
2. Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.
3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.
4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.
2. Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.
3. El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.

Art 46°: Reglamentación: ATENUANTES Y AGRAVANTES. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el juzgamiento de las faltas se tendrá en cuenta, además de lo indicado en la referida disposición legal, los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o dario causado
- Modalidades y circunstancias de comisión

Artículo 50: Reglamentación,
SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN:

1. COMPETENCIA. Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad. También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

2.OBLIGACIÓN DE ACTUAR. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. En este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66.

3.INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente constituye falta grave, tipificada en el artículo 43 inc. e) y k) de la Ley 12.521.

4.PROCEDIMIENTO. Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado. Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándose conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo, conforme se regula en Título II del presente.

5.PENA ALTERNATIVA. En ese mismo acto, en los casos que fuere admisible según lo reglamentado en el artículo siguiente, el personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquella la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar una pena alternativa. El Superior evaluará lo solicitado y decidirá, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, si lo otorga o deniega. —La resolución tomada es irrecurrible.

6.EJECUCIÓN. Si se decide la realización de una pena alternativa, la misma deberá estar enmarcada en lo establecido por la reglamentación del artículo siguiente, debiendo el Superior establecer:

- Actividad a realizar
- Carga horaria total a cumplir
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento
- Mecanismo y responsable de su control

7.ACTA. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, deben quedar asentadas en el acta labrada. Asimismo, en la misma se deberá transcribir el artículo siguiente a los efectos de su notificación al personal involucrado.

8.INCUMPLIMIENTO. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de corrección impuesta originalmente.

9.CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma inmediata.

10.COMUNICACIÓN Y REGISTRO. Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuar los registros pertinentes.

11.TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES. A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, apruébese la Tabla de Faltas Leves y Sanciones, la que se adjunta como Anexo "I" formando parte integrante de la presente reglamentación,

Artículo 51": Reglamentación:

PENAS ALTERNATIVAS -FALTAS LEVES-:

1.DEFINICIÓN. Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta. El otorgamiento de las penas alternativas, así como las condiciones de su aplicación, se halla sujeto a lo dispuesto en la presente reglamentación.

2.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES. Las actividades a realizar como penas alternativas deben cumplir con lo siguiente:

- Sólo podrá concederse la realización de la pena alternativa si dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la comisión de la falta que motivara la medida de corrección aplicada, no se hubiere otorgado otra pena alternativa.
- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse fuera del horario de servicio habitual.
- Tiempo máximo a efectuar por día: 4 (cuatro) horas.
- Tiempo máximo a efectuar por semana: 8 (ocho) horas.
- Plazo máximo para la ejecución de la actividad alternativa: 30 (treinta) días corridos desde la asignación de la pena alternativa.
- Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

3.CARGA HORARIA A CUMPLIR. La carga horaria a cumplir como pena alternativa está en directa relación con la sanción impuesta, según la siguiente escala:

- Sanción
- Carga horaria total
- Reconvención escrita
- De 4 (cuatro) a 16 (dieciséis) horas
- Apercibimiento simple
- De 16 (dieciséis) a 24 (veinticuatro) horas
- Apercibimiento agravado
- No es pasible de pena alternativa

4.TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR. El funcionario que resuelva la ejecución de la pena alternativa, deberá indicar las actividades a realizar dentro de las siguientes:

- Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.
- Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.
- Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.
- Custodia de edificios públicos.

5.MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO. El funcionario que disponga la ejecución de la pena alternativa, además de lo establecido en el ítem precedente, deberá detallar la forma, el plazo y el lugar de cumplimiento de aquélla, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

6.IRRECURREBILIDAD. La resolución tomada en relación a lo regulado en el presente es irrecurrible.

7.REGISTRO. La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado.

Artículo 54°: Reglamentación: PENAS ACCESORIAS -FALTAS GRAVES-:

1.DEFINICIÓN. Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial condenado, conjuntamente con la medida disciplinaria de suspensión impuesta. Las condiciones de su aplicación se hallan sujetas a lo dispuesto en la presente reglamentación.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES. Las actividades a realizar como penas accesorias a las medidas de suspensión deben cumplir con lo siguiente:

- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse durante el período de suspensión.
- Tiempo máximo a efectuar por día: 8 (ocho) horas.
- Ante su incumplimiento, se debe agravar la sanción de suspensión impuesta.
- Su ejecución debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 12.521.

3. CARGA HORARIA A CUMPLIR. La carga horaria a cumplir como pena accesoria es de 4 (cuatro) horas por cada día de suspensión.

4. TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR. Conjuntamente con la resolución de la sanción de suspensión se deberá disponer la ejecución de la pena accesoria indicando las actividades a realizar, dentro de las siguientes:

- Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.
- Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.
- Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.
- Otras actividades que el Tribunal de Conducta Policial considere compatibles.

5. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO. Además de lo establecido en el ítem precedente, se deberá detallar la forma, el plazo y el lugar de cumplimiento de aquélla, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ANTE EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA POLICIAL:

1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario será iniciado en virtud de:

- a) Comunicación, informe o simple anoticiamiento realizado por personal policial que hubiere tenido conocimiento de un hecho pasible de sanción disciplinaria en el que estuviere involucrado otro personal policial.
- b) Denuncia recibida por cualquier medio.
- c) De oficio.

2. COMPETENCIA. Son funcionarios competentes para iniciar el procedimiento disciplinario, según corresponda:

- a) Jefatura de Fiscales.
- b) funcionarios policiales que ostenten grado de dirección.

3. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento disciplinario a realizarse por ante el Organismo Administrativo de Conducta Policial se sustanciará por:

- a) Sumario Administrativo: En todos aquellos casos que se debe investigar un hecho que pudiere derivar en una sanción disciplinaria y que no corresponda el inicio de información sumaria ni la aplicación de una sanción directa.

b) Información Sumaria: Se iniciará información sumaria en los siguientes casos:

- Reincidencia o el concurso de 3 (tres) o más faltas leves, según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 12.521.

- Incumplimiento del deber de aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- Incumplimiento del deber de presentar y actualizar anualmente declaración jurada de bienes y las modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial y la del cónyuge.

- Incumplimiento del deber de seguir desempeñando, en caso de renuncia, las funciones correspondientes, hasta el término de treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

- Inasistencias injustificadas por espacio de 4 (cuatro) o más días corridos o alternados en el término de 10 (diez) días, en el año calendario, con descuento de haberes.

4. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR. El personal policial que tome conocimiento de un hecho que involucre a otro personal policial y pudiere ser pasible de sanción disciplinaria, independientemente del grado que ostente aquél, tiene la obligación de comunicarlo a su superior jerárquico con grado de dirección o a la Jefatura de Fiscales del Organismo Administrativo de Conducta Policial que corresponda, a los efectos de la intervención que sea pertinente. Dicha comunicación deberá ser lo más detallada posible, expresando una relación circunstanciada del/los hecho/s, sus posibles autores, los elementos probatorios con que se cuente, así como posibles daños causados y, si hubiera, los damnificados.

DECRETO N° 0461

→ [DECRETO N° 0461.docx](#)

PROYECTO

Elementos del Plan de Trabajo

- ▶ 1- Título
- ▶ 2- Abstract o Resumen
- ▶ 3- Situación Problemática/ Problema
- ▶ 4- Causas Posibles del Problema
- ▶ 5- Objetivos
- ▶ 6- Líneas de Acción
- ▶ 7- Factores Externos/Internos
- ▶ 8- Insumos
- ▶ 9- Indicadores
- ▶ 10- Conclusión
- ▶ 11- Bibliografía

1- Título

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al finalizar la confección del proyecto o plan de trabajo.

2- Abstract o Resumen

El Abstract o síntesis es el resumen del argumento principal, que representa de modo conciso y breve el contenido de un proyecto. En el mismo se espera que se encuentre enunciado todo lo que se va a desarrollar en el trabajo que continua. Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave: Problema, Causas, objetivos, líneas de acción y conclusión.

Es la presentación del trabajo y debe ser redactada de manera clara y concisa. Nos permite “vender nuestra producción”. NO MÁS DE 200 PALABRAS. Indicando, además el marco tempo- espacial donde será aplicado el proyecto y por qué.

3- Elementos de la situación problemática

- Antecedentes – justificación.
- Contexto: Marco espacial y temporal.
- Actores Implicados

4- Causas Posibles del Problema

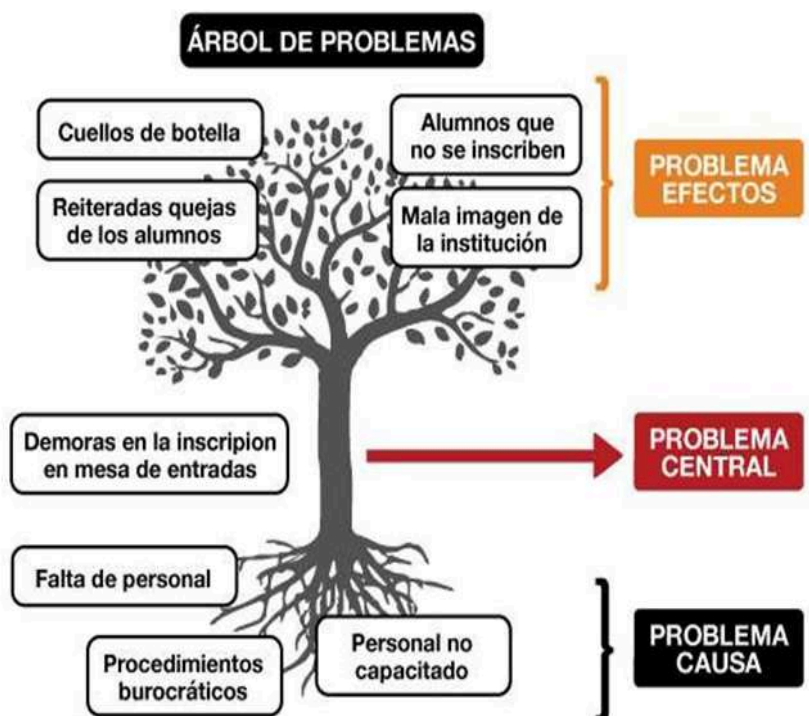
¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?

¿Tema o Problema?

▶ **Tema:** es el tópico que se investiga y constituye el antecedente para plantear el problema. Ejemplo: La Seguridad Turística en la Provincia de Santa Fe.

▶ **Problema:** es el núcleo específico del tema que aborda la investigación, está basado en preguntas e hipótesis. ¿Qué situación problemática se plantea en nuestro destino laboral? Ejemplo: Escasa especialización del personal policial para encarar situaciones de prevención en eventos turísticos en la 2da Zona de Inspección del Departamento Las Colonias, URIL.

¿Cómo se determina las causas posibles del problema?



Es fundamental respetar dicha estructura porque existe una interrelación en cada uno de los puntos de orden lógico. No es posible entender cada punto por separado.

5- Objetivos

Son metas o fines hacia el cual se dirigen las acciones u operaciones del proyecto específico. Plantean qué quiero lograr. Siempre van enumerados e inician con un verbo en infinitivo.

Se dividen en:

- ✓ **Generales:** Responden a la problemática directamente.
- ✓ **Específicos:** Responden a lograr el objetivo general.

Los objetivos generales: Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema. Por ej. si nuestra situación problemática es "Elevado índice de accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en la Unidad Regional I Departamento La Capital entre marzo de 2021 y marzo de 2023".

Nuestro objetivo general va a ser: Reducir en un 30% los accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en el ámbito de la URI- Dpto. La Capital para el mes de diciembre del 2023.

Los objetivos específicos: Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

Nuestros objetivos específicos van a ser:

- Mejorar las destrezas del personal policial en conducción de vehículos oficiales.
- Elevar el conocimiento de los conductores oficiales en temas relacionados a la accidentología vial.
- Reorganizar el sistema de descanso dentro de las guardias.

6- Líneas de acción

Para plantearlas es necesario verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción. Dan cuenta de cómo vamos a llevar adelante nuestros objetivos. Por cada objetivo se pretende una línea de acción.

Ejemplo:

1)-Coordinar con instituciones abocadas a la capacitación permanente como el I.Se.P., Área de educación vial de la Municipalidad y Agencia de Seguridad Vial para formar formadores.

2)-Capacitar del personal habilitado para conducir, gestionado por la Sección Capacitaciones de la URI.

3)-Dividir las guardias de los conductores teniendo en cuenta horas de descanso.

7- Factores Externos

Todo proyecto se ejecuta en un contexto (físico, social, político, económico, cultural, institucional, etc.) sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua. El entorno de cualquier proyecto, por su propia naturaleza, es dinámico y está sujeto a cambios no siempre previsible que pueden condicionar materialmente el cumplimiento de la lógica interna de la intervención. Los factores externos son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito. Esos condicionantes pueden ser hipótesis, cuando son positivos, o bien, riesgos, cuando son negativos.

El factor externo debe realmente influir en la situación problemática y estar fuera del alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente que está fuera del dominio de la organización, no se tiene ningún control, pero resulta esencial para el éxito del proyecto.

Externo a la organización.

- Escapan a uno, pero solucionarlo es su responsabilidad

Interno a la organización.

- Solucionarlo es crucial para el buen desempeño institucional.

Complejo - originalidad

- Que el proyecto pueda ser aplicado en distintos destinos laborales e involucre a diferentes agencias e instituciones estatales.
- Detectar situaciones que no se pueden abordar sin colaboración, intervención o articulación con terceros.

Fluencia: transformar los problemas en nuevas oportunidades.

Sinergia: interacción de varios sujetos o instituciones que logran una solución conjunta.

8- Insumos

Se debe tener en cuenta que los insumos deben poder ser relacionados de manera directa con las actividades o líneas de acción enunciadas; los insumos son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; *deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.*

“Son los recursos necesarios que se van a necesitar en el proyecto en término de presupuesto, personal equipo, servicio, etc., (entre otros aspectos) ...”

Líneas de acción	Recursos		
	Humanos	Logísticos	Financieros
Línea de acción 1			
Línea de acción 2			
Línea de acción 3			

9- Indicadores

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo. Para que realmente se pueda medir el nivel de logro de los objetivos, debemos establecer al menos dos indicadores por cada línea de acción.

10- Conclusión

Retoma todo lo expuesto en el trabajo de manera resumida y resaltando lo que queremos lograr con la aplicación del proyecto.

CITAS

Dos tipos: las citas directas que es la idea extraída textualmente de una obra para apoyar, corroborar o contrastar lo expresado. Se escriben entre comillas y entre paréntesis (autor, año, pág) y las citas indirectas hacen mención de las ideas de un autor con palabras de quien escribe. Se escribe dentro del texto, sin comillas, y el número de la referencia se escribe después del apellido del autor y antes de citar su idea

11- Referencia bibliográfica

Formato general Libro impreso

Apellido, N. (año). Título del trabajo. Editorial.

Libro en línea

Apellido, N. y Apellido, N. (año). Título del libro. Editorial. DOI o URL

Libro con editor

Apellido, N. (Ed.). (año). Título del trabajo. Editorial.

Para referenciar un capítulo de un libro o una entrada en una enciclopedia, debes utilizar el

siguiente formato:

Capítulo de un libro con editor

Apellido Autor, N. N. (año). Título del capítulo o entrada en N. Apellido Editor (Ed.), Título del libro (xx ed., Vol. xx, pp. xxx–xxx). Editorial.

Ejemplo

Renteria Salazar, P. (2006). El comienzo de la renovación. En M. A. Flórez Góngora (Ed.), Bogotá: Renovación Urbana, Renovación Humana (pp. 80-100). Empresa De Renovación Urbana.

VIOLENCIA DE GÉNERO

CONCEPTO BÁSICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Comúnmente se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual, económico, psicológico, identidad digital; incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La legislación clarifica y cierra discusión al decir que el vocablo “MUJERES” comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea libremente escogido” (Art. 2 Decreto Nro. 4.028/13).-

Legalmente, podemos decir que : “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (Art. 4, Ley Nacional Nro. 26.485).-

Evolución legal en nuestro país:

A partir del año 1994 Argentina introduce un cambio trascendental en materia de derechos humanos, propinándole rango constitucional a los tratados internacionales colocando dichas normas en lo más alto de la pirámide jurídica; estableciendo además la obligación al Congreso Nacional de incorporar medidas positivas de protección en defensa de los más vulnerables, es decir, niños, ancianos, mujeres y las personas con discapacidad art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional.

Es entonces donde se vuelve una obligación para el Estado dictar una ley que proteja en forma integral a las mujeres en todos los ámbitos. Ya en 1979 la CEDAW Convención para Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tratado internacional), reconocía que para la lograr la igualdad entre hombres y mujeres era necesario modificar el papel tradicional de estos en sociedad y en la familia.

Dicha convención expresa la necesidad de que los Estados modifiquen patrones socio culturales con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basado en idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ DE 1994 (tratado internacional) como la LEY NACIONAL 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS

MUJERES dictada en 2009, contiene numerosas disposiciones. Por su parte Santa Fe adhiere a esta ley a través de la ley provincial 13.348, reglamentada por Decreto 4028/13.

Antes de la ley 26.485, solamente había normas que protegían a las mujeres en el ámbito doméstico y eran comunes a todos los integrantes del ámbito doméstico. De allí la importancia del dictado de esta Ley 26.485 que contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, doméstico, comunitario o social, el Estado y próximamente el ámbito digital. Los diez puntos más importantes de la ley 24.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES son:

- a) Que incorpora el concepto de género
- b) Que realiza un abordaje transversal de la violencia.
- c) Que obliga la aplicación de la ley en todo el territorio argentino.
- d) Que detalla acabadamente las políticas públicas que deben llevar adelante los tres poderes del Estado para lograr los objetivos de la norma.
- e) Que busca la eficacia a través de la coordinación de los esfuerzos de los operadores públicos y privados.
- f) Que define diferentes tipos de violencia, precisando algunos conceptos nuevos como la violencia mediática, la violencia obstétrica, la violencia simbólica y las violencias a las mujeres en espacios públicos (acoso callejero)
- g) Que se ocupa de la violencia de las mujeres privadas de la libertad.
- h) Que reglamenta sanciones por el incumplimiento de obligaciones.
- i) Que establece la gratuidad del acceso de justicia en todo el territorio nacional.
- j) Que impone el establecimiento de principios procesales uniformes y obligatorios para todas las provincias.-

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

TIPOS DE VIOLENCIA – ART. 5

FÍSICA: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- Concepto de Violencia sexual

La violencia sexual puede ser definida como todo acto sexual, tentativa de consumar acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluido el hogar y el trabajo.

Formas de violencia sexual

Abarca sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzada, el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades y los actos de violencia que afecten la integridad de la mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

- Acoso sexual

Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

- El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación

Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, especialmente de mujeres y niñas, que son sus principales víctimas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o rapto, o fraude, o engaño, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares. Independientemente de la relación que una a la víctima con el agresor y el medio empleado.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales. Situaciones en las que se advierte dicha violencia: la limitación o control de ingresos, o de los bienes;
Falsificación de firmas para vender bienes ;
Percepción de salario menor por igual tarea;

La discriminación para entrar a un trabajo;
La falta de alimentos.

SIMBÓLICA: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Modalidad de manifestación: violencia simbólica publicitaria; en las noticias; a través de la red social Twitter.

POLÍTICA: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho de la vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones (Inciso incorporado por Artículo 3 de la ley 27.533, BO del 2012-19).

La incorporación de este tipo de violencia constituye una herramienta fundamental para proteger a la mujer en este ámbito más allá de lo electoral. Está destinado a garantizar mayor igualdad en la participación política de la mujer cada vez más presente en los espacios políticos institucionales y en la vida socio comunitaria. La finalidad es lograr herramientas que permitan efectivizar sus derechos, y no se vean cercenados por hostigamientos, persecución, descrédito, acoso o amenazas que impidan la participación plena de la mujer en la sociedad en lo público y político.

MODALIDADES DE VIOLENCIA – ART. 6:

a. **VIOLENCIA DOMÉSTICA:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b.- **VIOLENCIA INSTITUCIONAL:** Aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. La violencia institucional contra las mujeres puede advertirse por ejemplo en el caso de alojamientos en un mismo penal de hombres y mujeres. Esto es intolerable, aunque sea transitivo, ya que la convivencia genera complicaciones en el tránsito, en el egreso de áreas de trabajo y educación, espera de hijos en los maternales; afectación en la atención de salud y desatención a necesidades específicas de las mujeres.

Sistema de requisas; en La Plata se llevó adelante un habeas corpus interpuso en el sistema carcelario federal, para modificar las requisas existentes por considerar que no se ajustaban a estándares internacionales; entendiendo que pedir a las visitas quitarse toda la vestimenta y realizar movimientos humillantes va en contra de la dignidad en el trato carcelario consagrado por los arts. 18 y 43 de nuestra Constitución. Se resolvió que el Penal

debía adoptar medidas tecnológicas para implementar requisas que no afecten la integridad física y psíquica de las mujeres detenidas.

c.- VIOLENCIA LABORAL: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d.- VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA: Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e.- VIOLENCIA OBSTÉTRICA: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f.- VIOLENCIA MEDIÁTICA: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO (ACOSO CALLEJERO): Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales, o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo (inciso incorporado por el art 1 de ley 27501 BO del 8-5-19).-

Varios han sido los proyectos presentados desde el 2015 a la fecha en materia acoso callejero. Dicha norma dispone, implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero". La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Por su parte, también la normativa trae el compromiso de articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la

perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

Seguidamente se incorpora la obligación de instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

Actualmente existe en tratamiento el presentado por la UCR; el cual deviene de la denuncia realizada por acoso de una mujer que tuvo que presenciar que un hombre se masturbara frente a ella en un subte. Dicho proyecto pretende incluirlo dentro de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal Argentino. También propone la aplicación de multas siendo más elevadas en caso que dichas conductas deban ser soportadas por menores de edad. Se prevé que también el condenado realice talleres de concientización y sensibilización para educarlo y que tome conciencia sobre este tipo de acoso, violencia de género y afectación a las mujeres.

h.- VIOLENCIA PÚBLICA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación entre otros (inciso incorporado por art. 4 de la ley 27.533 BO del 2012-19).

NUEVAS MODALIDADES – VIOLENCIA DIGITAL. PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DIGITAL. VIOLENCIA TELEMÁTICA

Hoy se considera desde una interpretación amplia dentro del marco de ley 26485 ciertas modalidades que no se encuentran enumeradas taxativamente. Actualmente existe un proyecto de reforma ingresado en cámara de Diputados en 24 de septiembre de 2018, que tiene por finalidad incorporar tres aspectos; la dignidad digital como derecho protegido de la mujer; la violencia digital como tipo de violencia contra la mujer y la violencia telemática como modalidad de violencia contra la mujer. El proyecto prevé la inclusión de un tipo y modalidad de violencia contra la mujer vinculado al uso de tecnologías digitales.

El proyecto define la DIGNIDAD DIGITAL como "... Calidad de valor o estima que le es inherente a toda mujer como persona humana en el entorno virtual..."

La VIOLENCIA DIGITAL es definida como "...la que afecta la dignidad de las mujeres al lesionar alguno o vario de sus bienes y/o derechos digitales como a la reputación, la libertad la existencia, el domicilio la privacidad y la inclusión digitales o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual el uso de las tecnologías de la información y la comunicación la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital..."

La VIOLENCIA TELEMÁTICA como modalidad la define "...aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por ejemplo los teléfonos celulares, la Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico..."

CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer. En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja; que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte o, incluso, como signos de un gran amor hacia ella. Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos su forma de vestir, su trabajo, control de sus gastos, control de salidas y de las amistades, intentos de separación de su familia.

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia e intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, "el marido perfecto"

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, "luna de miel".

- Fase de acumulación de la tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

- Fase de agresión: En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que

suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

- Fase de reconciliación: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarlo a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión. Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación. Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto



¿Por qué el término *Violencia de género* se utiliza sólo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son ingredientes esenciales de ese orden simbólico que

define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esta explicación de la violencia cultural no biológica, es la que define la perspectiva de género. Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres entendidas en el concepto amplio no biológico.

Por su parte es dable aclarar que no existe en nuestro Código Penal un tipo penal violencia de género o lo que es lo mismo no existe el delito violencia de género. Los delitos son los que existen en el Código, y en su caso si se dan las características que lo califiquen como tales serán agravados en el contexto de violencia de género.

Ejemplos de delitos: abuso de arma de fuego, lesiones, abuso sexual, corrupción de menores, explotación económica, daños, sustracción de menores, desobediencia a una orden judicial, violación de domicilio, tentativa de homicidio, femicidio etc. Todos ellos y otros necesariamente deben darse para configurar el delito, es decir la acción típica antijurídica y culpable, luego viene el análisis para agravarlos en el contexto de violencia de género en su caso.

Por su parte, y en caso que un delito se cometa contra un hombre siendo la mujer u hombre el agresor, será calificado como lesiones, daños etc., y quizá con algún agravante dispuesto por el Código Penal, como ensañamiento, alevosía, o por el vínculo; pero NUNCA por Violencia de Género. La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales".

En estas sociedades se cuestiona y castiga la autonomía de las mujeres, se impone culturalmente que deban estar bajo la 'protección' de un varón para no ser vulnerables de posibles acosos en ámbitos públicos, ya que el ámbito público les pertenece fundamentalmente a los varones: las calles, la economía, la política, el derecho.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN: En nuestro país a fines del siglo XIX y principios de siglo XX comienzan aparecer los reclamos o reivindicaciones, llamadas por algunos autores "primeras olas" donde se plantea a la mujer y sus garantías individuales.

a. Legislación Civil y Comercial. -

Así aparece el derecho al voto recién en el año 1947; cuestiones vinculadas a la mujer y la política; el tratamiento de sus diferencias con el hombre en relación a sus derechos civiles; la posibilidad de una mayor educación y a pensarse en la eliminación de diferencias como la mayoría de edad que hasta entonces en la mujer era a los 22 años y los hombres a los 21 años de edad.

Basta con hacer un pequeño repaso histórico sobre el ordenamiento jurídico para entender que estas luchas por el reconocimiento y ampliación de derechos datan desde 1869 en la cual respecto a la capacidad legal de la mujer casada era nula, ya que era considerada una incapaz civil, es decir no podía administrar ni disponer de sus propios bienes; sólo podía representarla su marido. Ej. la mujer recibía una gran herencia y no podía

decidir vender o alquilar si fuera un inmueble, solo quedaba en cabeza de su marido quien era considerado su tutor.

En 1926 se le reconoce solo a las mujeres viudas, solteras o divorciadas mayores de edad, los mismos derechos que los hombres mayores de edad. Recién en 1968 con la ley 17711 se le reconocen los mismos derechos a las mujeres y hombres independientes de su estado civil. Se le reconoce la participación de la mujer en la política a través de un cupo menor, pero cupo al fin, para integrar los cuerpos legislativos, lo que permitió las luchas para lograr igualdad salarial y de oportunidad con respecto al hombre.

Asimismo, la patria potestad sobre los hijos recién en 1985 se logra que sea compartida. Anteriormente la mujer sólo podía ejercerla ante la muerte y privación de la patria potestad del esposo.

Respecto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal (matrimonio); no fue sino hasta 1926 que se separaron el régimen de deudas, ya que antes sean propios o gananciales la administración era exclusiva del esposo. Recién en 1987 con la ley 23.515, se permite que la mujer opte por usar el apellido del esposo anteponiendo la preposición “de”. Con la sanción del matrimonio igualitario sigue existiendo también la opción- siempre anteponiendo la preposición de-, lo cual a mi criterio resulta todavía de gran contenido patriarcal ya que indica claramente pertenencia al esposo.

Por otra parte, dicha normativa trae una deficiente técnica legislativa cuando, ejerce una discriminación negativa a las parejas heterosexuales con respecto a las homosexuales en relación a la opción que tienen estas últimas de elegir que apellido colocar como primero en el binomio en el caso de doble apellido; opción negada a los heterosexuales que deben anteponerle el apellido paterno y luego en su caso agregar el materno.

b.- Legislación Penal.

No podemos dejar de destacar la sustancial modificación de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal, la cual sale de la concepción de los delitos contra la honestidad que hacía suponer que solamente las mujeres honestas podían ser víctimas de estos delitos sexuales.

La modificación del art. 80 del Código Penal, ampliando agravantes y la aplicación de las penas perpetuas. La ampliación del vínculo considerándolo un agravante en caso de homicidio haya o no convivencia. La incorporación del femicidio; haya o no relación de pareja, cuando se da en un contexto de violencia de género.

EL ICEBERG DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: QUÉ ES Y POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER TODO SOBRE ÉL

Muchas veces, la violencia de género se camufla y convive en una realidad donde la única persona que es consciente de su presencia es su propia víctima. Se trata de la violencia invisible, legitimada y aceptada socialmente. Sin embargo, existen otros tipos y modalidades de violencia. ¿Cómo se detectan? ¿Qué se hace una vez que se logra identificarla? ¿Cuál es la solución?

Por mucho tiempo, cuando se hablaba de violencia se asociaba únicamente a la violencia física; golpes, empujones, zamarreos y más. Sin embargo, gracias a la lucha y los

reclamos de las mujeres y la visibilización de situaciones que muchas debieron atravesar—injustamente - en diferentes ámbitos de su vida, hoy la sociedad, el Estado y la propia legislación entiende y reconoce que la violencia es mucho más amplia que las agresiones físicas.

La Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, sancionada y promulgada en 2009, define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal”.

La norma establece la existencia de tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política. Además, fija modalidades como la doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y público-política. A la que hay que agregar una, que es la violencia ejercida contra las mujeres en espacios digitales o ciberviolencia.

La violencia como iceberg: actuar ante lo invisible

Victoria Vaccaro, especialista en género del Programa de la Iniciativa Spotlight por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), asegura que cualquier forma de violencia se manifiesta como un “intento de socavar, atentar contra nuestra libertad y nuestra autonomía”. Entonces, estas señales de alerta pueden encontrarse en todos los espacios, todo el tiempo. Las violencias invisibles, sutiles y naturalizadas. Aquella que pasa desapercibida y aún peor, es socialmente aceptada.

El Iceberg de la Violencia de Género, divulgado por Amnistía Internacional, representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. En ese sentido, es importante conocer el gráfico porque nos va permitiendo empezar a hablar de las violencias que sustentan a las otras violencias que se manifiestan más visiblemente.

Las violencias de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa distintos ámbitos de la vida y que hay un conjunto de violencias invisibles que son la base de sustentación a otras violencias, son un problema estructural de la sociedad, por ende, emergen en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Las violencias invisibles, sutiles, naturalizadas, al pasar desapercibidas como tales, lo que van generando es una condición de posibilidad para que sucedan y emerjan otras violencias más visibles como zamarreos, tirar el pelo, gritos, golpes. Hasta llegar a la punta del iceberg que representa los femicidios, travesticidios y trans feminicidios. Cuentan con cierta tolerancia social. Sin embargo, las violencias más visibles o extremas no tienen ese nivel de tolerancia y por ella derivan en el repudio social. En otros ámbitos, laborales o académicos, **hay que estar atentas al abuso de poder** porque cuando hay una persona de mayor jerarquía puede derivar en una situación de acoso sexual.

A quien vive una situación de violencia de género se le nublan todos los aprendizajes, los deseos, las voluntades, la autonomía y el poder. Entonces, la gran pregunta es: ¿qué hacer?

“La denuncia es fundamental. No es casual que las mujeres no denuncien. No es fácil hacer la denuncia, ni sostenerla. Por eso es primordial que la mujer esté acompañada”, destaca Vaccaro.

Cómo erradicar la violencia invisible, sutil y naturalizada

Es fundamental trabajar para visibilizar e identificar las prácticas sociales, discursos y sentidos comunes que sustentan diariamente este tipo de violencias. Pero, ¿cómo puede la sociedad civil luchar individualmente contra la violencia invisible? No dar lugar a chistes misóginos o discriminatorios, **no compartir ni reproducir imágenes de una persona desnuda, romper con estereotipos de lo que es considerado típicamente para mujeres o varones** desde las infancias.

¿Qué pasa si el peligro es muy alto? “Escapar” Es importante abandonar la situación lo antes posible, más allá de las propias creencias: “No voy a poder sola”, “Dependo de él económicamente”, “No puedo dejar al padre de mis hijos/as”, son algunas de las frases que cruzan por la cabeza de las personas en situación de violencia.

¿Qué llevarse del hogar cuando se está en una situación de peligro? Primero y principal: el DNI, ya que es lo primero que piden a la hora de hacer una denuncia. Y en caso de tener hijos/as, también.

Otras cosas importantes: las llaves de la casa, una tarjeta de transporte, dinero (aunque sea el necesario para tomar un transporte público), medicamentos propios o de hijos/as en caso de estar medicados, obra social, libreta sanitaria de los menores, papeles de la vivienda (escritura, alquiler o alguna constancia de que se vive ahí).

Estos elementos van a ayudar luego en el proceso judicial o institucional que se inicie. Van a servir para hacer una denuncia o empezar con un proceso judicial para la división de bienes, para pedir alimentos para hijos/as, para recuperar el hogar si la persona agresora no quiere irse.

¿Dónde denunciar? Existen varias opciones: en la policía, en la fiscalía, en las oficinas de violencia doméstica, en los juzgados de familia. También, en caso de haber sufrido una lesión y dirigirse a un hospital, el hospital toma la denuncia y realiza la declaración a la fiscalía correspondiente. Durante el proceso de denuncia civil o penal, las mujeres en situaciones de violencia tienen derecho a tener un abogado o abogada que las acompañe durante todo el proceso. Y es responsabilidad del Estado proveerlo.

Si se está con la persona agresora y el riesgo es alto, si se puede, agarrar el teléfono y llamar al 911. La policía automáticamente va a trasladar a móviles hasta el lugar. Es importante saber que el 911 también es un recurso para la mujer que está atravesando una situación delicada, he ahí la empatía en el interlocutor.

Con respecto a cómo ayudar a una persona que es víctima de violencia de género, lo más importante siempre es una escucha atenta y empática. No hacer preguntas que la revictimicen, ni tampoco decirle lo que tiene que hacer. Hay que tener en cuenta que tal vez

es la primera vez que pasa por una situación de violencia y le cuenta a alguien lo que le está pasando, entonces es fundamental que se sienta escuchada y acompañada, que no está sola y nadie la va a juzgar. Los hechos de violencia de género no se dan de la noche a la mañana, sino que el hecho toma relevancia una vez que ya es explícito y visible. Esto no significa que las violencias de géneros invisibles y sutiles sean menos dañinas.

25 de noviembre: Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer

El Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer tiene como objetivo sensibilizar, denunciar y reclamar políticas públicas para erradicar la violencia que se ejerce sobre las mujeres alrededor del mundo. Fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1999, en conmemoración al asesinato de las hermanas Mirabal ocurrido en 1960 en la República Dominicana.

“Si me matan, sacaré los brazos de la tumba y seré más fuerte”.

Minerva Mirabal
Activista política

Patria, Minerva y María Teresa Mirabal fueron asesinadas durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961) en República Dominicana. Debido a su activismo político, en 1999, las Naciones Unidas establecieron el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en conmemoración de su lucha y legado.

Las hermanas nacieron en Ojo de Agua, un pueblo de la provincia de Salcedo. Sus padres fueron Enrique Mirabal Fernández y Mercedes Reyes Camilo. Otra de sus hijas fue Bélgica Adela (Dedé) Mirabal, quien falleció el 1 de febrero de 2014.

En 1955, Minerva contrajo matrimonio con Manolo Tavares, un estudiante de derecho opositor al régimen. Poco a poco fue elaborándose en el país, y en Latinoamérica en general, diversos levantamientos en contra de las dictaduras. La situación se intensificó después del derrocamiento contra Fulgencio Batista en Cuba (1959). Así que, se creó un movimiento en contra de Trujillo, nombrado Agrupación 14 de junio, en honor a una expedición armada proveniente de Cuba que llegó a la isla. Manolo Tavares fue su primer presidente y las hermanas jugaron un papel clave en la disidencia, quienes eran conocidas como “Las Mariposas”, nombre secreto de Minerva en sus actividades políticas. El símbolo de la mariposa es interesante, pues representa la ligereza y la metamorfosis del ser humano hacia una nueva etapa de su vida.

Ante los movimientos, el gobierno autoritario mandó a encarcelar a los miembros de la Agrupación 14 de junio. Posteriormente, un centenar de personas sufrieron de violaciones de derechos humanos, como tortura y pérdida de la vida. La acción reforzó la vigilancia gubernamental y el acoso policiaco a los críticos, en especial a la familia Mirabal. Y llegó el día que se anunciaba desde hacía tiempo. El 25 de noviembre de 1960, Patria (36), Minerva (34), María Teresa (26) fueron capturadas cuando regresaban a casa después de visitar a sus parejas en la cárcel de Puerto Plata. Ellas fueron interceptadas por un grupo de agentes, quienes las golpearon y arrojaron el jeep en el que viajaban al interior de un barranco para que se interpretara que habían sufrido un accidente automovilístico. El plan fue ejecutado por el general Pupo Román.

A raíz de su lucha, en 1981, se realizó el primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá. Allí se propuso establecer el 25 de

noviembre como el Día de Lucha Contra La Violencia Hacia las Mujeres, una propuesta que culminaría en 1999. Además, se fundó la Casa Museo Hermanas Mirabal, ubicada en el territorio donde las hermanas pasaron sus últimos meses antes de ser asesinadas. La casa está rodeada por un jardín donde se exhibe una colección de artículos personales: muebles antiguos, cuadros, vestidos, manteles.

¿Qué es el ‘sexting’ o el ‘online grooming’?

Las redes sociales se han convertido en el medio principal donde los menores de edad se desarrollan y relacionan unos con otros. El uso de la tecnología entre jóvenes comienza cada vez en edades más tempranas, incluso hay menores que a los 7 años ya están habituados al entorno digital, según apunta el estudio Violencia Viral de Save The Children.

El informe destaca que el 94% de los niños y niñas de entre 10 y 15 años ya son usuarios de internet, y esta nueva manera de relacionarse en el mundo digital ha provocado que la violencia también se traslade a las pantallas. El 75% de jóvenes entre 18 y 20 años ha sufrido algún tipo de violencia online durante su infancia, según Save The Children

El **sexting** es una conducta de alto riesgo que practican los adolescentes al intercambiar mensajes o imágenes con contenido sexual. Cuando este material se difunde sin consentimiento del menor de edad, se presenta una forma de violencia virtual: “el **sexting** sin consentimiento”. Suele ocurrir por primera vez a los 14 años y en 1 de cada 5 casos la persona responsable es la pareja o expareja.

El término **sextorsión** es una contracción de la palabra “sexo” y “extorsión”. Como el nombre indica, se trata de una violencia que ocurre cuando una persona chantajea a un menor o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra. En estos casos, puede llevarlo a cabo una persona tanto conocida como desconocida por la víctima y es poco probable que la víctima pida ayuda, ya sea porque se siente avergonzada, culpable, o tenga miedo de que se difunda material íntimo.

El ciberacoso – cyberbullying es una extensión del acoso tradicional entre menores de edad pero que tiene lugar en la red. Esta violencia consiste en comportamientos repetitivos de intimidación y exclusión social ante una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos que pretenden dañar, humillar, insultar o difamar. Su alcance es mayor que el acoso tradicional debido a la viralización que puede tener el contenido compartido en las redes, afectando más a las niñas.

Este tipo de violencia **happy slapping** consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su posterior difusión a través de las redes sociales. En ocasiones, el objetivo de colgar este contenido “divertido” es para ganar popularidad entre los seguidores del acosador.

El **online grooming** (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta de manera virtual con un menor o adolescente, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual.

Durante el proceso se establece un vínculo de confianza muy parecido al abuso sexual infantil físico. En este caso, al disponer de un medio tecnológico para actuar, quien

abusa suele enviar primero al niño o niña el material sexual y adoptar el lenguaje a la edad de la víctima.

Se estima que este "ciber embaucamiento" afectó a jóvenes antes de alcanzar la mayoría de edad. Suele sufrir por primera vez a los 15 años y en la mitad de los casos, la persona que abusa es desconocida.

Acciones vinculadas a la implementación de la ley 26.485: Otro avance tendiente a paliar parte de las consecuencias de la violencia de género ejercida en su máxima expresión, la constituye la LEY 27.452 - Ley Brisa sancionada el 4 de julio del año 2018; la cual contempla un Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio, menores de edad y personas discapacitadas, cuya madre haya sido muerta en ocasión de violencia de género o violencia intrafamiliar; consistente en un ingreso mensual, inembargable ya que se compatibiliza con la figura de alimentos, equivalente a un haber mínimo jubilatorio con sus respectivos aumentos desde el momento de la comisión del delito, por más que haya sido cometido antes de la sanción de ley.

- Ley de Privación de la Responsabilidad Parental Ley 27.363, incorpora para cualquiera de los progenitores causales de pérdida o suspensión de la patria potestad, a) *cuando es condenado como autor, coautor, instigador cómplice del delito agravado por el vínculo mediando violencia de género conforme lo previsto en el art 80 incs. 1 y 11 Código Penal contra el otro progenitor....*
- Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, por LEY 26.879 del 3 de julio de 2013. *El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley.*
- Ley provincial 13.151 de Mediación preJudicial Obligatoria: específicamente expresa en su artículo 4 donde se enuncian las causas excluidas de mediación a) causas penales y de violencia familiar..." Los mediadores tienen la obligación de preguntar si existen medidas de violencia familiar vigentes, siendo en su caso un impedimento para la realización de la mediación.
- Ley provincial 13.696 de noviembre de 2017. Crea como causal de licencia laboral la "Violencia de Género" para las trabajadoras del Estado Provincial en sus tres (3) Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional 26743.

En tal sentido y a los fines del otorgamiento de la LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LAS TRABAJADORAS DE LA POLICÍA DE SANTA FE, se transcribe el INSTRUCTIVO PARA SU APLICACIÓN:

- 1) La Licencia por Violencia de Género fue creada por Ley Provincial N ° 13.696 y tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras estatales que se encuentren atravesando una situación de violencia de género. Esta

- norma contempla a las trabajadoras de la Policía de Santa Fe, incluyendo a quienes acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional N ° 26.743.
- 2) Se entiende como violencia de género la definición establecida por la Ley Nacional N° 26.485 (Art. 6°) y la Ley Provincial N ° 13.348 (Art. 2°), a saber: *“se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”*.
 - 3) La licencia se otorga por un plazo de tres (3) días hábiles, con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.
 - 4) La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante el superior jerárquico del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de setenta y dos (72) horas, presentar la certificación emitida por organismo pertinente de atención al que recurra la denunciante.
 - 5) Frente a la solicitud de la “Licencia Laboral por Violencia de Género”, el superior jerárquico debe efectuar el trámite correspondiente tomando las medidas necesarias para preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.
 - 6) El superior jerárquico debe notificar por escrito, en soporte papel o electrónico a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía (bienestarygenerominseg@santafe.gov.ar), toda licencia laboral por violencia de género en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inicio, debiendo constar en la notificación el nombre completo de la trabajadora, su documento nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y remitir al recibir una copia de la certificación correspondiente.
 - 7) Además de ello, toda licencia laboral por violencia de género para las trabajadoras de la Policía, deberá ser informada de forma inmediata, al Departamento Personal (D.1), al correo electrónico licencias-d1@santafe.gov.ar, siendo posteriormente remitida en formato papel.
 - 8) La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía evaluará y dispondrá medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de violencia de género de acuerdo a la complejidad del caso.
 - 9) Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía un Registro Interno de Licencias Laborales por Violencia de Género, con el objeto de proceder a su sistematización y facilitar el estudio y visualización de esta problemática en el ámbito de la Policía de Santa Fe.

- 10) En todas las instancias del procedimiento, rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado de la víctima.
- Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, sancionada el 22 de noviembre del año 2017.

Establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación – diputados y senadores- y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente". El objetivo de la ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino en dichos cuerpos sea aproximadamente la misma.

- Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado - LEY 27.499, sancionada el 19 de diciembre de 2018. Obligatoria para los tres poderes del Estado y entes descentralizados. Busca concientizar y desarrollar la perspectiva de género en la investigación, tramitación y judicialización de los casos de violencia de género,

Medidas preventivas urgentes. (Ley 26485)

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.6. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa

Medidas Autosatisfactivas: (Ley 11529)

El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

A. Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.

B. Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

- C. Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- D. Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- E. Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

El fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo. Más tarde en fecha 30 de noviembre del año 2017 se sanciona la Ley 13.709 mediante la cual se modifica la Ley de violencia familiar y registro de armas.

Artículo 1: Incorpórese el inc. f del art. 5 de la Ley 11.529 “Ley de Violencia Familiar” el que quedará redactado de la siguiente manera.

f.- al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al magistrado si el denunciado posee autorización para tener o portar arma de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo, ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado

Asistencia Especializada. El Magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Equipos Interdisciplinarios. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de

prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos, de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley 26.061 (conceptos básicos)

INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

Su condición de sujeto de derecho;

- a- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- b- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- c- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- d- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- e- Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

DERECHOS Y GARANTÍAS

GARANTÍAS MÍNIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

a) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

b) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

c) A participar activamente en todo el procedimiento; A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público. Constituye falta grave, y por ende apertura de sumario administrativo para él o la empleada que no tomen denuncias por violencia familiar y/o de género, sea el denunciante menor o mayor de edad.

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 13.746 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

En materia de género esta normativa también tiene su mirada en la disponibilidad del proceso de las y los Señores Fiscales, a través de los Criterios de Oportunidad (suspensión del juicio a prueba o mediación penal). Tal es así que el art 19 del C.P.P.S.F.; faculta al Ministerio Público de la Acusación a no promover, o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, sin embargo existe una limitación a sus facultades.

Específicamente dispone en su inciso 6) *cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiese utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratara de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género.* Por lo que claramente se evidencia la voluntad del legislador de pretender que las investigaciones de estos delitos sean llevadas hasta última instancia en pos de conocer la verdad objetiva del delito y que se cumpla con la pena correspondiente en su caso. Otros artículos importantes para el operador son: "Artículo 80.- Derechos de la víctima. "Artículo 82.- Asistencia técnica. "Artículo 212.- Aprehesión. Artículo 219.- Medidas cautelares no privativas de la libertad. Artículo 240.- Secuestro. Otra reforma procesal interesante en materia de género ha sido la amplitud probatoria en esta temática, incorporando la posibilidad de mantener el caso con el

“testigo único” situación procesal que se permite atento a que estos delitos por lo general se dan en un ámbito de absoluta privacidad, e intimidad, imposibilitando contar con otros testigos presenciales; surtir suficiente valor probatorio con el testimonio de quien padece esta violencia que además tiene la característica de ser en general continua y sostenida en el tiempo.

LEY NACIONAL

LEY 11.179 - CODIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de noviembre del 2012 el Congreso Nacional promulga unánimemente esta ley que establece la sustitución de los incisos 1 y 4 del art. 80 del Código Penal los cuales quedaron redactados de la siguiente manera: 1) se impondrá prisión o reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en artículo 52, al que matare: Inc. 1° A su ascendiente, o descendiente, cónyuge, ex cónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia”

Inc. 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o la orientación sexual, identidad de género o su expresión” Asimismo se incorpora incisos 11 y 12 al art 80 del Código Penal: 11 “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género” inciso 12 “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°” También el art 80 in fine se modificó, excepcionando la aplicación de atenuación de pena, quedando redactado de la siguiente manera “cuando en el caso del inciso 1° de este artículo mediar circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”.

Homicidio agravado por el vínculo y la relación con la víctima: Se debe aplicar la mayor penalidad cuando el sujeto comete un homicidio que tenga como víctima a una persona con calidad de cónyuge o quien mantiene o mantuvo una relación de pareja, es decir relación afectiva. Incluye noviazgo. Este inciso excluye relaciones pasajeras transitorias o amistosas.

En este supuesto el agravante está dado por el vínculo entre las partes, la intención del delito no es por motivo de género o sexo; por ende el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino, por lo cual esta clase de homicidio NO CONFIGURA UN DELITO DE GENERO. Ahora bien si concurre un contexto de violencia de género, el autor es un hombre la víctima una mujer la figura es la del inc. 11 del 80 del Código Penal (concurso ideal de delito).

CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA DE ATENUACIÓN: No será aplicable para quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.- (Emoción violenta)- cuando realizó al menos dos actos de violencia anterior al homicidio.

HOMICIDIO AGRAVADO POR ODIO DE GÉNERO: Como ut supra ya dijera el inc. 4 art 80 CP, incorpora como calificante o agravante del homicidio, cuando “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”. En este caso el agresor mata por odio al género humano, mata por misoginia. El homicida actúa debido al desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones, mata por odio a la identidad sexual elegida por la víctima. Ej. Muerte de transexuales (cualquiera sea la manifestación hombre que pasa a ser mujer o al revés); travestismo y transformismo.

FEMICIDIO: ART 80 inc. 11 C.P.; el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. “ Siguiendo lo expresado por Buompadre, es “un tipo de homicidio agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en un contexto ambiental determinado” En consecuencia, el plus punitivo atribuido responde a la calidad de mujer sujeto pasivo y a la a violencia la ejerce en un contexto de género donde existe una relación desigual de poder. Este contexto o ámbito no es de interpretación libre de un juez, sale de las disposiciones de la Belem Do Pará y nacionalmente de ley 26.485. Estadísticamente son protagonizados en su mayoría pro esposos, novios, concubinos o amantes y que se producen en una dinámica de pareja con un particular control de la mujer, sinónimo de posesión y con la idea de dominarla, celos patológicos, aislamiento de la víctima de su entorno, el acoso que satura la capacidad crítica y el juicio de la ofendida, la denigración y humillaciones de la agredida y la indiferencias ante sus demandas afectivas entre otras.

HOMICIDIO TRANSVERSAL O VINCULADO: ART 80 INC 12 CP.; “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc. 1” incluye de manera clara la figura del homicidio transversal o vinculado. La muerte es hacia una persona sin distinción de sexo o condición con la finalidad de causarle sufrimiento a su la persona con quien ha tendido una relación de cónyuge, concubino, noviazgo etc.

Se mata para lograr el sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno. Ahora bien, no es necesario que se de el presupuesto final de sufrimiento, basta que se haya cometido con esa finalidad. Por ejemplo, se equivocó de víctima, basta con el dolo intencional de matar para hacer sufrir.

LESIONES CALIFICADAS POR CIRCUNSTANCIAS DEL ART 80 CP. PROMOCIÓN DE OFICIO POR MEDIAR INTERÉS PÚBLICO. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN. Las lesiones se agravan “..... .la pena será: (lesiones leves) seis meses a dos años; en el caso de las art 90 (graves) de tres a diez años y el caso del 91 (gravísimas) de tres a quince años”. Ahora bien en el caso de las leves en principio según el art 72, solo se puede ejercer la acción penal si la víctima la promueve es decir denuncia. Pero con la modificación del art 72 inc. 2 in fine, 2) lesiones leves.... Sin embargo en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público; quedaría claramente habilitada la investigación de oficio porque existe un interés público en sobre todo evitar que esa práctica conlleve a una situación letal. Superar el interés privado hace necesario su interrupción y esclarecimiento no sólo por el interés social sino además por los compromisos legales asumidos internacionalmente y nacionalmente.

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA VÍCTIMA: En el supuesto que la víctima denuncia, y luego se arrepiente, no provocaría la suspensión del proceso, porque las lesiones leves son de acción penal pública aunque de instancia privada, esto quiere decir que con la denuncia hecha basta para que el Estado continúe con la acción punitiva en busca del esclarecimiento.

LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GÉNERO: Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede

corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio: Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.

3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el

documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma. Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad. Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Diversidad sexual en Argentina: se refiere a la situación en Argentina de las personas y comunidades identificadas como lesbianas, homosexuales o gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, queer, pansexuales, asexuales, poliamorosas, BDSM, fetichistas, y en general todas las orientaciones e identidades sexuales discriminadas, se identifican con el colectivo LGBTQ+. Desde julio de 2010 está vigente la Ley de Matrimonio Igualitario que garantiza a los homosexuales los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales, incluido el derecho a la adopción y el reconocimiento sin distinción de la familia homoparental. En 2015, tras la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio. Ya desde 2003, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro existe la unión civil, que permite la unión formada libremente por dos personas con independencia de su sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública durante un tiempo determinado. En 2007, la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) también implementó la figura de la unión civil. En 2012, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscritas en sus documentos personales con el nombre y el sexo a elección. A pesar de los avances legislativos, la homofobia y la discriminación continúan presentes en algunas leyes y en la sociedad argentina.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

IDENTIDAD DE GÉNERO: es la vivencia interna e individual como cada persona siente, incluyendo la vivencia del cuerpo. Es la percepción e identificación que una persona tiene con determinado género y que puede corresponder o no con el sexo biológico.

EXPRESIÓN DE GÉNERO: es la forma en que la persona decide expresar su identidad de género. Está relacionado con las ideas y mandatos sociales sobre que es masculino y femenino. Incluye aspectos como la forma de vestir, de moverse, así como el comportamiento social.

PERSONA CISGENERO: persona cuya identidad de género y sexo biológico son concordantes al comportamiento socialmente asignado. El prefijo “Cis” hace referencia a “alineado con”, haciendo referencia a la expectativas atribuidas por la sociedad.

PERSONA TRANS: término que incluye diversas identidades de personas que no se auto perciben según el género asignado al momento de su nacimiento.

TRANSGENERO: persona que adquiere características físicas de la persona del sexo contrario al asignado al momento del nacimiento, pero no necesariamente transitan procesos hormonales o quirúrgicos.

TRANSEXUAL: persona que modifica su cuerpo a través de procedimientos hormonales y quirúrgicos a fin de hacerlos coincidir con el género auto percibido.

TRAVESTIS: persona asignada como varón al nacer decide construir su identidad y expresión de género como femeninos. Se utilizan fundamentalmente en Sudamérica como una identidad de carácter político que expresan algunas personas trans con sentido de reivindicación por la lucha de sus derechos.

PERSONA INTERSEX: las personas nacen con caracteres sexuales (como genitales, las gónadas y cromosomas) que no corresponden con las definiciones binarias de cuerpos de mujer o varón.

PERSONAS NO BINARIAS: persona que no se auto perciben a partir de los géneros existentes (varón mujer) y que pueden identificarse como ambos, con un tercer género o con ninguno; puede incluir:

- **AGENERO:** persona que no se siente mujer ni varón
- **BIGENERO:** se siente ambos a la vez
- **DEMIGENERO:** persona que se siente solo parcialmente varón o mujer.
- **GÉNERO FLUIDO:** persona que se siente temporalmente varón y temporalmente mujer.
- **QUEER:** persona cuyo género no está representado dentro del binario Hombre/ Mujer, pueden identificarse con ambas identidades o con ninguna.

ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere a la atracción sexual, erótica, emocional, amorosa que sienten las personas hacia otras, tomando como referencia su identidad de género. Algunas son:

- ◆ **HETEROSEXUAL:** atracción sexual, erótica, afectiva por persona de su mismo género.
- ◆ **HOMOSEXUAL:** atracción sexual, erótica, amorosa por persona de su mismo género.
- ◆ **LESBIANA,** mujer homosexual
- ◆ **GAY;** varón homosexual
- ◆ **BISEXUAL:** atracción erótica, sexual, emocional por personas diferentes e iguales a su género.
- ◆ **ASEXUAL:** orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.
- ◆ **PANSEXUAL:** persona que siente atracción erótica, afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, genero, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales.

Cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el **Día Internacional del Orgullo LGBT** y el uso de las siglas se popularizó para identificar a esta comunidad. No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por **LGBTQ+**, por ser más integradora.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual, Transgenero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se agrega el símbolo más para incluir a todos los colectivos que no estén representados en las siglas anteriores. Estas siglas han evolucionado a lo largo de los años, incorporando nuevos conceptos para hacer referencia a otras identidades de género y orientación sexual.

La última incorporación es el grupo denominado queer, que significa raro en inglés. En el siglo XIX era un insulto para personas homosexuales, pero a finales de los 80 los activistas de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ le dieron una vuelta y reivindicaron la palabra para hacer referencia a personas que quieren vivir libremente sin etiquetas, sin esconderse y sin ser discriminadas por ello.

Por su parte el símbolo + hace referencia a las minorías dentro del colectivo LGBTIQ+, como las personas asexuales, demisexuales o los pansexuales entre otras. Las asexuales son aquellas que tienen un bajo o nulo interés por el sexo. Las demisexuales necesitan conocer muy bien a la otra persona para sentir atracción sexual es decir tener una fuerte conexión emocional. Son pansexuales o omnisexuales aquellos que se sienten atraídos por otras personas independientemente de su género, por hombres y mujeres pero a diferencia de los bisexuales, también por aquellas personas que no se identifican por un género en concreto, es decir que no se consideran ni hombre ni mujeres.

¿CUÁNDO ES VÍCTIMA DE UN DELITO DE ODIO?

Si agreden, amenazan o causan algún daño a la persona o a sus pertenencias o propiedades y lo hacen por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género (o porque creen que es parte del colectivo LGTTBI aún no siéndolo), está siendo víctima de un hecho que se considera delito y que, por esa motivación LGTTBIfóbica, se califica como 'delito de odio'.

¿CÓMO ACTUAR?

A ser posible, llamar en ese mismo momento a la policía y exponer lo sucedido para que acuda al lugar de los hechos. Si acuden con rapidez puede que localicen y detengan a la persona o grupo de personas que hayan atacado. Si no es así, tomarán los datos de todos los testigos posibles. Si se efectúa la llamada pasada la agresión y desde otro lugar, en la medida de lo posible, tomar los datos personales de los testigos para facilitarlos al denunciar. Para presentar la denuncia puede ir solo/a o acompañado/a por aquella persona que dé más seguridad, también por un/a abogado/a o por un miembro de una organización LGTTBI de la localidad.

Tanto en la denuncia verbal como en la escrita es muy importante hacer una descripción lo más exacta y pormenorizada posible de la agresión. Esto incluye las sospechas sobre la identidad de la persona o personas que te han agredido, posibles testigos u otros detalles que puedan parecerle menores. Cuando estamos ante un delito de odio, además de describir de la forma más detallada posible los hechos, es muy importante hacer constar los siguientes extremos: Que se tiene la convicción de que han agredido/humillado/amenazado por tu orientación sexual o por tu identidad o expresión de género.

Que el único motivo por el que han agredido/humillado/amenazado es esa orientación sexual o identidad de género, que se tiene la seguridad de que no existe ninguna otra causa para la agresión. Es primordial que se reproduzca y diga las palabras,

frases o insultos sobre la orientación sexual o identidad de género que hayan dicho quienes han agredido/humillado/amenazado, aspecto físico y su indumentaria también es muy importante: si llevaba ropa, complementos, estandartes, tatuajes o cualquier tipo de simbología propia de grupos ultra, de partidos políticos o de equipos de fútbol.

Si el lugar de comisión del delito es un lugar frecuentado por personas LGTBI. Si cuando se cometió el delito llevabas algún signo distintivo del colectivo LGTBI (banderas, pulseras, colgantes, etc.). Puede aportar con la denuncia todos aquellos documentos que apoyen los hechos que ha contado (partes médicos, psicológicos, fotografías, capturas de pantalla, etc.) así como grabaciones de audio y vídeo. En los casos de ciberodio (agresiones o amenazas recibidas por medios virtuales) hay que aportar las capturas de pantalla donde aparecen los textos vejatorios y/o amenazantes, los llamados "pantallazos", así como los archivos informáticos que contengan la información acreditativa del acoso a través de las redes.

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

CÓMO ARTICULA LA POLICÍA CON LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE ATIENDEN ESTA TEMÁTICA.

POLÍTICAS DE GÉNERO. Políticas de Género atiende a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Es el organismo provincial que diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres. Generan actividades de articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y está conformada por diferentes equipos de profesionales:

- Promoción de derechos: capacitaciones en derechos de las mujeres a equipos de gestión local, organizaciones, distintos niveles y poderes del Estado.
- Atención y prevención de las violencias hacia las mujeres.
- Fortalecimiento institucional: Diseño de Proyectos y acciones estratégicas hacia la autonomía de las mujeres.
- Guardia de Atención Permanente: funciona las 24 horas, 365 días del año para el asesoramiento de equipos de gestión local y organizaciones de la sociedad civil.
- Equipo de Comunicación Estratégica.
- Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia

A través de la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género" se busca dar respuesta al alojamiento transitorio de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de riesgo de vida motivada por violencias de género.

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

La propuesta de este Módulo, es brindar conocimiento en cuanto al diseño de estrategias de Actuación para el personal policial actuante, en casos en los que se denuncia la DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con la desaparición.

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN. Lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se busca: cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc. Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA. A continuación, se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información A través de sus relaciones o vínculos personales

- Quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal, así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
- Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática. ☹ Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)
- Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo: comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc)
- Donde estudia, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.

- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

La fiscalía debe controlar que los primeros pasos, apenas recibida la denuncia, se lleven a cabo, inclusive si surgieran algunos datos de relevancia: testimonios, requisas domiciliarias. El trabajo es con la colaboración y la comunicación habitual de DDHH, sobre todo en lo que se refiere a niños y adolescentes.

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia
- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la búsqueda, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- ✓ SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- ✓ La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos). La familia debe autorizar dicha virilización de la fotografía. -
- ✓ los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas
- ✓ (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc.)

- No seamos quejosos, pesimistas ni fatalistas en el discurso.

ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DE LA POLICÍA DE SANTA FE – RESOLUCIÓN MINISTERIAL 754 /21 - 1103/22.

En nuestra institución, se crea la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía en la órbita del Ministerio de Seguridad; quien de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 92/19 se encuentra en la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia.

Que siendo que en el ámbito del sistema policial provincial, se han registrado situaciones de varones que pertenecen al mismo que han sido denunciados en sede

administrativa, civil y/o penal por hechos que configuran violencia contra las mujeres o personas comprendidas en el colectivo LGTTBIQ+ o por hechos de violencia intrafamiliar; se ha dictado la Resolución Ministerial 754 de fecha 12 de agosto 2021, tendientes a estandarizar el abordaje de dichos casos.

Que el Departamento Judicial (D-5) de la Policía de la Provincia tiene entre sus funciones la investigación de delitos en su rol de auxilio y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, entre ellos también a aquellos cometidos por empleados policiales (Ley Orgánica Policial).

Por su parte la Sección Sumarios Administrativos instruye las investigaciones administrativas de todos los hechos que puedan configurar falta administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 12521, sus Decretos Reglamentarios y aquellos vigentes por aplicación del Artículo 123° de la mencionada norma.

Por su parte; en el marco de este enfoque, es necesario fijar las bases para el abordaje de las violencias por motivos de género en las que resulte involucrado personal policial con el fin de estandarizar los abordajes, generar respuestas efectivas y rápidas, buscando garantizar la protección de la víctima a través de la implementación de guías y protocolos de actuación.

Que entre los temas planteados resulta de extrema importancia que la autoridad que investiga la conducta administrativa adopte las medidas preventivas necesarias para conjurar nuevos riesgos luego de la denuncia, sobre todo respecto del personal autorizado a portar el arma reglamentaria, siempre que no hayan sido adoptadas medidas en el marco de una investigación penal preparatoria respecto de la misma; Que a los fines de lograr uniformidad en las actuaciones el protocolo regula la restricción del arma reglamentaria a través de la aplicación de medidas previas que requieren el análisis del bloque legal aplicable al caso, las cuales estarán a cargo de las respectivas autoridades instructoras.

Que aquí ya no se encuentra en juego la responsabilidad administrativa, sino su aptitud psicofísica para portar el arma reglamentaria, por lo que resulta lógico que la Administración ordene los mismos estudios médicos realizados al momento de la primera entrega del arma reglamentaria o en casos posteriores. Ahora bien, aunque aquí se regule la situación solo para casos en que el arma fue retenida como consecuencia de medidas previas administrativas generadas en un hecho de violencia de género, la exigencia de un nuevo examen médico es la aplicación de una lógica medida de seguridad ajustable a todos los casos en que la Administración debe entregar un arma a un empleado policial.

Así, el protocolo unifica criterios de actuación en todo el sistema policial provincial, en consonancia con el Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial.

Recapitulando, la Resolución Ministerial aprueba en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe la; "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (1)- 5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL", Aprueba el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO E INTEGRANTE

DE LA POLICÍA DE SANTA FE", Aprueba el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), y DIVISIONES.-

RELACIONES PÚBLICAS Y ORATORIA

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en la provincia de Santa Fe, pero también en el país, la información policial fue cobrando mayor protagonismo en la agenda pública. Incluso en ciertas ocasiones, los hechos policiales tienen predominio por sobre los políticos, económicos o de interés general.

Dicha situación hace que los ojos de los ciudadanos y de los periodistas, estén posados de forma constante sobre la labor policial y que haya una mayor demanda de información, explicaciones y/o respuestas para con la institución.

Eso nos lleva a repensar la comunicación como una estrategia que debemos incorporar en el trabajo policial, para contarle al vecino las acciones que se realizan, explicarle lo que no sepa o aquello que se difundió de manera errónea, y para aprovechar a llevar los mensajes que, acorde a las circunstancias que se presenten, sea necesario exponer.

COMUNICACIÓN

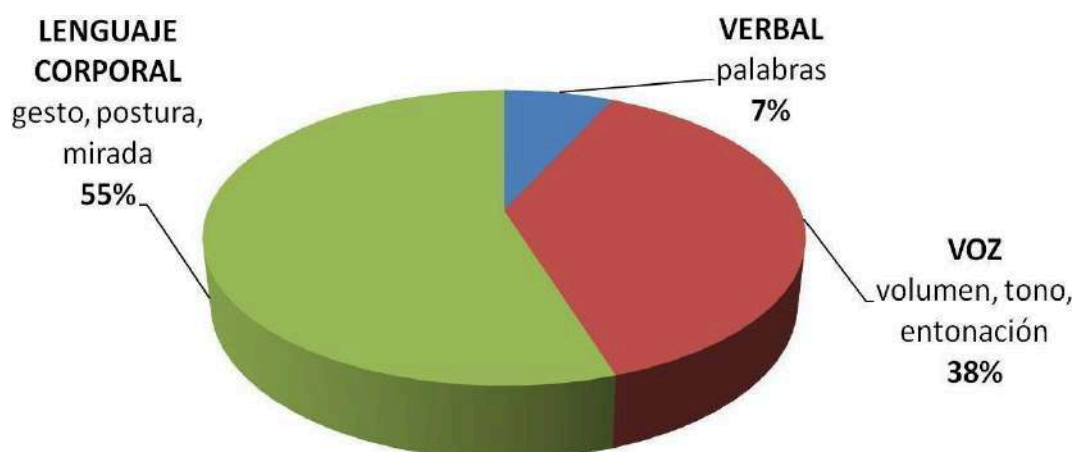
La COMUNICACIÓN es un concepto que nos atraviesa en diversos planos de la vida y que no sólo debemos pensarlo como la palabra dicha. Sin hablar también comunicamos, y por lo general, no tenemos plena conciencia de esto.

El uniforme policial con sus insignias comunica. El medio de transporte que usamos comunica. El diario o la radio que elegimos leer o escuchar dice algo de nosotros. La forma en que nos paramos en una conversación o las posturas corporales comunican. Y podríamos seguir enumerando ejemplos.

Lo cierto es que la comunicación está presente en nuestro día a día y eso tiene significados que son re/interpretados por las personas que están más cerca o más lejos de nosotros.

En toda situación de comunicación hay dos elementos que son fundamentales: La COMUNICACIÓN VERBAL, que es aquello que decimos, el MENSAJE en sí mismo. La COMUNICACIÓN NO-VERBAL, que son los gestos, la voz, los silencios, el uso de las manos o los movimientos del cuerpo, entre otros.

Si bien en todo acto comunicativo un aspecto prevalece sobre el otro (Ver gráfico 1), ambos son complementarios y deben ser coherentes entre sí cuando nos expresamos.



CONSUMO DE INFORMACIÓN

La forma en que nos enteramos de las noticias ha tenido un drástico cambio de unos años a esta parte. Mientras que antes el diario era la fuente primordial, hoy en día contamos con múltiples formatos que nos proveen de información: redes sociales, diarios en formato digital, radios (que solemos escuchar desde el auto o el celular), y televisión digital, entre otros.

Y si bien hoy abundan los medios y la cantidad de información que aquellos difunden, no significa que necesariamente estemos más o mejor informados.

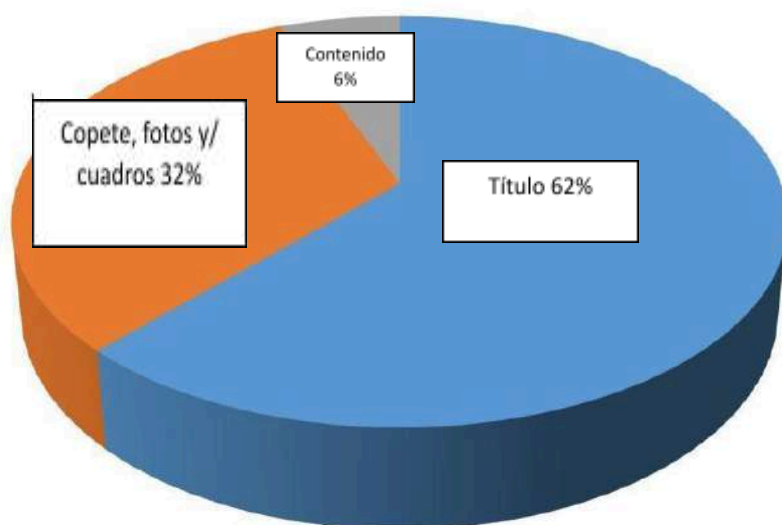


Gráfico 2 – Consumo de información - Albert Mehrabian

Los datos del Gráfico 2 datan de la década del 70, pero son adaptables a la actualidad y muestran qué es lo que la ciudadanía recuerda después de consumir distintas piezas informativas.

Al igual que los datos referidos a la comunicación no verbal, las personas solemos recordar titulares y elementos paratextuales de una noticia (94%) en tanto que el contenido de la información, propiamente, se retiene en un porcentaje bajísimo. Esos datos nos llevan a pensar en fenómenos como las redes sociales. Twitter nació con 140 caracteres, los que luego se ampliaron a 280. ¿Cuánto podemos decir allí? Apenas uno o dos titulares.

La radio, que siempre fue palabra dicha sin imagen, hoy cuenta con movileros que van a cubrir la información con un celular con cámara o bien un camarógrafo que filma la entrevista o la transmiten en vivo por streaming. Y los sitios de noticias web, a la información escrita –que no suele ser muy extensa– le suman canal de YouTube, galerías de fotos, extractos de audios, e infografías, entre otros recursos.

El consumo y lo que recordamos de la información, es por lo tanto, aquello que menos esfuerzos cognitivos requiere. Eso nos lleva a prestar atención a los mensajes que van a elaborar los voceros policiales, priorizando que sean concretos, sencillos, directos y no extensos.

ELEMENTOS DEL DISCURSO

Todo discurso consta de tres elementos básicos: inicio, desarrollo/nudo, y desenlace/final. En determinados relatos, respetar la prelación indicada es correcto. Pero en el caso que se quiera mostrar el resultado de una acción, es importante saber cómo alterar el orden de los elementos del discurso para poder aprovechar mejor el mensaje a difundir. Es decir que, en vez de hablar comenzando por el principio, continuando por el desarrollo y llegando al final, en la mayoría de los casos es conveniente empezar por el final, es decir por el resultado del trabajo, para luego sí, enunciar el principio y/o el desarrollo.

Es conveniente dejar de contar en las notas periodísticas el acta policial: *Siguiendo instrucciones del fiscal Dr. Jota de la unidad investigativa del Ministerio Público de la Acusación, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria que se iniciara en enero de este año según expediente 011/2019, procedimos a allanar cinco QTH con resultado positivo, lográndose la detención de tres masculinos mayores y el secuestro de elementos de interés para la causa...*

Para ir directo al resultado de nuestro trabajo, que es lo que espera conocer la ciudadanía:

La Policía de Santa Fe detuvo hoy a tres hombres y secuestró cinco armas de fuego en una investigación por robo calificado. Fue al realizar cinco allanamientos en la ciudad de Santa Fe. También recuperamos elementos presuntamente robados.

En el extracto anterior tenemos en primer lugar al sujeto de la acción (Policía de Santa Fe), utilizamos tiempos verbales simples, dejando de lado el abuso de gerundios, adverbios y presentes históricos; no utilizamos jerga (hombres en lugar de masculinos, viviendas o domicilios, en lugar de QTH); aplicamos la fórmula más efectiva para expresarnos en las oraciones que es SUJETO + VERBO + PREDICADO, y se respondieron todas las W (who, when, where, what, why) que hacen una comunicación completa (quién, cuándo, dónde, qué, porqué).

El texto del ejemplo tiene 238 caracteres con espacios. Es decir, que perfectamente cabría en un twitt, al que, se le suma una foto, tendríamos una noticia más completa que muestra el trabajo policial. Cuando empezó la investigación o quién la instruyó son datos generalmente complementarios, pero no básicos. La IPP o el número de expediente sólo es importante dentro del sistema administrativo, pero no para la ciudadanía.

Es necesario mostrar las tareas que hace la PSF para destacar, de la mejor manera posible, el trabajo que diariamente se hace, con el esfuerzo que conlleva, poniendo como sujetos de la acción a sus autores. En ese sentido, dejar de lado tecnicismos que son incomprensibles para la mayoría de las personas sin una explicación acabada, como así también la jerga policial, es imprescindible al momento de informar.

COMPORTAMIENTO ANTE MEDIOS

“La entrevista periodística es la más pública de las conversaciones privadas. Funciona con las reglas del diálogo privado (proximidad, intercambio, exposición discursiva con interrupciones, un tono marcado por la espontaneidad, presencia de lo personal y atmósfera de intimidad), pero está construida para el ámbito de lo público”. Jorge Halperín - La entrevista periodística.

La entrevista es el tipo de formato periodístico que sirve de base para otros, como pueden ser la conferencia de prensa o el asalto movilero. Un esquema de diálogo, mediante preguntas y respuestas, que varían en su extensión e intensidad. Tanto las entrevistas como las conferencias de prensa pueden ser espontáneas (lo que no da tiempo a prepararse) o pautadas, aspecto que posibilita tener un margen para elaborar nuestros mensajes y practicar.

El asalto movilero, por su parte, es un formato periodístico que no nos da tiempo y se caracteriza por su espontaneidad y sorpresa. En cualquier caso, siempre conviene saber qué medio y periodista nos pide una nota, cuál va a ser el formato (vivo, falso vivo, grabada, escrita); tener claridad respecto al tema que se quiere abordar, preguntar cuánto tiempo va a llevar la entrevista y, si disponen de un tema de interés que quieran contar, hacerlo saber al comunicador en una charla previa a iniciar la nota.

Es importante saber que no debemos sentirnos cohibidos por el micrófono, la cercanía del periodista o las cámaras. Hay que aprender a manejar el espacio inmediato (proxémica), sobre todo cuando hay más de un periodista o preguntan varios al mismo tiempo. Si disponen de tiempo para ubicar un banner, un patrullero u otros elementos que den contexto a la nota, mejor va a resultar la intervención, ya que en una simple mirada la ciudadanía va a saber ubicarse en el contexto del tema.

SUGERENCIAS PARA ENTABLAR LA RELACIÓN CON EL/LA PERIODISTA

Las y los periodistas son los encargados de hacer las notas que se difunden a la ciudadanía. Pueden cumplir funciones de conducción, producción, o móvil, por ejemplo. Con ellas y ellos es recomendable tener un vínculo sano, de respeto y diálogo, sin intentar una amistad ni dar lugar a ello. Cada una/o cumple un rol específico dentro de la sociedad y, en definitiva, lo que pone en contacto a ambas partes es una vinculación en el orden laboral. En tal sentido, se listan algunas sugerencias a tener en cuenta:

- La primera impresión determina el tono del encuentro que tengan con el/la comunicador/a.
- Ser empático/a.
- Previo a hacer una nota, charlen con el/la periodista, cuéntenle el tema que los convoca, de esa manera enriquecen la intervención.
- Preparen su mensaje, sepan con claridad qué quieren decir del asunto en cuestión, prioricen los mensajes claves, escriban en un papel primero y practiquen cómo contarlo.
- Ofrezcan información de calidad e insumos complementarios al comunicador, tales como fotos donde se vea a la PSF, infografía, video, estadística, mapa, entre otros. -Si el/la periodista dice algo incorrecto, explíquenle y corrijan pedagógicamente el error.
- No prohíban preguntas ni pidan ver las preguntas de una entrevista antes de hacerla. Si un tema no es de área específica hay que indicarles a los periodistas que se dirijan a la dependencia correspondiente. Si hay una información que dan por cierta, pero ustedes no tienen chequeada, ofrezcense a corroborar para dar una respuesta después.

HABLAR ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Si bien la comunicación no verbal tiene menos incidencia en el acto comunicativo, no por eso deben dejarla de lado y despreocuparse por su contenido. Por el contrario, es importante saber aprovechar de la mejor manera los momentos que se tienen de aire en una radio y televisión como también el espacio que se les dedique en un medio gráfico.

Por tal motivo, es fundamental que presten atención a lo que deben y quieren decir, la forma de hacerlo, las palabras elegidas, y el modo del relato. Se sugiere que al momento de hablar con comunicadores/as:

- Tengan un mensaje a transmitir, construido de manera simple por sujeto, verbo y predicado.
- Repitan las veces que sea necesario el mensaje priorizado para reforzarlo.
- Usen un lenguaje claro y sencillo, sin jerga.
- Dispongan de datos e información chequeada.
- Piden que les repitan una pregunta si no la escucharon o si no la entendieron.
- Tengan una buena presencia, tranquilidad y una actitud positiva.
- Refuercen lo que dicen con una correcta comunicación no verbal.
- En caso que se superpongan las voces de los periodistas y/u otros invitados, conviene pedir la palabra y no sumarse a las voces que hablan unas sobre otras.

CRITERIOS GENERALES ANTE CÁMARAS Y MICRÓFONOS

Por lo general, una persona que no está acostumbrada a hablar frente a un micrófono o cámara, se pone nerviosa y se siente inhibida por dichos aparatos. No hay recetas mágicas que permitan vencer ese estado de nerviosismo; sólo la práctica ayuda a ganar confianza y presencia. Y para optimizar la experiencia, teniendo en cuenta que tanto los micrófonos como las cámaras son elementos que mal usados pueden generar problemas, se proponen los siguientes tips en notas radiales o televisivas:

- Tener buen retorno cuando se hace móvil y/o nota telefónica.
- No estar pendientes de las cámaras y monitores en TV.
- Si hay una mesa, sentarse mostrando las manos (esto indica transparencia) y no escondiéndolas debajo de aquella.
- Las sillas giratorias no son hamacas, por lo tanto, no deben girar sobre las mismas.
- Mantener el contacto visual con el/la periodista.
- Tener cuidado que relojes, pulseras, botones, anillos u otros elementos produzcan ruidos que son captados por los micrófonos y al oído de las personas resultan molestos y dificultan

la comunicación.

-No arrastrar papeles ni producir sonidos sobre una mesa.

-Silenciar el celular y alejarlo de otros dispositivos electrónicos como un micrófono.

-No distraerse con cuestiones ajenas a la nota periodística.

CRITERIOS ANTE NOTA PARA MEDIOS GRÁFICOS

Los medios gráficos no tienen la misma prisa que la radio o la televisión respecto a la inmediatez de una información. En ese sentido, puede ocurrir que un periodista solicite hacer una entrevista que no necesariamente saldrá el mismo día que fue hecha ni con todo el contenido sobre el que se basó el diálogo. Por tal motivo, es importante recordar algunos criterios al momento de brindar este tipo de nota:

-Queda todo registrado en el grabador, material que puede usarse íntegramente o en parte, de manera inmediata o varios días después.

-Si la nota es en sede policial los periodistas observarán el espacio y sacarán conclusiones de eso. Es importante tener cuidado de no exponer documentación que sea sensible y presentar un lugar bien ordenado y limpio.

-Deben estar preparados (correctamente vestidos y dispuestos) por si va un fotógrafo.

-Tener información extra para ofrecer ayuda a enriquecer el diálogo.

-Charlar otros temas, dado que la conversación suele ser más extensa que en otro tipo de formato y da la posibilidad de abordar más de un asunto de interés.

-Los comentarios que hagan fuera del registro grabado pueden ser usados, porque en definitiva hablan con un periodista cuyo insumo es la información.

CRITERIOS POR INFORMACIÓN VÍA EMAIL O WHATSAPP

Aunque el correo electrónico no suele usarse a menudo, es un medio a través del cual puede suceder el envío de información con la prensa. Lo que sí suele usarse a diario por ser algo que todas las personas tenemos al alcance, es requerir datos a través de whatsapp. Por tal motivo se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

-Lo que se escribe y envía es un documento oficial.

-La ortografía y la gramática hablan de ustedes, por lo que hay que prestar atención en brindar un texto correcto.

-Sean muy claros en las respuestas para no dejar lugar a dudas ni cabos sueltos.

-Contextualicen las respuestas para darle el marco apropiado.

-Acompañen de fotos actualizadas del tema si disponen.

Especial mención merecen los audios de whatsapp, los que suelen usarse porque son más rápidos de elaborar que un texto. No olviden que dichos audios son el registro de una voz oficial y que, de usarlos, deben regirse por los mismos criterios anteriormente indicados.

Off the record: El off the record supone el resguardo de la fuente, pero no de la información brindada por ésta. Es decir, que el *off the record* no significa que la información no se difunda. Por el contrario, es altamente probable que se difunda. Lo que no va a decirse es quién es la fuente de dicha información.

OPINIONES PERSONALES

En algunos casos puede ocurrir que un periodista les solicite que den su opinión respecto al tema que los consultan. Recuerden que cuando son contactados por un medio de prensa, ustedes están hablando como voceros oficiales de una institución. Y que, por lo tanto, cualquier opinión personal sale de ese rol institucional que motiva el diálogo periodístico.

SUGERENCIAS PARA LA REDACCIÓN PERIODÍSTICA DE LA INFORMACIÓN

Si un periodista o medio requiere información por whatsapp o mail, y queremos brindarle el material con un formato periodístico, se sugiere elaborar textos breves (recordemos lo que aprendimos de consumo de información) y tomarse unos minutos para redactar un contenido que contenga las respuestas a las conocidas cinco W: what, where, when, why and who. Es decir, qué, dónde, cuándo, por qué y quién.

La prelación de dichos términos se determina según el hecho y el contexto particular. Pero es importante que esas respuestas estén porque son la información elemental que cualquier medio o periodista usará como base para difundir a la ciudadanía.

No debemos olvidar que hay que dar lugar a los resultados, y si no los hubo como se esperaba, resaltar el dato más relevante de la acción, tales como el despliegue de personal, el desembarco y presencia policial en un lugar conflictivo, etc.

El sujeto (tema) debe encabezar la información siempre que se pueda. Se sugiere usar verbos de acción y, en lo posible, acorde a los tiempos verbales en que ocurrieron los hechos (pasado simple, presente simple) y evitar el presente histórico y los gerundios. La estructura debe ser simple: SUJETO + VERBO + PREDICADO.

Ejemplo:

“La Policía de Santa Fe (quién - sujeto) allanó (qué - verbo en pasado simple) hoy (cuándo) cinco viviendas en la ciudad de Sunchales (dónde), en el marco de una causa por robo calificado (por qué). Como resultado, se secuestraron tres armas de fuego y se detuvo a dos personas mayores de edad”.

Acorde al ejemplo, en dos renglones resolvimos lo principal y básico de la información. Luego se pueden ampliar los detalles que fiscalía haya autorizado a difundir tales como direcciones allanadas con sus alturas catastrales generales y no exactas; sexo y edad de las personas detenidas y sus eventuales antecedentes (si dispusieran de tal información); características de la investigación (si se inició por una denuncia o no, desde

cuándo, etc.); unidad fiscal y fiscal interviniente; otro tipo de secuestro que importe a la causa (vehículos, objetos robados recuperados, dinero, celulares), entre otros. Es importante acompañar con una o dos fotografías que ilustran los hechos, y que las mismas no sean de archivo sino las correspondientes a la información a difundir.

ARMADO DE FOTOGRAFÍA

Para ilustrar los hechos que se describen en el texto que armamos, se recomienda sacar fotografías que tengan valor periodístico, por lo tanto, su objetivo principal es que funcionen como el texto y que sean informativas tan solo mirándolas. No es necesario ser fotógrafo ni tener una cámara profesional para lograr una imagen con contenido periodístico que centre la acción en el personal policial interviniente. Aquí algunas sugerencias a tener en cuenta para lograrlo.

En primer lugar, hay que considerar que el objetivo es mostrar el trabajo y la presencia policial. Por lo tanto, eso debe ser visible, claro y prioritario en la fotografía. Así es que el personal interviniente debe estar correctamente identificado con la indumentaria correspondiente en todo momento (chaleco, gorra, vehículos identificables, banners si los tuvieran, etc.).

Algunas composiciones que sirven a los fines de ejemplificar:

Frente del lugar allanado, con personal y chatas identificables. Cuidado con las nomenclaturas.



Personal trabajando.



Secuestro organizado sobre el piso o una mesa, acompañados con chalecos o parches identificatorios.



Detenidos con rostros cubiertos o de espaldas, escoltados por personal policial.



Imágenes de la organización de tareas.



Si hay clausuras de lugares, tomar una foto en dicho momento que se coloca la faja.

En caso de que se trabaje de noche, una opción para iluminar la escena y que no quede tan oscura la fotografía es prender los faroles de los vehículos.

Respecto a eventuales videos que pudieran ser registrados, siempre hay que cuidar que no haya movimientos de cámara, los cambios de imagen deben ser suaves y no bruscos, y se debe mostrar la identificación del personal actuante. En todos los casos sólo se mostrará aquello que se pueda difundir sin perjudicar la causa y con las autorizaciones pertinentes de la superioridad y de la justicia.

Si aparecen rostros u otros detalles sensibles que no puedan difundirse, se deben utilizar programas para difuminar o pixelar (paint, que se encuentra en el sistema operativo de las PC o pixlr que está online y no requiere bajar ningún software, por ejemplo).

A MODO DE CIERRE

Siempre hay que darse el tiempo para la preparación, aunque sean unos breves

minutos previos. Es recomendable que sepan con qué medio y periodista hablan, y cuál es el tema a abordar. Ir ciegos a una entrevista es un error.

El silencio –rechazar hacer una nota o eludir el contacto con los periodistas- no suele ser una opción recomendable. Ese espacio vacío lo llena otro: vecinos, especialistas, voces anónimas, mensajes de los oyentes o lectores, columnistas, o movileros, por ejemplo. Y si ustedes, como voceros de una institución, no cuentan su propio accionar, no lo hará nadie más. Al igual que ocurre en el deporte, la teórica sin práctica es letra muerta. Y como la magia es una mera ilusión, lo indicado es practicar. Practicar cómo decir algo (palabras y gestos), escribir y pulir ideas, probar cómo suenan en voz alta, usar un espejo para verse los movimientos corporales, grabarse la voz para reconocer... la práctica hace al maestro.

DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD

OBJETIVO GENERAL

La materia Políticas Públicas de Seguridad tiene por objetivos generales:

- a) Introducir los conceptos y metodologías básicos para identificar y analizar los desafíos estratégicos que deben abordar las políticas de seguridad. Asimismo;
- b) Se buscará analizarlas implicancias que tienen en la organización, doctrina y funcionamiento de las fuerzas policiales, las opciones de políticas que se presentan para enfrentar aquellos desafíos estratégicos.

TEORÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD. CONCEPTUALIZACIONES.

Políticas Públicas de Seguridad se refiere a las estrategias y acciones gubernamentales diseñadas para proteger a la población y garantizar un entorno seguro y ordenado. Estas políticas son esenciales para el bienestar de la sociedad y se basan en la interacción de diversos sujetos sociales, considerando la complejidad social y las relaciones de poder. Para comprender mejor estos conceptos, exploremos algunas definiciones clave:

1. Política: La política es una actividad orientada ideológicamente hacia la toma de decisiones de un grupo para alcanzar objetivos específicos. Es el arte de vivir juntos, fomentando la cooperación y la convivencia entre las personas. También implica ejercer el poder para resolver o minimizar conflictos de intereses dentro de una sociedad. Aristóteles, en su obra "Política", consideró este término como el primer tratado sobre la naturaleza, funciones y divisiones del Estado y las diversas formas de gobierno.

2. Políticas públicas: Las políticas públicas son productos de la acción humana. En el ámbito local, se refieren a modos de actuar, como la "política de obras públicas del municipio de Santa Fe" o la "política de descentralización de la Jefatura policial". Estas políticas asignan medios y recursos para lograr ciertos objetivos y generar efectos o impactos específicos. Para Oszlak y O'Donnell, las políticas públicas son "acciones y omisiones" del Estado en relación con cuestiones que concitan la atención de otros actores en la sociedad civil.

En resumen, las políticas públicas de seguridad buscan abordar los desafíos de la seguridad ciudadana mediante acciones planificadas y recursos asignados, con el objetivo de proteger y beneficiar a la sociedad.

INCIDENTES E INICIATIVAS, RELACIONES CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ENTORNO PROVINCIAL Y NACIONAL.

Los incidentes y las iniciativas en las políticas públicas son temas cruciales para lograr cambios significativos en la sociedad. Un **plan de incidencia en políticas públicas** es una herramienta estratégica que busca influir en las decisiones gubernamentales y en la implementación de políticas.

¿Qué es un plan de incidencia?

Un plan de incidencia consiste en definir una serie de componentes o pasos que ayudan a precisar y definir los problemas, objetivos, acciones y recursos necesarios para promover un cambio en las políticas públicas. Generalmente, este plan se plasma en un documento que nos permite enfocar y priorizar nuestro tiempo, conocimiento y recursos disponibles.

¿Quiénes pueden incidir en políticas públicas?

Estas guías están diseñadas especialmente, aunque no exclusivamente, para miembros de institutos de investigación de políticas, organizaciones de la sociedad civil, universidades, funcionarios públicos, investigadores, especialistas en comunicación y otros interesados en influir en políticas públicas.

¿Por qué planificar?

El proceso de creación de políticas públicas es complejo y dinámico, con múltiples actores y sus intereses en juego.

La planificación permite:

- Organizar las acciones.
- Actuar de manera proactiva y estratégica.
- Detectar oportunidades y sinergias con otros proyectos u organizaciones.
- Asegurar un compromiso adecuado en términos de tiempo y recursos.

Viabilidad organizacional y programática:

Un plan de incidencia debe estar enmarcado en la capacidad real de la organización para influir. Se deben considerar las modalidades más frecuentes, los recursos disponibles y cómo se relaciona con otros actores. La viabilidad organizacional y los recursos son fundamentales para formular un plan efectivo. En resumen, un plan de incidencia bien diseñado puede ser una herramienta poderosa para lograr cambios positivos en las políticas públicas.

Las **políticas públicas** en el aspecto de las iniciativas, son acciones desarrolladas por un gobierno con el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad. A través de estas políticas, las autoridades emplean los recursos disponibles para solucionar problemas o responder a demandas de la población.

En el contexto de la evaluación de políticas públicas, se consideran varios aspectos:

1. Concepto de Evaluación: La evaluación es una actividad sistemática y socialmente legitimada que permite medir el impacto de las políticas públicas. Se lleva a cabo en diferentes etapas del ciclo de las políticas, desde la planificación hasta la implementación y la utilización de los resultados.

2. Fundamentos de la Evaluación: Se debe tener en cuenta

Objetivos Públicos: Las políticas se centran en el bienestar y el interés público.

Planificación: Se diseñan estratégicamente para lograr metas específicas.

Implementación: Se ejecutan a través de programas y acciones concretas.

Evaluación: Se evalúa su efectividad y se ajustan según sea necesario.

3. Tipos de Evaluación:

- Quiénes evalúan.
- Perspectiva temporal o momento de la evaluación.
- Contenido de la evaluación.
- Propósito de la evaluación.

4. Metodologías de Evaluación:

- Técnicas cualitativas.
- Técnicas cuantitativas.
- Triangulación.

La **triangulación** en la investigación es un enfoque que busca **integrar** las fortalezas de los métodos **cualitativos** y **cuantitativos**. Aunque comúnmente se asocia con el refuerzo de métodos cualitativos mediante aportes del enfoque cuantitativo, su alcance es más amplio. Veamos algunos aspectos clave:

Características de los enfoques:

Cualitativo: Se centra en comprender significados, contextos y procesos sociales. Utiliza técnicas como entrevistas en profundidad, grupos de discusión y observación.

Cuantitativo: Se enfoca en medir y cuantificar fenómenos. Recolecta datos a través de encuestas o bases estadísticas.

Triangulación en la investigación: Consta en lo siguiente

Validación mutua: La triangulación busca validar los resultados obtenidos mediante ambos enfoques, en lugar de simplemente sumar conocimiento. Es decir, se busca corroborar hallazgos desde diferentes perspectivas.

Función de apoyo: Además, la triangulación resalta la función de apoyo mutuo entre los enfoques. Por ejemplo, uno puede proporcionar hipótesis e ideas para el análisis del otro.

Aplicación en políticas públicas: En el contexto de las **políticas públicas**, la triangulación puede ser valiosa. Combina datos cualitativos (entrevistas, análisis de documentos) con datos cuantitativos (indicadores, estadísticas) para obtener una visión más completa y robusta de los problemas y soluciones. En resumen, la triangulación no solo fortalece la investigación, sino que también permite abordar de manera más holística los desafíos en el ámbito de las políticas públicas.

Las **relaciones entre las políticas públicas** en el **entorno provincial y nacional** son un tema crucial para comprender cómo se diseñan, implementan y evalúan las acciones gubernamentales.

Perspectiva Teórica: El Estado y las políticas públicas están intrínsecamente relacionados. Diversos debates y aportes han reflexionado sobre el **concepto de Estado**, sus **modelos de gestión** y el **ciclo de las políticas públicas**. Estos debates exploran cómo se debe pensar la **acción estatal** a través de políticas concretas. Autores y referentes han contribuido a esclarecer los orígenes de estos intercambios y sus implicancias en el campo de la **Ciencia Política**.

Enfoque Provincial: En la **Provincia de Buenos Aires**, se desarrollan **políticas públicas** vinculadas a temas demográficos, migratorios y otras áreas. Además, se promueven relaciones políticas entre el **Poder Ejecutivo**, la **Legislatura provincial**, los **Concejos Deliberantes** y el **Congreso de la Nación**.

Perspectiva Local: El **ciclo de las políticas públicas locales** es un proceso complejo. Implica la participación de sectores estatales y de la sociedad, que configuran relaciones de poder alrededor de cuestiones específicas. Estos actores adoptan posiciones y transforman la realidad. En el ámbito local, se busca fomentar la participación social, la planificación a largo plazo y la valorización de los recursos territoriales para el desarrollo endógeno.

Importancia General: Las **políticas públicas** son fundamentales para el desarrollo social, económico y político de un Estado. Son instrumentos que guían la acción dirigida hacia objetivos específicos. En resumen, las **relaciones entre las políticas públicas** en los niveles provincial y nacional son dinámicas y cruciales para el bienestar de la sociedad. Cada contexto y enfoque aporta una perspectiva valiosa para comprender y mejorar la gestión pública.

INFORMES, DIAGNÓSTICOS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Los informes, diagnósticos y programas de seguridad en políticas públicas son elementos cruciales para abordar la seguridad ciudadana y diseñar estrategias efectivas.

1. Diagnóstico en Políticas Públicas:

Importancia: El diagnóstico es fundamental para identificar claramente los problemas o necesidades que se deben atender. En muchos casos, los programas no logran abordar eficazmente los problemas debido a una falta de diagnóstico preciso.

Rol: El diagnóstico permite comprender la situación actual, evaluar fortalezas y debilidades, y definir estrategias adecuadas para la prevención del delito y la violencia.

2. Informe “Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana – ARGENTINA”:

Este informe hace referencia a abordar la seguridad/inseguridad subjetiva y objetiva en Argentina, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Describe las iniciativas implementadas en el último quinquenio y analiza la desigualdad social en el país.

A continuación, se describen algunas de las iniciativas emprendidas en el último quinquenio:

1. Diagnóstico de la inseguridad ciudadana: Se analizan los **principales problemas**, incluyendo la **percepción y preocupación por la delincuencia**, el **crecimiento de la tasa de denuncia** y la **violencia** en la CABA y el país. Se exploran las **tendencias en victimización**, considerando delitos de mayor connotación social y el **perfil de las víctimas**. Se aborda la **focalización de los problemas de criminalidad** y la **cifra negra**. También se investigan las **reacciones ante la delincuencia y la inseguridad**.

2. Perfil de personas en conflicto con la justicia: Se examina el perfil de **detenidos** y otras personas involucradas con la justicia. El informe revela debilidades, fortalezas y amenazas para la implementación en distintos niveles de estrategias para la prevención del delito, la violencia y la inseguridad. Estas ratifican la necesidad que enfrenta Argentina de emprender acciones para mejorar los sistemas requeridos para el diseño e implementación de políticas y una oportuna toma de decisiones. Hay varios aspectos que pueden y deben mejorarse. En resumen, estos informes y diagnósticos son fundamentales para diseñar y evaluar **programas de seguridad** que impacten positivamente en la convivencia ciudadana y la prevención del delito.

3. Guía para Elaboración de Diagnósticos y Programas: Esta guía proporciona pautas para elaborar diagnósticos y programas efectivos. Es esencial para diseñar políticas públicas integrales de prevención del delito y la violencia. Es decir, que el diagnóstico sólido y la comprensión profunda de los problemas son fundamentales para desarrollar políticas públicas exitosas en el ámbito de la seguridad ciudadana.

RETOS Y DESAFÍOS DEL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD EN SANTA FE Y ARGENTINA

Desde los años 90, América Latina ha enfrentado altas tasas de **delitos violentos**, una problemática que también afecta a la **Argentina** y, más específicamente, a la provincia de **Santa Fe**, donde el **narcotráfico** tiene un impacto distintivo. En medio del creciente problema del **delito urbano**, la **policía** ha sido objeto de cuestionamientos debido a su falta de efectividad en la prevención del crimen, su discrecionalidad, vínculos espurios con el mundo del delito y la ausencia de controles externos. En este contexto, se ha planteado la necesidad de **reformas policiales** como medio para mejorar la seguridad ciudadana. Sin embargo, una reforma policial no puede llevarse a cabo en el vacío. Los **contextos políticos, socioeconómicos e institucionales** deben considerarse al analizar la gestación, implementación y desafíos de estas reformas. Utilizando herramientas analíticas basadas en el **nuevo institucionalismo** y el **cambio institucional**, se ha estudiado y caracterizado la reforma policial implementada en la **Provincia de Santa Fe**, Argentina, durante el período de **1983 a 2015**.

Esta reforma se ha desarrollado de manera **fragmentaria**, combinando elementos antiguos y nuevos en la organización policial, y ha enfrentado tanto **legados** como **resistencias**. En el marco de este proceso, se ha producido un cambio de paradigma hacia la **seguridad ciudadana**, que busca incidir indirectamente en los delitos y la violencia en territorios específicos. La modernización normativa del sistema de seguridad pública en Santa Fe también ha sido un paso importante en esta dirección. Es fundamental que la seguridad ciudadana sea una **política de Estado**, y su monitoreo constante debe formar parte de la **agenda pública**.

En resumen, el desarrollo de políticas públicas de seguridad en Santa Fe y Argentina enfrenta **retos y desafíos** relacionados con la implementación de reformas policiales, la adaptación a contextos cambiantes y la búsqueda de soluciones integrales para prevenir la violencia y promover la seguridad en beneficio de la sociedad.

PROBLEMÁTICAS DE LA SEGURIDAD EN LA PROVINCIA, EN EL PAÍS Y EN LA REGIÓN

TRANSFORMACIONES DE LA CRIMINALIDAD OBJETIVA EN LA ARGENTINA

La **transformación de la criminalidad** en Argentina es un tema de gran relevancia, de lo cual podemos describir:

Inteligencia Criminal: La inteligencia criminal es fundamental para comprender y abordar la delincuencia. Se requiere una nueva conceptualización que delimite sus ámbitos de aplicación y considere la contrainteligencia criminal. El ciclo de información para la actividad de inteligencia criminal incluye etapas como obtención, registro, sistematización, recuperación, análisis, reporte y difusión.

Crimen Organizado: Es evidente que la criminalidad organizada es un hecho que impacta en la población de forma directa -afectando el derecho a vivir en una sociedad segura y gozar de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales- así como de forma indirecta –socavando las relaciones sociales que constituyen una comunidad imaginada, fraterna y constructora de identidades colectivas proyectivas de un futuro en común-. Es decir, la criminalidad organizada choca frontalmente con la misión del Estado: sentar bases organizativas igualitarias y promover la construcción de un colectivo capaz de producir su propio horizonte inclusivo.

Según las investigaciones existentes en materia de criminalidad transnacional, en Argentina no se registra un predominio de grupos internacionales de gran envergadura (como los denominados “carteles”), sino que, en su lugar, existen múltiples organizaciones de carácter local, algunas de las cuales combinan actividades lícitas e ilícitas, con eventuales conexiones internacionales. Éstas se dedican, mayormente, al tráfico de mercancías ilícitas -drogas, autopartes robadas, armas- del que obtienen cuantiosas ganancias a través de la colocación de dichos productos en mercados ilegales y legales ubicados en centros urbanos.

A su vez, cuentan con gran poder económico y logístico y generan elevados niveles de violencia, sobre todo en aquellas ciudades en las que los diferentes tipos de mercados se encuentran bajo disputas territoriales entre grupos por el control de mercados de diferentes características. Esta consideración es relevante pues complejiza una temática que tiende a ser abordada o narrada de manera simple y monocausal cuando, contrariamente, evidencia la yuxtaposición de intereses en disputa. El dominio territorial no se limita a la comercialización del producto del tráfico de drogas ilegales, sino que también implican el control –mediante modos ilegales- de mercados formales. Así, el delito complejo debe su especificidad a su capacidad de generar mecanismos de operatividad de gran envergadura y múltiple afectación.

Por ende, y sin un traslado mecánico de estas consideraciones, es necesario comprender que, por su capacidad económica y su penetración social, las organizaciones criminales suelen sumar a su estructura a sectores sociales disímiles (jóvenes y, en los

últimos tiempos, también mujeres), pertenecientes a sectores vulnerabilizados de la sociedad que requieren soluciones urgentes de tipo económica frente a la incertidumbre social que supone un Estado degradado por el neoliberalismo.

A ello, finalmente, se le ha sumado el daño provocado por la pandemia del Covid-19, cuya afectación económica, social y cultural aún no es posible mensurar pero que ha dejado secuelas de penetración del delito y las violencias, las cuales el Estado ha identificado durante 2020 y ante las que ha generado mecanismos progresivos de contención y prevención.

Una política criminal que pretenda disminuir los índices delictivos y los riesgos que pesan sobre grupos vulnerabilizados debe orientar una significativa cantidad de recursos –de diferente tipo- a identificar y denunciar a los eslabones superiores de las organizaciones criminales. Además de ello, esa política criminal debe orientar su capacidad de investigación hacia la detección de los recursos económicos de esos eslabones y sus formas de materialización (compra de propiedades, inversiones, lavado, financiación golondrina, adquisición de bienes, etc.).

Ante el panorama contemporáneo que explica los fundamentos de nuestra política contra el delito complejo de alcance local, regional y global, la tarea que emprendimos y que llevamos a cabo es identificar, desarticular, denunciar e impedir la capacidad de acción de quienes llevan adelante el crimen organizado, los cuales poseen diferentes características y se desarrollan en distintos tipos de delitos –generalmente yuxtapuestos-, tal como veremos a continuación.

1- El narcotráfico configura un proceso delictivo que implica la producción local y/o exterior de drogas ilegales destinadas a su distribución y comercialización en diferentes mercados predominantemente urbanos y finaliza con el lavado de las ganancias obtenidas en el mercado de capitales. Una política integral de seguridad debe investigar y neutralizar todas estas instancias de forma coordinada, inteligente e interjurisdiccional. El aumento del consumo de drogas ilegalizadas, el crecimiento de su mercado en términos lucrativos y la comisión de delitos graves asociados a la narcocriminalidad, indica que el de las drogas es un mercado en expansión que debe ser desarticulado con políticas integrales como las que presentaremos.

2- La trata de personas: la explotación y esclavitud de personas constituye una de las violaciones fundamentales a los derechos humanos, y así ha sido reconocido por la comunidad internacional. En nuestra región, es uno de los delitos que se viene consolidando y que requiere de un tratamiento urgente. En efecto, la trata de personas para la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la reducción a la servidumbre han tenido una significativa expansión durante las últimas décadas y actualmente constituye otra de las modalidades más extendidas de la criminalidad organizada de la región.

3- Tráfico de armas: en muchos casos la violencia es generada por la utilización de armas de fuego por parte de organizaciones criminales. La forma a través de las que se nutren estos grupos criminales tiene como origen un mercado ilegal que, en varios casos, se inicia dentro de las fronteras nacionales y, en otros, se relaciona con la circulación de armamentos a nivel regional. Argentina, por su ubicación geográfica resulta un lugar de tránsito entre algunos productores mundiales de armamentos y países en los cuales en los últimos tiempos se ha fomentado el uso de armas de fuego. Por tal motivo, este fenómeno,

al igual que la narco criminalidad, debe ser abordado como un problema de violencia interna, así como también como dentro del entramado de tráfico de armas a nivel regional y global. Según los informes de Naciones Unidas, además, existe una correlación estrecha entre índices de homicidios y homicidios perpetrados con armas de fuego.

4- Los delitos ambientales constituyen un ataque directo a las condiciones de vida de millones de habitantes e incluso condicionan la sustentabilidad de generaciones futuras. La expresión de ello es el denominado “cambio climático” cuyo perjuicio ambiental es cometido, la mayoría de las veces, por empresas con gran capacidad logística y económica en el marco de actividades lícitas. Sus principales afectados son los sectores más desprotegidos de la sociedad. A su vez, este tipo de delitos incluye el contrabando de materias primas, la deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna, delitos que derivan en la obtención de enormes ganancias económicas de parte de las organizaciones que se dedican a su transformación en mercancías y la puesta en circulación en mercados ilegales y formales.

5- El robo automotor y la venta ilegal autopartes: las economías ilegales asociadas a estos delitos están entre las que más valor generan en Argentina, luego del narcotráfico y el lavado de dinero. Igual de preocupante resulta el hecho de que estos delitos tienen una vinculación directa con los niveles de inseguridad y homicidios sufridos por las y los ciudadanos debido a que, en muchos casos, el robo de automotor se realiza con armas de fuego o metodologías que incluyen violencia. En general el robo de automotores está destinado al desguace del vehículo y la venta ilegal de autopartes, mercado de enorme circulación de dinero y, consecuentemente, de lavado de dinero.

6- El contrabando de mercancías y granos: se ubica entre los delitos de significativa afectación a la matriz económica y productiva del país. Esta actividad ilícita genera enormes pérdidas para el erario público pues crea un mercado informal que, a través de la infracción y evasión impositiva y/o la exportación e importación de mercancías de forma clandestina erosiona, directa e indirectamente, la inversión pública en salud, educación, obra pública, viviendas, entre otras. Por otro lado, el contrabando posibilita la mercantilización de productos adulterados y de riesgo sanitario para la población. De hecho, en algunas regiones, dentro de este universo se especifica la comercialización ilegal de medicamentos y alimentos, los cuales acarrearán peligrosas consecuencias, también, en términos de salud.

7- El lavado de dinero: resulta una tipología de delito que, por un lado, expresa la finalización del circuito criminal, así como, por el otro, constituye un delito en sí mismo. Toda organización criminal dedicada a los delitos mencionados hasta aquí necesita monetizar y/o utilizar las ganancias obtenidas sin ser descubiertos por el Estado. Para eso recurren indefectiblemente a procesos tendientes a ocultar la procedencia ilícita de sus capitales. Por la complejidad de esta actividad de lavado de activos, el Estado debe dar una respuesta idónea para lograr una mayor efectividad en la investigación y persecución penal que alcance, incluso, el análisis patrimonial de las personas humanas y jurídicas que componen las organizaciones criminales.

8- Los Cibercrimitos: el incremento de los delitos cometidos a través de dispositivos tecnológicos constituye un desafío que implica modificar la forma de entender la función policial para adecuarla a las modalidades delictivas de este siglo XXI.

Si bien la pandemia y la post-pandemia presentan escenarios inciertos, múltiples indicios -como el aumento exponencial de las compras por internet y de la cantidad de tiempo que las personas pasan frente a las pantallas- permiten presumir que el Estado debe generar mayores herramientas preventivas, así como instrumentos sancionatorios eficaces respecto de los delitos cibernéticos como son el hurto de identidad, el phishing o el grooming.

Aun cuando algunos de los delitos mencionados pueden no pertenecer a la esfera federal, el Estado Nacional debe colaborar con las autoridades locales para que éstas puedan ejercer el poder de policía con la mayor eficacia posible cuando las normativas así lo indican. De hecho, durante 2020, la interacción entre el Estado Nacional con las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Consejo de Seguridad Interior ha permitido articular trabajos conjuntos en los que el Ministerio de Seguridad de la Nación ha colaborado con las carteras de seguridad jurisdiccionales para trabajar en relación con múltiples delitos ordinarios.

Transformaciones del Delito: El delito ha experimentado cambios en la sociedad moderna. Estas transformaciones incluyen la delincuencia de adultos a jóvenes, la evolución de la delincuencia monosexual a bisexual y la reducción del delito artificial al natural.

Perspectivas Legales: Diversos proyectos de reforma integral han surgido para perseguir la gran criminalidad. Estos esfuerzos buscan establecer marcos legales que se adapten a las discusiones actuales y a las transformaciones en la criminalidad.

Seguridad Pública y Privada: La concentración de medios de violencia dentro de un ámbito geográfico determinado ha influido en la transformación de los sistemas policiales y la mercantilización de la seguridad.

En resumen, la comprensión de la criminalidad objetiva y sus cambios es crucial para desarrollar estrategias efectivas en la lucha contra el delito en Argentina.

TENDENCIAS MACRO Y REGIONALES

Tendencias Macro y Regionales en el Contexto de Políticas de Seguridad. La seguridad es un tema fundamental que afecta a las sociedades en todo el mundo. En América Latina, las políticas de seguridad han sido objeto de análisis y debate constante. Es por ello que podemos diferenciar:

Inseguridad en Tiempos de Paz: A pesar de la ausencia de conflictos armados, América Latina enfrenta altos niveles de inseguridad. La criminalidad y el sentimiento de seguridad no son prometedores en la región. La seguridad es una necesidad básica para el desarrollo económico y social.

Rol de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas desempeñan un papel crucial en la protección de la población contra amenazas externas. Por otro lado, la Policía se encarga de mantener el orden público y proteger a los ciudadanos de amenazas como el crimen. Esta dualidad en la concepción de seguridad genera debates y competencias por recursos disponibles.

Expansión del Concepto de Seguridad: La seguridad no se limita solo a la preservación de la vida. Incluye aspectos como la privacidad, la alimentación, la movilidad, la educación y la salud. Estas áreas dependen en gran medida del Estado y su obligación con los ciudadanos.

En resumen, la seguridad es un tema multifacético que abarca desde la protección contra amenazas externas hasta la satisfacción de necesidades básicas. Comprender estas tendencias es esencial para formular políticas efectivas y garantizar el bienestar de la sociedad.

PROCESOS DE EXPANSIÓN DE LOS DELITOS Y LAS VIOLENCIAS

En el contexto de **políticas de seguridad**, se han observado **procesos de expansión de los delitos y las violencias** en Argentina. A lo largo de las últimas décadas, la seguridad ciudadana ha sido un tema relevante en la agenda social y política; es por ello que la **prevención social del delito** en Argentina se puede definir como un conjunto de políticas, medidas y técnicas que se enfocan en reducir los distintos tipos de daño causado por actos definidos como delitos por el Estado. Estas estrategias van más allá del sistema de justicia penal y se centran en las causas estructurales de la violencia y el delito, como la desigualdad social.

Crecimiento del conflicto y reformas aplicadas: La conflictividad social y la violencia aumentaron debido al desmantelamiento de la protección social, altos niveles de pobreza y desempleo. Esto cuestionó el modelo de gestión de seguridad centrado en la policía y la regulación del delito mediante pactos.

Reformas y enfoques preventivos: Se implementaron reformas policiales en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza. Estas reformas ampliaron el campo de la seguridad, involucrando a nuevos actores como académicos, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

Se desarrollaron programas preventivos de la violencia y el delito, tales como el **Plan Nacional de Prevención del Delito**, el **Programa Comunidades Justas y Seguras**, y el programa **Plan Canje de Armas**. Estos proyectos se basaron en prácticas preventivas y contaron con el apoyo de actores internacionales.

Prevención social del delito: La prevención del delito abarca todas las políticas, medidas y técnicas fuera del sistema de justicia penal que buscan reducir los daños causados por actos definidos como delitos por el Estado. Es fundamental considerar un enfoque interseccional para abordar las diversas violencias que afectan a los cuerpos de las personas en territorios afectados por el desarrollo de un modelo económico capitalista.

En resumen, las políticas de seguridad deben ser evaluadas y adaptadas constantemente para abordar los desafíos de la violencia y los delitos en la sociedad argentina. La prevención social, junto con una mirada integral, es esencial para construir comunidades más seguras y justas.

COMPLEJIZACIÓN DE LOS DELITOS Y LAS VIOLENCIAS

La **complejización de los delitos y las violencias** en el ámbito de la seguridad ha sido un tema relevante en las últimas décadas. Durante los años '90, la denominada "seguridad ciudadana" adquirió un papel preponderante en los medios de comunicación, la opinión pública y la agenda gubernamental en Argentina. A lo largo de esa década, se percibió un supuesto "aumento alarmante" en la cantidad de delitos, lo que desplazó otros problemas públicos a un segundo plano. Sin embargo, es importante cuestionar el diagnóstico inicial sobre el problema del delito, basado principalmente en estadísticas oficiales, y analizarlo en detalle. Además, se debe considerar la respuesta estatal frente a la inseguridad, ya que en algunos casos ha mostrado tendencias crecientes de autoritarismo, afectando los derechos de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

En la actualidad, el delito y la violencia han evolucionado, adoptando nuevas formas y dimensiones en Argentina. La complejización del delito, vinculada a la criminalidad organizada, plantea desafíos significativos en la formulación de políticas públicas de seguridad. Algunos ejes relevantes para abordar esta complejidad incluyen la prevención del delito, la gestión de la conflictividad urbana y la comunicación efectiva de políticas de seguridad.

Es esencial comprender que las tasas de delincuencia no dependen únicamente de la diligencia de las fuerzas armadas. La inseguridad y la violencia siguen siendo la principal preocupación social en nuestra nación. Para enfrentar estos desafíos, es fundamental analizar en profundidad las causas y consecuencias de la complejización de los delitos y las violencias, así como diseñar estrategias efectivas que protejan a la ciudadanía y respeten los derechos fundamentales.

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DELITO COMPLEJO

La **criminalidad organizada** es un fenómeno que impacta directamente en la población, afectando el derecho a vivir en una sociedad segura y gozar de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Además, socava las relaciones sociales que conforman una comunidad imaginada y constructora de identidades colectivas proyectivas de un futuro en común. En Argentina, no se registra un predominio de grupos internacionales de gran envergadura (como los denominados "carteles"), sino que existen múltiples organizaciones locales que combinan actividades lícitas e ilícitas, con eventuales conexiones internacionales. Estas organizaciones se dedican principalmente al tráfico de mercancías ilícitas, como drogas, autopartes robadas y armas, obteniendo cuantiosas ganancias a través de la colocación de dichos productos en mercados ilegales y legales ubicados en centros urbanos. Además, estas organizaciones cuentan con gran poder económico y logístico, generando elevados niveles de violencia, especialmente en ciudades donde los diferentes tipos de mercados están bajo disputas territoriales entre grupos por el control de mercados de diferentes características.

El **delito complejo** se caracteriza por su capacidad de generar mecanismos de operatividad de gran envergadura y múltiple afectación. Por lo tanto, es importante comprender que, debido a su capacidad económica y penetración social, las organizaciones criminales suelen sumar a su estructura a sectores sociales disímiles, incluyendo jóvenes y, en los últimos tiempos, también mujeres. Estos sectores pertenecen a grupos vulnerabilizados de la sociedad que requieren soluciones urgentes de tipo económico frente a la incertidumbre social provocada por un Estado degradado por el neoliberalismo. Además,

la pandemia del Covid-19 ha dejado secuelas de penetración del delito y las violencias, las cuales el Estado ha identificado y frente a las cuales ha generado mecanismos progresivos de contención y prevención.

Para combatir el crimen organizado y el delito complejo, es fundamental que el Estado trabaje de manera coordinada. La desarticulación de estas organizaciones requiere esfuerzos interinstitucionales en las diferentes jurisdicciones del país. La lucha contra estas formas de criminalidad es un desafío constante que involucra a múltiples actores y estrategias.

TRANSFORMACIONES DE LA CRIMINALIDAD SUBJETIVA

Las transformaciones de la criminalidad subjetiva en el ámbito de las políticas de seguridad son un tema relevante en el contexto actual, por lo cual es importante diferenciar:

Criminalidad Subjetiva y Objetiva: La **criminalidad subjetiva** se refiere a la percepción individual o colectiva de la inseguridad y el temor al delito. Es subjetiva porque está influenciada por factores personales, culturales y sociales. Por otro lado, la **criminalidad objetiva** se basa en datos concretos sobre delitos cometidos, tasas de criminalidad y victimización. Establecida estas diferencias entre la Criminalidad subjetiva y objetiva, podemos definir entonces:

Política Criminal y Seguridad Ciudadana: La **política criminal** es el conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por el Estado para prevenir y controlar la delincuencia. Incluye medidas legislativas, judiciales y de seguridad pública.

En un **Estado de Derecho**, la política criminal busca proteger bienes jurídicos individuales y colectivos a través del derecho penal. Sin embargo, la interpretación de la política criminal puede variar según el enfoque y las circunstancias.

Desigualdad Social y Transformaciones: Argentina enfrenta un marcado aumento de la **desigualdad social**, lo que influye en la percepción de la inseguridad. Las **transformaciones** en la criminalidad subjetiva pueden estar relacionadas con cambios en la economía, la cultura, la tecnología y la movilidad social.

Medición de la Dimensión Subjetiva de la Criminalidad: El **temor al delito** es un fenómeno central en la criminología y en la configuración de políticas penales. Superar la limitación de las estadísticas oficiales requiere considerar la percepción subjetiva de la inseguridad.

En resumen, las políticas de seguridad deben abordar tanto la criminalidad objetiva como la subjetiva, teniendo en cuenta las transformaciones sociales y la desigualdad para lograr una sociedad más segura y justa.

PREOCUPACIÓN POR EL DELITO

En **Argentina**, la **inseguridad** se ha convertido en el **centro de las preocupaciones públicas**, compitiendo solo con la cuestión socioeconómica. Este tema es objeto de **debate entre especialistas** y ha escalado al tope de las demandas políticas. La inseguridad se

manifiesta de manera **omnipresente en los medios** y está relacionada con un **mercado de seguridad cada vez más sofisticado**.

El debate en torno a la inseguridad se centra en preguntas como: ¿por qué aumenta el delito?, ¿es el temor justificado o irracional en comparación con tasas de delito más bajas en otros países de la región?, ¿qué papel desempeñan los medios?, ¿cómo abordar temas como el crimen organizado y el narcotráfico?, y ¿qué políticas deberían aplicarse? Existe un **encendido debate** entre posiciones punitivas y enfoques fuertemente democráticos. Algunos analistas afirman que no existe una relación directa entre la generalización de la **preocupación** por el delito, las experiencias de victimización y el apoyo a medidas como la pena de muerte y la baja en la edad de imputabilidad, pero sí una permanente tensión que se juega en el plano de las propuestas políticas y la construcción de demandas.

En resumen, la alta preocupación por el delito en Argentina se debe al incremento de las tasas históricas de delito, pero también a cambios en la representación mediática del delito y a la sensibilidad frente a este tema, junto con las deficiencias en las políticas públicas dirigidas al problema.

PERCEPCIÓN DE RIESGO TEMOR

La **percepción de inseguridad** y el **temor al delito** son aspectos cruciales en el ámbito de **políticas de seguridad**. Estos fenómenos no solo se relacionan con la incidencia real de crímenes, sino también con la construcción subjetiva de la inseguridad por parte de las personas. Respecto a los factores que influyen en la percepción de inseguridad y el temor ante la delincuencia, se podrían establecer los siguientes:

Conductas antisociales o delictivas en el entorno: La prevalencia de tales comportamientos es el principal predictor de la percepción de inseguridad y el temor al delito entre las personas.

Teorías explicativas: Estas teorías abordan aspectos como la **victimización**, la **vulnerabilidad física y social**, las **incivildades** y las **redes sociales**. Es importante destacar que la percepción de riesgo y temor no siempre coincide con la realidad objetiva de la criminalidad. Por lo tanto, las políticas de seguridad deben considerar tanto los datos objetivos como la percepción subjetiva para abordar eficazmente la seguridad ciudadana.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

Las **políticas de seguridad** y la **criminología** son áreas cruciales para abordar la prevención y reducción de la delincuencia. Entre los fines de la Criminología destaca el conocimiento y comprensión de la delincuencia, la explicación del fenómeno criminal, su génesis, dinámica y principales variables. Ahora bien, uno de los problemas a los que se enfrenta el investigador o profesional que trabaja en este ámbito, es la obtención de datos fiables sobre su objeto de estudio: la delincuencia, los fenómenos criminales, el infractor, la víctima, las experiencias de victimización. De ahí la relevancia de examinar las fuentes de datos disponibles sobre delincuencia, con especial atención a las instancias de control formal del delito, al objeto de analizar su utilidad y validez como fuente de conocimiento criminológico.

Para ello, se facilitan las claves que permiten comprender la información sobre la actividad delictiva en atención a los fines de cada institución, mostrando el recorrido que realiza un hecho delictivo en el sistema de justicia penal, revelando así el “efecto pirámide” que afecta a los datos de delincuencia registrada, explicando los errores más comunes a la hora de su interpretación. Se advierte asimismo de la existencia de una cifra oculta de criminalidad -constituida por aquellos hechos delictivos que no llegan a conocimiento de las instancias de control del delito- que incidirá en los datos estadísticos cuando sale a la luz. A su vez, esto puede generar un sentimiento de inseguridad en la población, a pesar de que las cifras de delincuencia real no hayan variado. Comprender la información disponible sobre delincuencia, la manera en que se registran los datos, las incidencias que pueden alterar las estadísticas oficiales, constituye el paso previo indispensable para realizar los oportunos diagnósticos sobre (in)seguridad real y percibida que permitan diseñar las estrategias más adecuadas para su prevención y respuesta.

EL ESTADO Y LA RESIGNIFICACIÓN DEL ESTADO Y LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN POLÍTICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. LA POLICÍA Y EL ESTADO MODERNO.

NATURALEZA Y FUNCIONES POLICIALES

La **naturaleza y funciones policiales** son aspectos cruciales para garantizar la seguridad y el orden en una sociedad; es por ello que debemos distinguir algunos conceptos:

- **Seguridad ciudadana como derecho Humano:** La seguridad ciudadana es un **derecho humano fundamental**. Desde una perspectiva histórica, se ha reconocido la importancia de la seguridad para todos los individuos.

El **fundamento** de este derecho radica en la necesidad de proteger a las personas y sus bienes.

El **concepto** del derecho humano a la seguridad implica que todas las personas deben vivir libres de temor y amenazas.

Las **fuerzas de seguridad** desempeñan un papel crucial en la protección de este derecho.

- **Las Fuerzas de Seguridad y los Derechos Humanos:** Los derechos humanos han evolucionado a lo largo de la historia. En nuestra legislación, se establecen los derechos fundamentales y su relación con la actuación policial. Las **características** de la actividad policial incluyen la protección de la vida, la integridad física y la propiedad de las personas. En nuestro país, las **fuerzas de seguridad** cumplen un papel vital en la preservación del orden y la seguridad.

- **Deontología Policial:** La deontología policial se refiere a las **normas éticas y profesionales** que guían la conducta de los agentes. Comprende aspectos como la **integridad**, la **imparcialidad**, la **responsabilidad** y el **respeto a los derechos humanos**.

- **La Seguridad Ciudadana y la Actuación Policial:** La seguridad ciudadana está estrechamente relacionada con la **protesta social** y la forma en que las fuerzas de

seguridad responden a ella. Es esencial equilibrar la seguridad con el respeto a los derechos humanos durante la **actuación policial**. Las fuerzas de seguridad deben comprender su **rol** y actuar de manera profesional y ética.

En resumen, la labor de las fuerzas de seguridad es crucial para mantener la paz, proteger a la sociedad y garantizar el respeto a los derechos fundamentales; desde el aspecto netamente Institucional de las Fuerzas de Seguridad, un policía es el encargado de mantener el orden social y de garantizar la seguridad de los individuos de una sociedad; es decir que cumplen sus funciones a través del uso de distintas herramientas sociales y cívicas. Por lo tanto, la policía pertenece a una **fuerza de seguridad estatal**, es decir, que se encuentran sometidos a las órdenes del Estado.

LA POLICÍA COMO “*Crime-Fighters*” - (Bratton)

La Policía como “*Crime-Fighters*” o “*Combatientes del Crimen*”, podemos señalar, que en las últimas décadas, la relación entre los militares y la seguridad en América Latina ha experimentado cambios significativos. Tras la Guerra Fría, se buscó re-institucionalizar las fuerzas armadas bajo control civil, estimular su participación en misiones de paz y preservar la separación entre funciones policiales y militares. Sin embargo, el auge del narcotráfico y la criminalidad organizada llevó a que Estados Unidos promoviera la participación activa de las fuerzas armadas en la lucha contra las drogas. Antes del 11 de septiembre, ya se había impuesto el criterio de los militares como “combatientes del crimen” en la región. Después de los atentados, esta visión se fortaleció, considerando tanto la “guerra contra el terrorismo” a nivel global como el “populismo radical” en América Latina.

En la mayoría de los países latinoamericanos, los militares adoptaron este rol de “combatientes del crimen”. Sin embargo, algunos países no abandonaron su misión principal ni redujeron drásticamente los presupuestos de defensa. En el caso de Argentina, se evitó militarizar la lucha contra el narcotráfico gracias a acuerdos y la movilización de actores sociales. Es importante seguir debatiendo sobre el papel de las fuerzas armadas en la seguridad interna y mantener un equilibrio entre sus funciones tradicionales y su rol en la lucha contra el crimen.

En referencia a **La policía como “*Crime-Fighters*”** podemos citar a **William Joseph "Bill" Bratton** (Nacido el 6 de octubre de 1947, Boston, Mass.) quien ha alcanzado la fama al convertirse en uno de los jefes de policía con más éxito en la historia moderna de Estados Unidos. Su trabajo se ha vinculado a reducciones sustanciales de la delincuencia en Nueva York y Los Ángeles. El propio Bratton describió su estrategia en el Departamento de Policía de Nueva York (NYPD) en su libro titulado “*The Turnaround: How America's Top Cop Reversed the Crime Epidemic*” (1998). Su éxito fue de tal magnitud, que su experiencia y buenos resultados organizando los distintos departamentos de policía, fueron demandados más allá de las fronteras de EE.UU., como por ejemplo en Reino Unido y América Latina, donde trabajó como asesor. William Joseph Bratton se desempeñó durante dos mandatos como comisionado de policía de la ciudad de Nueva York. Anteriormente se desempeñó como Comisionado del Departamento de Policía de Boston y Jefe del Departamento de Policía de Los Ángeles. Es la única persona que ha dirigido los departamentos de policía de las dos ciudades más grandes de Estados Unidos: Nueva York y Los Ángeles.

LA POLICÍA COMO AGENTE DE CONTROL SOCIAL

El policía desempeña un papel crucial como agente de control social en una comunidad, por ello es importante distinguir:

Monopolio legal del uso de la fuerza: El Estado tiene el monopolio exclusivo del uso legal de la fuerza para hacer cumplir las normas jurídicas y mantener el orden en la sociedad. Los policías son los encargados de aplicar esta fuerza de manera justa y equitativa.

Función social del policía: El derecho y el Estado no pueden existir sin la función social del policía. Su actuación contribuye a que la sociedad mejore o se deteriore. Los ciudadanos forman su imagen no sólo del policía individual, sino también de la policía en general, basándose en su comportamiento público.

Comportamiento ético y valores: El policía debe demostrar un comportamiento ético basado en la legalidad, la moral y los valores. Además, debe desarrollar las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente su profesión.

En resumen, el policía no solo es un ejecutor de la ley, sino también un agente de cambio social que influye en la percepción de la comunidad y contribuye al bienestar general.

LA POLICÍA COMO AGENTE ESTATAL EN LA ESQUINA “*Street-corner politicians*” – (Muir)

La **Policía de la Provincia** cumple un **rol fundamental** como **agente estatal** en la esquina. Su presencia contribuye a mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad en las calles y espacios públicos. A través de su labor, se busca prevenir delitos, asistir a la comunidad y garantizar el cumplimiento de las leyes.

Es importante destacar que la Policía desempeña diversas funciones, como el patrullaje, la atención de emergencias, la investigación de delitos y la colaboración con otros organismos estatales. Su trabajo es esencial para mantener la convivencia pacífica y proteger los derechos de los ciudadanos.

En la provincia de **Santa Fe**, la Policía se encuentra comprometida con la seguridad y el bienestar de la comunidad. Su labor diaria es un pilar fundamental para el funcionamiento de la sociedad.

El libro “**Police: Streetcorner Politicians**” de **William K. Muir** examina el problema de la corrupción policial de una manera que desafía el estereotipo del policía tosco y codicioso, que básicamente no es un delincuente adulto, sino un ladrón consumado. En cambio, el autor presenta retratos de hombres particulares, a menudo de buena voluntad y con compasión extraordinaria, que se enfrentan a un trabajo enormemente exigente y desafiante. Muir ha observado a estos hombres en acción y ha mantenido conversaciones extensas con ellos sobre sus vidas personales, sus concepciones de la sociedad y el lugar de los criminales en ella. Su objetivo es definir al buen policía y explicar su desarrollo, y su logro es iluminar la madurez filosófica y ocupacional de los oficiales de patrulla en “Laconia” (un seudónimo). Este enfoque profundo y humano eleva la sociología de la policía a un

nuevo nivel, y nos permite ver más allá de los estereotipos y comprender la complejidad de su labor en las esquinas de nuestras calles.

LA POLICÍA COMO FACILITADORES (Goldstein)

El modelo DARE que responde a las abreviaturas de **D**etección, **A**nálisis, **R**espuesta y **E**valuación, es el resultado de investigaciones efectuadas en los finales de los años 70 por un grupo de eminentes criminólogos entre los cuales como más destacados tenemos a **Herman Goldstein** y John Eck. El modelo sigue los lineamientos de una filosofía de trabajo policial preventiva denominada “Política de Orientación de la Actividad Policial para la Resolución de Problemas”, conocida en sus términos en inglés como POP (Problem Oriented Policing). Esta política de trabajo de acuerdo a lo indicado por uno de sus principales exponentes como lo es el profesor **Herman Goldstein**, “se fundamenta en un enfoque propio de los cuerpos de seguridad, donde se toman partes de la actividad policial (consistentes en grupos de incidentes similares referidos tanto a delitos como alteraciones del orden público en los cuales la policía tiene responsabilidad) que son sometidas a exámenes minuciosos (elaborados bajo la responsabilidad de experimentados analistas criminales y de personal profesional con conocimientos amplios en el campo de las operaciones policiales) con la firme determinación de que lo aprendido recientemente acerca de cada problema criminal, llevará al descubrimiento de nuevas y más efectivas formas estratégicas para enfrentarlo”.

El modelo DARE consiste en una metodología de solución de problemas criminales fundamentado en un proceso cíclico de 4 fases que se ha demostrado efectivo en la reducción del delito en países como Australia, Canadá, Estados Unidos, el Reino Unido y Nueva Zelanda. Carlos Repalli en su libro *Inteligencia Criminal para la Legislación de la Nación Argentina*, define el método DARE como: “Prácticas para la reducción del crimen que aseguran que un problema en proceso es identificado y abordado evitando los desperdicios de tiempo y recursos que suele producir e identificar solo parte de los mismos”.

El Proceso Cíclico del Modelo DARE: Como se indicó anteriormente, el ciclo del modelo DARE consta de las fases de **Detección**, **Análisis**, **Respuesta** y **Evaluación** que explicamos a continuación: Fase de Detección del Problema/Definición: En lugar de seguir con la metodología tradicional establecida en los conceptos legales que imponen a los cuerpos de policía actuar una vez cometido o cuando se detecta que se está cometiendo algún delito, se incentiva a los investigadores (analistas criminales/oficiales de inteligencia policial) a agrupar los incidentes individuales como problemas. Así el problema y no el incidente particular, pasa a ser el objetivo principal de la investigación o análisis. Los elementos fundamentales que se toman en cuenta en la fase de búsqueda de problemas criminales son los siguientes:

- La identificación de problemas recurrentes de importancia tanto para la policía como para la comunidad.
- La identificación de las consecuencias que esos problemas acarrearán tanto a la policía como a la comunidad.
- La prioridad que se le debe asignar a esos problemas.
- Confirmar que el problema existe.
- Determinar qué tan frecuentemente el problema ocurre y desde cuándo está presente.
- La selección de problemas específicos para exámenes más detallados.

-Fase de Análisis: Es el proceso posterior a la definición y detección del problema, donde se requiere la recopilación sistemática de datos como días, horas, mes, tipo de lugar, víctimas, delincuentes, ambientes geográficos, entre otros. Esta información que va a ser analizada, normalmente procede de múltiples fuentes que no son de uso común en las investigaciones penales. Los elementos fundamentales que se toman en cuenta en la fase de análisis de problemas criminales tenemos:

- La identificación y comprensión de los eventos y condiciones que preceden y acompañan al problema criminal.
- La identificación de la data relevante que debe ser colectada.
- La búsqueda de los antecedentes de lo que se conoce acerca del tipo de problema analizado.
- Determinación de cómo se está enfrentando el problema, así como la evaluación de las fortalezas y de las limitaciones de las respuestas que se le están dando en la actualidad al problema.
- Haciendo un enfoque sobre el problema de la forma más específica posible.
- La identificación de todos aquellos recursos que puedan ser de apoyo para el desarrollo de un conocimiento más profundo del problema.
- El desarrollo de una hipótesis de trabajo que establezca por qué está ocurriendo el problema.

-Fase de Respuesta: En esta fase, se evalúan las respuestas que se le han dado previamente al problema y se formulan e implementan otras que están orientadas y adaptadas para darle solución al problema específico ya detectado previamente en la fase de análisis. Los elementos fundamentales que se toman en cuenta en la fase de respuesta a problemas criminales son los siguientes:

- Desarrollo de tormentas de ideas para ejecutar nuevas formas de intervención contra el problema.
- Búsqueda en otras comunidades para identificar qué han hecho en casos con problemas similares.
- Selección entre las diferentes alternativas de intervención sobre el problema.
- Establecer un plan de respuesta e identificar los entes responsables de su ejecución.
- Establecer los objetivos específicos para el plan de respuesta.
- Ejecutar las actividades planificadas.

-Fase de Evaluación: El impacto que produce el plan de respuestas sobre el problema criminal planteado, se evalúa en función a la solución del problema o a la reducción sustancial del mismo. Esto requiere de la implementación de medidas de

evaluación del desempeño que establezcan los resultados específicos del impacto de las medidas sobre el problema. Los elementos fundamentales que se toman en cuenta en la fase de evaluación de los problemas criminales son los siguientes:

- Determinar el momento de la implementación del plan (un proceso de evaluación).
- Colectar la data tanto la cualitativa como la cuantitativa antes y después del plan de respuesta.
- Determinar cuáles de los objetivos planteados tanto los generales como los específicos fueron alcanzados.
- Identificación de cualquier nueva estrategia necesaria que se requiera implementar para reforzar el plan original.
- La conducción de evaluaciones permanentes para asegurar la efectividad durante el proceso.

En conclusión, podemos decir que el manejo de la información y la producción de inteligencia para la orientación en la reducción o solución de problemas criminales; un mejor desempeño, efectividad y responsabilidad de los cuerpos policiales en la solución de problemas que afectan a la colectividad, en contrapuesto al constante incremento del volumen trabajo de los cuerpos de seguridad, legislaciones obsoletas o restrictivas, grandes volúmenes de información proveniente de diferentes y variadas fuentes, recursos gubernamentales cada vez más reducidos para enfrentar el problema criminal, son solo algunos de los parámetros que cualquier gerente o comandante policial debe tomar en cuenta hoy día para su lucha en contra del delito y la seguridad de sus conciudadanos.

LA POLICÍA COMO PROVEEDOR DE SOLUCIONES IMPERATIVAS PARA CASOS PARTICULARES (Bittner)

Según la perspectiva clásica elaborada por Egon Bittner, la policía es un cuerpo de funcionarios que el Estado autoriza al empleo legítimo de la fuerza en situaciones de urgencia (Bittner 1980). Esta definición se opone a la concepción estrechamente jurídica que considera a la policía como un órgano de aplicación del derecho penal. Más allá de las diferencias de sus enfoques, el gran mérito de autores como Egon Bittner, Albert Reiss, Dominique Monjardet o Fabien Jobard, entre otros, reside en el hecho de haber producido definiciones de la policía para tratar de comprender con ellas su existencia real y concreta: Bittner (1980) a través de la observación de la variedad de tareas realizadas por los policías y los procedimientos que realizan para producir un orden práctico, Reiss (1971) analizando la influencia del público sobre el funcionamiento de las burocracias policiales, Monjardet (2009) realizando una sociología de la organización y del trabajo policial, Jobard (2011) inscribiendo un comportamiento infrecuente -pero considerado esencial de la actividad policial- como es el empleo efectivo de la fuerza, en un marco de significados y dispositivos institucionales que le dan sentido.

Cuando se trata de establecer los límites de esta noción, encontramos criterios funcionales -sobre todo en la definición del policiamiento en términos de "mantenimiento del orden" - o criterios formales -en particular la definición del policiamiento en términos de "monopolio del uso de la violencia legítima"-. Autores que se interesaron recientemente por

las formas privadas de policiamiento -o por las formas que llaman "policiamiento plural" y que emergen con la aparición de modalidades mercantiles y comunitarias de gestión de la seguridad- critican las aproximaciones funcionalistas porque limitan por anticipado las actividades que se supone la constituyen, y las aproximaciones en términos de competencias jurídicamente establecidas porque las consideran demasiado unidas a las especificidades del policiamiento público. Para ellos, los enfoques funcionalistas tienen el defecto de definir la naturaleza de la seguridad privada en base a cierto tipo de actividades, por ejemplo, la "vigilancia" y la "prevención"; en lo que hace a los enfoques formalistas, la principal crítica apunta a la división demasiado estricta entre la "policía pública" y la "policía privada", cuyas actividades están cada vez más articuladas.

Ahora bien, sean definidas en términos funcionales ("mantenimiento del orden" o "protección de personas y bienes"), en términos pragmáticos ("lo que hace la policía") o en términos formales ("intervención en la urgencia" o "uso legítimo de la fuerza física"), o por combinaciones específicas de las prácticas, de los medios y de los fines consustanciales a cualquier cuerpo burocrático especializado, las policías de Estado son el resultado de procesos históricos que varían según los países.

En efecto, las agencias policiales se formaron a medida que los medios de violencia se centralizaban y se erigía el Estado. Las policías actuales -con sus agentes especializados, sus jerarquías, sus uniformes y sus responsabilidades con respecto a la seguridad pública- se han constituido en el transcurso del siglo XIX, al menos en Europa y en las Américas. Por lo tanto, la existencia de funcionarios investidos de la autoridad del Estado es una realidad relativamente reciente en el universo del control social: apareció en un contexto de racionalización de la vida económica, urbanización y centralización de la autoridad política. En términos más generales, un gran número de autores destaca que la "policía pública" no es más que una forma histórica particular del trabajo de mantenimiento del orden y control del delito.

LA POLICÍA COMO AGENTES DE LA LEY (Manning)

Los agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen la autoridad para usar la fuerza con el fin de lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley. Es por ello que dichos agentes de hacer cumplir la ley, deben estar siempre actualizados en dinámicas procedimentales, estratégicas y tácticas, el cual debe ayornarse constantemente para no desactualizar su hacer.

Peter K. Manning sostiene que la era de la información ha llegado, manifestándose en la proliferación de tecnología para facilitar la comunicación, sobre todo la comunicación visual. Esta nueva era tiene consecuencias importantes para el trabajo policial, que ya no puede entenderse simplemente como la regulación del orden social en un territorio determinado. Mientras las formas tradicionales del delito comprenden eventos de corta duración claramente ubicados en el ámbito espacial, las nuevas formas del delito – asociadas al mundo de la información – no tienen una clara ubicación temporal o espacial, lo cual significa un reto para las modalidades tradicionales de control. En el trabajo que sigue, se reseñan algunas características de las nuevas formas del delito, y de sus secuelas. A la vez, se analizan las consecuencias de estos tipos de delito para el trabajo policial. Las palabras clave para Peter K. Manning son: **Policía, control, informática, delincuencia.**

Para este autor, enfrentar a estas nuevas formas de delincuencia, que se originan mayoritariamente en los vastos sistemas de comunicación rápida que fundamentan el comercio mundial, constituye un reto para el entrenamiento, la cooperación y el control del delito en las sociedades democráticas.

LA POLICÍA COMO BUROCRACIAS DE CALLE (Lipsky)

Múltiples estudios reconocen el papel que tienen los oficiales de calle en redefinir la política pública en diversos sectores del accionar gubernamental. Tomando la teoría de la "burocracia de calle" del autor Lipsky, se reconoce que entre la definición e implementación de políticas públicas se ubica un espacio de discrecionalidad del policía (burócrata de calle). Esta discrecionalidad no es aleatoria, sino que se transforma en la política pública. Pero eso depende de un elemento estructural vinculado con las condiciones infraestructurales en los que desarrolla su labor y tres elementos de impacto individual. La forma como se entiende la política pública, sus objetivos, indicadores y permanencia en el tiempo es el primer elemento. El segundo elemento es la efectiva presencia de recursos humanos y financieros para su implementación. El tercer elemento es el nivel de acuerdo que tiene el policía (como individuo) y la policía (como institución) con las bases normativas de la política.

Lipsky también señala el grave problema de violencia contra las mujeres que se suscita por ejemplo en Perú, lo cual se puede relacionar lo que plantea en dinámicas propias del hacer policial, donde relata que se sostiene en brechas de género estructurales que, a pesar de los avances, persisten, la violencia contra la mujer está presente en todos los estratos socioeconómicos, sin embargo el perfil más común de las denunciadas en comisarías son mujeres en situación de pobreza, dependientes económicamente de la pareja, con poca educación y varios hijos. Ante un Estado que no les garantiza apoyo, muchas permanecen con el agresor.

La atención de la violencia contra las mujeres trasciende a las labores tradicionalmente policiales. Sucede, especialmente, en los distritos populares donde la población tiene pocos recursos, poca o nula protección social y donde enfrentan problemas sociales como pandillaje, drogadicción, embarazos juveniles, entre otros. Los policías trascienden su rol de administradores de justicia y pueden brindar apoyo legal, psicológico e incluso asumir roles correctores que corresponderían a alguno de los padres.

Estos casos se ven influidos por percepciones sobre las relaciones de género que condicionan la atención y pueden empujar a las víctimas a la re-victimización. Por otro lado, la complejidad de la dinámica de violencia lleva a que las mujeres abandonen el proceso. Las y los suboficiales asignados se enfrentan a la complejidad de la atención de las víctimas sin ninguna capacitación. Aprenden "sobre la marcha" lo cual no garantiza que sus conocimientos sean los correctos. Además, como se depende de sus propias experiencias, pueden reproducir dinámicas machistas y de corte *familista* con las víctimas. La información recogida muestra que, con el tiempo, se sensibilizan a la problemática y se dan cuenta que no tienen los insumos necesarios para manejarla.

La capacitación es necesaria pero no basta. Se debe garantizar a los suboficiales asignados a este tipo de tareas ofrezcan protección y apoyo. Esto implica un respaldo legal, capacitación continua sobre los temas que involucran su atención y se debe dar apoyo psicológico a los efectivos encargados de los casos de violencia. Además, se deben garantizar espacios adecuados para poder recibir a las víctimas. Capacitar a los efectivos

sin brindarles las herramientas y espacios necesarios para realizar sus labores solo aumentará la frustración que ya tienen. Si se quiere una buena atención para las mujeres víctimas de violencia, a la primera persona que hay que cuidar es al efectivo que debe atender a la víctima.

Ha habido avances normativos con la nueva ley, pero estos no se han visto traducidos en una mejora en la infraestructura de atención. Hay más denuncias, pero no hay suficientes policías para atenderlas, patrulleros para trasladarlas, médicos legistas suficientes ni tampoco capacitados para dar una buena atención.

La política pública real para las mujeres víctimas la define la discrecionalidad burocrática del policía en la comisaría. Los diversos hallazgos subrayan y respaldan la literatura reconociendo casi el total desconocimiento de las iniciativas de política, así como completa precariedad institucional. Los policías, entonces, responden de forma espontánea y discrecional dejando de lado las recomendaciones y acuerdos tomados por la institución y el gobierno.

Ahora bien, esta respuesta no compone un calidoscopio caótico de alternativas sino una política clara donde más que protección a las víctimas se les entrega procedimientos distantes y poco claros. Política que además se instala con dificultad en la percepción que estos son problemas privados para los cuales el funcionario policial tiene poco o nada que aportar. Esta situación se confirma con mayor fuerza en el caso de las denuncias de violencia psicológica, las que en general tienen un nivel de atención y priorización mínimo.

Institucionalmente no se invierte en incluir mujeres en la toma de decisiones institucionales, no se abren espacios de capacitación en las temáticas e incluso al interior de las comisarías no se privilegia la atención a las mujeres (generalmente con sus familias) que se acercan a denunciar. Así, estructuralmente se empieza una brecha evidente entre la normativa aprobada y las posibilidades reales de implementación en la relación directa con la ciudadanía. Tomando en cuenta la teoría criminológica feminista, se puede afirmar que ninguna de estas circunstancias es resultado de la casualidad o de elementos externos que limitan los cambios, sino posiblemente a una resistencia constante pero silenciosa institucional que no conoce, acepta o comparte los avances detallados en la normativa.

Al tomar en cuenta el marco analítico de la burocracia de la calle avanzamos en reconocer que los logros de política pública centrados en la aprobación de marcos normativos se convierten en hechos más bien simbólicos. Se requieren procesos de cambio estructural institucional que permitan viabilizar e implementar las iniciativas definidas como prioridades. La política que se implementa no cambia sustancialmente de una tradicional que busca restringir el problema de la violencia a los espacios privados. Adicionalmente, todo lo anterior pone en relieve la necesidad de avanzar con estudios que releven directamente desde los espacios donde se implementan las políticas.

Finalmente, proponer marcos interpretativos, así como analizar cómo funcionan las instituciones policiales, como se toman las decisiones frente a la violencia contra las mujeres y los procesos de vinculación cotidiana con las víctimas se convierte en tarea fundamental de la criminología latinoamericana.

LA POLICÍA COMO OFICIO VERSUS PROFESIÓN

A menudo los términos oficio y profesión se emplean como si fueran sinónimos, pero esto no podría estar más alejado de la realidad. Conocer esta diferencia es esencial para saber si ser **policía es oficio o profesión oficial**.

- Por un lado, el oficio es una ocupación habitual, son **trabajos** manuales que se aprenden con la práctica y no requieren de **estudios** formales. Por ejemplo, ser zapatero o pintor.
- Por otro lado, la profesión es aquel trabajo que requiere de algún tipo de antecedente académico. Por ejemplo, en medicina o arquitectura.

Con esto queremos llegar, es a que los **aspirantes** a oficiales de policía, deben acudir a las academias especializadas para formarse en el área. Es decir, allí el estudiante recibirá los conocimientos y prácticas necesarias para ser policía. Esto sin duda nos da como resultado que la respuesta a la pregunta "**¿Ser policía es oficio o profesión académica?**" efectivamente, es una profesión, ya que requiere una preparación profesional para desempeñarse en el cargo. Después de todo, para ejercer la actividad policial se requiere de una preparación rigurosa y adecuada.

QUE SERIA UN BUEN POLICÍA

Es bien sabido por todo el mundo que para ser un buen policía se debe tener una **personalidad que transmita valor y valentía**, ya que es muy importante a la hora de enfrentarse a todo tipo de delitos. En las pruebas de acceso a las oposiciones en ocasiones nos encontramos con una entrevista que se le hace a cada candidato en el proceso de selección, esta entrevista está hecha con el objetivo de conocer cómo actuaría en determinados casos. Para ser buen policía local o nacional es deseable tener una serie de **cualidades básicas**, son estas cualidades las que se buscan en dicha fase del proceso de selección. Entre estos rasgos y cualidades que un policía debe tener, se encuentra, en primer lugar, el **carácter**, este debe ser nítidamente urbano, es decir debe ser una persona entregada a la ciudadanía.

Básicamente la personalidad de un Policía debe estar marcada por la **responsabilidad, la integridad, la disciplina, el buen el trato con los ciudadanos, la dedicación, el autocontrol, el espíritu de equipo y una gran capacidad de adaptación**. Es decir, debe ser una persona a la que le guste la aventura, las emociones fuertes, el trabajo bajo presión, etc. También es muy importante tener una **gran capacidad de comunicación y empatía**. Es fundamental tener respeto por los derechos humanos, ética y lealtad. Y finalmente, **lo más importante**, una persona que quiere acceder a policía debe tener, ante todo, **vocación por este trabajo**.

LA SUSTENTABILIDAD DE LAS POLÍTICAS DE REFORMAS POLICIALES

La violencia y el crimen que generan inseguridad en las calles son de los problemas que más preocupan a los ciudadanos de América Latina y el Caribe. Y, sin embargo, los niveles de confianza en los cuerpos policiales son menores de lo esperado. Según él la opinión de Latinoamérica, el 65% de los ciudadanos reconoce tener poca o ninguna confianza en la policía. En algunos países, la percepción de inseguridad no es ni siquiera proporcional a la tasa de violencia y crimen. En Chile, por ejemplo, aunque la tasa de

victimización para delitos de alto impacto es del 27%, el 85% de los ciudadanos considera que la delincuencia ha aumentado.

Mejorar los índices de seguridad depende de muchas cosas, pero una buena reforma policial es sin duda uno de los elementos clave. La evidencia ha demostrado que el buen funcionamiento de las instituciones de seguridad son el punto de partida. Ellos representan la cara visible de la seguridad pública y son, en muchos casos, el primer contacto de los ciudadanos con el Estado.

Algunos cuerpos policiales han sufrido décadas de rezago que requieren de reformas estructurales importantes con una gran dosis de dignificación policial. Otras, aunque más profesionalizadas y con bases sólidas, han visto estancado su desarrollo institucional. Si bien las policías en la región han evolucionado e institucionalizado a ritmos diferentes, hay algunos retos generalizados:

- **Privatización de los servicios de seguridad.** Se estima que en América Latina y el Caribe existen más de 16.000 Empresas Militares y de Seguridad Privadas que emplean a 2,4 millones de personas aproximadamente. Los guardias de seguridad privada superan a los miembros de la policía en todo el mundo. Sin embargo, en América Latina la brecha es aún mayor.

- **Casos de corrupción policial y la debilidad de mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas.** El 47% de los latinoamericanos considera que la policía es corrupta y 53% afirman que el gobierno no hace suficiente en la lucha contra la corrupción. Identificar a los agentes que cometen los actos de corrupción es imperativo. Sin embargo, de poco sirve apartar a policías del servicio si el sistema no está preparado para modificar el contexto que permitió que esa práctica ilícita ocurriera en primera instancia.

- **Insuficiente gestión del recurso humano.** En muchos cuerpos policiales de América Latina y el Caribe, un ciudadano con menos de seis años de escolaridad puede convertirse en agente de seguridad pública. Este déficit de entrenamiento se ve agravado por una insuficiente gestión de los recursos humanos y condiciones laborales que no reflejan la complejidad de la función policial.

- **Escasa representación femenina en los cuerpos de seguridad.** Si bien las mujeres constituyen el 50,8% de la población latinoamericana, el promedio de participación femenina en los cuerpos policiales es de tan solo del 13%.

Si bien cada contexto es único, hay algunos elementos en común que se ha demostrado que contribuyen al éxito de los procesos de modernización policial:

- ✓ **Confluencia de voluntades políticas en torno al proceso de modernización.** Una reforma integral requiere de un buen diagnóstico del punto de partida y un plan estratégico que permita medir los avances. Pero eso no es suficiente. Que una idea sea buena es tan importante como que tenga el músculo necesario para salir adelante. En el caso de las reformas policiales, el apoyo del presidente, el Ministerio y los cuadros gerenciales de las policías es clave para asegurar que los cambios se ejecutan a todos los niveles.

- ✓ **Capital humano.** Es fundamental que los cuerpos policiales cuenten con condiciones laborales saludables y que además promuevan políticas de género inclusivas.

✓ **Incorporación de nuevas tecnologías de la información.** Algunos cuerpos policiales están usando avanzados sistemas de información para afinar sus estrategias de patrullaje.

✓ **Cualquier proceso de reforma integral requiere que se realice con gran transparencia, para lo que el acompañamiento de cerca de la sociedad civil es crucial.** Actualmente, las instituciones de seguridad y justicia disponen de instrumentos para predecir el delito, diseñar estrategias de patrullaje e incluso determinar sentencias. En ese contexto, mantener al ciudadano informado sobre la labor policial es esencial.

En conclusión, a pesar de que las instituciones policiales tienden a ser rígidas y por ende sus ajustes desafiantes, es fundamental emprender el camino hacia la transformación. Los ciudadanos de América Latina y el Caribe merecen ciudades donde puedan vivir seguros, y la modernización policial es uno de los requisitos para conseguirlo.

**Estructura Orgánico Funcional correspondiente a los niveles de
Conducción Política del Ministerio de Justicia y Seguridad.**



PDF del Decreto nro. 0146/23 de fecha 21 de diciembre de 2023

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Conceptos Introdutorios: Fuente: Acebal

Los seres humanos para vivir ordenadamente en sociedad desde el punto de vista del derecho, han creado conceptos, estado, gobierno, administración, grupo social, estructura social, movilidad y conflicto; relaciones interprovinciales, nación, provincias, relaciones interministeriales los que además inciden en apreciaciones económicas.

Al Estado lo conforman tres elementos: Territorio, población y poder. La relación estructural entre estos configurará la forma de estado: el gobierno se compone a su turno de diferentes órganos. La relación entre estos, nos dará la forma que éste adopte.

La población es el conjunto de personas que habitan el territorio y se hallan sometidas a su Jurisdicción. El Gobierno en su ejercicio, abarca solo a un conjunto reducido de personas y esto sin desconocer que para la formación del orden político interviene el conjunto o la comunidad. Por su parte la impulsión y la dirección se hallan centralizadas en el gobierno y así nuestra propia Constitución expresa, el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. El Estado por su parte es una estructura de carácter burocrática, por cuanto conviven en ella un poder, una organización y el Gobierno.

Actividad Financiera: El Estado instrumentado por el Gobierno para llevar adelante sus cometidos (salud, educación, seguridad, seguridad social entre otros) debe adquirir o generar bienes o servicios y para ello requiere recursos que obtiene de distintas fuentes como son los tributos (Ej. Impuesto a las ganancias, Impuesto Inmobiliario), los ingresos no tributarios (como las tasas: Ej. Tasa general de inmuebles), la venta de bienes o servicios, la venta de bienes públicos (ej. Privatizaciones o venta de bienes durables del estado) entre otros. Entendemos entonces que la Actividad Financiera del Estado “es aquella por la que se obtienen recursos públicos y se realizan gastos para satisfacer necesidades públicas”.

Concepto de la Administración Pública

Conforme señalan Mosher y Cimmino, la Administración Pública comprende la Organización y Dirección de personas y de medios para la consecución de los fines públicos.

Se habla de coordinación económica, de selección de las operaciones a cumplir y de su más eficiente realización para la mejor satisfacción de tales fines, por lo que se debe concluir en que la Administración Pública se ocupa de la economía de la Hacienda Pública, estudiando sus operaciones racional y empíricamente, en conjunto y en detalle, a los efectos de formar y perfeccionar su doctrina, para el mejor cumplimiento de los fines públicos que son los que pretenden dar respuesta a las necesidades colectivas.

Según Samuel Certo, la Burocracia es el término que utilizó Weber para denominar un sistema administrativo caracterizado por los procedimientos y reglas detalladas, por una jerarquía organizacional claramente delimitada y por las relaciones entre los individuos de una organización. En las grandes organizaciones gubernamentales, según Claude George, se observa la Burocracia cuando un individuo situado en los rasgos inferiores debe aceptar órdenes sin participar de las decisiones, en ocasiones el trabajo masivo va en detrimento de la eficacia; y por otro lado, el trabajador acepta las órdenes superiores interiorizándolas; es decir, las cumple con mayor eficiencia porque están de acuerdo con sus valores

- Constitución de la Provincia de Santa Fe.

En la misma se contempla el funcionamiento del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial conforme los artículos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 31. El Poder Legislativo de la Provincia es ejercido por la Legislatura, compuesta de dos Cámaras: la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Los miembros de ambas Cámaras se reúnen en Asamblea Legislativa solamente en los casos y para los fines previstos por esta Constitución. La asamblea es presidida por el vicegobernador, en su defecto por el presidente provisional del Senado y, a falta de éste, por el presidente de la Cámara de Diputados. Sus decisiones son válidas si está presente la mitad más uno de los legisladores y se adoptan por la mayoría absoluta de los presentes, salvo disposición en contrario de esta Constitución. Dicta el reglamento para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 62. El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano con el título de gobernador de la Provincia y, en su defecto, por un vicegobernador, elegido al mismo tiempo, en igual forma y por idéntico período que el gobernador.

ARTÍCULO 72. Atribuciones del Gobernador de la Provincia:
El gobernador de la Provincia:

- Es el jefe superior de la Administración Pública;
- Representa a la Provincia en sus relaciones con la Nación y con las demás provincias;
- Concurre a la formación de las leyes con las facultades emergentes, a tal respecto, de esta Constitución;
- Expide reglamentos de ejecución y autónomos, en los límites consentidos por esta Constitución y las leyes, y normas de orden interno;
- Provee, dentro de los mismos límites, a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos;
- Nombra y remueve a los ministros, funcionarios y empleados de la Provincia, con arreglo a la Constitución y a las leyes, siempre que el nombramiento o remoción no competa a otra autoridad;
- Provee, en el receso de las Cámaras, las vacantes de cargos que requieren acuerdo legislativo, que solicitará en el mismo acto a la Legislatura;
- Presenta a la Legislatura, antes del 30 de setiembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Provincia y de las entidades autárquicas;
- Presenta anualmente a la Legislatura la cuenta de inversión del ejercicio anterior;
- Hace recaudar y dispone la inversión de los recursos de la Provincia con arreglo a las leyes respectivas;
- Celebra contratos con autorización o "ad-referéndum" de la Legislatura;

-Concluye convenios o tratados con la Nación y otras provincias, con aprobación de la Legislatura y conocimiento, en su caso, del Congreso Nacional; Informa a la Legislatura, al abrirse las sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración, y aconseja las reformas o medidas que estima convenientes;

-Convoca a sesiones extraordinarias de la Legislatura de conformidad a esta Constitución;

-Efectúa las convocatorias a elecciones en los casos y oportunidades legales;

-Indulta o conmuta penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, con informe previo de la Corte Suprema de Justicia. No puede ejercer esta facultad cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones;

-Dispone de las fuerzas policiales y presta su auxilio a la Legislatura, a los tribunales de justicia y a los funcionarios provinciales, municipales o comunales autorizados por la ley para hacer uso de ella;

-Resuelve los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y entidades autárquicas de la Administración provincial; y

-Hace cumplir en la Provincia, en su carácter de agente natural del gobierno federal, la Constitución y las leyes de la Nación.

ARTÍCULO 73. El despacho de los asuntos que incumben al Poder Ejecutivo está a cargo de ministros designados por el gobernador, en el número y con las funciones, en los respectivos ramos, que determine una ley especial. Al recibirse de sus cargos prestan juramento ante el gobernador de desempeñarlos conforme a la Constitución y a las leyes.

ARTÍCULO 75. Los ministros refrendan con su firma las resoluciones del gobernador, sin la cual éstas carecen de eficacia. Sólo pueden resolver por sí mismos en lo concerniente al régimen administrativo interno de sus respectivos departamentos y dictar providencias de trámite.

ARTÍCULO 77. Los ministros son responsables de las resoluciones que autoricen y solidariamente de las que refrenden conjuntamente con sus colegas.

ARTÍCULO 83. El Poder Judicial de la Provincia es ejercido, exclusivamente, por una Corte Suprema de Justicia, cámaras de apelación, jueces de primera instancia y demás tribunales y jueces que establezca la ley. Sin embargo, la ley puede instituir tribunales colegiados de instancia única.

- Ley de Ministerios. Ley 14.224

Promulgada por Decreto N° 2842 del 06/12/23.

Entrada en vigencia a partir del 10/12/2023.

I - NOMBRE Y NÚMERO DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. *Gobierno e Innovación Pública;*
2. *Economía;*
3. *Desarrollo Productivo;*
4. *Justicia y Seguridad;*
5. *Obras Públicas;*
6. *Salud;*
7. *Educación;*
8. *Igualdad y Desarrollo Humano;*
9. *Trabajo, Empleo y Seguridad Social;*
10. *Cultura;*
11. *Ambiente y Cambio Climático.*

II - DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, quienes se encuentren a cargo de los Ministerios o las Secretarías de Estado que eventualmente se creen, podrán delegar y, en su caso, autorizar a subdelegar funciones en niveles jerárquicos subordinados, determinando el modo y alcance de tal delegación o subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones.

III - INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES

ARTÍCULO 3.- Las ministras y los ministros no pueden estar directa o indirectamente interesados en cualquier negocio o contrato con la Provincia, sus municipalidades, comunas u organismos descentralizados y rigen a su respecto, los deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 13230.

ARTÍCULO 4.- En caso de que se encuentren frente a asuntos de su competencia exclusiva o compartida en cualquier situación que les imponga el deber de abstenerse conforme el artículo precedente, o en situación de parentesco, interés directo o indirecto, o en cualquier otra que implique respecto de las partes intervinientes afectación al decoro o a la conducta republicana, de manera tal que le impida atender con imparcialidad la situación, solicitarán al Poder Ejecutivo que las o los excusen de intervenir, debiendo al mismo tiempo disponerse quien actuará en su reemplazo.

ARTÍCULO 5.- No se encuentran comprendidas en las incompatibilidades previstas en los artículos precedentes:

- a) Las comisiones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los municipios;
- b) La representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales;
- c) Ser miembro de las convenciones contempladas en el artículo 30 de la Constitución Nacional y cuarto párrafo del artículo 114 de la Constitución de la Provincia;
- d) Las tareas que les encomiende el Poder Ejecutivo Provincial dentro de su esfera de competencia y las que se les encomiende por ley de la Legislatura;
- e) El desempeño de cargos docentes que no requieren dedicación exclusiva;

f) Ser titular de un paquete minoritario de acciones o cuotas de capital social en sociedades comprendidas por el artículo precedente, sin injerencia alguna en el control de la voluntad societaria.

ARTÍCULO 6.- La violación de las disposiciones precedentes dará lugar a la inmediata remoción, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

ARTÍCULO 7.- Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, las ministras y los ministros gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial; no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse en tal caso según las normas procesales vigentes.

Ministerio de Justicia y Seguridad

ARTÍCULO 17. El Ministerio de Justicia y Seguridad asiste al Poder Ejecutivo en lo atinente a la planificación, coordinación, ejecución y monitoreo de la política provincial en materia de seguridad pública; en la relación con el Poder Judicial, con el Defensor del Pueblo, con el Ministerio Público de la Acusación, con el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, con el Consejo de la Magistratura y con los Colegios Profesionales que ejercen el control de las profesiones liberales. Asimismo, entiende en los proyectos de reforma normativa €e institucionales de dichos organismos. En particular, le corresponde:

- 1) Entender en el diseño, formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de resultados de las políticas públicas en materia de seguridad, así como la ejecución de programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que emita el Poder Ejecutivo;
- 2) Entender en la dirección superior del sistema policial de la Provincia de Santa Fe mediante la elaboración, formulación, conducción y evaluación de las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad preventiva, investigación criminal y asuntos internos;
- 3) Coordinar con otros Ministerios, niveles del Estado e instituciones para la plena ejecución de programas de prevención del delito con anclaje territorial;
- 4) Coordinar la articulación con otras reparticiones del gobierno provincial y con el gobierno nacional, a fin de generar un sistema de actuación conjunta con la Policía de la Provincia en la identificación y solución de problemas vinculados a la criminalidad;
- 5) Entender en la producción y análisis de la información referida a la situación de las violencias y los delitos en el ámbito provincial y la coordinación de acciones con el resto de las instituciones que integran el sistema de seguridad pública provincial tendientes a incrementar los niveles de eficiencia en el desempeño policial y en el esclarecimiento de conductas delictivas;
- 6) Entender en la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario Provincial y la vinculación con el sistema penitenciario federal, así como lo relativo al trabajo y producción penitenciaria;
- 7) Entender en la promoción, elaboración, coordinación interjurisdiccional y ejecución de todas aquellas acciones que se decidan vinculadas a la seguridad pública provincial y al

mejor funcionamiento de la ejecución penal, así como de protección de personas o bienes de la comunidad;

8) Entender en el control, el diseño y la organización de reglamentaciones referidas a las actividades que desarrollan las agencias de seguridad privadas en la Provincia;

9) Entender en la planificación, ejecución y control de las políticas integrales de seguridad vial vinculadas al factor humano, medioambiental y vehicular, en coordinación con otros Ministerios;

10) Entender en la asistencia en todo lo inherente al ejercicio y defensa de los principios y garantías constitucionales, y en todo lo relativo al régimen Constitucional, su reglamentación y el perfeccionamiento de los derechos y garantías constitucionales;

11) Entender en la relación con el Poder Judicial, con la Defensoría del Pueblo, con el Ministerio Público de la Acusación, con el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, con el Consejo de la Magistratura y con los Colegios Profesionales que ejercen el control de las profesiones liberales, en coordinación con Fiscalía de Estado;

12) Entender en la promoción y ejecución de programas que permitan que la ciudadanía tenga la debida asistencia y atención profesional en materia judicial, el acceso a la justicia y la asistencia integral de aquellas víctimas de delitos. Como así también el personal policial y penitenciario;

13) Entender en la generación de proyectos y/o programas que permitan y favorezcan la implementación de métodos no adversariales en la resolución de conflictos interpersonales;

14) Participar en la elaboración de proyectos y/o programas que permitan la transformación e innovación del sistema judicial en todos sus fueros e instancias en el marco de las exigencias constitucionales, la transición hacia prácticas más eficientes y el seguimiento de la implementación de éstos;

15) Participar en la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la prevención y persecución del delito, en coordinación con el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública;

16) Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones;

17) Entender en la promoción y consolidación del Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA);

18) Entender en la ejecución de proyectos y/o programas que favorezcan la formación cívica comunitaria y la capacitación de operadores judiciales;

19) La generación de proyectos y/o programas que tengan por U | objetivo atender y mejorar la situación de los menores en conflicto con la ley penal y de personas sujetas a controles impuestos por normas penales y/o procesales penales, incluyendo el control y la asistencia post-penitenciaria. Así como la organización y funcionamiento de organismos para el menor en conflicto con la ley penal, coordinando con los Ministerios de Educación y de Igualdad y Desarrollo Humano el régimen interno de educación y formación adecuadas;

20) Intervenir en los indultos y conmutación de penas;

21) Entender en la formulación de la propuesta al Poder Legislativo de quienes vayan a ser postulantes para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;

22) Velar por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas en lo que se refiere a las áreas de su competencia. Se encuentran en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias.

VI - SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo de la Provincia podrá crear Secretarías de Estado, reasignando las competencias otorgadas por esta ley a los Ministerios y con el propósito de conseguir un cumplimiento más eficiente de la función administrativa.

VII - DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 26.- Quienes se encuentren a cargo de las Secretarías de Estado serán designados por el Poder Ejecutivo, quien dispone las remociones y, en su caso, decide sobre las renunciaciones. Para estar a cargo de una Secretaría de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser titular de un Ministerio.

X - DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo podrá crear bajo su directa dependencia o en cada Ministerio una o más Secretarías, cuya titularidad será ejercida por quien designe. Una reglamentación especial determinará la competencia material de cada una de ellas.

XII - DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo podrá crear bajo su directa dependencia o en cada Ministerio o Secretaría de Estado, una o más Subsecretarías, cuya titularidad será ejercida por quien designe. Una reglamentación especial determinará la competencia funcional de cada una de ellas. Las Subsecretarías secundan a los Ministerios, Secretarías de Estado y Secretarías Ministeriales en el cumplimiento de las funciones de su competencia, disponiendo bajo su directa responsabilidad la preparación del despacho que someterán a la consideración de su superior, interviniendo en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite, suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias hasta colocarlos en el estado de resolver, y resolviendo además en aquellas cuestiones que expresamente se le deleguen.

- Ley 12.510 de Administración Eficiencia y Control del Estado.

Esta Ley comprende un conjunto de disposiciones que establecen las pautas para la administración y control del Estado. Se fundamenta en los principios de:

Centralización normativa a cargo de las Unidades Rectoras Centrales, mediante la definición de objetivos, elaboración de pautas, metodologías y procedimientos generales.

Descentralización operativa, asignando a los Servicios Administrativo- Financiero de cada Poder, Jurisdicción y entidad la ejecución de los subsistemas que establece y la consiguiente responsabilidad para todas ellas de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que se emitan.

Ámbito de Aplicación: Conforme lo establece el artículo 1° “rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero.”

El Sector Público Provincial no Financiero está conformado por:

A - Administración Provincial.

Poder Ejecutivo integrado por todos los Ministerios, Fiscalía de Estado, Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Poder Legislativo: Integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Poder Judicial.

B - Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos

En consecuencia y conforme las disposiciones de la Ley 13.509 señalada precedentemente a todas estas instituciones, sean del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, sean Ministerios, Organismos descentralizados o Empresas del Estado están bajo la órbita de la Ley 12.510 y le son de aplicación sus disposiciones tal como se consigna a continuación:

Artículo 5°- Esta ley es aplicable a todas las Jurisdicciones y Entes citados en el artículo anterior componentes del Sector Público Provincial no Financiero. Para las Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos esta ley es aplicable en lo que específicamente a ella se refiere y en forma supletoria, en tanto sus Leyes orgánicas o estatutos no prevean expresamente otras disposiciones, salvo que el Tesoro deba prestar asistencia financiera, en cuyo caso queda facultado el Poder Ejecutivo a adoptar controles adicionales. Asimismo, las normas de esta ley son aplicables en lo relativo a la rendición de cuentas de las personas físicas o jurídicas a las que el Poder Ejecutivo les haya acordado subsidios o aportes, y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial a través de sus Jurisdicciones o Entes.

Sin perjuicio de lo expuesto, las dependencias y los entes que componen el Sector Público Financiero están obligados a someterse al control jerárquico de la Administración Provincial de acuerdo a lo que dispongan sus Leyes orgánicas y la ley de Ministerios y tienen el deber de información sobre su situación económica, financiera y patrimonial de acuerdo a la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Sistemas que Comprende la Ley 12.510

ARTÍCULO 6. La Administración de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero está compuesta por los siguientes sistemas:

A - Sistemas de Administración Financiera I. Presupuesto II. Tesorería y Gestión Financiera

III. Crédito Público IV. Contabilidad V. Ingresos Públicos

B - Sistemas de Administración de Bienes y Servicios I. Administración de Bienes y Servicios

II. Recursos Humanos y Función Pública III. Inversión Pública.

C - Sistemas de Administración de Información I. Administración de Recursos Informáticos

- Del Presupuesto de la Provincia:

Conforme la Ley 12.510 “El Presupuesto es el instrumento constitucional de órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de toda la Hacienda Pública, que expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar. Decimos que es un Instrumento Constitucional porque la Constitución de la Provincia establece que:

Es el Poder Ejecutivo quién lo elabora y “Presenta a la Legislatura, antes del 30 de setiembre de cada año, el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Provincia y de las entidades autárquicas” Es el Poder Legislativo quién fija (aprueba) anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. En el primero deben figurar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Provincia, aún los autorizados por leyes especiales, las que se tendrán por derogadas si no se incluyen en el presupuesto las partidas para su ejecución.

Vigencia: Rige para un año. Así lo establece la constitución y lo ratifica la Ley 12.510 al consignar que:

ARTÍCULO 11. El ejercicio económico-financiero del Sector Público Provincial No Financiero comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Contenido del Presupuesto:

ARTÍCULO 12. El Presupuesto de Recursos contiene la enumeración y monto estimado para el ejercicio de los diferentes rubros de ingresos corrientes y de capital, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro.

Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes de financiamiento. El presupuesto de gastos contiene todas las erogaciones corrientes y de capital a ser financiadas mediante impuestos nacionales y provinciales, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidas mediante gravámenes específicos, así como todo otro recurso a percibir en el ejercicio, endeudamiento público y otras fuentes financieras, precios y tarifas por producción de bienes y prestación de servicios de la Administración Provincial. Utilizará la técnica más adecuada para formular y exponer la producción pública. Esto se materializa en la aplicación de la Técnica de Presupuestos por programas que mide la producción de los bienes y servicios que se generan en el Estado.

ARTÍCULO 16. El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos comprende a los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Provincial y debe contener la totalidad de los ingresos y gastos previstos para el ejercicio, así como las operaciones de financiamiento. Estos conceptos deben figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Adicionalmente el Proyecto de Ley de Presupuesto debe especificar:

- El número de cargos de la planta de personal y horas cátedra;
- El resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período en sus cuentas corrientes y de capital;
- Los resultados físicos esperados en la producción programada de bienes y servicios;
- El cupo máximo de recursos a afectar por exenciones impositivas. A tal fin junto con el Proyecto de Ley de Presupuesto se debe presentar un cuadro anexo por el total de recursos discriminados por tipo y clase, detallando para cada uno el monto con y sin exenciones impositivas;
- La previsión de garantías y avales a otorgar para el ejercicio que se presupuesta;
- Los presupuestos de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos, en un anexo. Los presupuestos de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos se someterán a consideración y aprobación del Poder Legislativo cuando requieran para su financiamiento aportes del Tesoro. Asimismo, cuando el Poder Legislativo lo considere oportuno, puede solicitar que en el referido anexo se incluya a otras empresas y entes públicos que no requieran de aportes del Tesoro. En la ley anual de presupuesto deberán incluirse los cupos máximos de las exenciones concedidas por ley.

ARTÍCULO 18. El presupuesto debe adoptar la estructura que demuestre el cumplimiento de las funciones del Estado, políticas, planes, programas de acción y producción de bienes y servicios de los Organismos de la Hacienda Pública, así como la incidencia económica y financiera de los gastos y recursos, la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento y la distribución geográfica de los gastos previstos. El mismo deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- Cálculo de recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, clasificados por rubros;
- Presupuesto de gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán la producción de bienes y servicios y los créditos presupuestarios;
- Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;
- Resultados de las cuentas de ahorro e inversión para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Provincial;
- Expondrá el déficit o superávit del ejercicio;
- Estado de situación de las garantías y avales otorgados, clasificados por beneficiario. La reglamentación establecerá las técnicas y clasificaciones presupuestarias que serán utilizadas como así también el alcance y la modalidad de la información de producción de bienes y servicios.

– Partidas Presupuestarias:

CONCEPTO Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones gubernamentales. El conjunto de clasificaciones presupuestarias representa un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública.

IMPORTANCIA Y OBJETIVOS La estructura básica de las clasificaciones presupuestarias facilita la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario. Dentro de los múltiples objetivos y finalidades que se pueden asignar a las clasificaciones, se mencionan las siguientes:

Facilitan la determinación del volumen y composición de los gastos en función de los recursos proyectados, de las necesidades de la sociedad y del impacto en otros sectores de la economía.

Facilitan la proyección de variables macroeconómicas fundamentales para el diseño de la política económica y la política presupuestaria. En estas circunstancias permiten valorar el grado de participación del gobierno en el desarrollo económico y social y medir las metas y políticas gubernamentales.

Permiten la valoración de los resultados económicos y financieros y el análisis de sus consecuencias.

Las clasificaciones presupuestarias facilitan el análisis de los efectos económicos y sociales de las actividades del sector público y su impacto en la economía o en sectores particulares de la misma. Por consiguiente, es preciso contar con sistemas de información que posibiliten el estudio de esos efectos; de ahí que las cuentas generan elementos de análisis como la participación de los recursos y gastos públicos en el PBI, nivel de empleo del sector público, grado de endeudamiento, tributación, concesión de préstamos, etc.

Hacen posible la ejecución financiera del presupuesto. Para ello las clasificaciones coadyuvan a la generación de información económico-financiera, requerida para la adopción de decisiones administrativas.

TIPOS DE CLASIFICACIÓN

- Válidas para todas las transacciones
- Institucional
- Por tipo de moneda: Recursos públicos
- Por rubros
- Por su carácter económico: Gastos públicos
- Por ubicación geográfica: Por objeto
- Por su carácter económico: Por finalidades y funciones
- Por categoría programática
- Por fuente de financiamiento

– Normas Legales

Existen distintos tipos de normas legales: en orden de importancia señalamos:

Constitución de la Provincia. Norma fundamental de la Provincia. Cualquier norma de carácter inferior, sea esta Ley, decreto, resolución o disposición que va en contra de los principios establecidos en la Constitución es considerada “inconstitucional”.

Ley. Es expedida por el Poder Legislativo. Debe contar con aprobación de la Cámara de Diputados y Senadores y ser promulgada por el Poder Ejecutivo. Su procedimiento y particularidades están contenidos en la Constitución de la Provincia.

Decreto: Es expedido por el Poder Ejecutivo. Lleva entonces la firma del Gobernador en todos los casos y conforme lo establece la Constitución de la Provincia en acompañado por la firma de los Ministros que tengan relación con el tema de que se trate. Es numerada y fechada.

Decreto Simple: Firma el Gobernador y uno o más ministros, pero no todos.

Decreto en Acuerdo de Ministros: Es firmado por el Gobernador y por todos los Ministros del Poder Ejecutivo que contempla la Ley 13.509.

Resolución: Acto administrativo firmado por el titular de un Ministerio. Trata temáticas propias y sobre las cuales este tiene competencia y delegada la facultad de disponer.

Resolución Simple: Es la suscripta por un solo Ministro. (Ejemplo: firma solo el Ministro de seguridad)

Resolución Conjunta: Es la suscripta por dos o más Ministros. (Ejemplo: firma el Ministro de Seguridad y el Ministro de Economía)

Disposición: Acto administrativo suscripto por una autoridad de rango inferior al Ministro. Ejemplo Secretario Ministerial, Subsecretario, Director General entre otros con competencia en la materia.

– SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Ley 12.510 Define que el subsistema “Administración de Bienes y Servicios” comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos destinados a la Gestión de los Bienes muebles e inmuebles del Patrimonio del Estado y al Régimen de Contrataciones que regirá al Sector Público Provincial No Financiero. Este subsistema está destinado a lograr la optimización en la incorporación, mantenimiento y adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de terceros, para el patrimonio estatal o el que el Sector Público Provincial No Financiero requiera consumir para cumplir sus fines.

La gestión de bienes está destinada a regular la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del sector público provincial.

El régimen de contrataciones es el conjunto de principios, normas y procedimientos destinados a cubrir las necesidades del Sector Público Provincial No Financiero en materia de provisión de bienes, obras y servicios de terceros, utilizando la mejor tecnología, el momento.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes tiene las siguientes competencias:

En materia de gestión de bienes:

-Proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la hacienda pública;

-Determinar los bienes muebles e inmuebles objeto de los relevamientos; Confeccionar los nomencladores y clasificadores de los bienes;

-Ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su actualización;

-Diseñar un sistema de información en concordancia con pautas definidas conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia;

-Ejercer la representación legal en las situaciones que corresponda;

-Proponer se declaren innecesarios ciertos bienes participando en su venta, donación o cesión gratuita si aquella no fuere procedente;

-Implementar un sistema de verificaciones físicas y realizar los controles necesarios;

-Proponer la asignación o reasignación de bienes vacantes o sin afectación específica;

-Dictar normas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de los bienes;

-Definir, juntamente con la Contaduría General de la Provincia, pautas referidas a valuaciones, amortizaciones, devaluos, revaluos, actualizaciones, etc., de los bienes relevados;

-Proponer e implementar eventuales aseguramientos de bienes bajo las condiciones que especifique la reglamentación;

-Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de bienes de propiedad del Estado que hacen al patrimonio cultural de la provincia, los cuales no podrán enajenarse, cederse o gravarse;

-Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario estatal e intervenir en la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales.

En materia de contrataciones:

-Proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

-Administrar un sistema de información que permita la elaboración de políticas, programación y gestión de las contrataciones;

-Controlar la aplicación de las normas vigentes en la materia;

-Mantener actualizado el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Sector Público Provincial No Financiero;

-Aprobar modelos de pliegos o pliegos tipo de licitación y resolver los recursos que se presenten contra los mismos;

-Controlar selectivamente las contrataciones que se realicen por procedimientos distintos a la licitación o concurso;

-Intervenir en las compras, contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio conforme lo disponga la reglamentación;

-Elaborar y actualizar un sistema de precios de referencia para uso de los Servicios Administrativos Financieros;

-Proponer la modificación de los valores que contribuyen a determinar el procedimiento de selección del proveedor o contratista;

-Intervenir en las controversias derivadas de las contrataciones, que se susciten durante el trámite o con posterioridad a la misma y en la resolución de las impugnaciones;

-Aplicar penalidades por incumplimiento de contratos y órdenes de provisión;

-Coordinar su accionar con los organismos correspondientes del Poder Legislativo y Judicial;

-Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de los programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos;

-Organizar el sistema estadístico de contrataciones;

-Todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de su función.

Destino de los Bienes:

-Los bienes deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación.

-Premisas que deben cumplir las contrataciones del Estado:

-Optimización del poder de compra del Estado;

-Razonabilidad objetiva del proyecto y de la contratación para cumplir con el interés público comprometido;

-Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, dirijan o ejecuten las contrataciones;

-Promoción de la concurrencia y competencia;

-Publicidad del requerimiento a contratar en la forma y por los medios más convenientes, en el Boletín Oficial y en la página oficial en Internet o en la red que la reemplace;

-Igualdad de posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia;

-Flexibilidad y transparencia en los procedimientos;

-Economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;

-Utilización de precios de referencia como parámetro de comparación y garantía de la eficiencia en la utilización de recursos públicos y gestión.

- Modalidades de contratación del Estado:

ARTÍCULO 116. Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajo o suministros, se debe hacer, por regla general, previa licitación o concurso público. No obstante, puede contratarse por:

-Licitación o concurso privado, cuando el valor estimado de la operación no exceda el importe que establezca la Ley de Presupuesto;

-Subasta o remate público, previa fijación del precio máximo o mínimo para la operación de compra o venta respectivamente, sólo si la operación se haya autorizado por el Poder Ejecutivo o la Máxima Autoridad de los Poderes Legislativo o Judicial;

Contratación directa, en los siguientes casos y bajo las condiciones que se establecen a continuación:

-Cuando la operación no exceda el tope de la reglamentación; urgencias o emergencias originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;

-Cuando la licitación o concurso haya resultado desierto por ausencia de ofertas ajustadas al pliego respectivo, siempre que rijan, para la contratación directa, exactamente las mismas condiciones y cláusulas que las exigidas en la licitación o concurso desiertos;

-Obras de arte, científicas o de interés histórico cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o profesionales especializados de reconocida capacidad. Se debe fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o servicio. Las contrataciones respectivas deben

establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quién, en todos los casos, actuará sin relación de dependencia con el Estado Provincial;

-Exclusividad comprobada del oferente y carencia de bienes sustitutos. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición debe quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes debe basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponde cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en exterior, a editores o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;

-Entre organismos oficiales del sector público nacional, provincial o municipal, debiendo cumplirse el requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado; Para aquellas reparaciones de equipos, maquinarias o motores excluidas las de mantenimiento, que por su naturaleza exija el desarme, traslado, o examen previo como condición imprescindible y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación;

-Cuando las materias y las cosas por su naturaleza particular o por la especialidad del empleo a que se destinan deban comprarse o elegirse en los lugares mismos de su producción, distante del asiento de las autoridades o cuando deban entregarse sin intermediarios por los productores mismos.

Encuadre de gestiones según Ley de Presupuesto Anual

La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, en su carácter de Unidad Rectora Central y en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por la normativa aplicable en materia de compras (Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16, art. 107) informa a las distintas Unidades Operativas de Contrataciones, lo siguiente:

ENCUADRE:

Hasta \$2.000.000 (contratación directa por monto –por factura y por proveedor-)

Hasta \$10.000.000 (concurso de precios para locación de inmuebles (art. 140 pto. 2 - Ley 12.510)

Hasta \$20.000.000 (licitación o concurso privado –inclusive-)

Más de \$20.000.000 (licitación o concurso público)

¿Quiénes pueden ser proveedores del estado?

Según la Ley 12.510. Pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas a continuación:

-Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas;

-Los agentes y funcionarios del sector público provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social;

-Los fallidos no rehabilitados, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y, en el caso de contratos de tracto sucesivo, hayan logrado la homologación del acuerdo con los acreedores;

-Los condenados por delitos dolosos;

-Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública;

-Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación; las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el Artículo 5º, penúltimo párrafo, de la presente ley.

Inscripción en el registro de proveedores

ARTÍCULO 142. Para poder contratar con el Sector Público Provincial No Financiero para las compras y contrataciones por Licitaciones o concursos públicos o privados es necesario estar inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior podrán presentar ofertas personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro, implicando la sola presentación una solicitud tácita de inscripción. En este último caso los oferentes, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, deben proporcionar la información que establezca la reglamentación. Si el proponente que resulte adjudicatario no cumple con todos los requisitos exigidos para la inscripción definitiva, la autoridad competente aplicará las sanciones correspondientes.

La reglamentación determinará las excepciones y condiciones para inscribirse en el Registro Único, como asimismo los motivos que darán lugar a apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones o bajas de proveedores y contratistas, debiendo contar con una situación fiscal regularizada ante la Provincia.

Para las compras por montos menores efectuadas por las habilitaciones no es requisito estar inscripto obligatorio estar inscripto en el registro de proveedores del estado.

Precio de referencia:

ARTÍCULO 145. Los valores en las contrataciones de compras o ventas deben estar referenciados a precios de mercado o contar con los análisis de costos pertinentes.

Impresión de Trabajos

ARTÍCULO 152. Las reparticiones del Sector Público Provincial no Financiero harán ejecutar los trabajos de impresión, encuadernación o cualquier otro relacionado con las artes gráficas exclusivamente en los talleres gráficos de la Provincia.

No obstante, y cuando por razones debidamente fundamentadas, las imprentas oficiales no pudieran cumplimentar en tiempo y forma los pedidos que se le formulen, los titulares de las jurisdicciones o entidades podrán disponer su ejecución en empresas particulares.

Los talleres gráficos oficiales podrán acordar con las reparticiones solicitantes que éstas provean los materiales necesarios para las tareas que se les encomienden.

Auto aseguro de la Provincia

ARTÍCULO 153. La Provincia, en su condición de auto aseguradora de sus bienes patrimoniales y del personal a su servicio con relación a los accidentes de trabajo, comprende a todas las dependencias del Sector Público Provincial.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la modalidad y alcances del auto seguro pudiendo optar en forma total o parcial por la contratación de seguros con terceros cuando existan razones de conveniencia económica y financiera o una norma general que así lo disponga.

El presupuesto fija anualmente las partidas para tales fines en forma conjunta para las jurisdicciones y separadas para cada una de las entidades comprendidas en este régimen, quedando habilitado el Poder Ejecutivo para dictar su reglamentación.

– Órganos de Control.

9.1 - Sistema de Control Interno de la Provincia: Sindicatura General de la Provincia:

La Sindicatura General de la Provincia, es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Provincial. Es un ente con autarquía administrativa y financiera para los fines de su creación, subordinado en su relación jerárquica al titular del Poder Ejecutivo.

A la Sindicatura General de la Provincia le compete el control interno y ejerce la auditoría interna de las jurisdicciones y entidades, que componen el Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados y Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que dependan del mismo, de acuerdo al ámbito de aplicación de la presente ley, sus métodos, normas y procedimientos de trabajo. El modelo de control que aplique y coordine la Sindicatura General, deberá ser integral e integrado; e implica concebir a la jurisdicción o entidad como una totalidad que cumple funciones, logra resultados, realiza procesos y funda sus decisiones en criterios de economía, eficiencia y eficacia. Abarca los aspectos presupuestarios, económico, financiero, patrimonial, normativo y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones.

El control interno, como función de la conducción, comprende normas y procedimientos destinados a lograr, por medio de una efectiva planificación, el ejercicio eficiente de la gestión administrativa y financiera, dirigido sobre todo a la consecución de los fines de la organización.

La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las jurisdicciones y entidades sujetas a su control, realizado por auditores integrantes de la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

Son funciones de la Sindicatura General de la Provincia:

Dictar y aplicar normas de auditoría y control interno, debiendo compatibilizar y coordinar con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las materias controlables y los métodos a aplicar;

Emitir y supervisar la aplicación de las normas a que refiere el inciso anterior, por parte de las jurisdicciones;

Vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General de la Provincia y restantes normas de las Unidades Rectoras Centrales;

Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Aprobar sus planes anuales de trabajo y los de las delegaciones, orientando y supervisando su ejecución y resultados;

Comprobar la puesta en práctica por los controlados, de las observaciones y recomendaciones;

Atender los pedidos de asesoramiento que le formule el Poder Ejecutivo Provincial y las autoridades de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de su competencia, referidos a dicha materia;

Formular directamente a las jurisdicciones o entidades sujetas a su control, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de los procedimientos de auditoría interna y de los principios de economía, eficiencia y eficacia;

Poner en conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y de los titulares de las jurisdicciones, los actos que hubiesen acarreado o que estime que puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público;

Intervenir en los procesos de privatizaciones, cuando así se le requiera y sin perjuicio de la actuación que le corresponda al órgano de control externo, conforme a la reglamentación;

Controlar el sistema de información y registros de los juicios que debe implementar Fiscalía de Estado y demás servicios jurídicos responsables de la sustanciación de juicios, con el objeto de evaluar la repercusión económica y financiera de sus resultados;

Atender pedidos de asesoramiento o de auditoría de organismos o entidades fuera de su competencia, en la medida que no se resienta su actividad específica.

La Sindicatura General debe informar:

-Al titular de la jurisdicción, entidad y organismo;

-Al titular del Poder Ejecutivo, sobre la gestión financiera y operativa de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia, con copia al titular de la jurisdicción respectiva;

-Al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por las jurisdicciones, entidades u organismos por ella fiscalizados, y todo otro requerimiento específico o consulta que le formule el órgano superior de control externo.

- El Control Externo de la Provincia: está a cargo del Tribunal de Cuentas

El control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente.

A tal fin, contará con personería jurídica, autonomía funcional, autarquía administrativa y financiera para los fines de su creación. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le pertenezcan al momento del dictado de la presente ley y todos los que se le asignen o adquiera por cualquier causa jurídica.

Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, mediante:

El control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública;

La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero. Se incluye a las unidades ejecutoras de proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, entes reguladores de servicios públicos, entes privados adjudicatarios de procesos de privatización o concesión, en lo que respecta a las obligaciones emergentes del contrato de concesión y con las limitaciones previstas en el Artículo 5° de la presente, entidades públicas no estatales en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado;

El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente ley y demás normas aplicables;

La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente ley y demás normas aplicables.

Atribuciones del Tribunal de Cuentas:

Formular reparo administrativo u observación legal a los actos cuyo control posterior sea de su competencia, en los casos y con los alcances previstos en la presente ley;
Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Hacienda Pública;

Examinar la Cuenta de Inversión, y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de su recepción;

Realizar auditorías sobre los asuntos de su competencia en las distintas jurisdicciones o entidades bajo su control, examinar y evaluar el Control Interno de los mismos;

Controlar las operaciones de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales, y la gestión de los fondos nacionales e internacionales recibidos por los entes que fiscaliza;

Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto o Leyes Especiales;

Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros de los organismos del Sector Público Provincial No Financiero;

Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formar opinión sobre el endeudamiento;

Controlar el cumplimiento de la coparticipación impositiva a favor de Municipios y Comunas;

Realizar exámenes especiales de actos y contratos que estime de significación, por sí o por indicación de las Cámaras Legislativas o de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas;

Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización o concesión en todas sus etapas, con los alcances que establezcan las leyes especiales;

Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos;

Suministrar al Poder Legislativo a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas los informes y antecedentes resultantes de su actividad de fiscalización cuando ésta lo requiera;

Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos, y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma;

Contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de idoneidad que deben reunir los mismos y las normas técnicas a que deben ajustar su trabajo; si se constatare fehacientemente.

Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad;

Establecer el modo de ejercer las funciones de control posterior, pudiendo mantener, si lo considera necesario, una delegación fiscal en cada jurisdicción o entidad, fijándole sus atribuciones y competencias;

Constituirse en cualquier organismo sujeto a su control sin necesidad de autorización judicial, a fin de efectuar comprobaciones y notificaciones o recabar de los mismos, los informes que considere necesarios;

Promover las investigaciones de cualquier tipo, en los casos que corresponda, remitiéndolos antecedentes y conclusiones a la Legislatura;

Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público provincial, las que estarán obligadas a suministrar los documentos y elementos que el Tribunal de Cuentas les requiera;

Solicitar a terceros el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal con los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia del Tribunal;

Solicitar las informaciones necesarias para el cumplimiento de las tareas relacionadas con auditorías, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad o cualquier otra actuación vinculada con su competencia;

Dictar las normas a que se ajustará el organismo en materia de auditoría externa, las que responderán a un modelo de control y auditoría integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, eficiencia y eficacia;

Establecer los plazos y modalidades que deben observar los responsables para la presentación de las rendiciones de cuentas, y requerirlas con carácter conminatorio, a los que, teniendo obligación de formularla, fueren remisos o morosos;

Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, en un todo de acuerdo con lo estipulado con el Artículo 226° de la presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, comunicar al titular del Poder que corresponda, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rigen la gestión financiera y patrimonial, a efectos de que se sustancien los sumarios administrativos correspondientes;

Imponer multas en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones, las que serán graduadas entre el 5 % (cinco por ciento) y el 100 % (cien por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del organismo a que corresponde el sancionado, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente;

Verificar el cumplimiento de la Ley N° 7.089, y su reglamentación;

Tramitar y fallar los juicios de cuentas y de responsabilidad, conforme a las normas previstas en esta ley y demás disposiciones reglamentarias;

Obligación de Rendir Cuentas

El obligado a rendir cuentas que cesa en sus funciones, no queda liberado de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, hasta tanto haya sido aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

Cuando se produce un cambio de agente o funcionario obligado, debe practicarse un arqueo y formalizar un acta con intervención del responsable de la unidad de auditoría interna y, en su caso, del reemplazante. El incumplimiento genera responsabilidad solidaria de la gente o funcionario entrante y saliente.

Juicio de Responsabilidad Administrativa

Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios de la administración pública provincial, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa, que instruirá el Tribunal de Cuentas. Dicho organismo actúa de oficio, cuando adquiera por sí la presunción o el conocimiento de la existencia de las aludidas irregularidades, o por denuncias formuladas por agentes, funcionarios o terceros.

La acción a cargo del Tribunal, tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de toda persona física que se desempeñe o se haya desempeñado en el Estado Provincial y que surja de lo previsto en el primer párrafo del presente, prescribe en los plazos fijados en el Código Civil, contados a partir del hecho generador o del momento en que se produzca el daño, si este fuere posterior.

El juicio de responsabilidad administrativa tiene por objeto:

- Determinar la existencia de un perjuicio económico causado por la conducta de agentes de la administración;
- Identificar a los responsables;
- Determinar el monto del perjuicio;
- Condenar al responsable al pago del daño.

ARTÍCULO 228. Los agentes de la administración que tengan conocimiento de irregularidades que hayan ocasionado o pudieren ocasionar perjuicios económicos al Estado, deben comunicarlo a su superior jerárquico, quien lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

Si el imputado fuere el superior jerárquico del denunciante, la comunicación debe efectuarse ante la autoridad inmediata superior.

10- TIPOS DE FACTURAS:

Existen tres tipos de facturas A, B y C. Las facturas A son emitidas por un responsable inscripto a otro responsable inscripto. El monto del IVA debe estar discriminado. Las facturas B son las emitidas por un responsable inscripto a un consumidor final, exento o monotributista. El monto del IVA no se discrimina. Las facturas C son emitidas por los monotributistas o exentos, por todas sus ventas de bienes o locaciones de servicios, sin importar la condición del comprador. No debe discriminarse el IVA.

El estado al tratarse de un organismo exento frente al IVA solo puede recibir para su pago comprantes de tipo B o C. Requisitos mínimos para que una factura sea legal. Para que un documento pueda ser considerado como factura deben aparecer, como mínimo, los siguientes datos:

-Fecha de la expedición de la factura, número de la factura y serie

-Identificación del Expendedor de la factura conteniendo: nombre y apellido o razón social de la empresa, domicilio, número de cuit, condición frente al IVA.

-Identificación del receptor de la factura: nombre y apellido o razón social de la empresa, domicilio, número de cuit, condición frente al IVA

-Concepto de la venta y/o contratación, Importes unitarios y totales

-CAE: Clave de autorización electrónica al tratarse de facturas digitales.

-Requisitos con los cuales debe cumplir una factura para poder ser pagada por una repartición Pública Provincial acorde a la Resolución 08/06 del Tribunal de Cuentas

-Comprobante original (factura o ticket, recibos, escritura pública). Cumplimiento de normas impositivas vigentes (Constancia de Cumplimiento fiscal y formulario 1276 API).

-Lugar y fecha de emisión. Expresión al contado o si es en cuenta corriente, deberá acompañarse el recibo y si es con cheque, debe identificarse el N° de cheque y firma del beneficiario.

-Detalle de la operación, Importe en letras y números.

-Sin tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas.

-Firmados por el agente pagador y responsable de la autorización de la erogación

ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA

Introducción a la Administración Logística. Historia e importancia. Evolución conceptual y funcional. Aplicación de lo privado a lo institucional.

El término tiene origen en la antigua Grecia y el Imperio Romano, donde los **'Logistikas' eran los oficiales militares encargados de abastecer al ejército**. 'Logistikos', además, podría traducirse por 'el que sabe calcular', lo que da ya una buena idea de la importancia que se le daba a estas personas y de la preparación que se les suponía.

Si se retrocede en el tiempo puede verse que la logística como tal, no surgió hace un par de años como podría creerse. Si bien, la Logística tuvo sus orígenes en el mundo militar, éste se remonta al siglo VII antes de Cristo. En esa época, en Grecia, en el ámbito militar se encontraba el "Logístiko", encargado principalmente de determinar las cantidades de pertrechos que se necesitarían para avanzar de acuerdo con los planes.

Por lo tanto, este logístiko en una primera instancia era sólo un calculista. Posteriormente, en el siglo II después de Cristo, aproximadamente, en la época romana, surgió el "Logista", cuya misión era la de proveer los suministros necesarios a las tropas. Pero esta actividad no solo incluía abastecer de las cantidades requeridas, sino también, de buscar las mejores fuentes de aprovisionamiento (proveedores) y entregar a las unidades pertinentes. Así, con el tiempo, la logística se fue posicionando a nivel operativo, táctico y estratégico en el mundo de la milicia. Producto de los buenos resultados generados por esta actividad al interior de la milicia es que el mundo empresarial decidió importar el concepto y aplicarlo.

En sus principios, la logística no era más que tener el producto justo, en el sitio justo, en el tiempo oportuno, al menor costo posible. En la actualidad este conjunto de actividades ha sido redefinido y hoy en día es todo un proceso.

En el plano policial, como ocurre en toda organización, el desarrollo de la misión de la institucional policial tiene como punto de basal la gestión administrativa, dirigida para adquirir, suministrar, mantener y supervisar el uso final de los bienes y servicios demandados, por el servicio policial. Así, la repartición, mediante la articulación y coordinación de los sus procesos de administración de recursos financieros, logístico y de abastecimiento, cumple los objetivos institucionales, que impactan directamente en los resultados operativos tanto en el radio urbano como rural.

Por ello, entendemos que la actividad logística es el conjunto de acciones y medios destinados a prever y proveer los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de la misión institucional en tiempo, lugar, forma y al menor costo posible.

Esta actividad logística es la encargada de la distribución eficiente de los bienes y servicios que requiere la Institución para el cumplimiento de sus funciones en el marco del plan de seguridad trazado por el gobierno de la provincia. Por ello es fundamental para la administración logística de la Institución, aclarar y fortalecer el hacer del personal que realiza estas funciones y lo transforma en herramienta de consulta, siguiendo las disposiciones vigentes sobre la materia.

Aquí se trataba de impartir lineamientos generales a fin de mejorar los procesos y proteger el patrimonio institucional, para el éxito para la gestión de todas las unidades policiales, como así también generar doctrina en este campo.

Marco legal y reglamentario. Reglamento Orgánico del Departamento Logística. Finalidad, carácter, bases, alcances y consideraciones generales. Misión y dependencia. Organización interna.

En el campo policial, el reglamento orgánico del departamento logística, se encuentra el marco legal, donde se determina su finalidad, determinar los principios, objetivos y procedimiento que deberán ser tenidos en cuenta por el personal del departamento logística (D-4), en todo lo que se relacione con el apoyo logístico, a fin de lograr una acción ágil, coordinada y en oportunidad, en el ámbito de la policía de la provincia de Santa Fe.

En tal sentido, podemos decir que el mismo tiene carácter de rector y coordinador respecto a todas las reglamentaciones internas y directivas que él mismo se derive. Se establece que su conocimiento es obligatorio para todo el personal policial de los distintos escalafones y subescalafones.

Por otra parte, debemos saber que este reglamento se sustenta en las normas establecidas por la Ley Orgánica Policial (L.O.P.), el Reglamento de la Plana Mayor (R.O.P.M.P.) y demás disposiciones vigentes.

En su título I, comienza a detallar su misión y organización, donde se fijan las funciones a llevar adelante por esa dependencia. Allí se establece que son *funciones primordiales el planeamiento, organización, control y coordinación de los asuntos relacionados con el apoyo logístico para todas las dependencias de la Policía Provincial*. En concordancia a ello, desplegará en su ámbito de competencias, las *funciones de contralor patrimonial y cumplirá tareas de abastecimiento, racionamiento, mantenimiento y construcciones*.

Por otra parte, se establece que el Departamento Logística (D-4) depende del Subjefe de Policía de la Provincia, en su carácter de Jefe de Plana Mayor.

En su capítulo II, del mismo título, se determina la organización interna de este departamento, a fin de responder a las distintas necesidades que hacen al cumplimiento de la misión que le corresponde, y para ello se organiza sus recursos humanos y materiales del siguiente modo:

- Jefatura de Departamento Logística (D-4)
- División armamento y equipos
- División Transportes
- División Intendencia
- Sección Control patrimonial
- Sección edificaciones e instalaciones fijas

No obstante, esta distribución establecida por reglamento, actualmente se cuenta con otro organigrama más adecuado a las distintas necesidades y transformaciones que se vienen llevando en este campo desde hace un tiempo a esta parte.

A partir del título II, en su capítulo I, se comienza a fijar los requisitos que debe cumplir aquel personal que ocupe la **jefatura del departamento logística** y las funciones que le son de su competencia, como así también se establece que es el máximo responsable ante la plana mayor policial, del cumplimiento de la misión establecida en el reglamento orgánico. En el artículo 6, reza que serán sus deberes atribuciones:

- Asesorar a la jefatura de la plana mayor policial, en todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico y el control patrimonial de la repartición. Ejercer la conducción del departamento en forma integral, asegurando su gobierno, administración y disciplina.
- Realizar el planeamiento y la coordinación de los asuntos más importantes de su responsabilidad.
- Mantener las relaciones de plana mayor, con los restantes miembros de la misma, en los problemas de interés general, a fin de facilitar el planeamiento y realización de tareas.
- Dirigir y supervisar a los organismos que le dependen. Organizar las tareas específicas del departamento.
- Proporcionar y facilitar a los demás organismos integrantes de la plana mayor Policial, toda información que sea requerida o resulte de interés para su área.
- Formular las proposiciones necesarias o convenientes para asegurar una mayor eficiencia en el departamento, proyectando los formularios y otros documentos pertinentes y proponiendo las órdenes para su ejecución, dentro del campo logístico.
- Participar en todas las reuniones de la plana mayor policial, teniendo a su cargo la información de los asuntos correspondientes a su área.
- Orientar y coordinar el planeamiento de las actividades específicas que deban ser ejecutadas por las unidades regionales, las de orden público y las especiales.

En la actualidad el departamento cuenta con un **subjefe**, que, si bien no tiene existencia en el reglamento, este viene a suplir al titular en caso de ausencia, y desempeña las funciones que el jefe delegue en él.

Dentro del cuadro orgánico cuenta con una **ayudantía** para cumplir las siguientes tareas:

- Registro de seguridad de correspondencia (mesa de entradas del departamento).
- Registro, ordenamiento, conservación e informes de los documentos que no deban ser archivados en otras dependencias del departamento logística (D-4), ni girados a otros organismos.
- Guardia nocturna y de feriados, de las oficinas del departamento logística (D-4)
- Tramitación de expedientes y confección de comunicaciones referidas a los asuntos del personal y logística del departamento.

- Atención del público que concurra a la jefatura del departamento logística (D-4) y elaboración de la correspondencia del titular de esta
- Otras tareas afines que disponga el jefe del departamento logística (D-4)

Más adelante se describen con precisión los **derechos y deberes de los jefes de divisiones armamentos y equipos, transporte e intendencia**, sin perjuicio de las funciones específicas que le atribuya:

- Organizar, controlar y coordinar las funciones que corresponden a las secciones integrantes de su división.
- Constituir instancia responsable en todos los trámites dirigidos por las secciones a la jefatura del departamento o provenientes de la misma.
- Colaborar con la jefatura del departamento, para mejorar los servicios que le dependen y la capacidad y desempeño del personal subordinado, adoptando las decisiones que correspondan a la órbita de su competencia y gestionando las medidas que correspondan a otras instancias.
- Intervenir en la elaboración de las proposiciones y otros documentos que la jefatura del D-4 deba presentar ante la plana mayor policial, en los asuntos correspondientes a su división.
- Gestionar la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para el eficiente desenvolvimiento de los servicios que le están subordinados.
- Dictar “Órdenes Internas” cuando estime necesario o conveniente, para fijar medidas de carácter permanente o prolongada vigencia, tendiente a mejorar los servicios y la conducta del personal.
- Eventualmente, cumplir otras funciones que les fueren ordenadas por la superioridad, en relación con jerarquía y cargo.

En tanto los **jefes a cargo de secciones**, que son parte integral de las distintas divisiones del departamento logística, acompañando a sus jefes inmediatos, tienen sus propias funciones específicas, sin perjuicio de que les asignen independiente de este reglamento, les corresponde en general:

- La distribución de las tareas que deban cumplir sus subordinados y su contralor inmediato.
- El perfeccionamiento de los detalles de las tareas que deban realizar quienes dependen de la organización.
- La rubricación de informes y otros documentos de la sección a su cargo, a menos que corresponda a instancia superior, en cuyo caso iniciará los mismos.
- La observación permanente de la conducta de los empleados a su cargo y la adopción de las medidas tendientes a su corrección y estímulo de los aciertos

ponderables, capacidad y dedicación.

- Otras tareas que eventualmente deba cumplir por disposición superior, sin desmedro de su jerarquía y cargo.

Queda establecido que, en los casos de ausencia o vacancia de la Jefatura de la División correspondiente, el jefe de sección integrante de la división de mayor jerarquía asumirá automáticamente sus responsabilidades y autoridad.

Una de las características particulares de esta dependencia, es su conformación, donde los servicios de sus distintas áreas están compuestos tanto por personal de general seguridad, como de otro escalafón y subescalafones, para el cumplimiento de labores.

Centrándonos en las funciones específicas de cada división, debemos hacer nota que la **división armamento y equipos** del departamento logística (D.4), tiene a cargo el planeamiento global de las reposiciones, adquisición, control de mantenimiento, distribución y registro de cargos y descargos del armamento, munición, repuestos, correajes y otros elementos de estos rubros.

Para llevar adelante esa labor, sus recursos están distribuidos de la siguiente manera:

Jefe de la División

Sección Armamento y Munición

Sección Equipos Policiales

El jefe de la división armamento y equipos, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- Mantener contacto permanente con los departamentos informaciones (D.2) y operaciones especiales (D.3), prever oportunamente los acontecimientos y procedimientos que pudieren modificar las situaciones analizadas en el planeamiento a su cargo.
- Establecer relaciones directas con organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades civiles, tendientes a la actualización constante del conocimiento de asuntos de su competencia.
- Proponer las directivas y órdenes necesarias para la organización y funcionamiento de los servicios logísticos de su competencia que funcionarán subordinados a las jefaturas de unidades regionales y unidades dependientes de las mismas (armerías, depósitos, etc.). Asesorar en los asuntos de su competencia a los oficiales de logística de las unidades regionales.
- Mantener actualizada información de carácter técnico sobre armamento, munición y equipos de las policías nacionales y extranjeras.
- Representar a la institución policial para asesorar en cuestiones de su competencia para la celebración de convenios y en congresos, simposios, etcétera.
- Dirigir las tareas que en equipos realicen los jefes de las secciones de su división, para coordinar los estudios y planes de los mismos.

- Dirigir y controlar el adiestramiento del personal subordinado en las tareas técnicas que le competen, y promover de la superioridad el apoyo y estímulo necesarios para el desarrollo de cursillos de información en la materia y envío de personal a otros cursos externos, o ciclos de adiestramiento especial en dependencias e instituciones policiales que hubieran alcanzado más alto nivel de desarrollo en este aspecto.

En tanto la **sección armamento y munición** cumple con las siguientes tareas:

- Realizar el planeamiento logístico en base a los requerimientos que efectúen las distintas dependencias policiales, determinando sus necesidades.
- Proponer el “Plan Anual” y “Plan Trienal” de adquisición de armamento y munición, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras.
- Intervenir en el “Programa de Compras”, correspondiente a su área, en base al “Plan de Necesidades” aprobado.
- Mantener actualizados los cuadros de dotación de armamentos, munición y equipó, por dependencia.
- Llevar actualizada la información que se relaciona con el uso y experiencias recogidas sobre el empleo del armamento, munición y equipo. Entender en la provisión, distribución y destino final del armamento, munición y equipo.
- Intervenir en las comisiones de adjudicaciones y recepción del material adquirido, previo control de su calidad, con ajuste a los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.
- Intervenir en lo relacionado con la catalogación y codificación de los bienes de su competencia.
- Elaborar los informes técnicos que rubricará el jefe de la División Armamento y Equipos, evacuando información requerida por otros organismos policiales del área de su competencia.
- Prestar asistencia a las Jefaturas Regionales, para las operaciones de control de existencias y estado de armamento y munición de las dependencias subordinadas a las mismas.
- Entender en todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de las provisiones generales y específicas de su competencia.
- Intervenir en la relación de directivas, normas y órdenes para el empleo correcto del armamento, munición y equipo.

Por otro lado, la **Sección Equipos**, las siguientes tareas:

- Recibir, clasificar, contabilizar, almacenar, conservar, custodiar y distribuir todos los bienes a proveer, tales como corraje, cascos materiales de allanamiento, de protección individual, de operaciones, regulación de tránsito, iluminación, etcétera.

- Entender en la coordinación y realización del apoyo logístico de los bienes bajo su responsabilidad.
- Entender en todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de las provisiones generales y específicas de su competencia.
- Proponer directivas, normas y órdenes para el uso y empleo correcto de los equipos provistos.
- Entender el destino final de los equipos en desuso y/o condición de rezago de su competencia, efectuando su clasificación y registro correspondiente.

La **División Transporte del Departamento Logístico (D.4)**, lleva adelante el planeamiento global de la renovación de los medios de transportes de la Repartición; la adquisición oportuna de los mismos, con las condiciones adecuadas para el servicio policial; la elaboración de directivas para la mejor conservación y mantenimiento del material rodante; y el apoyo logístico permanente mediante parque de materiales y talleres de mantenimiento.

La División Transportes se agrupa del modo siguiente:

Jefe de la División

Sección Técnica

Sección Mantenimiento

En lo particular, **el jefe de la división transporte**, tiene como funciones principales la de entender en el planeamiento para la adquisición, distribución, renovación, conservación y mantenimiento del material rodante, como así también las atribuciones y deberes que a continuación se detallan:

- Proponer las directivas, normas y órdenes necesarias para la organización y funcionamiento de los servicios relacionados con el material de transporte de la Institución.
- Mantener actualizada toda información de carácter técnico del área de su responsabilidad, como también sobre el material expresado, nacional o extranjero.
- Representar a la Repartición Policial en toda prueba o exhibición relacionada con aspectos técnicos inherentes a su cargo.
- Mantener relaciones de carácter técnico con otros organismos afines de reparticiones nacionales y/o provinciales.
- Dirigir las tareas de equipo que realicen los jefes de Sección, para coordinar el estudio y planeamiento.
- Mantener relaciones a nivel horizontal con los jefes de las restantes Divisiones del Departamento Logístico, para la actualización y coordinación de los trabajos a realizar.

En tanto la **Sección Técnica** las siguientes tareas:

- Proponer el “Plan Anual” y “Plan Trienal” de adquisición y renovación del material rodante en base a la evolución técnica apreciada.
- Entender en la confección de los informes técnicos requeridos, sobre el funcionamiento, deficiencias y características del material de transportes. Registrar la dotación que corresponda por Dependencia, de los distintos vehículos provistos.
- Entender en la confección de las directivas (Manual), para el correcto empleo y conducción de las unidades provistas.
- Realizar las especificaciones técnicas de los vehículos, para adecuarlas a las exigencias del servicio, previa las consultas técnicas del caso.
- Intervenir en la confección de los programas de compras del material de su responsabilidad.
- Llevar actualizada la información que se relaciona con el uso y experiencias recogidas, sobre el empleo del material rodante, deficiencias, etcétera.

Por el lado la **Sección Mantenimiento** entiende en los siguientes asuntos:

- Supervisar por delegación los distintos talleres donde se realiza el mantenimiento de la flota automotor de la Repartición.
- Entender en el planeamiento para la adquisición anual de repuestos y elementos necesarios para el buen funcionamiento de los distintos talleres. Proponer y difundir la información técnica de su competencia, sobre el uso, características, capacidades, limitaciones, métodos, reparaciones, etcétera, del material rodante provisto.
- Realizar estadísticas sobre deficiencias técnicas o resultados positivos, vicios de fabricación, etcétera, a los fines de informar a la Sección técnica para su trabajo de planeamiento.
- Controlar los vehículos recibidos previa determinación si se ajustan a los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.
- Intervenir en el destino final de los vehículos obsoletos, herramientas, etcétera, realizando las gestiones de baja correspondientes.
- Controlar, conservar y custodiar todo el material de repuestos, efectuando los registros de reparaciones efectuadas.

La **División Intendencia** del departamento Logística, tiene la misión de asesorar e intervenir en los asuntos institucionales relacionado con el vestuario, calzado y racionamiento del personal y del ganado; y para el cumplimiento de ello, los recursos humanos y materiales de la División se agrupan del modo siguiente:

Jefe de la División Sección Vestuario Sección Racionamiento

El **jefe de la División Intendencia** es responsable del desempeño de las dependencias que integran la División a su cargo, en el apoyo logístico. Para ello tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Entender en el planeamiento para la adquisición, conservación, tareas de mantenimiento, distribución, cargos y descargos por racionamiento y vestuario.
- Proponer las directivas, normas y órdenes necesarias para la organización y funcionamiento de los equipos de trabajo, depósitos y talleres de su área. Efectuar el control de calidad de los elementos de vestuario y calzado policial que se elabore en la Repartición o se adquiera de empresas estatales o particulares.
- Organizar directivas referentes a los elementos y preparación de racionamiento del personal policial y detenidos, con intervención del Servicio de Sanidad Policial.
- Rubricar los informes técnicos que se elaboren con intervención de las secciones que le están subordinadas.
- Dirigir las tareas que, en equipo, realicen los jefes de las secciones que le están subordinadas.
- Establecer relaciones directas con organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades civiles, cuando fuere necesario para obtener información referente a los asuntos de su competencia.
- Mantener actualizada información de calidades y costos por elementos de vestuario, calzado y racionamiento.
- Dirigir y controlar el adiestramiento del personal subordinado en las tareas de su competencia y promover de la superioridad el apoyo y estímulo necesarios para el desarrollo adecuado.

La **Sección Vestuario** tiene a su cargo las siguientes tareas:

- Intervenir en el planeamiento anual y trienal para las adquisiciones, reposiciones, distribución, cargos y descargos de elementos del vestuario y calzado del personal.
- Estudiar y proponer los detalles de las denominaciones, calidades y términos de duración de las prendas y calzado que se provean al personal. Supervisar que las cantidades y calidad de las prendas y material empleados en su confección, se ajuste a los pliegos de condiciones y demás detalles de las licitaciones o contrataciones.
- Organizar el “Depósito Central” del vestuario y calzado y proponer directivas y órdenes para la mejor organización y seguridad de los depósitos de las unidades policiales
- Proponer directivas y órdenes de carácter permanente u ocasional, para el mejor cuidado y reparaciones del vestuario y calzado provisto al personal. Intervenir en el registro e información de cargos y descargos de prendas y calzado.

- Entender el destino final de los elementos del vestuario y calzado policial.

La **Sección Racionamiento** lleva adelante las siguientes tareas:

- Entender en el planeamiento anual para la adquisición de víveres secos y frescos, para las unidades en que relacione el personal.
- Entender en la elaboración del menú que corresponderá a los diferentes racionados (cadetes, guardias, detenidos, etc.), con intervención de los servicios de Sanidad Policial.
- Intervenir en el planeamiento de la distribución excepcional de raciones por acuartelamiento, servicios externos prolongados, etcétera.
- Supervisar las cantidades y calidad de los víveres que se reciban, conforme a los pliegos de las licitaciones.
- Proponer directivas y órdenes, para asegurar el mejor control de la recepción de los víveres en las unidades, y la más conveniente elaboración de las raciones.
- Registrar los ingresos y egresos de víveres cuyo movimiento pueda controlar (cocina, central, etc.) y proveer las reservas necesarias para racionamientos especiales y de emergencia.
- Proponer las directivas y órdenes convenientes para el mejor funcionamiento de las cocinas policiales, comedores, depósitos de víveres, etcétera.

La **Sección Control Patrimonial** del Departamento Logística, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Llevar el Inventario General de la Policía de la Provincia valorizado, y elaborar las copias, informes y otros documentos referentes al mismo. Controlar los “Inventarios” de las distintas dependencias de la Repartición y actuar como vía de trámite para la elevación de los mismos, formulando las observaciones que pudieran corresponder.
- Controlar los informes de “Altas” y “Bajas” de bienes patrimoniales, causados por las distintas unidades y actualizar la documentación reservada en esta sección.
- Actualizar el arancel de bienes patrimoniales e informar las tarifas correspondientes a cargos por rotura, deterioro e inutilización definitiva de elementos provistos, a los efectos del pago por responsables.
- Informar sobre existencias de elementos, en general, a efectos de cotejo de estas cifras registradas en la sección, con las obtenidas por los intervinientes en recuentos e inspecciones administrativas.
- Controlar las planillas y actas por entrega y recepción de bienes patrimoniales, con motivo de relevos del personal responsable en las unidades.
- Llevar un fichero de cargo y descargos de elementos de la Institución, por

dependencia encargada de su uso y custodia.

- Proponer directivas y órdenes para la mejor conservación de los bienes patrimoniales de la Institución.

Es dable resaltar que no obstante lo detallado en este Reglamento, las normas que impongan las leyes, decretos y directivas de los órganos estatales competentes, para el contralor de los bienes patrimoniales de la Provincia, complementarán estas responsabilidades y atribuciones.

La **Sección Edificaciones e Instalaciones Fijas**, el planeamiento y asesoramiento para la construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura de la Institución y le corresponde a esta sección:

- Intervenir en las gestiones por arrendamientos de locales para uso de dependencias o personal policial.
- Inspeccionar el estado de conservación de los edificios de propiedad fiscal y arrendados, produciendo los informes pertinentes en cada caso.
- Proponer las ampliaciones y modificaciones que correspondan a los locales de propiedad fiscal, para su mejor adecuación funcional.
- Proponer directivas y órdenes, para su aplicación en las operaciones de control y en el mantenimiento de locales de la Institución Policial.
- Organizar los equipos de tareas necesarios para la construcciones y reparaciones a locales policiales.
- Llevar el archivo de planos de locales y viviendas policiales. Evacuar informes técnicos de su especialidad.
- Elaborar el planeamiento anual para la renovación de instalaciones, amoblamientos y decoración funcional de los edificios policiales.

REGISTRO DE INVENTARIO E INFORMES DE ARMAS

Confección inventario de armas cortas

Deberá remitirse a este Departamento (División Armamentos y Equipos Policiales) del 1º al 31 de enero de cada año, en planillas separadas para cada tipo de arma, colocándose número de orden, apellido y nombres del personal que la tiene a cargo, número identificador, grado, marca del arma, cantidad de cargadores que posee, número de origen y las letras o números ceros anteriores y posteriores a los guarismos (correlativamente ordenados de menor a mayor, respetando esto sin distinción de jerarquías), y observaciones (situación en que se halle el arma, sustracciones, extravíos, en depósito, a disposición de juzgado, su estado de conservación y todo otro dato digno de mención) deberán rubricarse todas las hojas que componen el inventario.

Confección inventario armas largas

En tanto en las armas largas, se ubicarán por marca correlativamente ordenadas de menor a mayor con sus números de origen, y en caso de que las mismas tengan letras o ceros deben tomarse con dígitos sin obviarlos en ningún caso.

Firma Inventario armas cortas y largas

Al finalizar el detalle de cada tipo de arma, las planillas serán cerradas con la rúbrica del señor jefe del organismo y la del oficial de logística, anulándose el espacio en blanco que pudiera quedar, iniciándose otra foja con otro tipo y calibre.

Control inventario y fichas de cargos

Una vez terminado el trabajo del inventario, éste deberá ser cotejado con las fichas obrantes en esa unidad, debiendo existir total coincidencia entre ambos. De lo contrario, cuando esto no ocurra, se confeccionarán las fichas actualizadas por duplicado por cada arma, una de las cuales será remitida a este Departamento, adjunta al inventario, y la restante quedará en poder de esa dependencia.

Las fichas que han sufrido variantes se confeccionarán y enviarán las faltantes respecto al inventario, no así las que ya han sido remitidas y no han registrado modificaciones en lo referente al cargo.

Sustracciones, extravíos y/o recuperos

Acontecida una sustracción, extravío o recupero de un armamento, se deberá enviar inmediatamente (correo policial o fax) ficha pertinente cuyo modelo cuenta con los siguientes datos: fecha del hecho, dependencia actuante, teléfono de la misma, tipo y número de arma, cantidad de cargadores, juzgado interviniente, parte preventivo, carátula del hecho, empleado damnificado o víctima, jerarquía, número identificadorio y armamento provisto en reposición.

Cumplido el punto lo precedente, se remitirá copia de las actuaciones primarias.

De igual manera ante hechos judiciales, donde se encuentre afectado armamento de la repartición.

Todas estas novedades serán informadas inmediatamente a la División Armamentos y Equipos Policiales dependiente del Departamento Logística.

Comunicaciones generales.

Por altas y bajas: cuando existan movimientos de altas y bajas del personal con sus respectivas armas provistas, se comunicará a este Departamento (División Armamentos y Equipos Policiales), para la toma de conocimiento mediante las planillas confeccionadas mensualmente a tal fin.

Por recambio: cuando se produzcan cambios de armas, por motivos debidamente justificados, la dependencia informará al D-4 mediante nota tal eventualidad, mencionando las causales que dieron motivo a esto, adjuntando la ficha de la nueva provisión, con la firma del numerario que fue objeto de dicho trámite y la firma del funcionario actuante. El hecho puede ocurrir por rotura o destrucción del arma, en cuyo caso la Unidad proveerá otra en su reemplazo, siendo esta provisión en calidad de préstamo o definitivo, dependiendo dicho

carácter del peritaje e informe producido al respecto por el armero de la División Armamentos D-4.

Informes mensuales

Se debe remitir mediante nota mensualmente la cantidad y numeración de las armas y municiones en depósito de la Unidad, especificando estado. De igual manera, se procederá con las armas cortas y largas provistas a los empleados

Limpieza y mantenimiento

Se tomarán medidas necesarias para que el personal, en forma regular, proceda a la limpieza y lubricación del armamento provisto, procediendo al contralor e inspección de la tarea. Fundamenta este requerimiento el hecho de que se envían a reparar armamentos cuya única anomalía es la falta de limpieza y mantenimiento.

Uso de munición

Asimismo, se debe instruir en cuanto a la munición, sobre el uso de cartuchos en condiciones y provistos por la institución, dado que se presentan casos de fallas ocasionadas por la utilización de cartuchos vencidos o recargados.

Prohibiciones

Cualquier reforma o alteración del armamento o munición quedan totalmente prohibidas, salvo cuando medie solicitud de autorización en la División Armamentos y Equipos Policiales, como así también el pulido o cromado del mismo. El uso de cartucho en recámara en cualquier arma policial.

DISPOSICIÓN Y CONTROL DE CHALECOS

El Departamento Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia tiene a su cargo el depósito, cuidado, distribución y control en la entrega de chalecos antibalas a las distintas dependencias policiales.

Los chalecos, como cualquier bien de uso de carácter público, son parte del patrimonio del gobierno provincial. Además, por ser un elemento peligroso, el depósito, cuidado, distribución y utilización debe realizarse bajo estrictas normas de seguridad y control.

Cada entrega de partida de chalecos se formalizará mediante la firma del acta, haciendo entrega del modelo de ficha de cargo correspondiente por parte del responsable del área de logística de la Unidad, Dirección y/o dependencia.

El titular del área Logística de cada Unidad, dirección y/o dependencia que hubiere recibido partida de chalecos es a partir de ese momento el responsable de su depósito, cuidado, distribución y control en la entrega de chalecos a dependencias de su misma jurisdicción.

Cada entrega de partida de chalecos por parte de las áreas de logística de cada unidad, dirección y/u otra dependencia policial se formalizará mediante la firma de ficha de cargo correspondiente, con mención de la marca, modelo, talle, número de serie, fecha de fabricación y fecha de vencimiento de la garantía. Asimismo, se consignará apellido y nombre del titular de la dependencia firmante, jerarquía, número identificador, las que remitirá al D-4 mensualmente.

El Oficial de más alta jerarquía de la dependencia policial que recibe los chalecos, será desde ese momento el responsable del depósito, cuidado, distribución y control de su entrega.

El personal policial que reciba a su cargo chalecos durante el servicio se hará responsable de la utilización de estos, debiendo informar al oficial superior de quien depende al momento de tomarlo y al momento de dejarlo, el estado de situación del elemento como cualquier novedad que sugiere.

Cuando los destinos de los chalecos sean para entrenamiento, los mismos serán suministrados por el responsable de depósito para tal fin, debiendo grabarse la leyenda “solo para instrucción”, y en caso de corresponder a chalecos vencidos en su garantía deberá adicionarse “material vencido”.

De manera mensual, cada área de logística deberá informar al Departamento Logística D-4, la distribución de los chalecos en cada una de las dependencias, con mención de los datos consignados en el punto 5 de la presente, como así también el stock que conservará en depósito. A modo de resumen y en planilla en formato Excel se remitirán los datos numéricos requeridos en este punto.

De manera bimestral el departamento Logística deberá informar a sus superiores el estado del stock de chalecos con detalle de su distribución en dependencias policiales.

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Organización: proviene del latín *organon* que significa órgano como elemento de un sistema ampliando más este concepto, organizar es el proceso de distribuir actividades, recursos, a través de la división de funciones, definiendo las autoridades y responsabilidades de cada departamento para que la empresa pueda alcanzar de una forma fácil sus metas.

La **estructura organizacional** es fundamental en todas las empresas e instituciones, define muchas características de cómo se va a organizar, tiene la función principal de establecer autoridad, jerarquía, cadena de mando, organigramas y **departamentalizaciones**, entre otras.

Las organizaciones deben contar con una estructura organizacional de acuerdo a todas las actividades o tareas que pretenden realizar, mediante una correcta estructura que le permita establecer sus funciones, y departamentos con la finalidad de producir sus servicios o productos, mediante un orden y un adecuado control para **alcanzar sus metas y objetivos**.

Estructura: “Ensamblaje de una construcción, una ordenación relativamente duradera de las partes de un todo y su relación entre ellas”. Una definición muy general no solo para la administración donde esta palabra procede del latín *structura* que se refiere a disposición orden de las partes dentro de un todo, es un grupo de elementos unidos que tienen la capacidad de soportar grandes cargas sin romperse ni deformarse.

La estructura organizacional es la división de todas las actividades de una empresa que se agrupan para formar áreas o departamentos, estableciendo autoridades, que a través de la organización y coordinación buscan alcanzar objetivos.

Tipos de organizaciones: No obstante, la existencia de distintos tipos, formas o variantes, es necesario destacar que la inmensa mayoría de las organizaciones están sujetas a las variantes tradicionales y solamente en países de alto desarrollo y en industrias con determinadas características y elevado desarrollo, también existen estas formas de organización más actualizadas.

Se pueden citar distintos **tipos de organizaciones**, algunos con variantes muy parecidas, en este caso veremos las siguientes:

- Organizaciones Adhocráticas.
- Organización en aprendizaje (learning organization)
- Organizaciones en red.

a) **Organizaciones Adhocráticas:** La estricta y elevada jerarquía de la escuela clásica se pierde en estas organizaciones, en las cuales imperan los equipos de trabajo, los que le impregnan una serie de características como: velocidad ante los cambios, gran creatividad y posibilidades de innovar, elevada descentralización, y especialización en los equipos y/o puestos de trabajo. Por las razones apuntadas, en ocasiones, no existe una definición clara de la relación entre el jefe y sus colaboradores, lo cual se considera una deficiencia de este tipo de organización.

b) **Organización en aprendizaje (learning organization):** Se caracterizan por situar a las personas en un sitio importante, garantizando una constante evolución en cuanto al aprendizaje y el incremento de los conocimientos para la toma de acciones rápidas ante los cambios. La adquisición de conocimientos en estas organizaciones no se basa en los adquiridos por determinadas personas por importantes que estas sean dentro del proceso, sino es un movimiento en toda la organización y una cultura en todos sus integrantes que permite que todos lo adquieran y que se renueve y se desarrolle constantemente. Sobre la base de lo planteado, una cita de Alhama Belamaric, R. (2005). Dimensión social de la empresa, que expresa: “Se identifica una organización en aprendizaje cuando en ella se comparte e identifica el conocimiento, de tal manera que todos sus integrantes, sin excepción, lo pueden aprovechar para responder a los cambios. Con una actitud y estilo abiertos al cambio, se orienta a una visión estratégica e innovación comunes a todos”. Estas organizaciones, expresa Peter Senge, están basadas en el cumplimiento de cinco disciplinas que son:

- Dominio personal.
- Modelos mentales.
- Aprendizaje en equipo.
- Visión compartida.
- Pensamiento sistémico.

c) **Organizaciones en red:** Las organizaciones en red tienen un grupo de características distintivas, y se apoyan en los conocimientos adquiridos y utilizados sobre la informática, las telecomunicaciones, utilizando además los aportes que brindan la intranet y la Internet. Unido a los aspectos anteriores, su trabajo es sobre la base de estructuras planas, la disminución de la jerarquía tradicional y un trabajo muy operativo hacia la realización de proyectos, prevaleciendo totalmente una eficaz comunicación y una gran motivación, por la descentralización operacional y la confianza que permiten una correcta eficacia y eficiencia en la ejecución de los procesos, unido a un incremento de la satisfacción laboral. Se precisa, un nuevo modo de pensar y de actuar que permitan un alto grado de integración. En una determinada etapa del desarrollo del trabajo es necesario incluir en esta integración a los clientes, a los proveedores y demás factores relacionados con el proceso.

La estructura organizacional es la forma en que las actividades se dividen, se ordenan, se distribuyen, se organizan y se establecen las interrelaciones de autoridad y comunicación. Para ello, es necesario realizar con anterioridad una correcta división del trabajo, definir cómo se agruparán las tareas, o sea, su departamentalización y cómo estas se interrelacionan e integran entre sí.

Las estructuras organizacionales se grafican a través de cuadros y líneas adecuadamente conformadas, lo que **se conoce como organigrama**. Los cuadros representan la agrupación de tareas y las líneas son la cadena de mando, las que expresan cómo estará distribuida la autoridad, o sea quién se subordina a quién.

Esquema de una estructura organizacional (organigrama) típica

Cada organización debe tener su estructura de acuerdo a sus características por lo que no deben copiarse mecánicamente de una organización a otra. Otro elemento a destacar es que los enfoques sobre las estructuras han ido cambiando con el transcurso del tiempo, por lo que constituyen un elemento dinámico.

TIPOS DE ESTRUCTURAS

Existen distintas formas de estructuras las cuales se nombran en dependencia del factor a definir, estas son:

a) Por la forma de estructurarse las áreas (direcciones, departamentos, secciones u otros) pueden clasificarse en:

- *estructura organizacional funcional*: consiste en la especialización de las áreas por funciones (Recursos Humanos, Economía, Mercadotecnia, Ventas, otras), o sea, que la autoridad se basa en la función. La misma tiene varias ventajas prácticas y se aplica en organizaciones relativamente pequeñas y con poco volumen de productos, una de sus desventajas principales es su utilización donde existan gran cantidad de productos. Las decisiones se toman de manera centralizada. Cada jefe tiene la posibilidad de aportar sus conocimientos al máximo.

- *estructura organizacional por producto* (o cliente, o geográficamente): se utiliza en grandes entidades con elevados volúmenes de productos, clientes o en organizaciones con divisiones geográficas distantes. En estos casos esta estructura es mucho más ventajosa que la funcional.

- *estructura organizacional matricial*: combina las ventajas de las anteriores y reduce las desventajas. Un aspecto a evaluar es la doble subordinación a que se someten los trabajadores con esta estructura

b) En función de la línea de mando pueden ser:

- *verticales*: se caracterizan por tener varios niveles de subordinación, lo cual no permite que las decisiones y las informaciones en general lleguen con rapidez desde el nivel inicial al final y viceversa, lo que constituye una desventaja en esta época de cambios acelerados

- *horizontales*: por el contrario tienen pocos niveles lo que permite la posibilidad de eliminar la desventaja de la anterior, la tendencia actual es hacia la utilización de estas últimas.

c) En dependencia de su legalización pueden ser:

- *Formales e Informales*: Las primeras son las que están acreditadas y legalizadas documentalmente, y son nuestro objeto de estudio, las informales lo contrario. No obstante, estas últimas existen e incluso se manifiestan dentro de las organizaciones a través de las relaciones interpersonales.

El diagrama organizacional u organigrama: Los organigramas son representaciones gráficas y se les llama líneas funcionales debido a que la división de trabajo, las líneas de autoridad y comunicación se representan de forma gráfica.

Para la realización de un organigrama existe significado y reglas en los gráficos, se mencionan algunas, en el caso del staff estas se deben resaltar con unas líneas punteada,

líneas como de autoridad deben salir de la parte inferior del rectángulo, deben encerrarse en un rectángulo el título del cargo, se deben incluir los nombres de quien está a cargo del puesto.

Tipos de organigramas: (De acuerdo a Enrique B. Franklin)

a) Por el tipo de naturaleza se dividen en tres tipos:

- *Microadministrativos:* Este organigrama solo a una organización y puede ser un organigrama de forma general de toda la empresa o solo de un área.
- *Macroadministrativas:* En este organigrama se involucran más de una empresa
- *Mesoadministrativo:* Involucra a una o más organizaciones, pero de un mismo giro.

b) Por su finalidad: Están integrados por cuatro subcategorías:

- *Informativo:* Este tipo de organigrama está pensado para ser difundido de manera pública, para que cualquier persona los pueda visualizar.
- *Analítico:* Este organigrama es de carácter analista del comportamiento organizacional.
- *Formal:* Es desde el punto de vista legal cuando el representante o socios determinan la estructura de la organización y este cuenta con un instrumento.
- *Informal:* Este organigrama contrario al anterior no cuenta con tal instrumento escrito.

c) Por su ámbito: Esta clase se subdivide en dos tipos:

- *Generales:* Resalta la información importante de una organización hasta cierto nivel jerárquico.
- *Específicos:* Este organigrama detalla un área.

d) Por su contenido: Esta clase se subdivide en tres tipos los integrales, funcionales y de puestos, plazas y unidades. A continuación, se detalla cada uno:

- *Integrales:* Este organigrama representa toda la estructura de la organización, pero relacionan la jerarquía entre los departamentos, así como también la dependencia que existen entre ellos.
- *Funcionales:* Esta estructura gráfica resalta las principales funciones que tienen a cargo los diferentes departamentos.
- *De puestos:* Organigrama de gran importancia en el área de recursos humanos debido a que aparecen los nombres de las personas que integran cada área y el número de personas que ahí, es útil porque es fácil determinar en qué nivel se encuentran las personas y a donde pueden ascender o ser movidas de puesto, da una visión más general de los niveles y dependencias entre el personal.

e) Por su distribución gráfica: Este grupo se encuentra clasificado por cinco diferentes organigramas.

- *Verticales:* Son los organigramas más usados y comunes dentro de las organizaciones, son de fácil construcción y se estructuran de arriba hacia abajo, encabezando la persona de mayor jerarquía en la empresa.

- *Horizontales:* Se forman de izquierda a derecha, la persona de mayor jerarquía se encuentra en la parte de izquierda y los demás niveles hacia la derecha.

- *Mixtos:* Este organigrama mezcla tanto al organigrama horizontal y vertical. Es mayormente utilizado para empresas que tiene un gran número de divisiones en la base organizacional.

- *De bloque:* son derivados de los verticales, permite que los últimos niveles jerárquicos aparezcan.

- *Circulares:* La persona o unidad de mayor jerarquía se encuentra en el centro y también está formado por círculos y cada círculo representa el nivel jerárquico equivale a mayor jerarquía los que se encuentran del centro hacia afuera.

Departamentalización: Agustín Reyes Ponce dice: “Organizar es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, los niveles y actividades de los recursos de una empresa”.

La empresa puede organizarse por diferentes factores, factor producto, del cliente, en razón geográfica, funcional y por proyectos.

- **En razón del área funcional:** Es cuando se organizan de acuerdo a los perfiles profesionales de especialidad.

- **En razón del cliente:** Las organizaciones se estructuran de acuerdo al tipo de cliente un ejemplo muy claro son las tiendas departamentales.

- **En razón de los productos:** Generalmente es en empresas que tienen una gran variedad de productos, estas empresas se organizan de acuerdo al tipo de producto un ejemplo muy común de este tipo de departamentalización son las tiendas de abarrotes, o las grandes cadenas comerciales de supermercados

- **En razón de la ubicación geográfica:** Es de acuerdo a las zonas o territorios donde estas empresas llevan a cabo sus operaciones.

- **En razón del proyecto:** Cuentan con una estructura matricial cada vez que generan proyectos establecen nuevas modificaciones, un ejemplo de estas son las constructoras que trabajan por proyectos.

Especialización del trabajo: La especialización del trabajo se lleva a cabo mediante la división de las tareas, donde se busca alcanzar que un colaborador sea un experto en su puesto para que sea más productivo ya que se pensaba que no era posible que una

persona dominará todas las áreas de una organización. En la actualidad las empresas buscan a personas con una buena actitud para adquirir más conocimientos de lo que su puesto necesita o que cuenten con “habilidades múltiples”.

“Organizar significa establecer estructuras de los papeles que los individuos deben desempeñar en la empresa. Asignar tareas necesarias para el cumplimiento”.

Agrupamiento de tareas: Las tareas o actividades de la empresa deben ser clasificadas por las distintas áreas y tener en cuenta el tipo de carga de trabajo que le establecerán a un colaborador. Estas se deben establecer como antes se mencionaba de acuerdo a diferentes variables como el tipo de capacidad, conocimiento técnico y que sea proporcional a la remuneración del trabajador. Existen diferentes herramientas que ayudan a agrupar las tareas, como los **estudios de tiempos y movimientos**, análisis de puestos entre otros. Para realizar el agrupamiento es recomendable primero hacer una división por grandes áreas, ejemplo: finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, entre otras, y después realizar otra subcategoría o división de estas áreas de acuerdo al giro de la organización, los nombres pueden variar, así como el número de subdivisiones.

Jerarquía y cadena de mando: Este principio nos habla de la división de la organización que en todo grupo y organización humana existen. Una vez agrupadas las tareas se comienzan a clasificar en grandes áreas; esta actividad le corresponde al administrador o a quien esté realizado el plan organizacional, principalmente tendrá que determinar a quién responden los colaboradores, qué departamento depende de otro; de igual manera varían de acuerdo al giro de empresa, tamaño, número de personas, y las relaciones que vinculan las áreas. En la cadena de mando principalmente establece: la autoridad, responsabilidades y unidad de mando.

Este proceso de jerarquía y cadena de mando va sufriendo cambios de acuerdo con el crecimiento de la empresa generalmente todas estas nacen sin una estructura definida, y conforme van creciendo van sumando integrantes hasta que el dueño comienza a dividir las áreas y designará a las personas que se encargaran de las mismas. Existe una clasificación para el tipo de crecimiento de la organización, como horizontal y vertical a continuación se describen:

- **Crecimiento horizontal:** sirven hasta cierto límite donde los colaboradores requieren del apoyo de otros que a su vez dependen también de ellos para cumplir los planes.
- **Crecimiento vertical:** Conforme va creciendo la empresa y se van sumando colaboradores y se comienzan abrir más áreas o departamentos a un punto donde no tiene una correcta división dentro de la organización.

Amplitud de control: Este es muy parecido al anterior solo que cuantifica las unidades, departamentos o personas que se encuentran supervisadas por otra persona, algunas teorías establecen el número de personas máximas que pueden estar al mando de otra, pero es muy importante saber y más aún en la actualidad con los sistemas computacionales que permiten tener mayor control sobre algunas áreas, que entre menor sea el número de personas que dependen de una, la comunicación y el control de ellas será más fácil y eficiente, que contrario a más personas se puede llegar a perder el control y generar el caos.

Trabajo futuro: Herramienta a través de una metodología para el establecimiento de estructuras potenciales organizacionales a empresas de reciente creación para su ingreso y crecimiento en el mercado global.

Objetivo: Elaborar una metodología para la creación de una estructura potencial que la empresa de reciente creación pueda utilizar desde sus inicios al mismo tiempo que establece las bases para encaminarla a su crecimiento mediante una herramienta que facilite su elaboración.

Conclusiones: **La estructura organizacional nos permite alcanzar las metas y objetivos de la empresa ya que establece las bases fundamentales como: la división de trabajo, departamentalización, control de mando y jerarquía.** Es importante que las empresas cuenten con una estructura, sin importar su tamaño y que además está diseñada de acuerdo a lo que pretende realizar y hacia dónde se quiere dirigir para que le permita alcanzar objetivos. Además de que no hay que perder de vista que la estructura de la organización, **cuando se está diseñando debe ser flexible y adaptable al crecimiento de la empresa.**

Teorías Organizacionales: **Las organizaciones están compuestas por muchos elementos y detalles, de los cuales se pudieran enumerar varios de ellos, ahora bien, visto en su contexto más amplio es importante expresar determinados elementos que sin ellos sería imposible alcanzar,** inclusive, ni el nombre de organización, estos son: personas, tecnología y proceso, con mayor o menor desarrollo de los mismos, pero siempre presente estos.

No es posible abordar este tema sin exponer, aunque sea en sentido general, las tendencias históricas relacionadas con el aspecto administrativo, que, por supuesto han incidido en las formas y desarrollo de la actividad organizacional, en el diseño organizacional y en el diseño de los puestos de trabajo, así como en otras actividades de suma importancia en las organizaciones.

Sobre las distintas teorías o escuelas que se han sucedido se debe decir que ninguna es excluyente de las otras y que lo sucedido en la práctica es que unas se han apoyado en las otras, en muchos casos cambiando la forma, pero en la mayoría de las ocasiones muy poco en su contenido.

La organización policial: Las organizaciones Según Schvarstein L. (citando a Etzioni), define a las organizaciones como las “unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos”. Hace una descripción de la existencia de la misma desde varios aspectos:

a) Las organizaciones como establecimientos. Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del ISeP a los cuales se les asigna una finalidad social, en este caso, estos “lugares” albergan la finalidad de brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b) Las organizaciones como unidades simples o compuestas. Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría del pueblo o ciudad como unidad de orden público de la zona, o sea como componente de un sistema más amplio que la incluye. Este sistema más

amplio, por ejemplo, una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a muchas unidades simples.

c) Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de **construcción social de las organizaciones**. Se refiere a que aún en su carácter de establecimiento, sólo existen por la construcción perceptual del observador. ¿Quién vio, tocó u olió una organización? En efecto, estamos frente a un concepto cultural y que, como toda descripción, existe en el lenguaje. *Pero más allá de esta clasificación y retomando la definición, la organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad.*

En este sentido, la **LOP**. en su art. 1º dice que “*La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social...*” y desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional: La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública. Como señala el tratadista uruguayo Enrique Sayagués, la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único. La centralización implica concentrar el poder y ejercerlo por medio de la llamada relación jerárquica. Ese enlace de órganos y sus titulares con el jefe del gobierno sigue una escala piramidal, casi de tipo militar, que permite una línea decisoria unificada, y en eso radica la primordial ventaja de esta forma de organización administrativa. Además, es por esa vía como la voluntad del órgano superior se impulsa hasta llegar al que la ha de exteriorizar o ejecutar.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4º que, sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial “son meramente de orden interno”. De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.). Estas divisiones administrativas están representadas por los Departamentos: Personal (D1); Informaciones (D2); Operaciones (D3); Logística (D4) y Judicial (D5).-

Sin embargo, debemos hablar de un tema totalmente opuesto: la **descentralización funcional**. Para Maryoriet Nazario, la descentralización funcional tiene por objeto la creación de personas jurídicas a las cuales se transfiere titularidad de determinadas competencias y la responsabilidad de ejecutarlas. Esta descentralización funcional puede realizarse mediante la creación de personas jurídicas con forma de derecho público o con forma de derecho privado.

En el caso de la Policía de la Provincia de Santa Fe, las competencias que se les transfiere son varias. En primer lugar, la descentralización funcional está normada en el art. 54. LOP. que afirma que la misma es un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En segundo lugar, la norma transfiere a los Comandos de Unidades (jefes) las tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones. Con ello también deposita en cada Unidad Regional la responsabilidad por el cumplimiento de la misión en sus respectivas áreas.

Las Unidades Regionales La Policía se divide operacionalmente en grandes unidades territoriales a fin del cumplimiento de su misión. Estas grandes unidades territoriales se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe. A la vez, se organiza del siguiente modo:

a) Jefatura de Unidad Regional, que está integrada del siguiente modo:

* Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante la Jefatura de Policía del cumplimiento de los deberes policiales. Ejerce la conducción de la Unidad, asegura su gobierno, administración y disciplina.

* Segundo jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.

* Inspectores de Zona: Salvo que en las unidades regionales no funcione la Agrupación de Unidades Orden Público, dependerán del 2do jefe, en los demás casos los Inspectores de zona se hallaran subordinados de esta agrupación. Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.

* Asesorías Legales: tienen como función asesorar jurídicamente al jefe de Unidad Regional y a su Plana Mayor.

b) Plana Mayor de la Unidad Regional, que está integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con:

D1 Personal: asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad (licencias, promociones, bajas).

D2 Informaciones: Entiende sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial. La organización de este departamento tiene el carácter de "reservado" (art. 47. LOP)

D3 Operaciones: Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad, dentro de la jurisdicción de cada unidad regional.

D4 Logística: Tiene a su cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial, entre otras funciones relacionadas.

D5 Judicial: tiene a su cargo el planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía Judicial que realicen las Unidades de Orden Público. En algunas unidades regionales, la División Judiciales cumple otras misiones, como la investigación de delitos cometidos por funcionarios policiales, en tanto que las Unidades de Orden Público reportan directamente a los Jueces cuando cumplen funciones de policía judicial.

c) Agrupación de Unidades de Orden Público. De acuerdo a la Ley, las unidades de orden público "son los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial". Se dividen en:

- * Inspecciones zonales
- * Comisarías
- * Subcomisarías
- * Destacamentos

d) Agrupación Cuerpos. Fue creada debido a la complejidad de ciertos territorios, especialmente por la numerosa cantidad de habitantes y la enorme actividad económica, que hace que el cumplimiento de los objetivos primordiales de la Policía se dificulte extraordinariamente. Agrupa unidades especiales uniformadas como Infantería; Caballería y Perros, entre otros

ORGANIZACIÓN POLICIAL

– Niveles de organización:

Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes

a) Secretaría: es la dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Justicia y Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial (P. Ej.: Secretaría de Justicia, Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría de Análisis y Gestión de la Información, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Asuntos Penales, Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera, Agencia Provincial Seguridad Vial).

b) Subsecretaría es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Justicia y Seguridad o de una Secretaría, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial (P.Ej.: Subsecretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Investigación Criminal y Subsecretaría de Control todas dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública).

c) Dirección Provincial es la dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría, responsable de las tareas establecidas por el nivel superior (P. Ej.: Dirección Provincial de Coordinación Operativa, Dirección Provincial de Atención de Emergencias, Dirección Provincial de Seguridad en Eventos Masivos todas ellas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Pública).

d) Subdirección Provincial es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior.

e) Unidad Especial es el mayor agrupamiento orgánico de elementos policiales pertenecientes a una especialidad (Protección de Testigos, de Querellantes, de Víctimas, Tropas de Operaciones Especiales) con cuadro de organización fijo bajo un comando único. Tiene nivel de división, está compuesto normalmente por subdivisiones y ocasionalmente por secciones.

Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes.

La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción:

- a. Estrategia Policial (Institución).
- b. Estrategia Operacional (Grandes Unidades).
- c. Táctica Superior (Unidades).
- d. Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones).

Terminología básica de organización.

a. Elemento: Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

b. Gran Unidad: Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo, estructura variable y relativa autonomía para operar. Las grandes unidades son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

c. Unidad: es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

d. Subunidad: es el agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las subunidades son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.

e. Fracción: Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Las fracciones son la sección, el grupo, el destacamento, la oficina, el equipo y la brigada.

ELEMENTOS POLICIALES

Elementos de la Estrategia Operacional.

a. Unidad Regional: Es una gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica (departamento político) determinada. Es la unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, que planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, y provee de apoyo logístico y técnico a las unidades y subunidades dependientes.

b. Dirección General: Es una gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción (P. Ej. Seguridad Rural), o sobre aspectos técnicos de la conducción (P.Ej. Medicina Legal). Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

c. Departamento: Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción (Personal, Informaciones, Operaciones, Logística, Judicial, Relaciones

Policiales). Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones, formando, en esencia, su órgano de conducción.

d. Agrupación: Es una gran unidad de una misma especialidad (Orden Público y Cuerpos), con un cuadro de organización movible bajo un comando único. Está compuesto por unidades, subunidades y fracciones, siendo la base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la Agrupación Orden Público.

a. **La Inspección de Zona:** depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, con funciones de control e inspección sobre las unidades de orden público y los servicios que se cumplan dentro su jurisdicción geográfica (zona).

b. **Comisaría:** Es la unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Podrá ser seccional (área urbana y/o suburbana) o de distrito (área rural).

c. **Subcomisaría:** Este elemento de orden público, tiene funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción geográfica (con número de efectivos asignados menor a la comisaría).

d. **Destacamento:** Este elemento depende de una unidad de orden público, y ejecuta, dentro del área geográfica asignada, funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.

e. **Puesto:** Es un elemento dependiente de una unidad de orden público, con funciones exclusivas de seguridad dentro del área geográfica asignada permanentemente. Según su permanencia podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos

a. **Batallón:** es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías. También es llamado "cuerpo".

b. **Compañía:** es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina "tercio". El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina "escuadrón".

c. **Sección:** Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

d. **Grupo:** Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un personal de Coordinación. Es base para la formación de la sección.

e. **Pelotón:** Elemento no orgánico compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos. Está al mando de un personal superior de Ejecución. No es base para la formación de la sección, siendo su empleo circunstancial.

f. **Equipo:** Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un personal de Ejecución. Es base para la formación del grupo y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos (pareja) a cuatro hombres (en otras policías llamadas binomio, trinomio o cuatrinomio).

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Denominamos **Recursos Humanos** al conjunto de empleados o colaboradores que se encuentran trabajando en una empresa o institución.

La gestión de recursos humanos posee diversas vertientes desde las cuales se puede realizar un estudio de las personas que trabajan en la empresa o institución, ya sea de ellas como conjunto de personas y como individuos personales.

Gestión de Recursos Humanos es la disciplina que se encarga de estudiar las relaciones entre los empleados que conforman la organización junto con las causas y consecuencias que producen cambios en ese ambiente. Para dar una *definición más concreta de lo que significa la gestión de los Recursos Humanos* en una organización diremos que es un proceso que se aplica al crecimiento y la conservación del esfuerzo y las expectativas de los miembros de dicha organización en beneficio absoluto del individuo y de la propia organización.

La Gestión de Recursos Humanos se basa en planear, organizar, desarrollar y controlar aquellas técnicas capaces de promover un desempeño eficiente por parte del personal empleado, paralelamente a que la organización enseñe la manera en la cual permite la colaboración de las personas en cuanto a la realización de las metas individuales que estén relacionados directa o indirectamente con la empresa

La Gestión de Recursos Humanos es el proceso administrativo aplicado al incremento y preservación del esfuerzo, las prácticas, la salud, los conocimientos, las habilidades, etc., de los miembros de la estructura, en beneficio de un sujeto, de la propia organización y del país en general. De igual manera, podemos decir que realizar el proceso de auxiliar a los empleados a alcanzar un nivel de desempeño y una calidad de conducta personal y social que cubra sus necesidades y expectativas personales.

La Gestión de Recursos Humanos en una organización representa el medio que permite a las personas colaborar en ella y alcanzar los objetivos individuales relacionados directa o indirectamente con el trabajo.

Administrar Recursos Humanos significa conquistar y mantener a las personas y miembros de una organización, en un ambiente de trabajo armonioso, positivo y favorable. Representa todas aquellas cosas que hacen que el personal permanezca en la organización **Los objetivos de la Gestión de Recursos Humanos** derivan de los objetivos de la organización.

Uno de los objetivos principales que caracteriza a toda organización, es la elaboración, distribución y comercialización de algún producto, bien o servicio (como una actividad especializada). Semejantes a los objetivos de la organización, la Gerencia de Recursos Humanos debe considerar los objetivos individuales de sus miembros como esencia de su desarrollo personal y corporativo, es decir una mezcla de crecimiento tanto para la empresa como para los empleados.

Los principales objetivos de la Gestión de Recursos Humanos son:

- Crear, mantener y desarrollar un conjunto de personas con habilidades, motivación y satisfacción suficientes para conseguir los objetivos de la organización.
- Establecer, conservar y atesorar condiciones organizacionales que permitan la aplicación, el desarrollo y la satisfacción plena de las personas y el logro de los objetivos individuales.
- Alcanzar la eficiencia y eficacia con los recursos humanos disponibles.

La Gestión de Recursos Humanos realiza el manejo integral en diferentes funciones desde el inicio al fin de una relación laboral como son:

- Reclutar y seleccionar el personal con el perfil seleccionado
- Capacitar y entrenar
- Evaluar el desempeño laboral
- Describir las responsabilidades que definen cada puesto en la organización
- Desarrollar programas, talleres, cursos, etc., y cualesquiera otros programas que vayan acorde al crecimiento y mejoramiento de los discernimientos del personal.
- Promocionar el desarrollo del liderazgo
- Ofrecer asistencia psicológica a los empleados en función de mantener un ambiente armónico entre todos.
- Solucionar conflictos y problemas que se provoquen en el personal
- Informar a los empleados ya sea mediante boletines, reuniones, memorándums o por vía mails, las políticas y procedimientos de recursos humanos.
- Supervisar la administración de los programas de ensayo
- Desarrollar un marco personal basado en competencias
- Avalar la variedad de puestos de trabajo como forma o vía de que una empresa triunfe en los distintos mercados.

El Puesto de trabajo: Entendemos por puesto de trabajo a aquello que es tanto metafórica como concretamente el espacio que uno ocupa en una empresa, institución o entidad desarrollando algún tipo de actividad o empleo con la cual puede ganarse la vida ya que recibe por ella un salario o sueldo específico. El puesto de trabajo es también lo que se ofrece y por lo que uno busca en los clasificados.

La noción de puesto de trabajo comienza quizás en la historia moderna, con los resultados de la Revolución Industrial y la creación de fábricas o industrias que requieren mano de obra no familiar o conocida a diferencia de lo que sucedía hasta el momento con los grandes talleres o incluso con el trabajo rural. El puesto de trabajo es, entonces, un concepto abstracto que implica la actividad por la cual uno es contratado y a partir de la cual recibirá un sueldo que ha sido específicamente designado de acuerdo al esfuerzo, la cantidad de horas, la necesidad de conocimientos, el peligro que el trabajo suponga, etc.

El puesto de trabajo también puede hacer referencia al lugar o espacio específico en el que la persona deberá desarrollar su actividad, por ejemplo un escritorio en una oficina, etc. En ese puesto de trabajo la mayoría de las veces la persona deberá compartir su tiempo con compañeros o colegas que desarrollarán la misma tarea y con los cuales probablemente se consolide algún tipo de relación de compañerismo o solidaridad. De todos modos, hay muchos puestos de trabajo que, debido a sus implicancias, no permiten a la persona establecer lazos sociales ya que son trabajos solitarios o de tiempos indefinidos.

En la actualidad la noción de puesto de trabajo ha variado mucho en comparación con otros tiempos debido a los cambios en las necesidades de empleos que muchas empresas y fábricas tienen, así como también las nuevas posibilidades de empleo que surgen con medios como internet.

Diseño del Puesto de Trabajo: Se ocupa de estructurar los puestos para mejorar la eficiencia de la organización y aumentar la satisfacción en el trabajo de los empleados. Debe facilitar el logro de los objetivos de la organización y el desempeño del trabajo para el que se estableció el puesto. Al mismo tiempo, el diseño debe reconocer las capacidades y necesidades de aquellos que lo llevarán a cabo

Bases para el diseño del puesto: Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal Los individuos y las organizaciones están involucrados en un continuo proceso de atracción mutua. Antes de encontrar empleados capaces para una organización, los reclutadores necesitan conocer las especificaciones del puesto que hay que llenar. Una especificación del puesto está constituida por los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios en la persona que lleva a cabo el trabajo

Fuentes de reclutamiento: El reclutamiento no siempre intenta abarcar todo el mercado de recursos humanos buscando sin dirección precisa. Por ello las fuentes de recursos humanos se denominan fuentes de reclutamiento, pues pasan a representar los objetivos sobre los cuales incidirán las técnicas de reclutamiento.

Investigación Externa: El mercado de recursos humanos debe segmentarse de acuerdo con los intereses de la organización, es decir, debe descomponerse y analizarse según las características exigidas por la organización con relación a los candidatos que pretende atraer y reclutar

Investigación interna: Corresponde a una investigación acerca de las necesidades de la organización referentes a recursos humanos y qué políticas pretende adoptar con respecto a su personal.

Disposición al Rendimiento:

Disposición: concepto: La palabra disposición admite varias referencias. Uno de los sentidos del término más empleados es aquel que expresa la ordenación de algo de un modo coherente con la misión de lograr un objetivo. La nueva disposición de los libros te permitirá encontrarlos de manera más eficiente y sencilla.

Por otro lado, la palabra disposición puede designar el estado de ánimo o el estado de salud que una persona manifiesta. Si mi disposición no es buena, P. Ej. no creo que vaya esta noche a la reunión.

Otro uso extendido es como sinónimo de conceptos tales como ley y norma. Existe una disposición nueva que prohíbe el ingreso de animales a la plaza.

En el lenguaje coloquial se suele usar esta palabra para dar cuenta de la habilidad, de la aptitud que presenta una persona para realizar una determinada actividad o tarea. P.Ej. Tu hijo tiene una total disposición hacia el canto y el baile.

En tanto, existen varias frases de empleo popular que contienen la palabra que nos ocupa, como ser: última disposición (el testamento de una persona), a la disposición de (se trata de una frase de cortesía a partir de la cual una persona le ofrece ya sea su ayuda o su servicio a otro), estar o hallarse en disposición (permite dar cuenta de la capacidad de una persona para realizar algo).

Los sinónimos para esta palabra son varios, especialmente por la variedad de referencias que presenta, siendo los más usados: orden, ley, aptitud y soltura. Mientras tanto, desorden e incapacidad son los conceptos contrarios.

Rendimiento. Concepto: En un sentido amplio, la palabra rendimiento refiere el producto o la utilidad que rinde o da una persona o cosa. Poniéndolo de alguna manera en términos matemáticos, el rendimiento sería la proporción entre el resultado que se obtiene y los medios que se emplearon para alcanzar el mismo. En tanto, de acuerdo al uso que se le dé a la palabra la misma podrá referir diversas cuestiones.

Normalmente, a las personas, en los trabajos o en los estudios que emprendemos se nos observa especialmente el rendimiento porque de él justamente dependerá que la empresa en la que nos desarrollamos logre sus objetivos propuestos, o en su defecto que podamos pasar de año, de grado o graduarnos, respectivamente.

Nuestros jefes y profesores están pendientes entonces de nuestro rendimiento, y porque no decirlo nosotros también lo estamos, y cuando vemos que por alguna situación el rendimiento no es el esperado tratamos de incorporar recursos o hacer algo concreto para mejorarlo y así lograr buenos resultados en nuestras actividades laborales o estudiantiles.

Es importante que indiquemos que los conceptos que nos ocupan están en estrecha vinculación con los conceptos de eficiencia y de efectividad. La primera es la capacidad de conseguir un buen resultado empleando la menor cantidad de recursos, mientras que la segunda implica la capacidad de conseguir el efecto buscado.

Función: Se refiere a la actividad o al conjunto de actividades que pueden desempeñar uno o varios elementos a la vez, obviamente de manera complementaria, en orden a la consecución de un objetivo definido.

Aunque, sin dudas, esta actividad y objetivo se pueden presentar en distintos contextos, por lo cual el término de función se aplica indistintamente en ámbitos como el informático, matemático, artístico, técnico y semiótico entre otros.

En un concepto técnico, una función es el paso, haciendo uso de un dispositivo adecuado, del estado inicial del sistema a otro estado final que se desee. Así, aún se aplica la idea de función para definir a una serie de fenómenos físicos, químicos o biológicos en un

ser vivo. Asimismo, señalamos como función mental a las capacidades de los seres humanos para la memoria, la vida de relación, la resolución de problemas y otras tantas facetas de nuestra actividad cerebral.

Por lo tanto, las funciones forman parte de nuestra vida diaria en todos los ámbitos y procedimientos imaginables. Acaso sin ellas, nuestra realidad sería muy diferente..

Tarea: El término tarea se emplea para designar a aquella obra y trabajo que generalmente demanda de parte de quien la lleva a cabo cierto esfuerzo y que se realizará durante un tiempo limitado, es decir, existe un tiempo límite para su realización. Trabajo que implica esfuerzo y se hace en un tiempo dado

El origen de la palabra procede de la lengua árabe, más precisamente del vocablo tariha, que justamente significa tarea u obra.

Podemos distinguir a las tareas entre aquellas que se realizan de manera obligada, o sea por una obligación, y aquellas que se hacen por ganas, por gusto, y que normalmente forman parte de nuestra actividad recreativa.

De todos modos, debemos decir que lo usual es que el concepto se use para referirse a aquellas tareas que se realizan por obligación.

Organización y racionalización del tiempo: Para realizar cualquier tarea será imprescindible la organización, que se establezcan las prioridades para así brindarle a aquello más importante un tratamiento primordial.

También es relevante la correcta administración de los tiempos disponibles para efectuarlas y que las mismas se concreten de manera eficiente y en los tiempos esperados, por ello es que la determinación de prioridades es muy importante en este sentido.

En tanto, en la vida cotidiana y también dependiendo de la edad que se posea, los seres humanos desplegamos casi siempre diferentes tareas.

Responsabilidad: La responsabilidad es una virtud que puede observarse en uno mismo o en el prójimo. Se dice que una persona es responsable cuando, consciente de sus actos, sabe que éstos son la causa directa o indirecta de un hecho, por el cual es plausible de ser imputable, y hasta deberá responder por esos actos, llegado el caso.

Es con las primeras constituciones escritas en el mundo (occidental, deberíamos aclarar) que aparecen los conceptos de libertad, derecho y responsabilidad. Diríamos que son impensables unas sin la presencia de las otras, en tal sentido que sin las tres en plena vigencia sería imposible pensar en un sistema de gobierno como el de la democracia. La Declaración de Deberes y Derechos promulgada en 1789 durante la Revolución Francesa, y la Constitución de Estados Unidos de 1787 son las principales constituciones, o los antecedentes más relevantes en cuanto la concepción actual de estas tres nociones.

Pero este no es el único significado que le podemos dar a este término, ya que también comprende otros sentidos, como ser el de cargo, compromiso o la obligación para con algo, por ejemplo, una maestra tiene la responsabilidad de llevar a buen puerto la

educación de los alumnos que tiene a su cargo. También se lo aplica como un sinónimo de causa y puede usarse para explicar, P. Ej. cuál fue la causa de un determinado accidente: la ausencia del cinturón de seguridad en el conductor y su acompañante fue la responsable de que ambos salieran despedidos del vehículo. También se lo puede encontrar aplicado a definir la imputabilidad de una deuda u obligación, que sería el caso de un instrumento o herramienta de nuestra propiedad y que le causó un daño a otra persona, entonces, nosotros, por ser dueños de éste, seremos los absolutos responsables del daño que haya producido.

El concepto de responsabilidad va de la mano del concepto de libertad, ya que sin ésta no existiría la posibilidad de elegir hacerse cargo, responsable de una situación o persona y sin dudas, es su complemento y mejor compañera.

Por otra parte, todos tenemos derechos “a tal cosa”, lo cual nos da la libertad de ejercerlo o no, por ejemplo, si tenemos derecho a publicar nuestras ideas en la prensa sin censura previa, esto no quiere decir que estemos obligados a hacerlo, si no que podemos hacerlo o no. En este caso, como en otros, nuestro accionar no está vetado por censuras ni restricciones, si no que respondemos precisamente a lo que se llaman “responsabilidades ulteriores”, es decir, las responsabilidades que se puedan derivar del ejercicio abusivo de ese derecho, que afecta directamente a otro sujeto (también sujeto de derechos) al cual le causa un daño (ya sea material o moral).

En tanto, el concepto de responsabilidad tiene una importante significación en el campo del derecho y se lo conoce regularmente como responsabilidad jurídica. Se dice que alguien tiene la responsabilidad jurídica de o sobre algo cuando transgrede una norma jurídica. Indefectiblemente, y aparejado a este quiebre y falta de observación de la norma preestablecida aparecerá la sanción, que es la reacción de la sociedad, la cual reclamará esta desviación ante la autoridad pertinente, que en este caso será la judicial, siendo esta última la que tendrá como menester castigar al individuo que pasó por alto esa norma.

En este sentido, existen tres tipos de responsabilidades: civil, penal y administrativa. En la mayoría de los casos, en los países, existen Códigos que regulan tanto la ley civil como la penal, y ambas apuntan a diferentes objetivos: mientras en la responsabilidad civil el principal resarcimiento es económico, en el caso de la responsabilidad penal lo que se busca es una punición, pena o castigo del imputado. Por otra parte, en los alegatos, mientras en lo civil el juez decide su sentencia mediante lo que expone cada parte (lo que se denomina “verdad formal”), en lo penal el juez está obligado y es su tarea buscar la verdad real de lo que realmente ha ocurrido.

La Selección como proceso: El término selección se utiliza para hacer referencia al acto de elegir, seleccionar una cosa, objeto o individuo entre un conjunto de elementos o individuos similares. La selección puede darse en diferentes ámbitos de la vida y normalmente el término es utilizado en los ámbitos científico-biológicos para hacer referencia al proceso de selección natural que supone que algunas especies son seleccionadas naturalmente para sobrevivir en el medio específico en el que surgen.

La noción de selección puede implicar siempre una decisión más o menos justa ya que el proceso de selección de una persona, de un organismo o de un objeto puede estar basada en criterios objetivos o subjetivos dependiendo de cada caso. Si hablamos de

selección como el fenómeno biológico mencionado antes, deberemos entonces tener en cuenta un sinfín de elementos que se dan naturalmente y que tienen que ver con la necesidad de la naturaleza de seleccionar a los organismos más aptos para sobrevivir en determinados medios. Al mismo tiempo, el proceso de selección siempre implica que algunos de los posibles candidatos para ser seleccionados no pasarán los criterios requeridos y por tanto quedarán por fuera de las chances.

Sin embargo, cuando hacemos referencia a cualquier **proceso de selección llevado a cabo por seres humanos** (como puede ser la selección de profesionales o empleados para un cargo, la selección de funcionarios entre políticos, la selección de alumnos para una institución educativa), pueden darse tanto **criterios objetivos como subjetivos**. En el caso de estos últimos, suelen estar presentes ya que el ser humano siempre realiza decisiones de modo subjetivo a pesar de que pesen en el proceso de selección determinados requisitos más o menos generales. Se puede así sostener que, a diferencia de los procesos de selección naturales, aquellos que realice el hombre serán en mayor o menor medida procesos de selección artificiales.

Se denomina proceso al conjunto de acciones o actividades sistematizadas que se realizan o tienen lugar con un fin. Si bien es un término que tiende a remitir a escenarios científicos, técnicos y/o sociales planificados o que forman parte de un esquema determinado, también puede tener relación con situaciones que tienen lugar de forma más o menos natural o espontánea.

Entrevista: Se define como un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista es una de las formas más comunes y puede presentarse en diferentes situaciones o ámbitos de la vida cotidiana.

La entrevista se establece siempre entre dos o más personas (aunque en la mayoría de los casos es suficiente la presencia de dos): alguien que cumple el rol de entrevistador o formulador de preguntas y alguien que cumple el rol de entrevistado o aquel que responde las preguntas. A diferencia de otras formas de comunicación en las cuales la interacción y las preguntas pueden ser formuladas por las diversas partes que componen el acto comunicativo, en la entrevista las preguntas son siempre hechas por una persona y respondidas por la otra. De este modo, el diálogo se vuelve dinámico pero estructurado y formal.

Las entrevistas son un elemento común en ciertas situaciones o circunstancias de la vida cotidiana. Normalmente, el término de entrevista es utilizado cuando los diferentes medios recurren a ella para obtener información, testimonios y opiniones de aquellos que pueden brindarlos. Estas entrevistas realizadas por los medios de comunicación pueden variar en su formalidad, en su duración, en el modo de formular preguntas, en el hecho de si son realizadas en vivo o no, etc.

Otro tipo de entrevistas comunes son las que se realizan en el ámbito laboral en el momento de conocer a un individuo nuevo que puede ocupar determinado puesto y que, por tanto, debe responder una serie de preguntas a fin de dar a conocer su perfil. Las entrevistas laborales son en la gran mayoría de los casos muy formales y elementos tales

como la apariencia, el lenguaje, la sinceridad, la rapidez y la actitud en general del entrevistado son fundamentales a la hora de tomar la decisión final.

Técnicas de selección de Recursos Humanos

Los métodos más comunes de selección para todas las posiciones incluyen una entrevista seguida de una verificación de referencia. Otras técnicas de selección utilizadas durante la fase de entrevista son: muestras de trabajos anteriores, exámenes escritos, presentación oral, y las pruebas de personalidad o de aptitud. Después de hacer una oferta condicional, las técnicas de selección adicionales pueden incluir: verificación de antecedentes penales, registros de conducir de verificación.

Los diferentes tipos de puestos requieren diferentes tipos de técnicas de selección. La elección de las técnicas adecuadas ayudará a reclutar a la mejor persona para el puesto. Las técnicas de selección que elija dependerá de la particular, habilidades, atributos y conocimientos requeridos para el puesto. Usted debe ser capaz de igualar el método de selección de los criterios de selección que son clave para la posición.

En general las técnicas de selección más comúnmente utilizadas incluyen la evaluación de las aplicaciones escritas, la realización de entrevistas de panel y verificación de referencias. El valor de la entrevista se aumenta en gran medida cuando se está bien estructurado, incorpora preguntas basadas en el comportamiento y se utiliza en conjunción con otras técnicas de selección. Descripciones de una serie de técnicas de selección se proporcionan a continuación.

Las decisiones de contratación no deben basarse en los resultados de un método de selección solo. Muy a menudo es necesario combinar dos o más técnicas para evaluar una serie de habilidades, conocimientos y cualidades de los candidatos. Por ejemplo, las muestras de trabajo son una excelente manera de evaluar lo que un candidato es capaz de (es decir, su rendimiento máximo), pero que no proporcionan información sobre lo que hace el candidato al día (es decir, su comportamiento típico).

Estos son algunos ejemplos de las técnicas de selección:

- Entrevista estructurada
- Entrevistas por teléfono, video y skype
- Simulaciones
- Assessment Centres
- Reuniones Informales

Elección de las técnicas de selección: una vez obtenida la información acerca del cargo y del aspirante, y elaborada la ficha profesiográfica, el paso que sigue es la elección de las técnicas de selección más adecuadas al caso o la situación.

Presentaremos las técnicas de selección en cinco grupos bien definidos:

1. Entrevista de selección

Pese a ser subjetiva, la entrevista personal es el factor que más influye en la decisión final respecto de la aceptación o no de un candidato al empleo. La entrevista de selección debe ser dirigida con gran habilidad y tacto, para que realmente pueda producir los resultados esperados. Además, tiene innumerables aplicaciones: elección en el

reclutamiento, selección, consejería y orientación, evaluación del desempeño, desvinculación, etc.

La entrevista es un sistema de comunicación ligado a otros sistemas en función de cinco elementos básicos:

La fuente: el candidato, el cual posee características de personalidad, limitaciones, hábitos, maneras de expresarse, historia, problemas, etc. En este elemento se origina el mensaje.

El transmisor: el instrumento de codificación que transforma el mensaje en palabras, gestos o expresiones. La capacidad verbal y de expresión del candidato y del entrevistador se relaciona con el modo de codificar la información para transmitirla.

El canal: en la entrevista hay al menos dos canales, las palabras (lo más importante) y los gestos.

El instrumento para descifrar: los receptores de la información (entrevistado y entrevistador) pueden interpretar (descifrar) los mensajes de manera diferente.

El destino: a quien se pretende transmitir el mensaje.

En el transcurso de la entrevista los cinco pasos anteriores operan de manera probabilística y no determinista, ya que puede ocurrir un ruido o transferencia en uno o en todos.

Entrevistar es probablemente el método que más se utiliza en la selección, no obstante que en este proceso existe demasiada subjetividad. Los objetivos intangibles, atribuidos a la entrevista son importantes para el buen desempeño en el cargo, y la evaluación que una persona capacitada haga es mejor que ninguna.

Etapas de la entrevista de selección:

1. Preparación: Las entrevistas de selección, determinadas o no, deben ser preparadas o planeadas de alguna manera. Aunque el grado de preparación varíe, debe ser suficiente para determinar:

- Los objetivos específicos de la entrevista;
- El método para alcanzar el objetivo de la entrevista; y
- La mayor cantidad posible de información acerca del candidato entrevistado.
- Ambiente: puede ser de dos tipos.
- Físico: el local de la entrevista debe ser confortable y solo para ese fin;
- Psicológico: el clima de la entrevista debe ser ameno y cordial.

Desarrollo de la entrevista: es la etapa fundamental del proceso, en el que se obtiene la información que ambos componentes desean.

- *La entrevista es dirigida:* cuando el entrevistador sigue un derrotero establecido previamente, el cual sirve como lista de verificación, y por lo general, utiliza un formulario que sigue el orden de la solicitud de empleo. Este proceso es sencillo, fácil y rápido porque

exige hacer anotaciones mínimas. lo cual permite que el entrevistador se concentre en el sujeto y no en las anotaciones ni en la secuencia de la entrevista.

- *La entrevista es libre o no dirigida:* cuando sigue el curso de las preguntas-respuestas-preguntas, es decir cuando no hay un derrotero preestablecido para cada entrevista. En una entrevista inicialmente se busca establecer contacto con el candidato para obtener información respecto de su vida y de su carrera profesional. Su infancia, su educación, los grados obtenidos en las escuelas donde estudió, la manera cómo enfrentó los trabajos que le fueron encomendados, las razones por las cuales se desvinculó de las empresas donde trabajó. No debe darse oportunidad para que períodos oscuros de su vida pasen inadvertidos. El papel del entrevistador es de importancia capital en la entrevista.

Terminación de la entrevista: Para su terminación existe una necesidad semejante. El entrevistador debe hacer una señal clara que indique el final de la entrevista. El candidato tiene que recibir algún tipo de información referente a lo que debe hacer en el futuro.

Evaluación del candidato: A partir del momento en que el entrevistado se marcha, el entrevistador debe iniciar la tarea de evaluación del candidato, puesto que los detalles están frescos en su memoria.

2. Pruebas de conocimiento o de capacidad: Las pruebas de conocimiento tienen como objetivo evaluar el grado de nociones, conocimientos y habilidades adquiridos mediante el estudio, la práctica o el ejercicio. Tipos de pruebas de conocimiento

Según la manera como las pruebas se apliquen, pueden ser:

- Orales: preguntas y respuestas verbales;
- Escritas: preguntas y respuestas escritas;
- De realización: ejecución de un trabajo, prueba de mecanografía, de taquigrafía, de diseño, o de manejo de un vehículo o fabricación de piezas.

En cuanto al área de conocimientos, las pruebas pueden ser:

- Generales cuando tienen que ver con nociones de cultura o conocimiento generales y
- Específicas cuando indagan conocimientos técnicos directamente relacionados con el cargo en referencia.

En cuanto a la manera como se elaboran:

- Tradicionales: disertativo, expositivo;
- Objetivas: mediante pruebas objetivas;
- Mixtas

3. Pruebas psicométricas: Se basan en el análisis de muestras del comportamiento humano, sometiéndose a examen bajo condiciones normativas, verificando la aptitud, para intentar generalizar y prever cómo se manifestará ese comportamiento en determinada forma de trabajo.

La prueba psicométrica es una medida objetiva y estandarizada de una muestra de comportamiento. Se basan en las diferencias individuales que pueden ser físicas, intelectuales y de personalidad, y analizan cómo y cuánto varía la aptitud del individuo con relación al conjunto de individuos, tomado como patrón de comparación.

Aptitud es la potencialidad o predisposición de la persona para desarrollar una habilidad o un comportamiento. La aptitud es innata.

Aptitud:

- predisposición natural para determinado trabajo o tarea,
- existe sin ejercicio,
- se evalúa por medio de comparaciones,
- permite pronosticar el futuro del candidato,
- con el ejercicio se transforma en capacidad,
- Es el estado latente y potencial del comportamiento.

La aptitud debidamente ejercida a través de la práctica se transforma en capacidad. *Capacidad es la habilidad real de la persona en determinada actividad o comportamiento y se adquiere a partir del desarrollo de una aptitud mediante el entrenamiento o la práctica.*

Capacidad:

- habilidad para realizar determinado trabajo,
- surge del entrenamiento o del aprendizaje,
- se evalúa mediante el rendimiento en el trabajo,
- se refiere a la habilidad real del individuo,
- es el resultado de ejercitar la aptitud,
- es el estado real del comportamiento.

Una prueba de conocimiento ofrece un diagnóstico real de las habilidades del candidato, en tanto que una prueba de aptitud proporciona un pronóstico futuro de su potencial de desarrollo.

4. Pruebas de personalidad: Las pruebas de personalidad pretenden analizar los diversos rasgos determinados por el carácter (rasgos adquiridos) y por el temperamento (rasgos innatos). Se denominan genéricas cuando revelan los rasgos generales de personalidad en una síntesis global; y específicas, cuando investigan determinados rasgos o aspectos de la personalidad como equilibrio emocional, interés, frustraciones, ansiedad, agresividad, nivel de motivación, etc.

5. Técnicas de simulación: Junto con los resultados de las pruebas psicológicas y de las entrevistas, el aspirante es sometido a una situación de simulación de algún acontecimiento generalmente relacionado con el futuro papel que desempeñará en la empresa, suministrando una expectativa más realista acerca de su comportamiento futuro en el cargo.

Como complemento a lo expresado en la parte teórica del documento se recomienda la siguiente videoconferencia, de la Escuela de Negocios y Dirección, a través de la cual se puede aprender más sobre algunas de las técnicas que se emplean en los procesos de selección de personal en las empresas.

Aspectos Generales del Proceso de Selección: El 99% de los problemas que tiene una organización están derivados directa o indirectamente de una mala selección de personal desde el Departamento de Recursos Humanos.

No hay que ser muy listo para darse cuenta de que las personas que elijamos para formar parte de nuestra organización son las que van a decidir el presente y el futuro de la misma.

Si lo trasladamos a cualquier ámbito de nuestra vida se entiende muy bien; es obvio que nuestra vida será mejor si elegimos a los amigos adecuados o si elegimos a la pareja adecuada o cualquier otra elección que hagamos y que repercuta directamente en nuestra felicidad y en nuestra productividad.

Es un mal endémico generalizado pensar que un proceso de selección de personal lo puede hacer cualquiera, y que no necesita una gran preparación por parte de la persona o personas que van a realizar dicho proceso. La selección de personal debe ser realizada por personas calificadas para ello y no tendremos en nuestra organización personal calificado para realizar esas funciones si no hemos llevado a cabo una buena selección de personal.

Un proceso de selección para ser efectivo necesita de un tiempo y de unos pasos, si acortamos uno u otros acortaremos proporcionalmente la efectividad del proceso con todas las consecuencias que de ello se derivan.

10 PASOS PARA UN PROCESO DE SELECCIÓN EFECTIVO

1. Análisis y detección de necesidades: Toda organización que quiera ser puntera en su sector debe tener muy claro cuales son sus necesidades en cuanto al personal que debe tener en cada momento, y para ello es necesario que el departamento de recursos humanos realice una o dos veces al año un análisis y detección de necesidades de puestos de trabajo.

2. Reclutamiento activo o pasivo: Una vez que se han detectado las necesidades del personal a incorporar, el siguiente paso no es otro que comenzar lo que es el reclutamiento en sí; si seguimos los métodos tradicionales pondremos una oferta de empleo y esperaremos que nos lleguen los currículums (reclutamiento activo) y si seguimos los nuevos métodos de Reclutamiento 2.0, buscaremos en redes sociales candidatos pasivos para cubrir esa posición (reclutamiento pasivo).

3. Recepción de candidaturas: Si hemos optado por los métodos tradicionales de selección, esperaremos la recepción de los currículums de los candidatos, y si optamos por los métodos más novedosos buscaremos nosotros esos candidatos.

4. Preselección: Una vez que hayamos recibidos los currículums o busquemos los candidatos en las redes sociales, es fundamental hacer una primera preselección de candidatos; antes de ello es necesario que hayamos hecho una descripción de los puestos de trabajo a cubrir, así como el perfil profesiográfico del candidato ideal para nuestra organización.

5. Pruebas: Los candidatos preseleccionados habrán de pasar por las pruebas que hayamos determinado para detectar las habilidades y competencias requeridas para el

puesto que queremos cubrir. Estas pruebas pueden ser test psicotécnicos, rol playings, o utilizando técnicas más novedosas como la gamificación.

6. *Entrevista:* La entrevista cara a cara con el candidato siempre será uno de los puntos más importantes del proceso de selección, sin olvidar ninguno de los otros; en la entrevista podremos mirar a los ojos a los candidatos, ver su lenguaje corporal e intentar descubrir de forma directa sus habilidades y su experiencia. Os dejo este enlace de una entrada anterior de este blog, donde hablábamos de cómo hacer una buena entrevista: “Decálogo del buen entrevistador”.

7. *Valoración y decisión:* No todos los candidatos son iguales y por lo tanto las entrevistas tampoco deberían ser iguales; es necesario que una vez realizadas las entrevistas personales, dediquemos los siguientes días a analizar y valorar los pros y los contras de cada uno de los candidatos entrevistados e ir comparándolos con el perfil fisiográfico y la descripción del puesto de trabajo que habíamos diseñado en el punto cuatro de esta lista.

8. *Contratación:* La contratación es el paso en el que vamos a incorporar a nuestra organización al candidato elegido; es el momento de explicarle todos los aspectos legales y contractuales de su contratación, así como de darle la fecha de su incorporación al puesto de trabajo y resolverle todas las posibles dudas que pudiera tener antes de su incorporación.

9. *Incorporación:* Es muy importante señalar que la selección de personal no termina con la contratación; este es otro de los males de las organizaciones; la incorporación al puesto de trabajo debe ser también un punto básico en la selección de personal. En la incorporación debemos acompañar al trabajador, presentarle a todos sus compañeros y todos los departamentos de la organización y debemos también formarle en la cultura de empresa. En algunas organizaciones se usa la figura del mentor como aquel trabajador con más experiencia que durante un tiempo ayuda, aconseja y guía a los nuevos trabajadores.

10. *Seguimiento:* Y finalmente se hace necesario como forma de cerrar el círculo de la selección, hacer un seguimiento de los trabajadores a corto medio y largo plazo; este seguimiento lo haremos mediante encuestas de satisfacción y valoraciones de desempeño.

EL APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL

Es una disciplina gerencial basada en el conocimiento, en donde se consigue adquirir el mismo de algún área específica por medio del estudio o partiendo de la experiencia; generando así un nuevo conocimiento que contribuye al desarrollo y por ende a las acciones que toman los individuos dentro de la organización.

En las organizaciones se manifiesta el proceso mencionado con anterioridad debido a la globalización, a la velocidad con que se produce la información, al desarrollo de nuevos productos y servicios, y al rápido avance de la tecnología; que obliga prácticamente a la construcción de nuevos paradigmas; en donde se genera el conocimiento, identificándose al mismo como el capital intangible proveniente del capital humano, que garantiza el éxito organizacional.

El proceso de gestión del conocimiento comprende, la obtención de datos, los cuales al ser procesados son convertidos en información, y al ser aplicados los procesos de inteligencia se convierte en conocimiento; el mismo, valiéndose de las herramientas del aprendizaje organizacional se transmite a los miembros de la organización, los cuales a su vez lo combinan con sus conocimientos y destrezas adquiridos con anterioridad y lo convierten en conocimiento organizacional, generando ventajas competitivas.

Desde esta perspectiva las organizaciones aprenden de los clientes, de las experiencias de los trabajadores y del entorno en que se desarrollan, absorbiendo habilidades comunicacionales, entendimiento de la diversidad, y técnicas de discusión con miras a conseguir el pensamiento o visión compartida; que le permitan trabajar en equipo, y en donde se manifieste la posibilidad de aprender a aprender, generando así ideas vinculadas con la misión y el compromiso organizacional

El aprendizaje organizacional está referido entonces al cambio en la cultura organizacional, cuando se facilita el desarrollo de mecanismos para la generación, procesamiento y uso de la información; así como de la transformación de la misma en conocimiento que es transmitido a los miembros de la organización, y a su vez transformado en nuevo conocimiento, que es a su vez difundido a todos los niveles de la organización; generando un sentido de integración y pertenencia, que trae como consecuencia la consecución de los objetivos organizacionales de una manera eficiente.

El incremento del aprendizaje dentro de la organización permite mejorar las estrategias de adaptación al medio, provocando un aumento en la capacidad de comprensión al relacionar las actividades de todos los niveles de la organización.

Características del entorno actual de las organizaciones:

- Velocidad en que se produce conocimiento nuevo.
- Globalización.
- Desarrollo de la tecnología.
- Nuevos de productos y servicios
- Construcción de nuevos paradigmas.

La información, la calidad de la información y la capacidad de procesarla son factores clave para el éxito o el fracaso personal y organizacional, es por ello que sin el uso de los conocimientos, la inteligencia y el aprendizaje resulta importante no confundir conocimiento con aprendizaje o inteligencia con instrucción académica.

- ¿Cuándo una organización aprende?
- ¿Qué relación hay entre conocimiento y aprendizaje?
- ¿Qué es el capital intelectual?

Las organizaciones que aprenden: son aquellas en las que el personal desarrolla permanentemente su capacidad para crear los resultados deseados. Se cultivan y socializan nuevos patrones de pensamiento, se libera la aspiración colectiva y la gente aprende continuamente a aprender en conjunto y a gestionar su conocimiento.

Otras definiciones:

Peter Senge define una organización inteligente como aquella en la que los individuos son capaces de expandir su capacidad y de crear los resultados que realmente desean. Aquí las nuevas formas y patrones de pensamiento son experimentados, en donde las personas aprenden continuamente y en conjunto, como parte de un todo.

Para *Bob Garrat*, las organizaciones inteligentes crean un clima de trabajo donde los procesos permiten a todos los miembros aprender de forma consciente de su trabajo. Esto a su vez lo hace capaz de mover ese aprendizaje adquirido al lugar que sea necesario de manera tal que pueda ser utilizado por la organización y que este conocimiento pueda ser transformado constantemente.

Davis Garvin postula que en este tipo de organización existe la capacidad de crear, adquirir, transferir el conocimiento y modificar actitudes y formas de hacer sobre la base de un nuevo conocimiento.

Por último, *ChunWeiChoo* define la organización inteligente como aquella que es capaz de integrar eficazmente la percepción, la creación de conocimiento y la toma de decisiones.

Las Organizaciones que Aprenden (OA) constituyen, pues, comunidades vivas que se nutren de la capacidad de aprendizaje de sus miembros y están abiertas a cambios en su estructura, es decir, son capaces de rediseñarse continuamente a sí mismas.

“Las personas no son un Recurso las personas son la Organización” Peter Senge Es el director del centro para el Aprendizaje Organizacional del Instituto Tecnológico de Massachusetts. Autor de la 5ta Disciplina: Organizaciones que aprenden

Este conocimiento no sólo es un saber conceptual o profesional, se relaciona además con todas las dimensiones del individuo, como su cultura, experiencia y forma de hacer las cosas. Peter Drucker hoy es considerado ampliamente como el padre del management como disciplina y sigue siendo objeto de estudio en las más prestigiosas escuelas de negocios

En una Organización que aprende al Recurso Humano se trata como un activo fijo y se cuida en vez de controlarlo, ya que cuando se va, también se lleva un conocimiento que sólo él sabe.

Las organizaciones aprenden por sus miembros y a través de los intercambios que éstos establecen con su entorno inmediato y el que portan a través de sus trayectorias académicas y sus experiencias. Tenemos entonces dos aspectos del aprendizaje organizacional el individual y el colectivo, los cuales pueden reflejarse en el planteamiento de Peter Senge a través de cinco disciplinas:

Pensamiento Sistémico: Es una manera de observar el mundo mediante arquetipos y conceptos que permiten lograr una visión integral de la realidad y de las conexiones entre los conocimientos y los objetos y situaciones dinámicas.

Desarrollo personal: es una disciplina de crecimiento y aprendizaje personal, implica abordar la vida de manera creativa cultivando el espíritu mediante:

1. Identificación constante de lo que es importante para la persona.
2. Aprender a ver la realidad con claridad.
3. Visión integral de lo deseado y la realidad
4. Incorporar lo aprendido a la práctica cotidiana.

Modelos mentales: Son generalizaciones hondamente arraigadas de las que tenemos poca conciencia. Son los paradigmas, las presunciones, las imágenes que nos formamos del mundo que nos rodea.

Un ejemplo concreto de estas imágenes o modelos mentales están dados por los que tenía la industria norteamericana del automóvil a saber:

- El fin principal de la compañía es generar utilidades.
- Los autos son un símbolo de estatus.
- El mercado norteamericano es distinto al del resto del mundo.
- Los trabajadores están contratados para hacer no para pensar.
- La visión segmentada del negocio es una fuente de eficiencia.

Visión compartida: Es la manera de incorporarse a la organización mediante el compromiso y el apoyo organizacional, en este aspecto la cultura organizacional está desplegada en toda su expresión como una cultura fuerte con arraigo y claramente orientada por la visión orientada a la competitividad.

Aprendizaje en equipo. Es la capacidad de dialogar, reconocer los obstáculos al aprendizaje y desarrollar la capacidad de discutir, resolver problemas, tomar decisiones y transformar mediante la generación de conocimiento.

Factores organizacionales. Rummier y Branche, presentan un modelo útil de los factores organizacionales que afectan el desempeño al nivel de la ejecución del trabajo a saber:

- Claras especificaciones de ejecución (estándares de desempeño y resultados)
- Apoyo necesario (procedimientos, tiempo, herramientas, información, reconocimiento de la responsabilidad)
- Consecuencias significativas (desempeño)
- Retroalimentación de logro (relevancia, especificidad y oportunidad)

Características de las Organizaciones que aprenden:

El conocimiento y el aprendizaje organizacional: En este proceso intervienen varios elementos que determinan la capacidad para aprender como son la inteligencia, el conocimiento y la capacidad de razonamiento. El uso de la información dependerá de las capacidades de aprendizaje lo que permitirá la generación de conocimiento.

Partiendo del uso de la información el aprendizaje se manifiesta mediante:

- a. Cambios de conducta.
- b. Comprensión y/o aplicación de teorías o prácticas.
- c. Descripción, análisis o síntesis.
- d. Establecimiento de relaciones entre hechos o variables.
- e. Uso y construcción de modelos

El capital intelectual: Cuando se genera conocimiento y contabiliza representa el capital intelectual expresándose a través de tecnología: patentes, mejora de procesos, nuevos productos o servicios; información: generación y uso de la información, conocimiento del cliente, proveedores, sobre el entorno; habilidades del personal: habilidades de comunicación, asertividad, creatividad solución de problemas.

Es la suma del conocimiento que poseen los miembros de la organización, este capital intelectual es determinante para mantener la competitividad de la organización, la competitividad está en función del aprendizaje organizacional. Entonces el capital intelectual es la suma de todos los bienes tangibles e intangibles que se relacionan con el conocimiento, la información y las habilidades que tiene una organización ara generar conocimientos.

El ciclo de la generación de conocimiento consiste en: obtención de datos, procesamiento de los datos para convertirlos en información relevante, en esta fase se aplica la inteligencia, las habilidades, y los conocimientos para generar ventajas competitivas. Los negocios inteligentes son aquellos en los que la organización conduce sus procesos para aprender de los clientes, del entorno y de su experiencia.

- Datos: son símbolos que representan objetos o acontecimientos, números, noticias, palabras, olores, sabores, etc.
- Información: son datos procesados mediante sistemas y el uso de los conocimientos y la inteligencia de los miembros de la organización.
- Conocimientos: instruyen el cómo utilizar la información mediante el saber el qué y el porqué.
- Comprensión: explica porqué.
- Sabiduría: se relaciona con la capacidad de visualizar aspectos de orden superior que tiene que ver con la evaluación de nuestras acciones.

De acuerdo a la complejidad del conocimiento puede clasificarse como: hechos, cifras, conceptos, reglas y hasta la realidad abstracta

Estrategias para mejorar la capacidad de aprendizaje organizacional.

Una organización en continuo aprendizaje debe desarrollar capacidades relacionadas con la obtención de información, procesamiento, creación de conocimiento que le permita adaptarse y prever los cambios por venir en el ámbito de sus procesos, productos y servicios. Esto será factible si se mueve en la dirección correcta y crear a través de su personal los resultados deseados.

Los componentes que permiten desarrollar las capacidades de aprendizaje incluyen la estructura, los procesos, la tecnología, el uso de la información y los procesos de generación de conocimiento que detonan en la renovación de la organización en todos sus aspectos. Las capacidades de aprendizaje están relacionadas con los procesos humanos de la organización.

Las capacidades de aprendizaje relacionadas a las habilidades directivas pueden clasificarse en capacidad de diálogo y discusión, pensamiento compartido, habilidad de comunicación operacional, autonomía, entendimiento de la diversidad, para trabajar en equipo, para desaprender y aprender.

El aprendizaje organizacional ocurre cuando la cultura organizacional establece mecanismos que facilitan el desarrollo de mecanismos de uso de información que incorporan el discernimiento sobre la información y su uso a la par de desarrollar las destrezas basadas en aptitudes y características personales como: la responsabilidad, la creatividad, iniciativa, capacidad de discusión y análisis y solución de problemas.

La información y las capacidades de generarla y procesarla así como las aptitudes para utilizarla y transformarla en conocimiento nuevo están relacionadas con el modelo racionalista de Senge y el empirista del modelo oriental a través de la visión sistémica del desarrollo integral del ser humano y como el uso de la inteligencia y la visión grupal

Las organizaciones de rápido aprendizaje (ORA'S) según Bob Guns, disponen de tres estrategias: el impulso directivo, gestión de recursos humanos y la transformación basada en cada uno de los miembros de la organización y los equipos de trabajo.

El modelo de una organización de rápido aprendizaje incorpora a su visión la obtención y mantenimiento de la ventaja competitiva mediante el aprendizaje, a la estrategia el impulso, el desarrollo de una ideología y la transformación impulsada por los líderes. Se incorpora un modelo de desarrollo humano y de capacidades intelectuales, tecnología y un plan concreto de monitoreo y reforzamiento basado en el mejoramiento y el compromiso

Papel del directivo en las organizaciones que aprenden.

Existen una serie de obstáculos que confirman lo que Senge opina sobre el papel del liderazgo en las organizaciones que aprenden: olvide sus viejas y trilladas ideas acerca del liderazgo. La empresa de mayor éxito en el siglo XXI serán las llamadas organizaciones inteligentes.

Es claro que el proceso de liderazgo debe transformarse al surgir nuevos estilos de aprendizaje se transforma el comportamiento implicando mucho más que un poder jerárquico basado en la autoridad, un liderazgo que transforma y fortalece la producción de conocimientos a través de la comunicación, entrenamiento y apoderamiento.

Una organización inteligente es una nueva forma de trabajar, relacionarse y entender la vida laboral. Ello contiene implicaciones en la forma en que se diseñan las estructuras y los procesos organizacionales como la comunicación, la toma de decisiones, las recompensas y la evaluación del desempeño. En ese contexto el liderazgo tiene que enfocarse hacia la adquisición de conocimientos, actuando para obtener y compartir información, provee elementos de análisis y tecnología, se proporciona retroalimentación oportuna, se crea un ambiente de confianza y de aceptación de riesgos, la flexibilidad se practica al percibir los resultados del cambio que produce el aprendizaje, estos procesos van a desembocar en el rendimiento sobre la base del trabajo en equipo, equipos dirigidos como unidades interdependientes.

Fase inicial: Apertura al aprendizaje.

Esta fase se caracteriza por la resistencia al aprendizaje, no solamente se resisten los miembros de la organización sino que, en ocasiones, los líderes se oponen con más fuerza. Entre ellos están, quienes se resisten a apoyar el aprendizaje atendiendo lo cotidiano, los que apoyan de forma aparente y los que apoyan las acciones que involucran a los demás, pero no se involucran directamente mostrando disposición para aprender.

Al asumir plenamente la decisión de cambiar y convertir a la organización en una organización en aprendizaje el proceso a seguir por los directivos – líderes, es la seguridad en sí mismo que deben transmitir a los miembros en la organización, lo cual significa un compromiso tácito con el proceso y se reconoce la necesidad de mejorar.

Para asegurar el éxito en esta fase existen ciertas estrategias asociadas al papel del liderazgo como son:

- Compartir información.
- Ofrecer apoyo.
- Asignar a los miembros resistentes en equipos de contagio.
- Comprensión de los procesos de aprendizaje individuales y grupales.
- Fase de motivacional reto.

Los líderes de organizaciones en aprendizaje se caracterizan por el estímulo y capacidad para apoyar y retar al máximo a sus seguidores bajo la premisa del reconocimiento de sus necesidades

CONDUCCIÓN SUPERIOR

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA CONDUCCIÓN. La administración es un proceso que tiende al logro de un objetivo predeterminado, lo que implica que todas las funciones de la organización deben estar orientadas hacia una misma meta, de un modo coordinado y armónico.

Las funciones de la administración representan un proceso circular dinámico e ininterrumpido de actividad aplicada a las diversas áreas de la empresa. Éstas son:

- El planeamiento (**qué hacer**)
- La organización (**cómo hacerlo**)
- La dirección (**hacerlo**)
- El control (**verificación**)
- La coordinación la consideraremos como la esencia de la administración y no como una más de sus funciones. Aunque hay autores que consideran a la "coordinación" como una quinta etapa.

La **función dirección** corresponde a una actuación o ejecución que, de acuerdo a la estrategia escogida para realizar el plan (**función organización**), nos conduzca al objetivo propuesto (**función planificación**). La dirección consiste en **hacer actuar** a otros.

NIVELES DE LA CONDUCCIÓN. Normalmente se asocian los conceptos de táctica y estrategia. Táctica es el plan de acción para lo inmediato, en el corto plazo, para los próximos movimientos. Estrategia es el plan de acción a largo plazo. Abarca la definición de la meta u objetivo final, el establecimiento de la situación inicial, la evaluación de los recursos disponibles, en tiempo y lugar, y el trazado del plan de acción completo hasta la conquista del objetivo. Hay estrategias flexibles o rígidas, frontales o envolventes.

NIVELES DE LA CONDUCCIÓN	TIEMPO	ESPACIO
Estratégico (Oro)	+	+
Táctico (Plata)	±	±
Operativo (Bronce)	—	—

PRINCIPIOS DE COMANDO Y CONTROL

INTRODUCCIÓN. Cada uno de los servicios de emergencia, y otras agencias con responsabilidad para servir o proteger al público, debe mantener planes y procedimientos, que puedan ser activados ante la eventualidad de un incidente mayor, en orden a asegurar una respuesta suficiente, apropiada y efectiva.

Algunos incidentes de rutina involucran a una sola agencia, o solamente a un limitado número, cada una de las cuales llevan a cabo sus propias funciones claramente

definidas. Un incidente mayor, sin embargo, casi ciertamente envolverá a un mayor número y variedad de agencias, cada una de las cuales necesitará ser enlazada y apoyada por las otras.

Mientras cada agencia tenga considerable experiencia en el tratamiento de un incidente propio de su esfera de operaciones, es importante que estén habilitadas para trabajar juntas para proveer una solución total, mientras que al mismo tiempo continúan desempeñando sus funciones normales. Debe haber, consecuentemente, alguna coordinación de planes y procedimientos.

Este papel ofrece una descripción de las facetas de los diversos niveles de conducción y describe cómo debe ser coordinado el trabajo de las agencias. Explica detalladamente el marco para tomar decisiones estratégicas y el rol de un grupo de coordinación estratégica.

ANTECEDENTES. Durante la década de los 1980 una serie de disturbios en ciudades del interior trajeron como resultado el desarrollo, en el servicio de policía, de una triple estructura de comando y control (conocida como Oro, Plata y Bronce). Reflejaron los niveles estratégico, táctico y operacional de gestión de un incidente. Este sistema ha probado ser suficientemente útil y ha sido adoptado por todas las Fuerzas Policiales británicas (excepto en Escocia) y algunas otras agencias.

La experiencia ha exhibido que, mientras los elementos operacionales y tácticos de los planes son usados regularmente en todo el país, hay preocupación en torno a disposiciones (que no son enteramente satisfactorias) propias del nivel estratégico, particularmente cuando un incidente mayor se da en jurisdicciones locales y hay requerimientos a distintas agencias para trabajar juntos y dar respuesta a la emergencia. Se reconoce que todas las agencias tienen ocasión de tratar con los más serios incidentes que demandan la afectación de considerables recursos para cada una de ellas individualmente y que requieren la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operacionales.

FINALIDAD. La finalidad de este documento es fijar principios para una estructura de gestión inter- agencias previamente acordado, para dar respuesta conjunta y coordinada a un incidente mayor. El Apéndice A "Principios Generales para la Gestión Operacional de Incidentes Mayores" del 17 de septiembre de 1992 define los conceptos de: incidente mayor, coordinación, comando y control.

No está dirigido a prescribir una estructura rígida, pero define un marco para la gestión al cual pueden suscribir todas las agencias. El marco puede entonces ser usado y adaptado para reflejar necesidades organizacionales de las agencias mientras son alentadas a conformarse a estos principios.

GESTIÓN DE LA RESPUESTA. En orden a concretar una respuesta combinada y coordinada a incidentes mayores, las capacidades de los servicios de emergencia deberían vincularse estrechamente con las autoridades locales y otras agencias a través de una gestión de la emergencia integrada. La adopción de una estructura nacional acordada habilita a todas las partes involucradas a entender su rol en una respuesta combinada y cómo los diferentes niveles de gestión están interrelacionados.

El marco descrito encarna siempre los mismos principios prescindiendo de su causa o naturaleza, pero subsiste flexible a cada circunstancia individual. Para ser efectivo debe ser planificado con anticipación y debe ser sujeto de entrenamiento localizado y ejercicios regulares. La respuesta puede ser dividida dentro de tres niveles: operacional, táctico y estratégico. El requerimiento para implementar uno o más de estos niveles dependerá de la naturaleza del incidente; pero normalmente la necesidad será determinada al comienzo, en el nivel operacional y entonces solamente se moverá al nivel táctico y finalmente al estratégico, si es necesario.

La adopción de un marco nacional pre-acordado de una estructura de comando y control alentará a cada agencia a diseñar sus propios planes en interrelación con los planes de otras agencias, mientras y al mismo tiempo retienen un formato disponible para propósitos internos.

En sus planes, cada agencia necesitará reconocer los tres niveles de conducción -estratégico, táctico y operacional- y las funciones a ser ejecutadas. Alentará la integración de los procesos de gestión entre agencias estrechamente vinculadas entre sí. Tales niveles no están dirigidos a predeterminar grados o cargos individuales o específicos.

Si alguna agencia activa sus planes y estructuras frente a un incidente mayor, entonces debe ser necesaria para las demás iniciar la ejecución de sus propios planes en orden a facilitar los enlaces. Donde no hay requerimientos para la acción directa de una agencia, no será necesario invocar los niveles tácticos u operacionales, por ejemplo, en caso de epidemias de rabia, donde no hay un escenario específico para el incidente, o solamente una amenaza; el nivel estratégico puede ser el único requerido.

Es una característica de la cadena de comando y control que tienda a ser creada desde abajo hacia arriba. Al comienzo de un incidente acerca del cual no hay advertencias, el nivel operacional será activado primero, con los otros niveles incorporándose después junto con la escalada del incidente, o con un mayor conocimiento de la situación. Sin embargo, es posible que, con algunos incidentes, particularmente aquellos donde hay una amenaza o un problema potencialmente serio, la activación de los tres niveles será concurrente. Se reconoce además que en la mayoría de los incidentes la función de comando y control recaiga en un oficial, sin la necesidad de desplegar a un comandante específico.

Las emergencias marítimas mayores poseen una serie diferente de problemas para los servicios de emergencia y las autoridades locales porque las agencias terrestres no podrán tomar control de la situación desde fuera del lugar, sin la influencia directa de los eventos en el mar. Sin embargo, la coordinación es requerida para dar respuesta rápida desde bases terrestres. Requerimientos especiales para la gestión de una emergencia marítima mayor deben ser considerados en los Planes de Contingencia del Servicio de Guardacostas, en correspondencia con los principios de este papel.

NIVEL OPERATIVO. Al arribar a la escena de un evento, los servicios de emergencia tomarán medidas apropiadas inmediatamente y percibirán la extensión del problema. Ellas se concentrarán en sus tareas específicas dentro de sus áreas de responsabilidad. Es necesario tener en consideración el dar el control de una tarea o área específica a un oficial designado de los servicios de emergencia o de una agencia en

particular llamada a la escena. El comando de los recursos pertenecientes a cualquier agencia y aplicada dentro de un área geográfica, o usados con un propósito específico, será retenido por aquella agencia. Cada agencia debe enlazarse completa y continuamente con las otras empleadas dentro de la misma área para asegurar un esfuerzo eficiente y combinado.

Si es apropiado, la policía actuará normalmente como la coordinadora de la respuesta en la escena. Si los recursos están comprometidos por una agencia muy pequeña o, dada la naturaleza del incidente, si no es necesario asignar un oficial de incidentes (*Incident Officer*), la policía normalmente actuará como punto de enlace para aquella agencia.

Estos preparativos deberán ser usualmente adecuados para una resolución efectiva de la mayoría de los incidentes. Sin embargo, para incidentes más serios-que requieran recursos significativos- puede ser necesario implementar un nivel adicional de conducción.

NIVEL TÁCTICO. Un nivel táctico de comando existe para determinar prioridades en la afectación de recursos, para planificar y coordinar una tarea a ser ejecutada, y para obtener otros recursos si es necesario.

La mayoría, aunque no todas, de las funciones tácticas serán ejecutadas en la escena del incidente. Algunas agencias, particularmente autoridades locales, preferirán operar desde sus respectivas oficinas administrativas y normalmente enviarán a un representante a la escena como enlace con el oficial de incidentes. La planificación deberá tener lugar teniendo en cuenta que puede haber un número determinado de escenas individuales, por ejemplo, cuando el incidente se da en altamar.

Cuando más de una agencia está operando en el nivel táctico, debe haber consultas entre los diferentes oficiales de incidentes de cada una de ellas. El comandante táctico no debe involucrarse con actividades en la escena que sean propias del comandante operacional, pero concentrará sobre sí toda la gestión general del evento. En orden a materializar la coordinación, reuniones inter- agencias deben tener lugar a intervalos regulares y ser atendidas por los comandantes tácticos. Se establecerá un servicio de enlace que facilite la intercomunicación y el apoyo a la resolución del incidente. La policía llevará un registro escrito.

Si resulta evidente que los recursos -o los expertos- sean requeridos más allá de las capacidades del comandante táctico, o resulte necesario coordinar varios escenarios de incidentes (donde comandos tácticos hayan sido establecidos), puede ser necesario implementar un nivel estratégico de gestión.

NIVEL ESTRATÉGICO. El propósito del nivel estratégico de gestión es establecer un marco de trabajo para la política dentro de la cual los comandantes tácticos trabajarán, para dar apoyo a los mismos mediante la provisión de recursos, para darle prioridad a las demandas de diversos oficiales de incidentes con la finalidad de elaborar planes para el retorno a un estado de normalidad, una vez que el evento ha sido controlado. El requerimiento para una gestión estratégica puede ser dirigido a una sola agencia en particular. Sin embargo, ciertos incidentes requieren una respuesta multiagencial en el nivel estratégico, en orden a concretar una resolución. En tales incidentes un grupo de

coordinación estratégica podría ser formado. Se recomienda que este grupo sea una extensión del rol y responsabilidad del Grupo de Coordinación Mayor (tal como se define en la publicación del Ministerio del Interior llamada “Tratando con un Desastre”) y la cual tiene una responsabilidad posterior para asegurar que las planificaciones y el entrenamiento sean ejecutados.

De acuerdo con los procedimientos previamente establecidos en el papel “Principios Generales para la Gestión Operacional de Incidentes Mayores”, será una responsabilidad normalmente asumida por la policía para establecer y presidir el grupo de coordinación estratégica. El grupo comprometerá a miembros nombrados procedentes de cada agencia. Cada persona debe estar capacitada para tomar decisiones ejecutivas con respecto a recursos dentro de sus agencias y tener la autoridad para buscar la ayuda de otras agencias en apoyo de sus roles.

Las decisiones tácticas no son responsabilidad de este grupo. Ellas necesitarán ser apoyadas por un determinado número de personas brindadas por las distintas agencias involucradas. Conforme el incidente se vaya desarrollando, debería haber evaluaciones regulares acerca de las necesidades y propósito del grupo. En un incidente mayor, normalmente será responsabilidad de la policía coordinar inicialmente el rol estratégico de las agencias envueltas. Sin embargo, se reconoce que, debido a la naturaleza de ciertos incidentes mayores, este rol pueda ser tomado por algún escalón en un organismo y luego pasado a otra agencia (Ej.: en el evento de un desastre natural) o hacia la autoridad local para administrar la fase de recuperación. En todo momento, sin embargo, el personal y los recursos de cada organización continuarán bajo el comando de sus respectivos jefes, tanto como les sea concerniente según la especialidad de su rol.

En descargo del rol de coordinación, la responsabilidad podría ser tomada de los rasgos del incidente en particular, junto con profesionales expertos de cada una de las agencias y de sus deberes estatuidos. Puede ser necesario asignar el control de funciones específicas a una o más agencias. En circunstancias extremas. Ej.: un incidente terrorista, puede ser necesario para la policía tomar acciones de ejecución respecto del incidente al completo.

El comandante policial estratégico podría estar en posición de presidir regularmente las reuniones del grupo de coordinación estratégica. Es un principio fundamental de este sistema que los oficiales ejecutivos de varias agencias hagan consultas sobre bases regulares. Ellos deben además consultar con las agencias la provisión adicional de recursos requeridos en la escena, y mantener una supervisión estratégica. Estos arreglos de gestión necesitarán ser adaptados a la tarea que está entre manos y ser lo suficientemente flexible para reflejar las circunstancias cambiantes, pero es de buena práctica adoptar una aproximación colectiva, con todas las reuniones documentadas y firmadas por todos los presentes.

El grupo de coordinación estratégica deberá estar enterado de sus amplios roles, los cuales pueden abarcar intereses del gobierno central, manejo de peticiones para consejo y asistencia de servicios individuales y agencias, y demandas de los medios de comunicación social. El grupo podría asegurar una estrategia para el tratamiento con la prensa afectada a la operación, organizar un pequeño centro de prensa (normalmente a cargo de un oficial de policía).

Se recomienda especialmente a los miembros del grupo de coordinación estratégica no concurrir a la escena. Ellos podrían permanecer con el grupo para alentar el establecimiento de fuertes uniones entre miembros del mismo y un entendimiento de cada uno de los demás objetivos estratégicos y las a veces complejas negociaciones que son requeridas para arribar a una conclusión en particular. Si se producen ausencias por alguna razón, deberá nombrarse al sustituto procedente de la misma agencia, con plena autoridad para desempeñar tal función estratégica. En incidentes prolongados, la necesidad de personal de reemplazo a colegas crecerá. Es preferible para las agencias disponer de estos reemplazos en orden a mantener con experiencia a los nuevos miembros que deba concurrir rápidamente a su puesto.

El grupo de coordinación estratégica podría estar basado en un lugar apropiado previsto con antelación, normalmente lejos del ruido y la confusión de la escena. En algunas áreas un edificio destinado a tal comando debe existir. Ej.: un centro de emergencia local para incidentes nucleares, en otros el plan de contingencia podría identificar la instalación a ser usada. Dada la función de la policía de presidir inicialmente el grupo, puede ser considerado un centro de control policial para tales fines.

SUMARIO. La gestión de emergencias es practicada en los incidentes más pequeños, sin embargo, en el nivel local todos aquellos involucrados en el proceso de respuesta a la emergencia se concentrarán en sus tareas específicas, con la policía actuando normalmente en la coordinación general. Ciertos incidentes, Ej.: aquellos costa-afuera, requieren arreglos especiales. Si más recursos son necesitados, un comando táctico será facilitado cerca de la escena del evento con, donde fuere apropiado, cada una de las agencias involucradas proveyendo comandantes tácticos. Otra vez, la policía proveerá la coordinación general.

Donde los comandantes tácticos requieran recursos, o servicios especializados fuera de su control, o donde haya situaciones tácticas de escasa importancia, aunque creciente en su dimensión, un nivel de comando estratégico deberá ser implementado.

En aquel evento donde más de un servicio o agencia requieran dirección estratégica, un grupo de coordinación estratégica podría ser establecido, normalmente bajo la conducción de un comandante policial estratégico. Este grupo desarrollará toda la estrategia para tratar con el incidente incluyendo a la prensa, y puede abarcar, entre otras cosas, enlaces con los departamentos del gobierno central.

Apéndice "A": PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN OPERACIONAL DE INCIDENTES MAYORES

Para incidentes mayores, es necesario planificar considerando la práctica ya existente y es recomendable que estos principios formen el marco para discusiones locales entre agencias involucradas en los planes de contingencia. Los incidentes mayores a menudo requieren gestión sofisticada y pre-planificada, así las dificultades en el lugar podrán ser evitadas. Se reconoce, sin embargo, que no es posible anticipar las demandas de cada tipo de emergencia. Es responsabilidad policial en un incidente mayor, coordinar los roles estratégicos de todos los servicios de emergencia y otras organizaciones involucradas. Se reconoce que, debido a la naturaleza de ciertos incidentes mayores o desastres naturales, este rol de coordinación pueda ser llevado a cabo por otro servicio o agencia más apropiado.

En todo momento, sin embargo, el personal y los recursos de cada servicio quedarán bajo el comando de sus respectivos titulares. Donde sea apropiado, un grupo de coordinación será formado con personal procedente de los servicios o agencias claves. Este grupo será normalmente presidido por la policía, que mantendrá registros escritos de sus deliberaciones. Los miembros apropiados del grupo se asegurarán de mantener el registro del incidente.

Dispensando al rol de coordinación, la responsabilidad será tomada y deducida de las características propias de cada incidente en particular, junto con expertos profesionales de cada servicio de emergencia y de acuerdo a sus deberes estatuidos. Puede ser necesario asignar el control de funciones específicas a uno o más servicios de emergencia u otras agencias. Por ejemplo, el Servicio de Fuego tendrá normalmente la responsabilidad en la función de rescate y el Servicio de Ambulancias NHS (*National Health System*) será normalmente responsable del tratamiento inicial y las evacuaciones médicas. En circunstancias extremas, Ej.: un incidente terrorista, puede ser necesario para la policía tomar acción ejecutiva respecto del incidente total. Las definiciones siguientes se relacionan con lo manifestado previamente:

Incidente Mayor: significa incidentes cayendo dentro de la definición acordada y contenida en el Manual de Procedimientos de Emergencia de la ACPO (Asociación de Jefes de Policía), el Manual de Procedimientos de Emergencia en Incidentes Mayores del Servicio de Fuego, las Disposiciones Operacionales del Servicio de Ambulancias, el Manual Civil de Emergencias, las Disposiciones para el Tratamiento de Incidentes Mayores del Servicio Nacional de Salud y la publicación del Ministerio del Interior «Tratando con el Desastre».

Coordinación: significa la armoniosa integración de los expertos de todas las agencias involucradas con el objeto de traer, eficaz y eficientemente, el incidente a una conclusión exitosa.

Comando: Significa la autoridad de una agencia para tomar acciones directas acerca de sus propios recursos (personal y equipos).

Control: significa la autoridad para dirigir operaciones estratégicas y tácticas en orden a completar una función asignada e incluir la habilidad de dirigir las actividades de otras agencias comprometidas en el completamiento de tal función. El control de una función asignada así llevada a cabo incluye velar por la salud y la seguridad de todos los involucrados.

ESTRUCTURA DE COMANDO DE ORO, PLATA Y BRONCE

Una **estructura de comando de oro, plata y bronce** es usada por los servicios de emergencia del Reino Unido para establecer un marco jerárquico para el comando y control de los principales incidentes y desastres. El llamado "control de platino" es el nivel de gobierno (COBR). Algunos profesionales usan en su lugar el término "estructura de comando estratégico-táctico- operacional", pero las diferentes categorías son equivalentes. Si bien este sistema no significa explícitamente una jerarquía de rangos, con roles no específicos a los grados, invariablemente la cadena de comando será la misma que la del orden de los grados. Mientras que la estructura de comando de oro, plata y bronce fue diseñada para las emergencias, ha sido utilizada para todo tipo de operaciones planificadas

como los partidos de fútbol o las operaciones con armas de fuego, como la Operación Kratos.

HISTORIA. La estructura fue creada por el Servicio de Policía Metropolitana del Reino Unido en 1985 justo después de un disturbio grave en el norte de Londres en la noche del 6 de octubre, donde fue asesinado el policía Keith Blakelock. Scotland Yard pronto se dio cuenta de que su sistema de comando basado en el grado habitual era inapropiado para eventos súbitos. Por ejemplo, nunca quedó claro quién era en realidad el encargado operacional de la policía esa noche. Un pequeño equipo, incluyendo al Inspector Peter Power decidió rápidamente que tres roles esenciales eran más importantes que los numerosos grados en esas situaciones y se dedicó a la creación y promulgación de una nueva estructura que luego se extendió a través de todas las fuerzas de policía del Reino Unido y se convirtió hoy en el estándar del comando en todas partes. El título estructura de comando 'Oro Plata Bronce' fue inventado por el Superintendente Jefe **David Stevens**, jefe de la Subdivisión de Orden Público en Scotland Yard. Power era el miembro de un pequeño equipo de especialistas (con Stevens) en Scotland Yard, que detalló el sistema y se convirtió en su principal arquitecto/promulgador. El concepto de los niveles de comando operativo, táctico y estratégico ha estado vigente por muchos años; sólo los títulos han cambiado. El concepto y sus explicaciones han sido reforzados desde la introducción de la Ley de Contingencias Civiles de 2004 (CCA, *Civil Contingencies Act*).

El llamado título de "platino" no es ampliamente reconocido. Se debatió durante los primeros años de la CCA, pero se descontó. El nivel por encima de Oro fue usado para incluir las oficinas del gobierno regional como un conducto hacia Westminster hasta que se disolvió como parte de las revisiones de la Coalición. La participación ministerial por lo general se alimentará de y responderá a través de una de las agencias de luz azul, inevitablemente debido a su rol que define la CCA, el comandante policial Oro.

El **comandante de oro** está en el control total de los recursos de su organización en el incidente. Esta persona no estará en el lugar sino en una sala de control distante, el comando oro, donde formulará la estrategia para hacer frente al incidente. Si los comandantes oro de diversas organizaciones en un incidente no están juntos, estarán en contacto constante con los demás a través de videoconferencia o por teléfono. La CCA requiere que la policía asuma y presida el comando oro multiagencial. Esta responsabilidad usualmente caerá en el jefe de policía local o su delegado autorizado.

El **comandante de plata** es el comandante táctico que maneja la implementación táctica siguiendo la dirección estratégica dada por oro y lo hace en grupos de acciones que son completadas por bronce.

Dependiendo de la organización, puede o no estar en escena: Bomberos tiende a estar, la policía tiende a no estar; sin embargo, esta es una decisión dinámica. Otras organizaciones toman sus propias decisiones, aunque muchos son alentados a asistir o enviar un representante al comando multiagencial plata liderado por la policía, como lo detalla la CCA. Este podría estar situado en un vehículo de comando en o cerca de la escena o un edificio remoto como la sede de la jefatura de policía. Hay una idea errónea de que todos los servicios de luz azul comparten una gran sala de control y el centro de control de emergencias. Generalmente este no es el caso. Este rol a menudo no está estrictamente

relacionado con los grados, sino que a menudo cae en los oficiales superiores en lugar de policías o sargentos.

Un **comandante de bronce** controla directamente los recursos de una organización en el incidente y se encontrará con el personal que trabaja en el lugar. Un comandante o el representante de cada respondedor involucrado estarán presentes y tomarán la dirección de su organización, con el esfuerzo global generalmente coordinado por la policía. Un error común es que el servicio de bomberos está a cargo de un incidente de fuego. Este no es el caso, por las enmiendas a la Ley de Bomberos y la introducción de procedimientos genéricos de gestión de incidentes en la Ley de Contingencias Civiles de 2004. Ellos controlan todas las acciones dentro del cordón interno. El puesto de comando avanzado o vehículo será localizado fuera de la zona caliente y es donde los comandantes de bronce se reunirán, coordinados por la policía. Si un incidente está muy extendido geográficamente, los diferentes comandantes de bronce pueden asumir la responsabilidad de diferentes lugares. Si el incidente es de naturaleza compleja, como suele ser el caso, los diferentes comandantes de bronce se dan sus propias tareas o responsabilidades en un incidente, por ejemplo, tomar declaraciones, gestión de cordón o gestión de sobrevivientes.

Primacía Policial. Un error común es que la policía está a cargo. Son dirigidos por la **Ley de Contingencias Civiles** para coordinar la respuesta a un incidente. Son dirigidos a realizar trabajos multiagenciales; es decir, incluir y trabajar con todos los respondedores y los participantes (particularmente los respondedores de categorías 1 y 2 designados que figuran en la Ley de Contingencias Civiles). Cada organización participante tiene su propia estructura de comando, pero generalmente enviará representantes, comandantes u oficiales de enlace a cada nivel de la estructura multiagencial.

La estructura de comando en la práctica. El incendio de Buncefield de 2005 puede ser utilizado como uno de los muchos ejemplos para mostrar cómo funciona la estructura de comando. Tras las explosiones del domingo 11 de diciembre de 2005, la operación estratégica para poner el incidente bajo control se inició en la sede de la Policía de Hertfordshire en Welwyn Garden City, a cierta distancia del incidente. El Jefe del Servicio de Rescate y Bomberos de Hertfordshire, Oficial Roy Wilsher, se ubicó como Comando Oro "dentro de una hora del incidente". La ubicación del Comando Plata se instaló inicialmente cerca del incidente, luego se trasladó a Watford. Bronce fue situado en la base del fuego y era una unidad de control del servicio de bomberos de Hertfordshire. Cada uno de los servicios tenía sus propios oficiales superiores que asumieron los roles de oro, plata y bronce.

Durante los tres primeros días del incendio, el comité de comandantes de oro se reunió a las 11:00 am y 2:00 pm; cada sesión fue usualmente seguida por una conferencia de prensa. Las reuniones de comando fueron atendidas por los comandantes de los principales servicios de emergencia, las autoridades locales, funcionarios de salud y seguridad y oficiales de prensa civiles de los servicios de emergencia.

PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (Donald C. Witham)

Hay una creciente y más bien extensa literatura sobre planificación estratégica. Por ejemplo, el Centro de Recursos de Aprendizaje en la Academia de Entrenamiento del FBI ha compilado una bibliografía de diez páginas sobre planificación estratégica. Esta bibliografía lista los ítems disponibles en la Biblioteca de la Academia del FBI. Melchery Kerzner (1988,

p. 20), trazando la evolución de la teoría de la planificación estratégica, escriben que el primer interés en el tema puede remontarse a la Escuela de Negocios de Harvard en 1933, cuando el "punto de vista" del tope de la gestión fue añadido al curso de política empresarial. Esta perspectiva enfatizó el incorporar el ambiente externo de una empresa con sus operaciones internas.

La obra clásica de **George Albert Steiner**, *Planificación Estratégica: Lo que todo gerente debe saber*, fue publicada en 1979 y generalmente es considerada como la biblia de la planificación estratégica. Steiner afirma que la planificación estratégica está íntimamente entretejida en toda la estructura de la gestión. Steiner enlista catorce procesos básicos y bien conocidos de gestión (por ejemplo, el establecimiento de objetivos y metas, el desarrollo de una filosofía de la empresa mediante el establecimiento de creencias, valores y demás) que conforman los componentes de un sistema de gestión general y los vincula a un proceso de planeamiento estratégico integral (7-8).

Hay muchos diferentes modelos o abordajes a la planificación estratégica. **Bonita H. Melchery Harold Kerzner**, en su libro *Planificación Estratégica: Desarrollo e Implementación*, proporcionan una excelente descripción y revisión de varios modelos. En esencia, la planificación estratégica es un enfoque muy racional para el proceso de gestión.

Busca responder a las siguientes preguntas:

¿Por qué existe la organización? ¿Qué está haciendo la organización hoy en día? ¿Qué debería estar haciendo la organización en el futuro? ¿Qué objetivos a corto plazo y a largo plazo deben ser logrados para cerrar la brecha desde el presente hacia el futuro?

Existe cierto debate entre los planificadores estratégicos en cuanto a si este análisis puede ser significativo sin identificar la cultura de la organización, sus valores y normas y los valores de los tomadores de decisiones críticas. Así, una serie de modelos del proceso de planificación estratégica incluyen una identificación de valores, auditoría y etapa de análisis. Muchos otros modelos no incluyen este paso. La experiencia del escritor ha sido que muchos oficiales encargados de hacer cumplir la ley están apagados por lo que consideran "conceptos de psicología de organización blandos, sensibleros" entrometiéndose en el proceso de planificación.

El autor cree que la comprensión de la cultura organizacional es extremadamente importante para el éxito de cualquier intento de cambiar una organización. La planificación estratégica es tal esfuerzo - cambiando la organización desde su presente hacia su futuro. Sin embargo, muchas organizaciones y sus miembros no están preparados para este tipo de auto-examen. La planificación estratégica puede ayudar a las agencias encargadas de hacer cumplir la ley en el desempeño de su misión sin incluir la etapa de análisis de valores.

Evolución del Pensamiento sobre la Gestión. Hasta la década de 1950, las organizaciones eran gobernadas por un conjunto de reglas. Había una variedad de teorías muy respetadas sobre las organizaciones, incluyendo la teoría clásica de la organización / ciencia administrativa de Henry Fayol (1841-1925), la teoría burocrática de Maximilian Carl Emil "Max" Weber (1864-1920) y la gestión científica de Frederick Winslow Taylor (1856-1915), pero todos prescribieron el mismo conjunto de reglas.

Primero, simplificar el trabajo tanto como sea posible. Segundo, organizarse para cumplir con las actividades rutinarias. Tercero, establecer estándares de control para monitorizar el desempeño. Finalmente, no hacer caso de cualquier cambio en el mundo en general que pueda afectar a la organización. Había muy pocas expectativas de cambio y ningún esfuerzo hecho para anticiparlo.

Sin embargo, esas teorías con sus "principios" de la administración resultaron en dramáticas ganancias en la productividad. De hecho, esas ideas llevaron a mejorar sustancialmente los beneficios y los aumentos salariales correspondientes para los trabajadores. ¿Por qué? Porque ellos colocaron una prima en un enfoque racional para organizar el trabajo y destacaron la importancia de los gerentes calificados y competentes - una salida definitiva de los enfoques previos que alentaron el nepotismo y el amateurismo (actividad que se practica o realiza de manera no profesional).

Desafortunadamente para esas ideas, el mundo cambió. A fines de la segunda mitad del siglo XX, el cambio mismo se convirtió en la variable crítica. Una vez que pudimos apostar de forma segura que mañana sería como hoy en todos los aspectos importantes, hoy es la apuesta de un tonto.

Comenzando alrededor de 1950, vimos el desarrollo de las filosofías administrativas que reconocieron esta nueva omnipresencia del cambio. El cambio fue visto como una certeza, no como una anomalía. No había de ser tratado normativamente (es decir, ya sea como bueno o malo), sino visto como inevitable. Así, las organizaciones tuvieron que ser estructuradas para acomodar y anticiparse al cambio. Además, el foco se desplazó desde las tareas de rutina que los empleados realizan cada día hacia los resultados que se esperaba obtener de ellos de todo este esfuerzo. La nueva frase de moda era "gestión por resultados" (*manage for results*). El nuevo paradigma solicitó estructuras organizacionales flexibles o ad hoc que se organizaron para obtener resultados deseados, desarrollar metas para dirigir o enfocar el esfuerzo y anticipar cambios.

Muchos lectores están familiarizados con algunas de esas nuevas teorías paradigmáticas: gestión por objetivos (MBO, *management by objectives*), sistema de planificación y programación del presupuesto (PPBS, *planning, programming Budget system*), presupuesto base cero (ZBB, *zero-based budgeting*), y enfoques de contingencia o teorías situacionales.

Por una variedad de razones esos esfuerzos administrativos se reunieron con distintos niveles de éxito -la mayoría decepcionantes- cuando fueron implementados por las organizaciones. Por ejemplo, el gobierno federal intentó y abandonó el PPBS, entonces el MBO y finalmente la ZBB. Aun así, las filosofías de gestión que enfatizan los resultados siguen siendo populares.

Como siguiente paso los gerentes no sólo querían conocer la dirección futura de sus organizaciones, sino que también querían identificar sus fortalezas y debilidades. Este enfoque se llama planificación a largo plazo (*long-range planning*). En los Estados Unidos, la planificación a largo plazo se convirtió en una filosofía de gestión popular desde principios a mediados del decenio de 1970. La planificación a largo plazo, sin embargo, también tiene sus deficiencias, primariamente porque ignora los factores externos que afectan el desempeño de una organización. Algunas personas sintieron que la planificación a largo

plazo se enfocó demasiado exclusivamente en factores internos y creó una mentalidad introspectiva. La planificación estratégica, por contraste, es concebida como una filosofía de gestión-por-resultados (*management-for- results*) que usa tanto una evaluación interna como una evaluación ambiental.

Una dificultad mayor en la comprensión de esas diferentes filosofías de gestión es que los escritores usan distintos nombres para esas ideas y también desarrollan definiciones únicas para ellos. Sin embargo, casi todos están de acuerdo en que la planificación estratégica es una filosofía orientada a los resultados que emplea tanto una evaluación organizacional interna como un análisis ambiental externo.

Modelos de Planificación Estratégica. Como se ha detallado anteriormente hay un número de diferentes enfoques para la planificación estratégica, que requieren diversos niveles de compromiso de recursos y cada organización necesita adaptarse o modificar esas ideas diferentes para encajar en su situación particular. No hay una "mejor manera" universal.

En esta sección dos modelos serán descritos. El primero de ellos, la **planificación estratégica aplicada**, es definida como "el proceso por el cual los elementos de guía de una organización visualizan su futuro y desarrollan los procedimientos y operaciones necesarios para lograr ese futuro" (Pfeiffer et al. 1986, 1). El escaneo ambiental debe ser continuo y permanente durante todo el proceso debido a que la planificación estratégica demanda que una organización mantenga un dedo en el pulso del ambiente que podrá y afectará su futuro.

El paso de la auditoría del desempeño en el modelo incluye un estudio simultáneo de las fortalezas y debilidades internas y un esfuerzo por identificar los factores externos significativos que puedan afectar a la organización.

La organización puede muy bien escanear continuamente su entorno, pero aquí es donde la información ambiental es realmente analizada en el contexto de los datos de la evaluación interna y de las metas futuras.

Un segundo modelo, desarrollado por "United Way of America", es llamado **gestión estratégica**. United Way la define como "un proceso sistemático e interactivo para pensar y crear el mejor futuro posible para la organización" (United Way of America 1985, 3). El objetivo es realzar la habilidad de una organización para identificar y lograr resultados específicos deseados mediante la integración de la información sobre su entorno externo, las capacidades internas y el propósito y dirección del conjunto.

Los elementos esenciales de la planificación estratégica. Esta sección ofrece una serie de ideas y sugerencias para ayudar a los lectores a comprender cómo conducir actividades de planificación estratégica en sus propios departamentos. El primer elemento -una gestión con orientación a los resultados- requiere que la gente se distancie un tanto de sus obligaciones diarias y piense en el cuadro grande. ¿Cuáles son los principales problemas que afectan a mi departamento? ¿Qué está pasando en la comunidad? ¿Qué quiero que parezca este departamento y que esté haciendo en cinco o diez años?

Desde esta perspectiva, la gestión por resultados es común para la mayoría de los enfoques administrativos actuales (como MBO, PPBS y ZBB), ya que muchas personas y departamentos están familiarizados con varios métodos para lograrlo.

Con frecuencia, un retiro para la gestión es conducido en un hotel o complejo turístico cercano. A veces a los directivos claves se les pide que preparen una lista de aquellos factores o resultados más críticos para el éxito de la organización. Un facilitador de grupo puede entonces conducir una reunión en la que se produce una lista maestra de esos resultados.

Un par de precauciones están en orden, sin embargo. Primero, al describir la dirección futura deseada de la organización, la gente debe ser realista e identificar resultados alcanzables que son consistentes con los recursos anticipados. Segundo, tener cuidado con un futuro que se ve exactamente como el pasado. Se ha dicho que los mayores impedimentos entre los humanos y su futuro son los humanos mismos y qué son capaces de imaginar y concebir.

El segundo elemento es el análisis ambiental. Las actividades primarias aquí son la reunión de datos y el análisis de tendencias relevantes. ¿Dónde busca esos datos? A nivel nacional, el *Censo de Población y Vivienda* de la Oficina del Censo de los Estados Unidos es una herramienta valiosa. El *Libro de Datos* del Departamento de Comercio de la Ciudad y del Condado, así como los informes del Departamento de Trabajo y otros indicadores nacionales, también pueden ser útiles. Con respecto a la actividad criminal, *Crimen en América*, compilado por el FBI, es una excelente fuente. Las revistas y las sociedades profesionales y académicas frecuentemente se centran en los desarrollos y eventos que afectarán significativamente a las organizaciones de la aplicación de la ley.

A nivel local, los datos de tendencias relevantes y críticas a menudo pueden obtenerse en el área de las universidades - particularmente escuelas de negocios, departamentos de economía y departamentos de sociología. La cámara de comercio, asociaciones de comercio local y municipal, del condado y los gobiernos estatales generalmente son buenas fuentes de información. Un estudio de personas con conocimientos en la comunidad también puede ayudar a identificar la información relevante. Una forma poco usada de análisis ambiental, el desarrollo de escenarios, es el enfoque más orientado hacia el futuro. Los escenarios intentan integrar una serie de tendencias independientes y desarrollar una visión consistente y coherente de futuros plausibles y alternativos. Generalmente, varios escenarios serán desarrollados y algunos serán seleccionados para fines de planificación. Este enfoque tiene un significado especial en la universidad y en las instituciones "think tank".

Obviamente, los objetivos del análisis ambiental son identificar las tendencias más significativas para la organización y describir sus posibles implicaciones. Los planes de contingencia pueden ser preparados o pueden configurarse arreglos de monitoreo especial para realizar un seguimiento de esas tendencias.

El tercer elemento es la evaluación organizacional, un paso que determina las capacidades de una organización (sus fortalezas y debilidades). Generalmente, una serie de evaluaciones de los recursos (por ejemplo, humanos, instalaciones, financieros) son conducidas. Por ejemplo, ¿la organización tiene suficientes personas con la educación y las

habilidades apropiadas para cumplir sus propósitos? Además, puede hacerse un examen de la estructura y la cultura de una organización. ¿Son consistentes y compatibles con la misión y la dirección futura de la agencia?

Es importante revisar el desempeño anterior de una organización y sus principales entidades. ¿Se lograron los objetivos anteriores? ¿Los registros e informes son de alta calidad? Las encuestas y entrevistas a empleados o clientes pueden arrojar mucha luz sobre la percepción del desempeño. En el FBI, por ejemplo, los procesos de inspección, evaluación y auditoría dirán mucho sobre el desempeño de los diversos componentes y programas organizacionales.

El producto de esta etapa debe ser una lista precisa de las competencias y carencias de todo el área de la organización. Obviamente, este conocimiento, junto con la información ambiental relevante, ayudará a determinar la dirección futura de la organización.

Planificación Estratégica en el FBI. La planificación estratégica en el FBI es responsabilidad del director. Temprano cada otoño el director y varios altos ejecutivos revisan y revalidan la misión del FBI y los componentes de las misiones. Un plan estratégico es preparado cada año, proyectando las actividades del FBI en cinco años hacia el futuro. La misión y los componentes son cuidadosamente examinados para garantizar que describen los principales propósitos hacia los cuales los esfuerzos del FBI serán y deberán ampliarse en los próximos años.

Este paso de "revisión de la misión" comienza el desarrollo del nuevo plan. Es también donde el director y los altos ejecutivos articulan su visión con respecto a la dirección futura del FBI, centrándose exactamente en qué quiere lograr el buró durante los próximos cinco años. En esta etapa la visión es de amplio alcance.

Subsecuentemente, otros ejecutivos del FBI y los gerentes de programas desarrollan objetivos precisos y estrategias de acción que dan forma práctica a la visión del director. Si bien el escritor era el jefe de la Unidad de Planificación Estratégica de la División Inspección del FBI, fue autor de una referencia detallada, "Guía para la Planificación Estratégica en el FBI", para ayudar a los empleados del FBI a desarrollar esos objetivos precisos y planes de acción. Además, preparó un folleto titulado "Una visión general de los esfuerzos de planificación estratégica del FBI". En una organización del tamaño del FBI, el documento de planificación es bastante voluminoso. Sin embargo, es crítico que las estrategias precisas y planes de acción sean preparados que conducirán a la realización de los propósitos generales de la organización.

El proceso de planificación estratégica en sí, es decir, escanear el ambiente, evaluar el desempeño, pensar en la futura dirección del FBI y desarrollar planes de acción para lograr los objetivos planteados, es más importante que el documento que contiene el plan estratégico. Aun así, el plan es un tremendo vehículo para la comunicación dentro de la oficina. Una de las razones más comunes por las que las organizaciones no han podido alcanzar sus propósitos es que muchas personas no saben lo que se espera de ellas. No entienden qué está tratando de lograr la organización y cómo su trabajo encaja en el cuadro general. El plan estratégico ayuda a todos los empleados del FBI a comprender sus contribuciones a la labor del buró.

La Unidad de Planificación Estratégica (SPU) es responsable de conducir la función de análisis ambiental para el FBI. Esta unidad realiza exactamente el tipo de actividades y análisis descritos anteriormente. Con respecto a la etapa de evaluación interna de la organización, la SPU coordina las actividades de las diversas entidades del FBI. Como se ha descrito anteriormente, los informes de inspección de las oficinas del FBI, la evaluación de programas y las auditorías proporcionan invaluable información sobre el rendimiento. El FBI ha estado involucrado en la planificación estratégica desde la primavera de 1987.

El proceso está evolucionando y nadie diría que es perfecto. Sin embargo, los líderes del FBI están convencidos de que es el enfoque de gestión más adecuado para la administración de la agencia.

Conclusión. La planificación estratégica surge de filosofías administrativas que enfatizan un enfoque de gestión por resultados y reconocen la omnipresencia del cambio en toda la sociedad. Aunque no existe una definición estándar o universalmente aceptada de planificación estratégica, la mayoría de los administradores estarían de acuerdo en que tiene tres elementos principales:

- Gestión con orientación hacia los resultados.
- Análisis ambiental externo.
- Evaluación organizacional interna.

Si bien algunos autores distinguen entre la planificación estratégica y la gestión estratégica, el autor considera que la principal diferencia es solo semántica. Las ideas y teorías sobre la mejor manera de organizarse seguirán evolucionando en los próximos años. Sin embargo, es razonable esperar que los conceptos futuros se basen en muchas de las ideas de hoy. En este sentido, los elementos esenciales de la planificación estratégica (gestión por resultados, análisis ambiental y evaluación organizacional) puede esperarse que permanezcan como principios importantes de filosofías futuras.

Este artículo ha descrito los beneficios de la planificación estratégica para las fuerzas del orden y esbozó algunos pasos necesarios para llevar a cabo los elementos esenciales de la planificación estratégica. El cumplimiento efectivo de la ley estadounidense es una meta a la que todos los norteamericanos tienen derecho. Aunque no existen panaceas mágicas ni garantías de eficacia, la planificación estratégica es un enfoque administrativo sencillo con un historial probado. Se anima a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a considerar este enfoque, ya que guían a sus organizaciones en el futuro.

TECNOLOGÍA Y PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO. Emmanuel P. Barthe y Kenneth J. Peak

Introducción. Todas las organizaciones de justicia criminal necesitan examinar ocasionalmente sus valores fundamentales y evaluar el proceso por el cual proveen los bienes y servicios anunciados. La planificación estratégica proporciona las herramientas y los pasos requeridos para examinar la eficacia de los sistemas de entrega de productos de una agencia. Las agencias públicas y privadas tienen una obligación para con la población a la que sirven y sin tal planificación, las agencias de riesgo no cumplen con las necesidades de sus clientes. Por tanto, la planificación estratégica es una parte integral de las agencias modernas preocupadas por la responsabilidad fiscal y la prestación de servicios adecuados (Haines 2000).

El impulso hacia el profesionalismo y la rendición pública de cuentas ha llevado a los departamentos de policía a adoptar medidas de planificación estratégica y a aplicar los conceptos tomados del mundo de los negocios. El advenimiento de la tecnología de la información (IT, *information technology*) ofrece nuevas oportunidades y desafíos para la planificación estratégica policial. Las tecnologías modernas se han convertido en partes indispensables del proceso de planificación policial de hoy, sea para gestionar personal o para anticipar la mejor manera de abordar los problemas del crimen del mañana.

Planificación Estratégica Policial Básica. La planificación estratégica tiene muchos beneficios para los líderes de la policía. Puede ayudar a una agencia a identificar y anticipar las tendencias clave y problemas que enfrenta la organización, tanto en la actualidad como en el futuro. El proceso de planificación también explora opciones, establece direcciones y ayuda a los interesados a tomar decisiones apropiadas. Facilita la comunicación entre los actores clave que están involucrados en el proceso y mantiene a las organizaciones centradas en los resultados mientras luchan contra las crisis diarias. La planificación puede ser usada para desarrollar indicadores de desempeño para medir los esfuerzos de una agencia. Finalmente, y más importante, ayuda a los líderes a facilitar y gestionar el cambio (Glensor y Peak 2005). La Tabla 1 ilustra algunos pasos de la planificación estratégica y las acciones requeridas.

Tabla 1 - Pasos de la planificación estratégica y acciones requeridas.

Planeamiento Estratégico	Acciones Propuestas / Cuestiones
Identificar a las partes interesadas	Invitar a funcionarios de la ciudad, personal policial, el personal no juramentado, trabajadores de otras agencias de la ciudad y miembros del público por sus ingresos y pedirles que sean parte del proceso de planificación.
Evaluar la situación actual	¿Cómo funcionan las cosas? ¿La gente está satisfecha con la agencia? ¿Los trabajadores están felices? ¿Es satisfactorio el resultado?
Definir necesidades organizacionales	¿Cuáles son las metas de corto plazo y las metas a largo plazo de la agencia? ¿Hay metas futuras que necesitan ser anticipadas?
Revisar procedimientos	¿Cómo se hacen las cosas actualmente? ¿Son eficientes los sistemas establecidos?
Desarrollar un plan	Incorporar el análisis de necesidades, recursos disponibles e ideas de las partes interesadas en un plan de acción viable y lógico para ayudar a cumplir la misión de la agencia.
Implementar el plan	Implementar medidas y asegurarse de que se lleven a cabo de acuerdo con el plan propuesto
Evaluar los resultados	¿Fueron logrados los resultados deseados debido al nuevo plan? ¿Se alcanzaron las metas y objetivos? ¿La agencia está

La necesidad de las TI en la planificación estratégica se hace aún más aguda donde la organización ha adoptado y está practicando la estrategia de servicio de policía orientado a la comunidad y a la resolución de problemas (COPPS). Por ejemplo, bajo COPPS la organización necesariamente debe maximizar la comunicación con-y obtener realimentación de la ciudadanía. Algunas aplicaciones de la tecnología para esos propósitos pueden ser muy simplistas, como la entrega de teléfonos celulares a los oficiales y la publicación de los números de teléfono de los oficiales. O, en un plano superior, la agencia podría considerar el desarrollo de un sitio web. Una página web puede solicitar la opinión de la comunidad concerniente a:

- Eventos criminales o problemas del barrio.
- Percepciones de todo el departamento, así como de los contactos individuales de los oficiales.
- Programas o actividades que a los ciudadanos les gustaría ver implementadas.
- Dicha información puede ser muy útil para planificar estratégicamente el futuro de la agencia. Además, áreas tales como la historia, misión, visión, valores y filosofía / métodos de la Agencia bajo COPPS pueden ser presentadas y explicadas en este sitio web.
- La TI puede ayudar a la organización a cumplir sus metas y objetivos. El jefe ejecutivo debe asegurar, sin embargo, que todo el personal esté al tanto de esas tecnologías y esté bien informado en cuanto a su uso.

Para combinar la planificación estratégica y la TI, entonces, los jefes ejecutivos de la aplicación de la ley deben hacer lo siguiente:

- Reconocer que la agencia primero debe preparar un plan estratégico que articule la misión de la organización en general, las metas y los objetivos.
- Reconocer el rol crítico de la misión de la tecnología en el servicio de policía y desarrollar una visión para la TI y su rol en la agencia, teniendo en cuenta que la visión estratégica de la TI apoya directamente la misión, las metas y los objetivos de la agencia.
- Crear un proceso sistemático para la planificación continua, el mantenimiento y el apoyo de los sistemas de información. El uso de las TI para la planificación estratégica no es un esfuerzo de una sola vez y requiere un proceso cíclico de planificación, adquisición, implementación y gestión de la TI.
- Desarrollar un documento de visión estratégica de la TI. Este documento articulará cómo la tecnología ayudará a la agencia en el cumplimiento de su misión básica y a establecer un proceso continuo para evaluar, actualizar y mejorar esas tecnologías como metas de la agencia y del cambio tecnológico.

CONDUCCIÓN SUPERIOR

JEFE: persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla)

MANDO: acción – jefe- sobre los hombres que le estén subordinados, -objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos – voluntaria obediencia-leal y activa cooperación – confianza- respeto – para desempeño de su función o cumplimiento de una misión (autoridad moral)

COMANDO: Ejercicio de autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Función de grado y cargo prescripta, regulada y limitada por Leyes y Reglamentos Policiales (autoridad legal)

LEY DEL PERSONAL POLICIAL

Art. 5) PRECEDENCIA: Prelación a igualdad de grado

Art. 6) PRIORIDAD: prelación sobre otro de igual grado por razones de orden de Escalafón.

Art. 7) CARGO POLICIAL: función por sucesión de mando u orden superior. Accidental –Interino

Art.10) AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Art.16) SUPERIORIDAD POLICIAL: situación que tiene el personal con respecto a otro en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo. La superioridad por Cargo impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes.

Art. 22) ESTADO POLICIAL

Art. 23) DEBERES ESENCIALES

La sujeción al régimen disciplinario policial;

- ❖ Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- ❖ Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- ❖ Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes

CONDUCCIÓN: Arte, actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). Ambiente empresarial conocida como “management, gestión, administración o gerenciamiento”)

NIVELES DE CONDUCCIÓN

CONDUCCIÓN	NIVEL	RESPONSABLE
Política	Provincial	Poder Ejecutivo
	De Seguridad	Ministro de Seguridad
Estratégica	Provincial	Secretario de Seguridad

	Policial	Jefe de Policía
	Operacional	Jefe de gran Unidad
Táctica	Superior	Jefe de Unidad
	Inferior	Jefe de Subunidad y Fracción

ESTRATEGIA: Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto. Habilidad para dirigir un asunto.

TÁCTICA: La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores.

TÁCTICA	ESTRATEGIA
Espacio reducido	Gran Espacio
A corto plazo	A largo plazo
Emplea medios	Adecua medios
Ve al oponente	No ve al oponente
Depende de una estrategia	Puede usar varias tácticas

Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones. Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones.

NIVELES DE ESTRATEGIA

Estrategia Nacional (o general) Estrategia Provincial (o particular) Estrategia Policial (o Institucional) Estrategia Operacional. Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia -UR)

Conducción según el problema:

- **Conducción Política:** Señala los objetivos a lograr
- **Conducción Estratégica:** Adecua los medios para lograr esos objetivos
- **Conducción Táctica:** Emplea los medios para alcanzar los objetivos

TÉCNICA DE LA CONDUCCIÓN

- A.** Apreciación
- R.** Resolución y planes
- O.** Orden
- S.** Supervisión

ELEMENTOS DE LA ORDEN

- M.** MISIÓN
- A.** ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- T.** TIEMPO
- I.** INFORMACIÓN

PRINCIPIOS DE LA RESOLUCIÓN

V – VOLUNTAD DE VENCER

L- LIBERTAD DE ACCIÓN

U- UNIDAD DE COMANDO

M- MANIOBRA

E- ECONOMÍA DE FUERZAS

M- MASA

S- SORPRESA

O - OBJETIVO

S – SENCILLEZ

O - OFENSIVA

S–SEGURIDAD

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Principio del objetivo: *Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable.* Tras él se encauza los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final.

Principio de la ofensiva: Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.

Principio de la sorpresa: Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas.

Principio de la masa: Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo

Principio de la economía de fuerza: Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.

Principio de la maniobra: *Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.*

Principio de la unidad de comando: *Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo.*

Principio de la sencillez: *Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas.* Recordar el lema: “Orden, Contraorden, Desorden”.

Principio de la seguridad: Aplicación de *medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas*. Preservará el poder de acción. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que *negará al oponente la oportunidad para interferir*.

Principio de la libertad de acción: Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda. Este principio tiene las siguientes Principio de la voluntad de vencer: Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

ANALISIS FODA

Diagnóstico bastante preciso de la situación actual del entorno externo e interno de la Organización, de ayuda a la hora de tomar decisiones estratégicas.

Toma dos criterios para ubicar los datos:

- 1 – Si son **internos o externos** a la organización.
- 2 – Si son **convenientes o inconvenientes** para la Organización.

FORTALEZAS: recursos y capacidades especiales con que cuenta la organización y de las cuales se infiere una posición favorable para cumplir con la misión. Ayudan a aprovechar las oportunidades o a superar las amenazas.

DEBILIDADES: Se entiende por tales a aquellos recursos o capacidades faltantes en la organización, de las cuales se infieren las condiciones desfavorables para cumplir con la misión. Son las características y capacidades internas que no están en el punto que debieran

OPORTUNIDADES: Posibilidades favorables que se deberán reconocer o descubrir en el entorno exterior a la organización o nivel, y que una vez identificadas, pueden ser aprovechadas para obtener ventajas importantes para el cumplimiento de la misión u objetivo a alcanzar

AMENAZAS: Situaciones desfavorables provenientes del entorno externo de la organización o el nivel, y que pueden llegar a afectar el cumplimiento de la misión u objetivo a alcanzar

Durante el análisis **FODA** se debe poder contestar cada una de las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se puede explotar cada fortaleza?
- ¿Cómo se puede aprovechar cada oportunidad?
- ¿Cómo se puede detener cada debilidad?
- ¿Cómo se puede defender de cada amenaza?

TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL (T.E.R.)

Enfoque metodológico que permite analizar las alternativas que se nos ofrecen en cada situación, de acuerdo a las intenciones que al respecto tenemos.

El carácter intencional de la acción está dado por su íntima relación con el futuro, en tanto acción orientada a una meta.

¿Cómo opera la TER?

Cuando un agente debe tomar una decisión debe elegir entre dos o más opciones, cada una de las cuales va a producir uno o más resultados. Estos resultados dependen del estado del entorno en el que la acción tiene lugar.

El “Árbol de Decisión”

A – Nudo de decisión: decisión que hay que tomar en un momento determinado

B – Nudo de destino: puntos de incertidumbre del cual salen líneas que aluden a las acciones probables.

C - Resultados: estimados o previsibles para cada línea de acción.

La TER considera que la elección más racional será aquella que nos brinde la mayor utilidad esperada.

NEGOCIACIÓN

Posee cuatro pasos fundamentales a saber: Escucha activa – Empatía – Empoderamiento – Imposición

✓ **ESCUCHA ACTIVA:** Ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Estar presente para el otro.

Obstáculos:

- Atención dividida.
- Atención a nosotros mismos. Fingir que escuchamos.
- Quitarle importancia a lo que otro dice únicamente porque tenemos creencias distintas.

Demostraciones: Conocer e interpretar el lenguaje verbal y corporal de las personas.

Expresar al otro que le escuchas. Para esto se debe desarrollar una función fática mostrando al otro una reciprocidad e interés sobre lo que está contando. Juega también un papel muy importante el lenguaje no verbal (gestos con la cabeza, con las manos, etc.). Mostrar empatía (“entiendo lo que sientes”, “noto que”).

Parafrasear, resumir lo que ha dicho. Resaltar las palabras que más nos han impactado. Es una forma de dirigir la conversación, el hablante va a ampliar la información sobre lo que hemos subrayado.

Reflejar el estado emocional. No basta con decir: “sé cómo te sentís” o “te entiendo”. Validar: mostrar que se acepta lo que dice, aunque no se esté de acuerdo. Emitir palabras de refuerzo o cumplidos (“me encanta hablar con vos”, “esto es muy divertido”).

Resumir (“o sea, que lo que estás diciendo es...”).

Dar señales de estar escuchando, expresiones como “ajá...” “ah...” “claro...”, asintiendo con la cabeza y con expresiones corporales adecuadas.

Pedir que se aclare todo aquello que no se ha comprendido. Proponer síntesis parciales que ayuden a centrar el asunto. Respetar los silencios que se produzcan de forma natural en la conversación.

Lenguaje corporal:

Las personas creen más de lo que ven, que en lo que escuchan... Busque incongruencias... Tenga en cuenta lo que expresa su cuerpo.

Lenguaje seguro incluye:

1. Ocupar el espacio Apretón de manos fuerte Contacto visual directo
2. Movimientos grandes de brazos y manos Postura derecha, erguida
3. Paso rápido, seguro

Lenguaje débil incluye:

1. Apretón de manos débil Contacto visual dubitativo
2. Postura corporal poco elegante
3. Sonrisas excesivas o nerviosas
4. Gestos nerviosos

Lenguaje común del cuerpo, incluye:

1. Brazos cruzados: defensivo, cerrado.
2. Sentarse al borde de la silla: ansioso, listo
3. Asentar con la cabeza: escucha, señal para continuar.
4. Asentar fuerte con la cabeza: acuerdo total
5. Mano sobre la boca: no sabe qué decir
6. Acariciarse el mentón: decidiendo
7. Apretar los dientes o las manos: enfado
8. Moverse en la silla: aburrimiento
9. Inclinarsse hacia adelante: interesado, atento
10. Mirar alrededor: buscar aprobación

✓ EMPATÍA

La **empatía** es la **intención de comprender los sentimientos y emociones, intentando experimentar de forma objetiva y racional lo que siente otro individuo**. La palabra empatía es de origen griego "*empátheia*" que significa "emocionado".

La empatía hace que las personas se ayuden entre sí. Está estrechamente relacionada con el altruismo - el amor y preocupación por los demás - y la capacidad de ayudar.

Cuando un individuo consigue sentir el dolor o el sufrimiento de los demás poniéndose en su lugar, despierta el deseo de ayudar y actuar siguiendo los principios morales.

La capacidad de ponerse en el lugar del otro, que se desarrolla a través de la empatía, ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como el otro toma las decisiones.

La persona empática se caracteriza por tener afinidad e identificarse con otra persona. Es saber escuchar a los demás, entender sus problemas y emociones. Cuando

alguien dice "hubo una empatía inmediata entre nosotros", quiere decir que hubo una gran conexión, una identificación inmediata.

La empatía es lo opuesto a la antipatía ya que el contacto con la otra persona genera placer, alegría y satisfacción. La empatía es una actitud positiva que permite establecer relaciones saludables, generando una mejor convivencia entre los individuos. En inglés, empatía es "*empathy*".

✓ EMPODERAMIENTO

Como empoderamiento se conoce el **proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial**, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica, psicológica o espiritual.

La palabra, como tal, es un calco que proviene del inglés, deriva del verbo *to empower*, que en español se traduce como 'empoderar', del cual a su vez se forma el sustantivo empoderamiento.

Empoderar, pues, significa **desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente**.

De ahí que el empoderamiento se refiera, sobre todo en las ciencias sociales, al proceso de conceder poder a un colectivo, comunidad o grupo social que se encuentra en situación precaria en términos económicos, políticos o sociales, por lo general marginado o excluido por diferentes motivos (sexo, origen, raza, religión, preferencias sexuales, etc.). **La finalidad última del empoderamiento social es que dicho colectivo sea capaz por sí mismo, trabajando y organizándose, de mejorar sus condiciones de vida**.

Asimismo, en el plano individual, el empoderamiento se refiere a la importancia de que las personas desarrollen capacidades y habilidades para que puedan hacer valer su rol y mejorar su situación en términos de derechos sociales y políticos, así como en lo referente a la actividad económica y productiva.

✓ IMPOSICIÓN

Capacidad para hacer prevalecer una postura u opinión personal o institucional frente a otra/s personas. Debe tenerse en cuenta que la imposición deviene de un contexto favorable, no violento, por el cual la otra parte se ve superada desde los hechos y argumentos que podemos expresar.

ORDEN DE OPERACIONES

1. Orden: *Es el mandato de un superior que deberá ser cumplido por el o los subalternos a quienes está destinado.* Todas las órdenes pueden ser comunicadas en forma escrita o verbal, transmitiendo el mandato y la información que gobernará la acción. Los términos orden, directiva o instrucciones son considerados sinónimos en cuanto a su cumplimiento práctico.

2. Directiva: *Es el mandato que determina objetivos amplios, finalidades a alcanzar o previsiones de planes preparados por los niveles superiores de la conducción.* Proporciona a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución. Se emplea normalmente en los niveles superiores de conducción.

3. Instrucciones: *Son mandatos que prescriben la orientación y el control de las operaciones para una fuerza de gran magnitud, durante un período prolongado.*

4. Tipo de órdenes: Las órdenes proporcionan menor libertad de acción que las directivas o las instrucciones, por lo cual el destinatario tendrá menor independencia en la forma de ejecución. Pueden ser rutinarias o especiales.

a. Rutinarias: Trata de los **servicios** (empleo normal y rutinario de fuerzas policiales) y se emiten normalmente como órdenes generales, (referidas a un tema particular), circulares, memorándums, procedimientos operativos normales (PON), etc.

b. Especiales: Tratan las **operaciones** (empleo anormal y extraordinario de fuerzas policiales). Pueden inicialmente impartirse en forma de plan, el que se transformará en orden cuando cumplan determinados requisitos. Para la planificación de servicios se emplearán las mismas formas.

Se podrán impartir de las siguientes formas:

Procedimiento Operativo Normal (PON): *Abarca los aspectos de una operación (o servicio) a los que se les puede aplicar normas o procedimientos de carácter relativamente estable.* Sirve para aprovechar las experiencias, informar y acortar las órdenes. Normalmente está constituido por una serie de instrucciones con fuerza de orden. Puede emplearse también para organizar servicios.

Orden Preparatoria (OP): *Es el aviso preliminar de una orden o acción que va a tener lugar,* con el objeto de proporcionar una información anticipada que permita a los elementos dependientes realizar los preparativos necesarios para su ejecución. Normalmente se impartirá en forma breve y concisa, pudiendo ser verbal o escrita.

Orden de Operaciones (OO): *Determina la acción coordinada para ejecutar la resolución de un jefe,* correspondiente a una operación táctica (en el caso de una operación estratégica se denominará Plan de Operaciones). Incluye tanto a las órdenes que se imparten para ejecutar una operación completa como aquellas destinadas a ejecutar parte de la orden. Podrá ser verbal o escrita.

APRECIACIÓN DE LA SITUACIÓN

1. Análisis de la misión

a. ¿Qué tareas impone? (explícitas o implícitas – **QUÉ**), determinando prioridades y secuencia. Determinar el propósito de la operación (**PARA QUÉ**) y la intención del nivel superior (resultado final deseado – **A FIN DE**).

b. ¿Qué establece respecto a **QUIÉN, CUÁNDO, DÓNDE, CÓMO**, y las exigencias en tiempo y espacio?

2.Situación y Cursos de Acción

a.Condiciones meteorológicas (Te Pre Vi Ne Nubl):

- ✓ ¿ Favorecen o perjudican las acciones del oponente y las propias? ¿Cómo?
- ✓ Temperatura.
- ✓ Precipitaciones.
- ✓ Vientos.
- ✓ Neblinas.
- ✓ Nubosidad.
- ✓ Iluminación.

b.Terreno (OCOPA):

- ✓ Observación.
- ✓ Campos de tiro.
- ✓ Obstáculos.
- ✓ Puntos Llave.
- ✓ Avenidas de aproximación (y repliegue).

c.Situación del oponente (DAMPLU):

- ✓ Descripción.
 - ✓ Actividad.
 - ✓ Motivación.
 - ✓ Perfil.
 - ✓ Logística.
 - ✓ Ubicación.
- ¿Qué es lo que puede hacer? (determinación de sus capacidades).
- ¿Cuáles son sus desventajas? (determinación de sus debilidades).

d.Situación de la propia fuerza (CRIP – PIDECAMA -UCR):

- ✓ *Primeros Policías en el Lugar (CRIP):*
 1. Cambios realizados.
 2. Recursos empleados.
 3. Información actual.
 4. Posición actual.
- ✓ *Otros Policías en el Lugar (PIDECAMA):*
 1. Propios cursos de acción.
 2. Instrucción.
 3. Dispositivo (repartición de las distintas partes de un elemento dentro de un área).
 4. Efectivos.
 5. Composición.
 6. Abastecimientos.
 7. Moral.
 8. Apoyo que puede recibir
- ✓ *Unidad de Crisis en el Lugar (UCR):*
 1. Ubicación del PC (puesto comando).
 2. Cuadro de Situación.
 3. Reunión de Información.

e.Situación del público (ROS):

Rehenes(DUCA):

1. Descripción.
2. Ubicación.
3. Condición.
4. Actividad.

- Otros: Magistrados. Medios. Víctimas. Familiares. Vecinos. Transeúntes. Espectadores. Servicios. Salud.

f.Otros.

Nacional, regional, provincial y local. Causa de malestar.

Influencias sociales, políticas, sindicales, laborales, etc.

Actitudes grupales e individuales.

¿Pueden colaborar con la propia fuerza?

¿Se mantendrán neutrales o indiferentes?

¿Pueden interferir o tomar una actitud adversa con la propia fuerza?

3. Confrontación de los Cursos de Acción (CA) con las capacidades del oponente(OPO)

Confrontar los propios CA con las capacidades del OPO, para determinar los efectos que pueden tener cada capacidad del OPO sobre los propios CA. Esta confrontación permitirá completar el DÓNDE y el CÓMO de cada CA propio, como consecuencia de la actividad que se le atribuye al OPO, tiempo, terreno y público. Asimismo, permitirá establecer las ventajas y desventajas de cada CA propio para el análisis comparativo final.

4. Comparación de los propios Cursos de Acción

Se determinarán las ventajas y desventajas de cada CA frente a los factores reguladores que resulten evidentes durante el estudio y deducción de los puntos 2 y 3. En el nivel de Táctica Inferior, los factores reguladores más comunes serán:

- a. Terreno.
- b. Dispositivo propio.
- c. Dispositivo oponente.
- d. Capacidad oponente.
- e. Tiempo disponible.
- f. Actitud del público.

Conclusión: Se analizan las ventajas y desventajas y se selecciona el CA más conveniente.

5. Resolución

- a. ¿Quién? ¿Qué? Naturaleza de la acción a ejecutar (tarea).
- b. ¿Para qué? El objetivo a lograr (propósito inmediato).
- c. ¿A fin de?
- d. ¿Dónde? Lugar o dirección en que se ejecutará (región, área, zona, sector).
- e. ¿Cuándo? Oportunidad de iniciación, terminación o duración de la acción (momento).
- f. ¿Cómo? Empleo de los medios (fases, misiones particulares, dispositivos, procedimientos).
- g. ¿Con qué? Abastecimientos logísticos requeridos para el cumplimiento de la misión (medios).

6. Concepto de la Operación

Se determinan las tareas que cada elemento participante (orgánico o no) debe cumplir.

PREPARACIÓN DE UNA ORDEN DE OPERACIONES (O/O). *La misma se divide en tres partes principales: encabezamiento, cuerpo y final.*

1) ENCABEZAMIENTO: Contiene la clasificación de seguridad; la jefatura que la imparte; su ubicación, fecha y hora de impartición; clave de identificación (cuando corresponda); número y título de la O/O.

- Clasificación de seguridad: Puede llevarla en la parte superior e inferior de cada página (PUBLICÓ, RESERVADO, CONFIDENCIAL, SECRETO).

- Ángulo superior derecho: Numeración correspondiente de las copias obtenidas de una misma orden para su distribución. El original recibe el número uno. Jefatura que imparte la orden, abreviada. Lugar en que está ubicada la jefatura que imparte la orden, pudiendo ser indicada por un nombre o clave. Fecha y hora en que se imparte la orden. Clave de identificación (cuando corresponda).

- Número y título de la orden: Luego de colocar el número, se colocará a continuación, entre paréntesis, el título que representa la naturaleza básica de la operación a emprender. Las órdenes se enumeran sucesivamente por cada año calendario, asignándoles números consecutivos.

2) CUERPO: Contendrá la organización para la acción, en cinco artículos: **situación, misión, ejecución, SPAC, comando y comunicaciones.**

SITUACIÓN. Contiene una breve información del cuadro general de la situación (logrado mediante la apreciación de la situación), con los datos sobre el clima, el terreno, el oponente (OPO), la propia fuerza (PF) y el público, que fueran necesarios conocer por quienes van a ejecutar la operación. Proporciona informaciones breves que facilitan a las jefaturas dependientes, cooperar eficazmente en el logro de las misiones asignadas. En caso necesario y para mayor brevedad, podrán hacerse referencias a documentos distribuidos anteriormente (siempre que sus datos no hubieran variado) o bien a los anexos agregados a la orden. Contendrá normalmente la siguiente información:

Condiciones meteorológicas: Aquellos aspectos climáticos que de alguna manera afecten o puedan condicionar el éxito de la operación. Se emplean sólo si pueden influir en la ejecución.

Terreno: Información del lugar donde se operará. Se emplea sólo si puede influir en la ejecución.

Oponente: Información sobre el OPO (si los hubiere), debiéndose diferenciar los informes basados en hechos, de aquellos basados en conjeturas.

Propia fuerza: Información sintética sobre la misión o actividad de la jefatura inmediata superior de la que imparte la orden; la misión o actividades de las propias tropas

vecinas que pudieran afectar directamente las operaciones de las jefaturas dependientes y el cumplimiento de la propia misión. Podrá incluir una lista de los elementos con que ha sido reforzada la propia tropa (asignados, agregados o en apoyo) y aquellos que se segregan, indicándose oportunidad y destino.

Público: Información sobre la actitud esperada del mismo durante la operación, y su posible participación en apoyo, interferencia, neutralidad o indiferencia relacionadas al propio curso de acción

MISIÓN. Contiene la exposición clara y breve de la tarea asignada y de su propósito. Normalmente responderá a los siguientes interrogantes principales: **QUIÉN** (elemento que ejecutará la tarea), **QUÉ** (tarea, naturaleza básica de la operación, definida en un verbo en tiempo futuro), **CUÁNDO** (momento; fecha y hora de la iniciación y/o duración de la operación) y **DÓNDE** (lugar donde se operará), **PARA QUÉ** (propósito que se persigue con el cumplimiento de la misión), **A FIN DE** (intención del nivel de conducción superior, que establece claramente lo que se quiere obtener); sólo será incluido para dar mayor claridad a la misión ampliándose luego en el artículo siguiente).

EJECUCIÓN. Contiene el concepto de la operación y las misiones asignadas a cada elemento participante de la operación; incluye detalles de coordinación y la organización para el desarrollo de la acción.

Concepto de la operación: Es siempre el primer inciso (a.) y resume el curso de acción que se ejecutará. Desarrolla ampliamente el **DÓNDE** y el **CÓMO**, aclarando el **propósito** y la **intención** de la operación, conteniendo los detalles suficientes que aseguren una ejecución apropiada por las jefaturas dependientes, aún ante la ausencia de órdenes adicionales. Divide el desarrollo de la operación en **fases**, y establece el/los dispositivo/s que se empleará/n (repartición de las diferentes partes de cada elemento dentro del área que le corresponda ocupar), etc.

Expone cómo el conductor de la operación concibe la ejecución de toda la operación, su *Plan de Maniobra* y de su *Plan Apoyo*. Hace énfasis en un *Punto Principal* (lugar de decisión, donde se empeñara el esfuerzo principal) y en un *Eje de Avance Inicial*, si se hubieran previsto desplazamientos,

Misiones particulares: En los incisos siguientes (b.; c.; d.; ...) se determinan las **tareas** que debe cumplir cada elemento participante (fracciones subordinadas y reserva si la hubiere) en cada una de las **fases** de la operación (enumeradas en el inciso anterior).

Instrucciones de coordinación: Siempre será el inciso "x.", cualesquiera sean las letras de los incisos anteriores. Aquí se incluyen los datos e instrucciones que interesen en común a dos o más elementos participantes, o aquellos detalles de coordinación o control aplicables a dos o más de sus elementos.

- **SPAC** (Servicios Para Apoyo de la Conducción)

Contiene los aspectos más importantes relacionados con el apoyo y provisión de personal, logístico (armamento, uniformes, racionamiento, comunicaciones, combustible, lubricantes, alojamiento, sanidad), judicial y financiero, aplicables a la operación (**CON QUÉ**), que no sean de dotación o responsabilidad individual.

COMANDO Y COMUNICACIONES

Comando: Indica la ubicación del Puesto Comando (PC) del jefe que conducirá la operación, los desplazamientos previstos y la hora en que los mismos comenzarán y cesarán. Normalmente incluye la ubicación del jefe antes, durante y después de la operación.

Comunicaciones: Hace referencia a los aspectos operativos de las comunicaciones: utilización de los medios radioeléctricos y telefónicos, medidas de seguridad radial, restricciones, horarios, grado de adiestramiento, frecuencias, indicativos de llamada y claves.

3) FINAL: Contiene instrucciones sobre el acuse de recibo, los anexos (apéndices y suplementos), el distribuidor, la firma de autenticación de la copia; salvo el original firmado por el jefe que conducirá la operación, todas las copias son firmadas por su Jefe de Operaciones.

Todas las páginas están numeradas en forma correlativa y en la parte inferior de las mismas, por encima de la clasificación de seguridad. Los anexos, apéndices y suplementos servirán para ampliar aspectos diversos no desarrollados en el cuerpo de la orden, pudiendo publicarse con posterioridad a la O/O, debiendo hacer referencia a qué orden deben ser anexados. Los suplementos ampliarán los apéndices, los apéndices los anexos y éstos a la O/O. Cada uno de ellos llevará *encabezamiento, cuerpo y final*, y estarán numerados en forma independiente. Tanto la O/O como sus anexos, apéndices y suplementos, subdividirán su contenido para facilitar su lectura y comprensión, haciéndolo de la siguiente manera:

Título: Todo en mayúscula excepto lo que va entre paréntesis; subrayado.

Artículos: Numerados 1., 2., 3., etc., y el texto todo en mayúscula, sin subrayar.

Incisos: Numerados a., b., c., etc., y el texto en minúscula, subrayado y dos puntos.

Apartados: Numerados 1), 2), 3), etc., y el texto igual al anterior.

Subapartados: Numerados a), b), c), etc., y el texto igual al anterior.

Párrafos: Numerados (1), (2), (3), etc., y el texto igual al anterior.

Subpárrafos: Numerados (a), (b), (c), etc. y el texto igual al anterior.

Siguietes: Numerados con guión, punto y doble punto.

Sangría:

- 1) ...
 - a) .
 - 1 .
 - a .
 - (1) .
 - (a) .
 - 1. .

ESQUEMA DE UNA ORDEN DE OPERACIONES

ENCABEZADO	Clasificación de Seguridad	Público, Reservado, Confidencial o Secreto
	Ángulo Superior Derecho	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de copia ✓ Jefatura ✓ Lugar de impartición ✓ Fecha y hora
	Número y Título	✓ Título entre paréntesis
CUERPO	Situación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Condiciones meteorológicas ✓ Terreno ✓ Oponente (si correspondiera) ✓ Propia tropa
	Misión	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ¿Quién? ✓ ¿Qué? ✓ ¿Para qué? ✓ ¿A fin de?
	Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concepto de la operación ✓ Misiones particulares
	Spac	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyo de personal ✓ Apoyo logístico ✓ Apoyo judicial
	Comando y Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Comando ✓ Comunicaciones
	Anexos	✓ <i>Apéndices y suplementos</i>
FINAL	Firma	✓ <i>Del Jefe o de su Jefe de Operaciones</i>
	Distribuidor	✓ <i>Para los elementos participantes</i>

RESUMEN DE UNA ORDEN DE OPERACIONES (O/O)

1. SITUACIÓN

- Condiciones meteorológicas.
- Terreno.
- Oponente (OPO) (cuando corresponda).

1) Número.

Tipo. Ubicación. Dispositivo. Actividad. Capacidades. Debilidades.

a. Propia Fuerza (PF). *Misión o actividad de la jefatura inmediata superior. Misión o actividad de las PF vecinas.*

b. Público.

Tipo (población, servicios, situación política).

Actitud (apoyo, indiferencia, interferencia, hostilidad).

2. **MISIÓN:** Elemento, tarea, propósito, intención, oportunidad y lugar (QUIÉN, QUÉ, PARA QUÉ, AFIN DE, CUÁNDO y DÓNDE).

3. EJECUCIÓN

- a. Concepto de la operación: Síntesis del curso de acción (DÓNDE y CÓMO). Cómo el jefe concibe la ejecución de la operación y sus fases.
- b. Misiones particulares: Tareas y propósitos que deben cumplir los elementos subordinados según las fases.
- x. Instrucciones de coordinación: Datos e instrucciones que interesen a dos o más elementos subordinados.

4. SPAC

Aspectos relacionados a personal, logística, judicial y finanzas (CON QUÉ).

5. COMANDO Y COMUNICACIONES

- a. Comando: Puesto Comando del jefe, antes, durante y después de la operación.
- b. Comunicaciones: Información e instrucciones de comunicaciones.

OPERACIONES ESPECIALES

VOCABULARIO BÁSICO DE CONDUCCIÓN TÁCTICA

JEFE: Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial.

MANDO: Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto; leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En el ambiente empresarial, el mando es conocido como "liderazgo".

COMANDO: Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

CONDUCCIÓN: Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional).

En el ambiente empresarial, la conducción es conocida como "administración", "gestión", "dirección", o "gerenciamiento".

De acuerdo a la función específica, la conducción se clasifica en: Conducción Política: Es la que señala los objetivos a lograr.

Conducción Estratégica: Es la que adecua los medios para lograr los objetivos.

Conducción Táctica: Es la que emplea los medios para obtener los objetivos.

NIVELES DE CONDUCCIÓN

Estrategia (Conducción Estratégica)

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto. Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia. -UR) Habilidad para dirigir un asunto.

Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Ej: prevención, represión, etc. La conducción estratégica podrá ser: provincial, policial u operacional, de acuerdo a la autoridad responsable.

Táctica (Conducción Táctica)

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores.

Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones.

Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones.

Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. EJ: operaciones, servicios, etc. La conducción táctica podrá ser superior o inferior, de acuerdo a la autoridad responsable.

CONDUCCIÓN ESTRATEGIA: gran espacio, a largo plazo, adecua medios, no ve al oponente, puede usar varias tácticas.

CONDUCCIÓN TÁCTICA: espacio reducido, a corto plazo, emplea medios, ve al oponente, depende de una estrategia.

SITUACIÓN: Es el conjunto de circunstancias de tiempo y lugar, de datos propios, del oponente (real o ideado) y del público, para plantear un problema a la conducción.

Está constituida por todos los factores que interesen al jefe para el cumplimiento de la misión. La interrelación entre esos factores es total; ellos variarán y evolucionarán creando una diversidad infinita de situaciones.

MISIÓN: Es la tarea o responsabilidad inherente o asignada a una organización o a un individuo. Es la consideración básica del jefe en la apreciación, ella le concretará en general las tareas a ejecutar y sus propósitos.

Será la guía fundamental del jefe, hacia la cual deberá orientar su poder de acción, condicionándolo a la situación. La misión deberá ser actualizada según se cumpla total o parcialmente, y lo aconsejen los cambios de la situación.

ACCIÓN (ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN): Actividad humana que produce un efecto. Ejercicio de una facultad o potencia. Efecto de hacer. En cualquier actividad humana, el logro de un objetivo requiere la realización de acciones eficaces.

Es la alteración de una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado, deseado o no. En la policía, para lograr el éxito de la misión, se requerirá ejecutar acciones eficaces.

Estas deben poseer las siguientes características esenciales:

- Deben estar dirigidas al logro de objetivos contribuyentes correctos (coherentes con el objetivo final).
- Deben realizarse en condiciones relativas favorables (tiempo climático, iluminación, medido en oportunidad, duración y frecuencia; favorables a nosotros y desfavorables al oponente).
- Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición; con capacidades y limitaciones esperadas; eficientemente empleados; asignados a quienes mejor lo usan).

Deben cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- ✓ **Apta:** Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos ¿Lo que se piensa realizar, en que contribuye para el logro del objetivo final? ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

- ✓ **Factible:** ¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?
- ✓ **Aceptable:** ¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

TÉCNICA DE LA CONDUCCIÓN: Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación: Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

Resolución y Planes: Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

Órdenes: Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

Supervisión: Es la autoridad propia del comando que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas.

ELEMENTOS DE LA CONDUCCIÓN

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

La Misión: Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convinieren a la situación.

La Asignación de Medios: Para el cumplimiento de la tarea asignada.

El Tiempo: Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

Toda la Información: A disposición que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes..

CRISIS POLICIALES DE ALTA VISIBILIDAD: CRISIS: “EVENTO O SITUACIÓN CRUCIAL, QUE EXIGE UNA RESPUESTA ESPECIAL DE LA POLICÍA PARA ASEGURAR UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE”.

Se observa en la definición la expresión de la "policía" remarcada, en alusión franca al hecho de que la responsabilidad de gerenciar y resolver las situaciones de crisis es exclusivamente de la policía. El uso de personas religiosas, psicólogos, elementos de medicación y otros en la conducción y resolución de crisis es completamente inconcebible, a

pesar de los precedentes innumerables, en la crónica policial.

Definido lo que es la crisis, es muy importante enumerar sus características esenciales. Cada crisis presenta las características siguientes:

- La Imprevisibilidad;
- El tiempo ajustado (la urgencia);
- La amenaza de la vida.
- La necesidad de:
- La organización de una postura no-rutinaria ni improvisada;
- La planificación analítica especial y capacidad de implementación;
- y Las consideraciones legales especiales.

De esas características, es importante señalar que, de acuerdo con la doctrina del FBI, que la amenaza de vida se configura como el componente del evento crítico, aun cuando la vida en peligro sea la del propio causante individual de la crisis. Así, por ejemplo, si alguien amenaza arrojarse de lo alto de un edificio, buscando cometer suicidio esa situación se caracteriza como una crisis, aunque el peligro de pérdida de vida sea inexistente para otros.

Finalmente, con relación a las consideraciones legales especiales exigidas por los eventos críticos, basta con señalar; que además de las reflexiones en temas como el estado de necesidad, legítima defensa, la ejecución estricta del cumplimiento del deber legal, la responsabilidad civil, etc., es importante el aspecto de la competencia para actuar, que es lo primero que viene a colación al tener noticias del desarrollo de una crisis: "¿Quién será la persona legalmente a cargo de la administración de la crisis?". El primer y más urgente cuestionamiento hecho, siendo muy importante en su solución un encauzamiento y entendimiento perfecto entre las autoridades responsables de las organizaciones de policía involucradas.

Además de esas características esenciales, una crisis todavía podrá presentar otras características peculiares como:

- La necesidad de muchos recursos para su solución;
- Es un evento de escasa probabilidad de ocurrencia y de consecuencias serias;
- Es caótico;
- Debe elaborarse cierre perimetral hermético, tanto para las autoridades, para la comunidad y para los medios de comunicación.

SECUESTRO DE PERSONAS: Es una situación en la que una o varias personas mantiene/n cautiva a una persona contra su voluntad en un lugar desconocido, y se la utilizara como elemento de negociación.

TOMA DE REHENES: Situación en la que el sospechoso mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda. Un lugar fortificado es una barrera que separa a la policía de los rehenes cuando estos mismos son utilizados como escudo.

AMENAZA DE SUICIDIO: situación en la que una persona ha entrado en crisis psicológica y amenaza con quitarse la vida a través de un medio idóneo para tal fin.

DIFERENCIA ENTRE SECUESTRO Y TOMA DE REHENES SEGÚN EL LUGAR EN DONDE SE COMETE EL HECHO: Simplemente debemos notar que en el secuestro de personas no se sabe el lugar en donde se encuentran los rehenes, y en la toma de rehenes el lugar es visible.

SEGÚN LA MOTIVACIÓN: En el secuestro de personas la motivación es netamente económica (quieren la obtención de dinero a cambio del secuestrado); en cambio en la toma de rehenes normalmente el captor quiere proteger su vida debido a que generalmente en nuestro país las tomas de rehenes se dan por fugas frustradas (hechos de robo calificado mal planificados) en donde han sido sorprendidos en flagrancia por la policía y luego de enfrentarse con los agentes del orden quieren proteger su vida y toman rehenes al verse rodeados e imposibilitados de fugar. La motivación principal es SALVAR SUS VIDAS.

SEGÚN LA POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL ORDEN: Con un secuestro los captores limitan la actuación de la policía debido a que no se sabe con exactitud dónde se encuentra el secuestrado. En una toma de rehenes esta imposibilidad de actuación de la policía la deben conseguir mediante la amenaza de los rehenes existentes en el lugar.

PRIORIDADES DEL ACCIONAR POLICIAL.

- A. Víctimas
- B. Personal Actuante
- C. Captores (toma de rehenes)

PRIMEROS PASOS ANTE UNA CRISIS: Tan pronto se da cuenta de una crisis, cualquier entidad de policía debe tomar las medidas siguientes:

- Localizar el Evento
- Contener la crisis
- Aislar el punto crítico
- Iniciar el Diálogo

Una vez localizado el Evento por parte del personal actuante: La acción de **CONTENER** una crisis consiste en evitar que ella se nos vaya de las manos, es decir impidiendo que los secuestradores aumenten el número de rehenes, agranden el área bajo su control, conquisten posiciones más seguras o bien tenga acceso a más armamento, etc. Para esto debemos diagramar los perímetros de seguridad denominados normalmente Zonas de Control. Para mayor ilustración tenemos tres zonas de control determinadas: ZONA DE CONTROL ABSOLUTO, ZONA DE CONTROL RELATIVA y ZONA SEGURA (ver Cercos y Áreas).-

La acción de **AISLAR** el punto crítico que debe ejecutarse prácticamente al mismo tiempo que la de contener la crisis, consiste en extremar el lugar en donde ocurrió el evento, interrumpiendo todos y cualquier contacto de los secuestradores y de los rehenes (si hay) con el exterior. Esa acción tiene como principal objetivo obtener el total control de la situación para la policía que se vuelve el único vehículo de comunicación entre los protagonistas del evento y el mundo externo.

El aislamiento del punto crítico no sólo se materializa por la implantación de los perímetros tácticos, sino también por la interrupción o asedio de las comunicaciones

telefónicas del punto crítico con el mundo externo.

La experiencia ha estado demostrando que cuanto mejor sea el aislamiento del punto crítico más fácil será el trabajo de administración de la crisis.

El inicio del Diálogo, es el tercer paso esencial a ser dado por la autoridad policial que tomó ciencia en la crisis.

El clima de tensión profunda e incertidumbre vivido por los sospechosos en los primeros momentos de la crisis puede tornarlos a una actitud de locuacidad nerviosa que no se puede repetir pasados los primeros minutos de la crisis cuando ellos ya obtienen un control de la situación y empiezan a disciplinar sus palabras y emociones.

Datos importantes e información pueden ser proporcionadas por los propios sospechosos en esos momentos en que empieza la negociación, facilitando un diagnóstico subsiguiente de la extensión real de la crisis.

Adoptado esas tres medidas iniciales tiene principio el proceso de instalación del teatro de operaciones.

CERCOS Y ÁREAS PERIMETRALES EN MANEJO DE CRISIS:

Cerco: Es el dispositivo que se adopta a los fines de envolver la amenaza En 360°, quitándole posibilidad de evasión o de recibir ayuda externa y se clasifican en:

- **Cerco de Aferramiento:** Rodea el área objetivo, manteniendo aislado la amenaza.
- **Cerco de seguridad:** Rodea el área interna, impidiendo el ingreso del personal ajeno a la operación.
- **Cerco Perimetral:** Rodea el área externa e impide el acceso del público

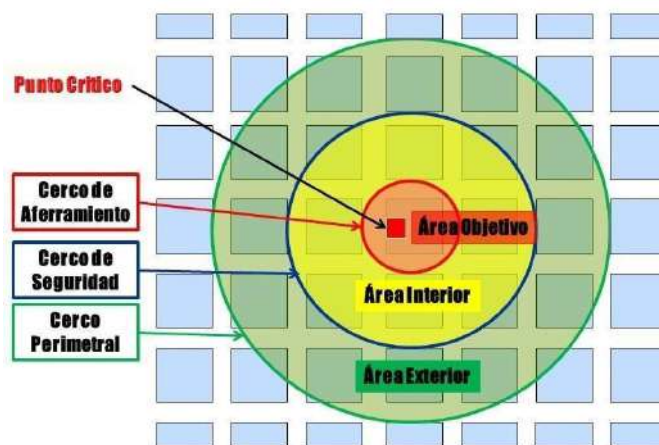


Área Objetivo: Es aquella zona en donde se encuentra el causante de la crisis, y el lugar está bajo su dominio, allí por razones obvias de seguridad no ingresa nadie a excepción del equipo táctico (resolución táctica) o en el momento de una resolución operativa, puede estar el Negociador o según la situación el Primer Interventor.

Área Interior: Es la ZONA DE CONTROL RELATIVO, Es la zona colindante al ÁREA OBJETIVO, es en donde el control de la crisis no está totalmente a cargo de la policía ni del perpetradores de la crisis (Se explica esto debido a que por las ventanas y puertas este

puede disparar sus armas y herir a un tercero) en esta zona solo deberán transitar los miembros intervinientes en la operación.

Área Exterior: es una ZONA SEGURA, en donde el control de la crisis está totalmente a cargo de los agentes del orden (Policía), instalándose allí el Comité de Crisis, las Ambulancias, Bomberos, civiles (familiares, curiosos etc.), autoridades, PRENSA



LA NEGOCIACIÓN Y EL PRIMER INTERVENTOR: Nada debería ser de definición tan simple y a la vez tan amplia por su alcance como la negociación. “Todo deseo que deba ser satisfecho, y toda necesidad que exija ser atendida, es, por lo menos en potencia, una oportunidad para poner en marcha un proceso de negociación.”

Toda vez que se intercambian ideas y propuestas con el propósito de modificar relaciones, o que se conversa para llegar a un acuerdo, se está negociando.

La negociación depende de la comunicación. Se efectúa entre individuos que actúan por sí mismos o en nombre de grupos organizados. Por lo tanto, puede considerarse que la negociación es un componente de la conducta humana.

La negociación es el método menos dificultoso de resolver diferencias y puede apuntar a la elaboración de acuerdos prácticos. Las necesidades y su satisfacción son el denominador común en la negociación. Si las personas carecieran de necesidades insatisfechas, jamás negociarían. La negociación presupone que ambos, el negociador y su adversario, necesitan algo; en caso contrario harían oídos sordos a las demandas del otro y no habría conversación o negociación alguna.

La negociación del primer interventor se realizará solo en caso de extrema necesidad, por exigencia e insistencia de los perpetradores, y siempre será una negociación de emergencia, esperando la llegada de refuerzos o de los negociadores, para lo cual este primer interventor deberá seguir una serie de consejos y normas que a continuación se detallan:

A la hora de intentar entablar el diálogo con el o los perpetradores no existe una forma protocolar o definida para que el primer interventor tenga su primer contacto verbal con los mismos (en el caso de no conocer el nombre o alias de los sujetos), de tal manera que deberá apelar a su sentido común y verborragia a los efectos de obtener una respuesta cuando decida llamar la atención de los parapetados.

Tómese su tiempo, el cual juega para vuestro lado, llámelos un par de veces, y si no contestan no se arriesgue ni trate de entrar, espere, y tenga en cuenta la posibilidad de que el sujeto pueda estar dormido, muerto, drogado, esperando tras la puerta o bien no estar en el lugar. Recuerde que los refuerzos y el apoyo están en camino... ¿vale la pena arriesgarse?

¿Inició el contacto? Bien, ahora evite exponerse inútilmente, hable con el/los captores siempre detrás de una cobertura de blindaje (construcción, móvil, etc.) que le otorgue una protección adecuada y segura para la tarea que se va a realizar.

De haber varios delincuentes, evite hablar con todos, diríjase en lo posible a quien determine como “cabecilla” o Jefe de la banda, para evitar dialogar con una persona que no tome decisiones o que para tomarlas consulte con el cabecilla.

Es de esperar que los ánimos estén exaltados durante las primeras horas del incidente, lo que puede traducirse en amenazas o hiperactividad del captor, insultos hacia su persona, etc., por lo que deberá ser paciente y profesional, tratando de no exaltarse inútilmente, lo que solo le traería problemas. Reconozca que este proceso incluye la necesidad del captor de expresar una serie de requerimientos físicos y psicológicos, según se va avanzando de las acusaciones a la aquiescencia.

Procure en todo momento minimizarla gravedad del delito cometido, evitando nombrar el delito en cuestión o la pena que sufrirá, o nombrar la “cárcel, calabozo, etc.”; y déjelo hablar sin interrumpirlo, no corte ni interrumpa al captor cuando esté hablando, déjelo que exprese todo lo que quiera en ese momento, ya que de cortarlo puede enfurecerlo o que decida no seguir dialogando con Usted.

Trate de calmarlo y distraerlo, con la finalidad de obtener la mayor información sobre cantidad de personas que se encuentran en el lugar tanto sean delincuentes o rehenes y estado de salud de los mismos.

Tome nota de todos los requerimientos que le realicen los captores, por más absurdos o insignificantes que usted crea que son, y de las necesidades que surjan en el lugar. Todos esos pedidos son moneda de cambio en una negociación.

Es de suma importancia que tenga usted una de muy buena a excelente memoria visual, que le permita ver y observar todo lo que sucede alrededor del sujeto con el cual mantiene el diálogo, (en caso de que la negociación sea cara a cara), para poder transmitirlo al encargado del grupo táctico, que constantemente está preparando un plan de asalto de emergencia.

Evite darle órdenes al delincuente y nunca discuta con el mismo, ya que puede potenciar su irracionalidad y comenzar a agredir a las personas que se encuentran como rehenes. En lo posible evite hacer concesiones de cualquier tipo y principalmente NO le suministre armas adicionales, chalecos antibalas, cargadores o municiones, telefonía celular, etc., y todo elemento que pueda aumentar su potencial dentro del lugar donde se encuentra atrincherado.

NO se ofrezca, ni acepte bajo ninguna circunstancia intercambiarse por algún rehén,

eso solo pasa en las películas, ni aún en el caso de haber cautivos heridos, ya que se potenciaría el captor teniendo un rehén policía, por ser un rehén de los denominados VIP, como así tampoco se permitirá el cambio de ninguna otra persona (familiares, amigos, abogados, fiscales etc.) ni permita el ingreso de nadie al lugar de la crisis (prensa, letrados, etc.)

La credibilidad del negociador es el hilo conector que mantiene este vínculo precario entre el perpetrador y el negociador. La vida de los rehenes, de los agentes de policía y de los perpetradores puede depender de esta inusual alianza. Los negociadores no deben comprometer el resultado de estas negociaciones con una mentira infructuosa que el perpetrador pueda descubrir, por tal motivo evite en lo posible mentir, tratar de engañar a los sujetos o realizar falsas promesas.

Trate de uno utilizar la palabra “rehén”, al referirse a las personas cautivas, y si la frase “personas inocentes” en alusión a los mismos, esto se debe a que se intenta darle menor importancia al cautivo ya que hablando mucho de ellos se aumenta el valor para los delincuentes.

No permita que ninguna persona, familiar, amigo, periodista, fotógrafo, etc., hable con el delincuente, teniendo en cuenta que estaríamos faltando al principio de aislamiento, y peor aún, en caso de que esa comunicación sea cara a cara, se multiplicaría la posibilidad de que cualquiera de esas personas pueda ser tomadas como rehén, y en el caso del personal de la prensa, letrados, autoridades, serían rehenes V.I.P., potenciando de esa manera los recursos del captor.

Jamás se debe subestimar un hecho con o sin personas inocentes involucradas, debe ser tomado con la seriedad que cualquier caso exige. Tengamos en cuenta que por más experiencia que tengamos o creamos tener no somos adivinos y un error puede llegar a ser fatal teniendo en cuenta que NO todas las personas piensan y actúan de la misma manera, y mucho menos en situaciones como estas, donde es impredecible cada acto de los perpetradores.

Sea profesional, no se arriesgue en vano, ponga en práctica todos y cada uno de los ítems antes enumerados, que han sido estudiados con la finalidad de que el procedimiento tenga un desenlace aceptable y con las metas del personal encargado de hacer cumplir la ley satisfechas en su totalidad.

SE PUEDE NEGOCIAR

- Agua
- Alimentos
- Dinero
- Cobertura periodística
- Restitución de servicios
- Otras concesiones

NO SE PUEDE NEGOCIAR

- Autorización de huida con rehenes
- Intercambio de rehenes
- Armas y municiones adicionales

- Protección balística
- Drogas – Alcohol
- Cualquier concesión que “potencie” al captor.

COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CRISIS

EL COMITÉ DE CRISIS ES UN GRUPO DE PERSONAS CON ESPECIALIZACIÓN EN DIFERENTES CAMPOS QUE COORDINAN SUS DIVERSAS DESTREZAS PARA LOGRAR UN OBJETIVO COMÚN DURANTE UNA SITUACIÓN CRÍTICA. TIENE UN PRESIDENTE O JEFE QUE ES EL DIRECTOR GENERAL DE TODAS LAS ESTRATEGIAS, PLANES Y ACCIONES DURANTE UNA CRISIS:

- Un PRESIDENTE (Autoridad Policial Máxima en el lugar)
- Director General de Operaciones. (Jefe D3)
- Jefe del Equipo de Negociación (E.N.P. TOE)
- Jefe del Grupo Táctico (TOE, GAT)
- Jefe de PDI (investigaciones/lcia)
- Encargado de Prensa

El Presidente del Comité de Crisis es el Único que toma decisiones y está en contacto con el Fiscal Interviniente, a quien informa y asesora sobre las novedades y posible curso de acción a Seguir. Quien está legalmente a cargo de la Crisis es El Fiscal (Art. 268 CPP última actualización) El Pte. Del Comité de Crisis está a cargo de la toma de decisiones Operacionales de la Crisis, mientras que El fiscal está a cargo legalmente del Evento.

"Artículo 268.- Deberes y atribuciones. La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

OPERACIONES DE CUSTODIA

¿Qué es la seguridad?

Es una ciencia interdisciplinaria que estudia y evalúa los riesgos, potenciales o reales a los que se encuentra expuesto determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.

Protección

Es una disciplina de la seguridad en el curso de acción tendiente a resguardar a una persona o bien expuesto a un riesgo latente y potencial basándose en criterios y técnicas conforme al tipo o clase de riesgo.

Custodia. (Concepto francés). Es una unidad reactiva que depende de la iniciativa ajena. (Reacciona a un estímulo externo).

ESTRUCTURA	NIVEL	PERSONAL NECESARIO
Acompañamiento Escolta	Baja seguridad Media seguridad	1 H' 2 a 3 H'

Custodia	Alta seguridad	o + H'
-----------------	-----------------------	---------------

Acompañamiento:

- Formación de baja seguridad H'.
- Brinda cobertura de protección.
- Emergencias (Manejo de la situación).
- Evacuación.
- Es mucho para uno solo H'.

Escolta:

- Formación de media seguridad de mayor H' y se dividen.
- La cobertura, la emergencia y la evacuación 2 a 3 H'.
- En la evacuación se sale más rápido.

Custodia:

- Formación de alta seguridad 4 o + H', es una estructura de trabajo.
- Más recursos más H'.
- La cobertura es amplia.
- La emergencia posee más niveles.
- La evacuación se asegura y es más rápida.
- Todo se planifica.

Se puede descender de Alta seguridad ➡ Media seguridad ➡ Baja seguridad.

➡ Ej. 5 H' ➡ 3 H' ➡ 1 H'.

- Ej.: Si quiere ir al baño se baja la seguridad, porque no puedo ir al baño con 5 H', entonces se baja la seguridad a 1 H'. (JG).

Pero no se puede subir la seguridad: Baja seguridad ➡ Media seguridad ➡ Alta seguridad.

Principios básicos de protección

Son un total de cuatro:

- **Proximidad:** sobre el eje del dispositivo (protegido).
- **Cobertura:** cualidad de aplicación en forma abarcativa del perímetro del eje (F).
- **Versatilidad:** cualidad de aplicación de cualquier mecanismo específico en cualquier operación de protección, es dinámico, no posee patrón.
- **Evacuación:** aptitud de respuesta inmediata o permanente, en el caso de ocurrir una emergencia.

Perfiles de la custodia:

¿Quién es?

- Conocer a la personalidad.
- Fotos, qué hábitos tiene, características físicas, morfológicas. Qué le gusta, qué no. Si viene con algún familiar.
- Cómo llego a donde está. Conocer los hábitos
- Conocer los antecedentes médicos, sus enfermedades, si toma medicamentos (comprados o por receta magistral), grupo sanguíneo.
- Tratar que algún miembro del equipo posea la misma sangre del F, para una posible transfusión.
- A dónde vamos a ir a buscar la información.
- Buscar información por Internet, explotación de prensa, preguntar al adelantado.

¿Por qué?

- Motivo.
- Hipótesis del atentado, porque es potencial.
- Si recibo un atentado porque, cuando, como, por parte de quien.

¿Cómo?

- Custodia total las 24 horas, completa, exclusiva, excluyente.
- Custodia parcial. Patrullajes esporádicos y custodias fijas nocturnas (ejemplo). Ej. De 06 Hs a 18 Hs. Patrullajes, en horarios nocturnos, custodias fijas.

REACCIÓN Y RESPUESTA POR PARTE DE FUNCIONARIOS POLICIALES

Reacción: La reacción es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. Como funcionarios profesionales de la seguridad, algunas acciones debemos hacerlas instintivamente. Ejemplos: la voz de alto policia, tomar el equipo de comunicación ante una crisis, desenfundar arma reglamentaria ante una situación que según el análisis del Policía represente un riesgo: posible enfrentamiento armado (solo el desenfunde debe ser instintivo).

Respuesta: La respuesta es la acción razonada que se ejerce ante un estímulo. Los policías debemos estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a situaciones Reales de crisis policiales, sean acciones razonadas, pensadas dentro del escenario de la crisis, ya que todas las acciones y procedimiento que hagamos en el transcurso de la misma se verá reflejada en el éxito o fracaso de la operación, misión etc.-

Como funcionarios Conductores, debe ser nuestra meta capacitarnos y capacitar a nuestro personal para que dé Respuestas Policiales en las diferentes intervenciones que enfrentan a diario.

ALLANAMIENTOS

MARCO LEGAL

Constitución Nacional. Art 18, Inviolabilidad del Domicilio. Código Penal Argentino:

Art.: 150: “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo”.

Art 151: “Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina”. Introducción La inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país.

El artículo 18 de la Constitución Nacional lo reconoce expresamente al declarar que “El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”. Luego de la reforma constitucional del año 1994, la protección de este derecho fundamental ha sido fortalecida por la incorporación a la Carta Magna, con su

misma jerarquía, de ciertos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que también resguardan esta proyección de la libertad del hombre (art. 75 inc. 22 CN). Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su artículo 11. 2 que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. Por su parte, el artículo 17.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”. Debemos recordar también que el art. IX de la Declaración Americana de los Derechos 2 y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe:

ARTÍCULO 169. Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se cuente con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación.

La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma. La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La autorización de allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro. Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al Tribunal. Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación. El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciera se expondrá la razón. La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones,

cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo}

Estuvieran los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación. Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al tribunal autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El tribunal resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento. (Conforme Ley 13.746).

ARTÍCULO 170. Allanamiento sin autorización. No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

- 1) Incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes
- 2) La búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito.
- 3) La persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa.
- 4) Indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitará socorro. (Conforme Ley 13.746).

Irrupciones: Cuando ingresamos al interior de edificaciones, viviendas, galpones, etc., en procura de una detención o aprehensión, es cuando debemos tener mayor precaución, ya que desconocemos el interior del lugar, y sus componentes. Existen técnicas para minimizar riesgos en el accionar policial, las que serán efectivas si respetamos el principio que Un Operador Policial No debe actuar sólo, mínimamente contará con su binomio, siempre teniendo en claro que cuanto mayor sea el número de actuantes con el debido conocimiento de técnicas policiales, se minimizarán los riesgos de manera considerable.

Técnica de Ingreso en Gancho: Es funcional cuando la puerta de ingreso al recinto se encuentra en el medio de la estructura. Los operadores se Aferran al marco de la puerta de ingreso observando si es posible el lado interior opuesto al suyo, al momento de ingresar girara buscando su ángulo de responsabilidad, y girando una vez en el interior hacia su lateral (ver foto).



Aferramiento del lugar



Ingreso



Técnica de Ingreso Combinado:Esta técnica se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en una esquina, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad, Ver foto.-

El segundo Operador realiza un "gancho" hacia su lateral buscando su ángulo de cobertura



DESPLAZAMIENTOS POR INGRESOS Y PASILLOS

- Ingresar a la finca por un solo lado, evitando el fuego cruzado. Usar en lo posible ingresos no convencionales.
- Al pasar delante de una puerta cerrada tener en cuenta la mirilla o cerradura, nos pueden ver.
- En puertas opuestas, la pareja, espalda con espalda, apuntando a ambas puertas. No concentrarse detrás de las puertas.
- Agazapado se da menos blanco.
- No llevar el arma cerca de la cara y apuntando hacia arriba o abajo. El arma debe seguir a los ojos (tercer ojo) y siempre lista para ser utilizada.
- No asomar el arma por cornisas, puertas y esquinas de paredes.
- Usar la correa del arma de forma tal que no impida los movimientos, adecuarla a la técnica de disparo a utilizar.
- No moverse nunca sin apoyo.
- No llevar equipo que moleste, sólo lo esencial.
- Todo el personal con chaleco protector balístico adecuado a su cuerpo.

LEGÍTIMA DEFENSA

¿QUÉ ES LA LEGÍTIMA DEFENSA?

La Legítima Defensa Preventiva es un instituto jurídico de carácter universal, y que ha sido reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto que el Papa Juan Pablo II, en su Encíclica Evangelium Vitae - El Evangelio de la Vida -, del 25 de marzo de 1995, la define claramente como "El derecho a la vida y la obligación de preservarla".

Y en cuanto a los "derechos humanos", agrega que, si se pone gran atención al respeto a toda vida como lo es la del reo o agresor, con mayor razón debe tenérselos en cuenta si se trata de su víctima indefensa (véase RESOLUCIÓN 34/169 DE NACIONES UNIDAS DEL 17/12/79).

El encuadre legal en nuestro Ordenamiento jurídico, lo encontramos desde la sanción del Código Civil Argentino, en 1969, cuando en su artículo 2470 y refiriéndose a la "acción personal", dispone que el hecho de la posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia, y repulsar la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde, y el que fuese desposeído podrá recobrarla de propia autoridad sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa.

En el Código Penal Argentino, vigente desde 1921, se ha legislado el instituto de la Legítima Defensa, en su artículo 34, incisos 6 y 7. El mismo establece que no serán punibles, es decir no estarán sujetos a sanción penal alguna, quienes:

a) obraren en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

1. Agresión ilegítima;
2. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y
3. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquél que durante la noche rechace, el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea, el daño ocasionado al agresor. Igualmente, respecto de aquél que encuentra un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia (siempre que el extraño ofrezca resistencia).

b) El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias del punto 1 y 2 de a), y en caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

TIPOS DE LEGÍTIMA DEFENSA

LEGÍTIMA DEFENSA PROPIA. El derecho a la legítima defensa comienza entonces, en el mismo momento de la agresión ilegítima en que se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir, típico el caso de un ataque delictivo, contrario a derecho (art. 34, inc. 6, a) 1), C.P.).

Es ahí, cuando el que decide defenderse, debe hacerlo de una manera "proporcional", es decir, equitativa, en el sentido, de que al poder ofensivo que sufre por parte del atacante, le debe oponer un poder defensivo, similar o equivalente, con la capacidad de neutralizar o rechazar eficientemente la agresión (art. 34, inc. 6, a), 2), C.P.).

Esto debe ser visto en el sentido, de que siempre es proporcional el medio utilizado para la defensa, cuando éste puede lograr el mismo resultado final, que el que se utiliza para el ataque, pero nunca uno mayor, si no habrá exceso.

La proporcionalidad, equidad o equivalencia de la que estamos hablando, no debe confundirse nunca, con el concepto de igualdad, ya que, sino incurriríamos en el error de considerar que ha actuado con exceso, a quien utiliza un medio diferente para ejercer su defensa legítima, respecto del que es utilizado para atacarlo. Por ejemplo, un puñal no es igual a un revólver, ya que mientras el primero es un "arma impropia", el otro configura un arma de fuego, denominada "arma propia", porque ha sido construida por el hombre,

específicamente para matar. El error de apreciación por parte del magistrado no se producirá, si él amerita, que el puñal o arma impropia, puede lograr el mismo resultado final, que el arma de fuego o arma propia, es decir cualquiera de los dos medios, pueden producir la muerte, cuando son utilizados con ese fin, por tanto, son equivalentes. Al respecto cabe acotar, que la Constitución Nacional, en su artículo 21, establece que todo ciudadano tiene el deber de armarse en defensa, de la Patria, y de ésta Constitución, de acuerdo a las leyes que la reglamenten. Puede considerarse que el art. 21 de la C.N., ha sido reglamentado en nuestro País, desde 1973, por la Ley Nacional de Armas 20.429, y ha sido aplicada, desde aquél entonces, pacífica y uniformemente, sin que se haya visto coartado el mencionado derecho, salvo en el caso de interrupciones de la vida constitucional. Y finalmente, no debe, quien se defiende legítimamente, haber provocado suficientemente al que lo ataca, porque ello inhibe el derecho a la legítima defensa (art. 34, inc. a), 3), C.P.).

Esto ha sido legislado, teniendo como objetivo, el de evitar la posible simulación de un estado o situación de legítima defensa, cuando el que se defiende no ha sido atacado injustamente, arbitrariamente, sino en un acto de respuesta defensivo a su vez, de quien ha sido solapadamente provocado.

LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA. Los tres requisitos que son exigidos y debe acreditar quien ejerce un acto de legítima defensa, no van a ser requeridos, cuando la víctima haya sufrido la agresión de "noche" y en su vivienda, o en un lugar totalmente a oscuras, a cualquier hora del día, lo que se conoce con el nombre de "nocturnidad", o en el mismo lugar si fuere de día, siempre que haya resistencia por parte del agresor, cualquiera sea el daño que se le ocasione al mismo (art. 34, inc. 6, penúltimo y últimos párrafos, C.P.).

Y por ello, esta defensa es privilegiada, ya que el agredido, se encuentra en un lugar íntimo, como lo es el de su casa, totalmente desprevenido y en desventaja, a expensas de quien actúa al acecho y subrepticamente, violando su tranquilidad, y poniendo en riesgo su integridad física, la de su familia, y sus bienes.

LEGÍTIMA DEFENSA DE TERCEROS. En este supuesto, la ley, autoriza la defensa de terceros y sus bienes, cuando se dan siempre los dos primeros presupuestos de la legítima defensa, y aun cuando el tercero que se defiende haya provocado a su agresor, siempre que el que lo defiende no haya participado de la misma provocación (art. 34, inc.7, C.P.).

LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA O DE BUENA FE. Aquí se dan los tres requisitos de la legítima defensa, pero el que la ejerce, lo hace de buena fe, bajo los efectos de un "error esencial de conocimiento invencible", ya que, para defenderse eficientemente, no puede detenerse a preguntarle al que lo ataca, si lo hace para dañarlo, psíquica -la violencia comprende el uso de medios hipnóticos o narcóticos, según lo preceptúa el art. 78 del Código Penal- o físicamente, leve o gravemente, o con la intención de matarlo. Imaginemos que nos apuntan con un arma de fuego. Nadie se detendría si tuviera la manera de defenderse, y sobre todo con otra arma de fuego, para preguntarle al que nos amenaza, cuáles son sus intenciones reales, si el arma es de verdad o es de juguete, si está cargada o no, si funciona o no, ya que en ese tiempo se podría poner fin a nuestras vidas. Por ello, no es punible, la conducta de quien se defiende legítimamente de una amenaza con arma de fuego, cualquiera sea el daño que le cause al agresor, aunque después resulte que el atacante utilizó un arma de juguete o inidónea (juegan en conjunto, los incisos 6 y 1 -el que

no pueda comprender por error-, del art. 34, del Código Penal).

LOS EXCESOS. Dice el artículo 35, del Código Penal, que actuará con exceso - siempre que se hayan dado primero los tres requisitos de la legítima defensa- el que hubiere transgredido los límites impuestos por la ley, la autoridad, o la propia necesidad.

Transgredir los límites impuestos por la Ley, significa violar alguno de los requisitos establecidos por la misma, para justificar el acto. Es el mismo caso en que conste una oposición al mandato legítimo que tiene la fuerza pública (la autoridad) cuando se hace cargo de una situación, en la que el particular no debe intervenir, o por lo menos no debe obstruir, salvo que medie autorización expresa y su colaboración resulte imprescindible o por lo menos complementaria.

En tercer lugar, se puede dar el denominado "exceso intensivo". Tal es el caso del que detiene al delincuente de un golpe, lo desmaya, puede maniatarlo, o asegurarlo de cualquier otra forma, y solicitar entonces, el auxilio de la policía, de inmediato, si lo ahorca, entonces excede los límites impuestos por la propia necesidad. En este supuesto, no habrá que confundir el "exceso en la legítima defensa" propiamente dicho, con el "exceso en los disparos o en los golpes", aplicados por la víctima, a raíz de la desproporción en la "superioridad física o numérica", del agresor, o por subsistir el grado de peligro que el mismo representa, como lo ha sostenido recientemente la jurisprudencia de la Capital Federal, que no merecen sanción o reproche penal alguno. [Esto claramente desmiente la expresión (mito urbano) que dice que si la víctima efectúa más de un disparo... es exceso en la Legítima Defensa...]

¿Tienen la correcta o suficiente capacitación en Legítima Defensa nuestro personal policial?

CONCLUSIONES SOBRE ENFRENTAMIENTOS POLICIALES CON ARMAS

(Conclusiones extraídas del análisis de los enfrentamientos armados).

Por lo general, los agentes de policía no están psicológicamente preparados para afrontar enfrentamientos armados reales. Para colmo, la inmensa mayoría de los planes de formación y entrenamiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad argentinos no guardan relación con la realidad de los enfrentamientos a vida o muerte.

Esto ya fue asumido en diferentes países (Adelantados) del mundo, hace muchos años. Allí se analizan y estudian todos y cada uno de los casos en los que los agentes de la ley se ven envueltos en encuentros armados. Estos análisis se realizan tanto si los policías fallecen como si resultan heridos, e incluso indemnes.

El agresor, en un enfrentamiento real, nos acomete con un arma blanca/contundente, o nos dispara, antes de que nos demos cuenta de que se está produciendo el ataque. Pocas veces detectaremos indicios que delaten que la agresión está a punto de iniciarse. Esto jamás se recrea en los entrenamientos, ni se comenta.

En nuestro país se entrena de forma estática contra blancos estáticos, y muchas veces se inicia el ejercicio con el arma en la mano y no en la funda. Irrealidad total y absoluta, ventajosas circunstancias. Ante todo, hay que tener la firme voluntad de sobrevivir.

Es difícil esquivar el primer disparo, pero si lo logramos hay que iniciar cuanto antes una defensa reactiva. No lo olvidemos, los buenos siempre disparamos ante el ataque de los malos, por ello los agentes casi siempre resultamos heridos, aun cuando consigamos repeler eficazmente la acción contraria. Eso es lo que nos diferencia a buenos y malos, la antijuridicidad de unos tiros frente a la legalidad de los otros que solo consiguen engañar al tirador. Los instructores tampoco suelen inculcar instinto de supervivencia, ese que puede hacer salir el animal que todos debemos tener escondido en algún sitio.

Casi todos los ataques se inician por sorpresa, provocando un shock en el asaltado. Si el policía queda paralizado por este shock, puede que esté todo perdido. Pero si consigue reaccionar se planteará cuestiones sobre las repercusiones legales y mediáticas de su respuesta. Ocurre, está muy documentado.

La reacción instintiva de defenderse debe ser súbita, bien reduciendo la silueta (es natural y a veces se realiza sin que el propio atacado se dé cuenta) o bien moviéndose y poniéndose a cubierto mientras se abre fuego en dirección al hostil. Esto evitará que el agresor mantenga su ataque con tranquilidad (lo cierto es que él también estará estresado, solo que llevar la iniciativa le dará ventaja). Incluso sin que provoquemos su puesta en fuera de combate, muy posiblemente errará sus disparos. Nadie es capaz de permanecer impávido mientras recibe fuego de réplica. No hay mejor forma de defenderse que desde una posición protegida (parapeto)
¡Busquémola!

Ante todo, hay que tener la firme voluntad de sobrevivir. Si esto es algo en lo que no estamos entrenados mentalmente, algo en lo que no hayamos meditado con anterioridad, no será fácil salir airoso. Hay que visualizarse venciendo, pero venciendo en hipotéticos casos difíciles. ¡Créanse que pueden hacerlo y lo harán! Pero piensen en ello todos los días.

La inmensa mayoría de los tiroteos se producen en rangos de entre uno y siete metros de distancia, pero sobre todo entre uno y tres metros, o incluso menos. Distancia de contacto físico. La distancia del “hola, buen día”, ¿me deja ver su documentación?”.

¿Lleva usted un cartucho en la recámara? Si no lo lleva, ¿cree que un agresor dispuesto a matarle a esas distancias, le permitirá tomarse el tiempo necesario para montar el arma (pistola)? Aunque en la galería de tiro sea usted muy rápido, incluso montando la pistola con una sola mano, sepa que no siempre podrá hacerlo a cinco metros de distancia del antagonista: él ya habrá atacado y usted no tendrá tiempo de casi nada. Es más, usted seguramente ya estará herido cuando decida hacer algo, si es que lo decide. Cuando tenga tiempo para hacer algo, ya habrá perdido toda habilidad motora fina (habilidad digital aprendida), por lo que puede ser muy tarde para casi todo.

(Resolución JPP 003/98... prohibición de la utilización de cartuchos en recamara...” salvo en casos en que la misma por razones de seguridad sea necesaria...”)

Un agente de policía debe saber que en cualquier momento de su servicio puede ser víctima de una agresión letal, o la vida de un tercero dependa de la velocidad de su respuesta.

En las distancias antes referidas hay que oponerse al instinto natural de huir del encuentro. En caso de hacerlo se es un fácil blanco por la espalda. En EE.UU. se han dado

casos de policías que se entregaron a sus atacantes. Los agentes tal vez creyeron que no saldrían vivos del enfrentamiento, y no se defendieron con violencia y decisión. Algunos de esos funcionarios fueron asesinados con sus propias armas (dos casos en 2007). Quién sabe si aquí no tenemos casos reales iguales (no existen estudios oficiales sobre estos temas).

Ante el primer signo de riesgo que se detecte o intuya, los agentes deberían desenfundar sus armas o al menos empuñarlas en la funda; así siempre estarán prestos para una respuesta de emergencia. Esto es norma en USA, en otros países por ejemplo España aún es casi impensable, es Tabú, nosotros podríamos enseñar a nuestros hombres a realizarlo. Llevar la recámara alimentada, estando adiestrado en el tiro desde doble acción, ayuda mucho a salir mejor parado. Casi siempre es decisivo.

De todos modos, no olvidemos que lo más difícil es detectar el ataque antes de que este se produzca, pero quienes pudieron predecirlo sobrevivieron en un buen número de ocasiones. Siempre tenemos que mantener activado el radar de alerta temprana.

Los primeros instintos que exteriorizamos ante un ataque son agacharnos y movernos hacia atrás (paso de retroceso para ganar distancia). Si eso es lo que va a pasarnos en la realidad, y lo sabemos (vuelvo a lo mismo del primer punto), ¿por qué la mayoría de los programas de entrenamiento no lo contemplan en sus planes de formación? Esto nos ocurre a los Homo sapiens ante cualquier situación violenta, no necesariamente policial. Incluso en la convivencia cotidiana hay miles de ejemplos que lo acreditan.

Un agente de policía debe saber que en cualquier momento de su servicio puede ser víctima de una agresión letal. Hay que contemplarlo incluso en las situaciones menos sospechosas, como pudiera ser la entrega de una citación en un domicilio. Debe saberlo y debe estar concienciado de ello, sin caer en la paranoia. (Colores de Cooper...concientizarnos y a nuestro personal de la gran responsabilidad que conlleva salir uniformados a la vía pública).

También hay que mentalizarse de que, ante hechos de esa naturaleza, tendremos que defendernos de tal modo que podamos tener que provocar la muerte de otro ser humano (como última opción). Esto no se inculca en nuestro país (con todos los problemas de diferente índole que eso significa) precisamente quizá se haga todo lo contrario. Aquí se suelen crear tabúes que conducen al miedo y a falsos mitos que, a su vez, generan dudas permanentes en los integrantes de la comunidad policial. Esto nos hace débiles e inseguros.

Pocos enfrentamientos suelen durar más de tres o cuatro segundos, salvo casos muy concretos de asedio a delincuentes atrincherados. Aun así, siempre se debe ir provisto de cargadores de repuesto. El malo nunca avisa de su ataque, y menos todavía de la duración del mismo (eso no lo sabe ni él). Además, nunca sabemos qué circunstancias se pueden presentar: algunos han perdido cargadores durante el servicio.

Los agentes casi nunca hacen más de tres o cuatro disparos, algunas ocasiones cinco, no alcanzando el blanco los primeros y sí los últimos. Pero lo cierto es que la fisiología humana hace que el policía desvíe el arma hacia abajo (cuando encara al agresor, pistola en mano) para dejar libre su campo visual, para que así, de este modo, el cerebro pueda captar más información de lo que está acaeciendo, y finalmente ofrecer una respuesta.

En muy pocos casos se precisa de un cambio de cargador, pero siempre es aconsejable llevar alguno/s de repuesto. Nunca sabremos qué tipo de acción hostil vamos a encontrarnos o si acaso vamos a perder el cargador del arma durante una carrera, salto de muro o valla, o forcejeos. Me reitero a propósito en lo de los cargadores de repuesto.

Cuando el delincuente se encuentra bajo los efectos de sustancias estupefacientes u otras, cosa muy frecuente, suele fallar sus disparos. Aun así, él es quien siempre inicia la confrontación, y si esta se produce a muy corta distancia, circunstancia también muy frecuente, puede causar bajas incluso cuando sus disparos fuesen dirigidos muy bajos.

En nuestro país, los delincuentes no suelen estar adiestrados en el manejo de armas de fuego —esto cada vez es menos cierto—, así pues, sus disparos suelen irse hacia abajo, aunque los dirijan, o así lo crean, hacia el pecho de la víctima. Esto sería muy positivo si los tiros se produjesen a distancias largas, pero la mayoría de las veces sabemos que se realizan en cortos rangos. Si el malhechor dispara al pecho del agente desde tres metros de distancia, sus disparos podrán ir a la zona baja del mismo, tocando órganos importantes por debajo del esternón. (Esto depende de la fisiología más que de la instrucción recibida, e igualmente le puede suceder a los policías. Es cosa de la especie humana, no de la profesión que se desempeñe).

Según la distancia a la que se produzcan los disparos, si estos se desvían hacia abajo también pueden producir rebotes con capacidad para acabar impactando en la zona media-alta del cuerpo tiroteado. Esto es fácilmente recreable en el campo de tiro con un suelo firme y duro y con una silueta.

El calibre usado por los policías no siempre es decisivo; tampoco el tipo de proyectil. Lo realmente importante es el lugar del cuerpo donde se consiga impactar. Eso sí, el impacto en un punto concreto de la anatomía humana puede ser más eficaz con determinados calibres y/o tipos de proyectiles. También hay que considerar que impactar en el pecho no necesariamente implica la afectación de un órgano vital, pues la bala podría pasar solamente cerca de él. En conclusión: lo realmente importante es afectar a un órgano vital, y esto a veces se produce sin que el proyectil entre en el cuerpo por el punto anatómico más lógico.

NORMATIVA PROVINCIAL RELACIONADA CON EL USO DEL ARMA DE FUEGO DE USO POLICIAL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA POLICIAL Nº 7395/75

La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo: a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones. b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítimo ejercicio. c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando fuere necesario. d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

LEY DEL PERSONAL POLICIAL N° 12.521/06

Art. 25.- Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial. Esta atribución implica los siguientes deberes: a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes. b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

Art. 29.- El personal con autoridad policial a los fines del Art. 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.

Resolución Nro. 003/98 (D-3) J.P.P. Emanada en fecha 05-03-98:

El por entonces Sr. Jefe de Policía y debido a que: "...personal policial comete situaciones no deseadas en cuanto al uso de armas de fuego, lo que ocasiona accidentes personales o a terceros, producto de la imprudencia en su manejo..." y, "...CONSIDERANDO: Que tales situaciones pueden ser evitadas solamente con las claras y precisas instrucciones que superiores jerárquicos deben efectuar al personal subordinado...". Disponía: "Art. 1ro...se instruya al personal subalterno sobre el uso de las armas de fuego y especialmente a la seguridad, haciéndose hincapié sobre la necesidad del no uso del proyectil en recámara, salvo en los casos de inminente procedimiento policial que así lo requieran". Art. 2do. "...para el personal policial también existe la prohibición sobre el uso de proyectiles y/o elementos establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley 20.429, Nro. 395/75, en su Art. 4to. Ap. 3, inc. "d" que establece la prohibición de munición de proyectil expansivo –con envoltura metálica sin punta o con núcleo de plomo hueco o deformable- proyectil de cabeza hueca, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la caza o el tiro deportivo.

O de lo establecido en el mismo artículo inc. "e" que estipula la prohibición del uso de municiones incendiarias –no incluyen las trazantes- con excepción de las específicamente destinadas a combatir plagas agrícolas". Art. 3ro. Que a los efectos de facilitar lo dispuesto en el Art. 1ro. del presente, se utilizará lo agregado a continuación, que formará parte como Anexo I de esta Resolución. Art. 4to. De forma.

ADVERTENCIA SOBRE EL USO DE ARMAS. Las armas que provee el Estado al personal policial y aquellas adquiridas de su peculio debidamente autorizadas, lo son para defender y custodiar la vida de los ciudadanos y de su propia integridad. Todo policía siempre debe tener presente que el uso de las mismas solo se justifica en caso de necesidad extrema; siendo así, debe formarse conciencia que la destreza en el uso de las mismas, protegerá su vida y la de terceros. Para ello, la nueva Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06, establece en el Art. 29, que el personal con autoridad policial está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación de servicio. Por lo tanto, la defensa de la agresión debe ser proporcionada a los medios empleados por el delincuente.

El peligro que exija el empleo de un arma debe ser real e inminente, y de tal gravedad que justifique su uso, "so pena" de que el mismo se convierta en un abuso severamente sancionado penal y administrativamente. Por ello, todas las precauciones que se tomen respecto a la seguridad no serán suficientes, haciendo hincapié sobre la necesidad del no uso de proyectil en recámara, salvo en los casos de inminente procedimiento policial que así lo requieran.

Del Manual de NORMATIVA y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS POLICÍAS ONU (2003). Normas de derechos humanos:

- Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN LAS DEMOCRACIAS. Normas de derechos humanos:

- La policía velará por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
- La policía será un órgano independiente, parte del ejecutivo, que actuará bajo la dirección de los tribunales y estará sujeta a sus órdenes.
- Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.
- Todos los funcionarios de policía son parte de la comunidad y tienen la obligación de servirla.
- Los funcionarios de policía ejercerán sus funciones, atribuciones y deberes como servidores imparciales del público en general y del gobierno.
- Los funcionarios de policía no podrán participar directamente en actividades políticas.
- No se podrá ordenar ni forzar a ningún funcionario de policía a ejercer sus funciones o atribuciones ni a dedicar recursos policiales en favor o en detrimento de ningún partido político o grupo de interés, ni de ningún miembro de éstos.
- La policía tiene el deber de defender los derechos de todas las personas, organizaciones y partidos políticos y de protegerlos por igual sin temor ni trato de favor.
- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley.
- Las limitaciones al ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades tendrán el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- La voluntad del pueblo se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual.
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

LAS INVESTIGACIONES POLICIALES.

Normas de derechos humanos: Durante las investigaciones, los interrogatorios de testigos, víctimas y acusados, los registros de personas, los registros de vehículos y locales, y la interceptación de correspondencia y comunicaciones:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad.
- Toda persona tiene derecho a un juicio imparcial.
- Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe

su culpabilidad en un juicio imparcial.

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Nadie será objeto de ataques ilícitos a su honra o su reputación.
- No se ejercerá presión alguna, física o mental, sobre los acusados, los testigos o las víctimas con el propósito de obtener información.
- La tortura y otros tratos inhumanos o degradantes están absolutamente prohibidos.
- Las víctimas y los testigos serán tratados con compasión y consideración.
- La confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada se aplicarán en todo momento.
- Nadie será obligado a confesarse culpable ni a declarar contra sí mismo.
- Las actividades de investigación se realizarán sólo de manera lícita y justificada.
- No se permitirán las actividades de investigación que sean arbitrarias o constituyan una intrusión indebida.
- Las investigaciones serán competentes, exhaustivas, inmediatas e imparciales.
- Las investigaciones servirán para identificar a las víctimas; obtener pruebas; encontrar testigos; determinar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito; e identificar y detener a los autores.
- Se estudiará detenidamente el lugar de los hechos y se recogerán y preservarán cuidadosamente las pruebas.

TIRO

OBJETIVO

Convertir a cada policía en un operador de armas seguro y competente. La seguridad y la competencia van juntas cuando se trata de armas de fuego; la seguridad tiene máxima prioridad y nunca deberá comprometerse porque "el aspecto más importante de la instrucción en armas de fuego es la seguridad".

Cada tirador debe comportarse de forma madura y utilizar su sentido común en la ejecución de los procedimientos del manejo de armas de fuego.

Ley 20.429/72: de armas, explosivos y afines, regula la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales

Ley 27.192/15: Creación. Créase la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

Ley 24.492/95: Creación de la figura del Legítimo Usuario: Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la Ley 20.429 y sus decretos reglamentarios. Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas —del tipo que fuere— deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas. A dicho efecto, así como para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios Ley 23.979, con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de armas, deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas.

Repaso de la clasificación legal de las armas de fuego

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Armas 20.429/73 y su Decreto Reglamentario, 395/75, es necesario establecer definiciones que permitan el manejo adecuado y correcto de los términos a utilizar en materia de armas de fuego.

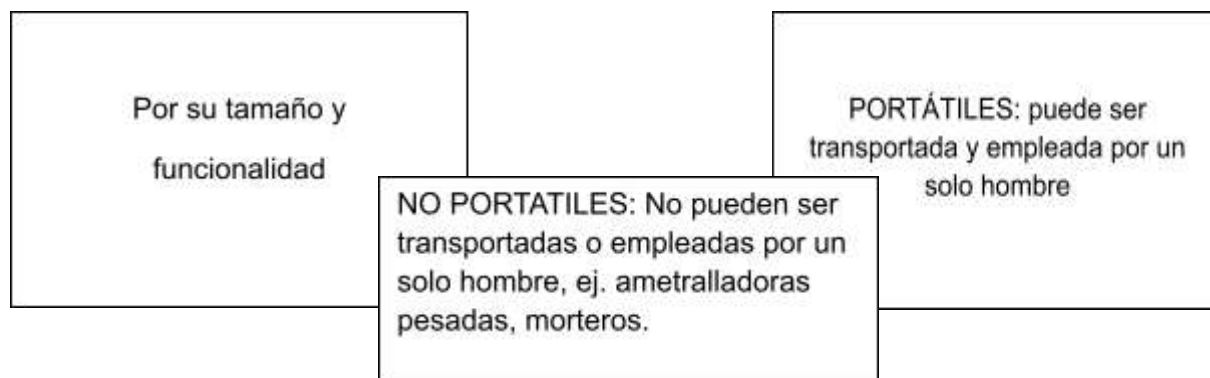
El Art. 3 del Decreto nombrado, aporta las siguientes definiciones:

Arma de fuego

La Ley Nacional de armas y explosivos N.º 20.429/73, en su artículo 3, define al arma de fuego como:

“La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia. ”

El principio físico es simple, la pólvora normalmente “deflagra”, vale decir, se quema, al momento de estar comprimida en el interior de la vaina de la munición o cartucho, produciéndose una “explosión controlada” o una combustión violenta, generando que la acción de los gases impulse el proyectil a través del cañón.



Ejemplo de arma portátil



Ejemplo de arma no portátil



A su vez las armas portátiles se dividen en dos grandes grupos:

Armas Cortas: También llamadas de “*Puño*”, son las diseñadas para ser empleadas utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Por su pequeño tamaño son fáciles de transportar, de ocultar y de manipular, aún en espacios reducidos. Dentro de estas armas tenemos, por ejemplo: pistolas, pistolas ametralladoras, revólveres y pistolón.

Armas Largas: Estas armas, denominadas de “*Hombro*”, son aquellas que para su empleo requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Pueden poseer cañón “estriado” o “liso”, es decir carente de estrías. Ejemplos de estas armas: escopeta, carabina o fusil.

Ejemplo de Armas cortas: *PISTOLA*

La definición correspondiente a esta arma, se encuentra en el *Decreto Reglamentario de la Ley de armas y explosivos 395/75*, Art. 3 inc. 16, que expresa:

...al arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática. (Definición Manual Miraf 2011).



La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país.

El nomenclador clásico de las pistolas semiautomáticas es el siguiente:



Fig. 27

REVOLVER

El Decreto 395/75 Art. 3 inc.18) define como revólver al:

“Arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble” (ANMAC).



Revolver Colt Police Positive calibre .38 S&W.

El nomenclador clásico de los revólveres modernos es el siguiente:



PISTOLAS AMETRALLADORAS

De acuerdo con la definición del Decreto 395/75, una pistola ametralladora es: *..." El arma de fuego automática, diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utilizan para su alimentación un almacén cargador removible".* (Definición Manual Miraf 2011).



Argentina inició a usar el subfusil o "pistolas ametralladoras" como la FMK-3 (foto) calibres como el 9x19mm y el 45 ACP en varias fuerzas de seguridad que actualmente la sigue utilizando.



ARMAS LARGAS

Dentro de la clasificación de armas largas, se encuentran los fusiles, las carabinas y las escopetas

FUSILES: El Decreto N°. 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3° inc. 6) define al arma larga de la siguiente manera:
“Arma de hombro o larga: es el arma de fuego portátil, que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos”.

Es el arma de hombro cuyo cañón estriado supera los 560 mm de longitud medidos desde la recámara hasta la boca del cañón. Los fusiles pueden ser de asalto, de caza o deportivos.



Fusil de Asalto FAL (Fusil Automático Liviano) es un fusil de combate calibre 7,62 x 51 OTAN (NATO), de carga y disparo automático, de fuego selectivo. Usado en la guerra por Argentina y en vigencia dentro de las fuerzas armadas

Fusil Automático Liviano (FAL IV) Cal 7,62x51 mm NATO



CARABINAS: De acuerdo con el Decreto 395/75, se define como carabina al... “*arma de hombro de características similares a la del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.*” La definición de carabina, no contempla el calibre, pero en nuestro país, al emplear el término “carabina”, se entiende que se trata de la tan conocida arma larga calibre 22.

Sin embargo, el concepto de carabina es completamente válido para grueso calibre, ya que en nuestro mercado es común encontrar carabinas Máuser, Beretta, etc. Los conceptos y detalles de identificación ya expresados para fusiles, son similares para las carabinas, por lo que, para buscar los datos, hay que hacerlo en los mismos lugares que para los fusiles.

ESCOPETAS: Se define como “escopeta” (Decreto N° 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3° inc. 13) de la siguiente manera



ARMAS SEGÚN SU SISTEMA DE DISPARO

TIRO A TIRO: Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo. *Pueden efectuar solamente un disparo por vez, es necesaria la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho y efectuar un nuevo disparo.* (Art. 3, inc 7° Dto. 395/75).

Repetición: son aquellas en las que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador; como por ejemplo los sistemas de cerrojo (un fusil Mauser); de palanca (la tradicional carabina Winchester); de trombón o acción a bomba - pump action - (las escopetas Ithaka o Bataan) (Art. 3°, inc. 8° Dto 395/75).

Semiautomático: se trata de las armas en que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador; como son por ejemplo la mayoría de las pistolas (Colt .45, Browning 9 mm, etc.) (Art 3°, inc .9° Dto 395/75).

Automático: Manteniendo presionada la cola del disparador se producen una sucesión de disparos, tales como las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Poseen un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre dos opciones: semiautomático y automático. (Art, 3°, inc. 10 Dto. 395/75).

ARMAS SEGÚN SU TIPO DE ACCIONAR

Pistola Browning Hi Power calibre 9x19 de simple acción usada por policías de varias provincias argentinas.



La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país. La SIG Sauer P226 es usada por la policía de Mendoza.

CLASIFICACIÓN

En esta sección, veremos algunos de los ejemplos más comunes sobre la clasificación legal de las armas:



ARMAS LARGAS O DE HOMBRO

CARABINAS O FUSILES:

Uso civil: cualquiera de ellos (tiro a tiro, de repetición y semiautomático) hasta el calibre 22 LR –largo o Long rifle incluido.

Guerra - uso civil condicional: los de calibre superior al anterior, por ejemplo, 7,62 mm, .223 Rem. 44 Mag, etc. en tanto y en cuanto no se encuadren en las armas establecidas en el decreto 64/95

ESCOPETAS:

Uso civil: las de carga tiro a tiro que tuvieran un largo de cañón medido de la boca a la recámara inclusive de 600 mm. ó más.

Guerra – Uso Civil Condicional: todas las que tuvieran su sistema de disparo semiautomático y las de carga tiro a tiro o repetición con cañones cuyo largo esté comprendido entre los 380 mm. y los 600 mm.

Guerra – Uso Prohibido: todas las escopetas cualquiera fuese su sistema de disparo, cuyos cañones sean inferiores a los 380 mm. (A excepción de las comprendidas en el artículo 5to. Inciso 1, apartado —CII del Dto. 395/75.).

ARMAS DE PUÑO O ARMAS CORTAS

PISTOLAS: Son aquellas armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón, pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas.

Uso civil: de repetición o semiautomáticas, hasta el calibre .25 ó 6,35 mm.; Tiro a tiro hasta el calibre .32 ó 8,1 mm. Excluidas en todos los casos las Magnum.

Guerra – Uso civil condicional: de repetición o semiautomáticas de calibres superiores al .25 o 6,35 mm, por ejemplo: 7,65mm. (.32 Auto), 9mm., 11.25 mm (.45 ACP), etc.

REVÓLVVERES: Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón, y un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón.

Uso civil: son aquellos tanto de simple como doble acción hasta el calibre .32 Plg., inclusive. Con exclusión de los tipos "Magnum".

Guerra – Uso civil condicional: son aquellos de simple o doble acción cuyo calibre es superior al .32 Plg. Por ejemplo: .38 Spl, .357 Magnum, .44 Plg, 45 Plg, Etc.

PISTOLONES DE CAZA: Son armas de puño, de ánima lisa, de uno o dos cañones, tiro a tiro, que se cargan normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Uso civil: todos los pistolones de caza de uno o dos cañones de carga tiro a tiro, calibres: 28 UAB, 32 UAB, 36 UAB o sus equivalentes.

ARMAS DE USO PROHIBIDO

-Las escopetas de calibre mayor a 28 UAB, cuya longitud de cañón sea inferior a los 380 mm.

-Armas de fuego con silenciadores.

-Armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)

-Munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la caza o el tiro deportivo.

-Dispositivos adosados al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas.

-Proyectiles envenenados.

-Agresivos químicos letales.

-Armas electrónicas de efectos letales

CARTUCHOS

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

MUNICIÓN: Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

El Cartucho se compone de las siguientes partes:

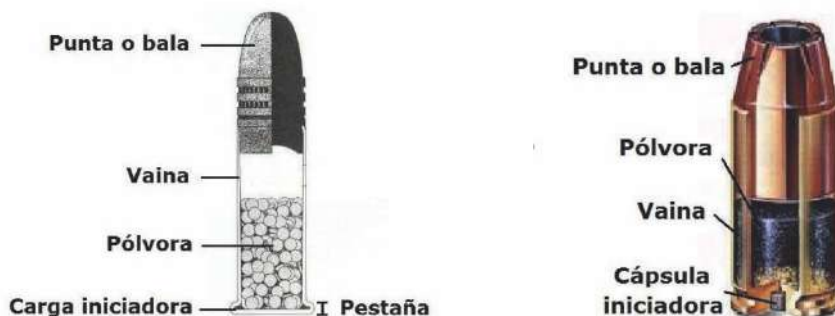
1. Bala o Punta: Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.

2. Vaina: Recibe este nombre un casquillo construido en bronce, cobre, latón (70/30 % en cobre y Zinc), plástico, aluminio, acero, etc., que entre otras cosas cumple la función básica de contener el resto de los elementos. No todas las vainas son iguales, esto depende del calibre y tipos, tanto en armas largas como cortas, unas de sus variantes son: sus rebordes o pestañas en su base.

3. Carga Impulsora (pólvora): La pólvora es una mezcla de sustancias químicas, medianamente estable y muy inflamable. Su velocidad de descomposición (combustión) es relativamente baja dentro del grupo de los explosivos, por lo que no detona, sino que DEFLAGRA. Su composición química básica (pólvora negra), está constituida por una combinación de partículas muy finas de salitre (75% de nitrato de potasio), carbón vegetal (15% de carbono) y azufre (10%).

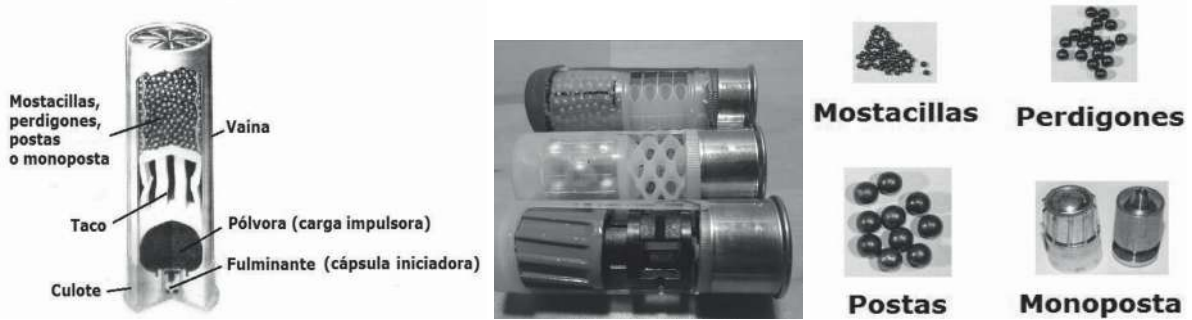
4. Cápsula Iniciadora (fulminante): La Cápsula Iniciadora es un recipiente metálico de forma cilíndrica, parte del cartucho, donde se aloja la sustancia iniciadora encargada de comenzar la ignición. Esta especie de bomba diminuta contiene una mezcla química altamente explosiva, basada en derivados del plomo (estifanos, estearatos o ácidos de plomo) que produce una deflagración al ser golpeada.

CARTUCHO DE FUEGO ANULAR CARTUCHO DE FUEGO CENTRAL



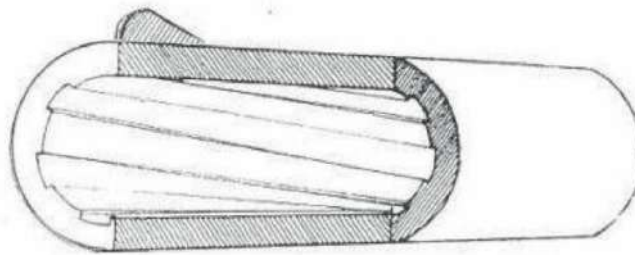
EL CARTUCHO DE ESCOPETA: El cartucho de escopeta generalmente está dotado por un conjunto de balas denominadas mostacillas, perdigones, postas o monopostas; estas últimas son balas únicas. Estos conjuntos de balas pueden estar compuestas por diferentes tipos de materiales, ya sea plomo, acero, goma, etc. Este cartucho también posee una carga impulsora (pólvora), una cápsula iniciadora (fulminante), un taco, y un recipiente contenedor (vainas). Esta vaina puede ser de cartón, plástico, etc. Tiene generalmente un culote metálico, para resistir la presión y temperatura de los gases producto de la deflagración de la pólvora, como así también asegurar la correcta extracción de la vaina o cartucho de la recámara.

CARTUCHO DE ESCOPETA



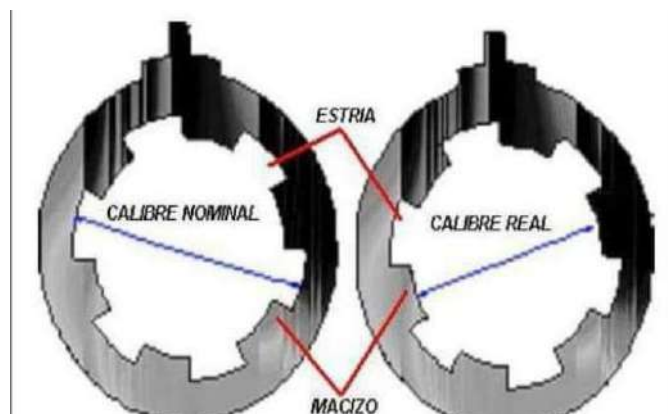
EL CALIBRE: Se denomina calibre al diámetro del ánima del cañón. Este tiene una lógica correspondencia con el diámetro aproximado de la bala que es disparada. El calibre de la bala deberá ser ligeramente superior al calibre del ánima del cañón, a fin de que, al ingresar y desplazarse forzado por el interior del cañón, las estrías puedan lograr que el proyectil realice el movimiento de rotación sobre su eje. Los calibres pueden ser expresados en milímetros, en pulgadas o en unidades absolutas, según los patrones de medidas oficiales de cada país o del tipo de arma

Ánima de cañón estriado



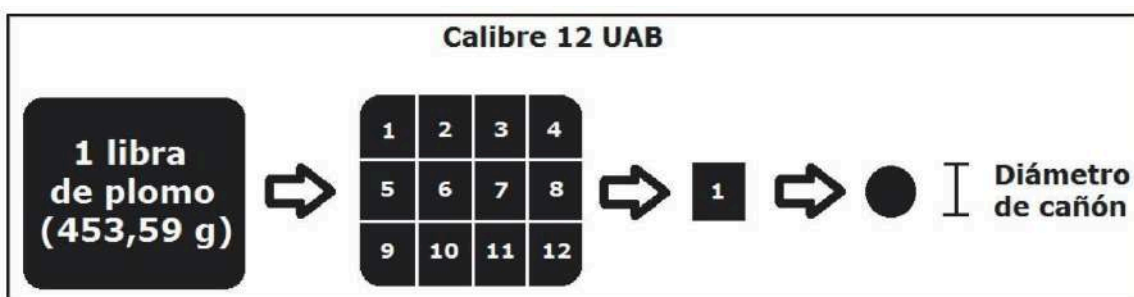
CALIBRE REAL: El calibre real es el diámetro interno del cañón, tomando como referencia los dos puntos más cercanos en el diámetro, es decir, entre cada campo, también conocido como macizos.

CALIBRE NOMINAL: Es el calibre o nombre con el que se le conoce al arma de fuego o cartucho. La nomenclatura se encuentra generalmente asociada a las características del cartucho que utiliza el arma, (nombre comercial Ej: 9mm Luger, , 9mm PARABELLUM)



EL CALIBRE EN UNIDADES ABSOLUTAS (UAB) (ESCOPETAS - PISTOLONES):

Es la forma antigua de medición de los calibres, la cual consistía en contar el número de esferas de igual diámetro al interno del cañón de ánima lisa, que se puede hacer con una libra de plomo. Convencionalmente cuando se obtenían 12 partes a partir del plomo contenido en una libra inglesa (453,59 gramos) se decía que la bala era del calibre 12; si las esferas obtenidas eran 20, el calibre sería el 20. Posteriormente, el calibre de la bala pasaría por extensión, a designar el calibre del arma. Algunos autores identifican el calibre de las escopetas con las siglas “UAB” (Unidades Absolutas) o también “Bore” o “Gauge” (medida en inglés). Esta forma de designación es completada con barra y otro número que indica en pulgadas el largo de la recámara de la escopeta. Por ejemplo, 12/70 mm. (2 ¾”), 12/65 mm. (2 ½”); existen además 3” (12/76) y 3 ½” (12/89).



En la República Argentina se aplica específicamente la legislación sobre el uso de armas de fuego “Ley Nacional de Armas y Explosivos” N° 20.429 del año 1973 y su Decreto Reglamentario Nro. 395/75. Ley Nro. 24.492 y su Decreto Reglamentario Nro. 252/94 junto a la ley y decreto antes mencionados en el párrafo anterior, crean la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego:

Es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).

La Ley Nacional N° 27192 del año 2015, crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), la cual reemplazará al RE.N.AR. y” tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación” (Art. 2 Ley 27.192).

Los legítimos usuarios se clasifican en:

- Legítimo Usuario Individual.
- Legítimo Usuario Colectivo.
- Legítimo Usuario Comercial.
- Legítimo Usuario Coleccionista.
- Entidades de Tiro.
- Legítimo Usuario Cinegético.

Es la persona física que luego de cumplir con los requisitos legales, obtiene la credencial que lo habilita a tener en su domicilio armas de fuego de su propiedad o de terceros debidamente registradas, para su uso con fines lícitos (tiro deportivo, caza, defensa). El arma debe ser transportada descargada, separada de su munición y en sus embalajes, caso contrario, se la considera portación. La figura de legítimo usuario no incluye la portación.

Es toda persona jurídica, se trate de entidades públicas o empresas privadas. La condición de legítimo usuario colectivo habilita a la persona jurídica a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego debidamente registradas, y solicitar dentro de condiciones especiales, un cupo determinado de portaciones de armas de fuego de su propiedad, para sus directivos o personal con relación de dependencia dentro de las limitaciones establecidas como “Acto de Servicio”.

Es la persona física o jurídica que se dedica a la comercialización de armas de fuego. Esta comercialización comprende la fabricación, importación, exportación, distribución, mayorista o minorista, en lugares previamente habilitados para tal fin. Está totalmente prohibida la venta ambulante de armas.

Es la persona física (Legítimo usuario individual), o jurídica (Museos, Asociaciones de coleccionistas, etc.), que siendo tenedores de más de diez armas de fuego solicitan se les considere como coleccionistas. El coleccionista se obliga a no utilizar las armas de la colección y a tenerlas bajo medidas de seguridad especiales. Puede tener las armas en el estado original de fabricación y exponerlas con las condiciones de seguridad necesarias. Para algunos tipos de armas, se exige que las mismas estén desactivadas o inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo.

Son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro deportivo y tienen lugares habilitados para tal fin (polígonos) con condiciones de seguridad adecuadas. Los Tiros Federales son entidades que nacieron hace más de un siglo y llevan en su frontispicio un apotegma que los identifica: “Aquí se aprende a defender a la patria”.

Esta categoría comprende a cotos de caza, operadores cinegéticos, campos de caza, organizadores de eventos de caza y demás actividades, cualquiera sea su denominación, cuyo objeto sea desarrollar la práctica de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, ya sea con fines de lucro o no. Disposición (RENAR) Nro. 606/10.

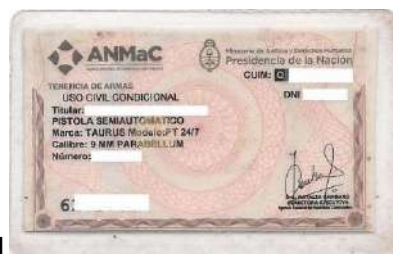
Es la acción de llevar un arma de fuego en lugares públicos o de acceso público en su funda, caja o portafolio, descargada, con su cargador separado y sin cartuchos en él. Por ningún motivo se la llevará en condición de uso inmediato.

Es la acción de llevar el arma en condición de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público

Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 5 años, luego debe ser renovada. Esta credencial es válida mientras sea acompañada por el D.N.I. Información que se encuentra en la credencial:



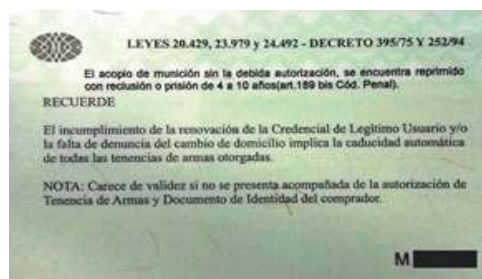
Credencial de Tenencia: Es la titularidad que otorga el ANMAC / RENAR al Legítimo Usuario para poder tener legítimamente un arma de fuego en el ámbito nacional mediante la expedición de una credencial que en todo momento debe acompañar al armamento. La tenencia habilita al Legítimo Usuario a mantener el arma en su poder, transportarla y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, defensa, etc.). Esta autorización no habilita la portación. Esta Credencial no posee un plazo de vencimiento establecido, pero al caducar la credencial de legítimo usuario se limitan los actos establecidos al uso del arma de fuego.



Credencial de Portación: Es la autorización que otorga el ANMAC / RENAR al legítimo usuario para habilitarlo a llevar consigo el arma de fuego en CONDICIÓN DE USO INMEDIATO. Cabe destacar que esta autorización sólo admite las armas cortas de su propiedad (a excepción de pistolones). Se puede adquirir la portación múltiple de armas de fuego. Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 1 año, mientras se encuentre vigente la Credencial de Legítimo Usuario. Información que se encuentra en la credencial.



Tarjeta de Registro del consumo de munición: Por cada calibre sobre el cual se haya solicitado la tenencia de un arma de fuego, deberá peticionar la *Tarjeta Registro Consumo de Munición* a través del formulario Ley N° 23.979 tipo 05, para adquirir hasta una existencia de un mil (1000) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil condicional y hasta una existencia de dos mil quinientos (2500) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil (Disposición ReNAr Nro. 119/04).



Tenencia de uso especial de chaleco antibalas: Para estar autorizado a su tenencia es necesario cumplimentar los requisitos de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de uso civil condicional, su registro es similar al de cualquier arma. Se solicitará mediante un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 05, agregando un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 04 para el correspondiente dictamen. El solicitante deberá expresar los motivos por los cuales efectúa la petición.

Documentación exigible a una persona que porta un arma de fuego legalmente:

- DNI
- Credencial de Legítimo Usuario
- Tenencia del arma
- Tarjeta de Registro de Consumo de Munición (si posee munición)
- Tenencia del Arma
- Préstamos de Armas de Fuego entre legítimos usuarios

Cabe señalar que el artículo 62°, segundo párrafo del Anexo I al Decreto 395/7 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, prevé que cuando el tenedor no fuere propietario del arma de guerra que obra en su poder, se le exigirá que exhiba, además de la credencial del arma, su propia credencial que lo acredite como legítimo usuario. Es decir, la normativa vigente autoriza el préstamo de armas, sujeto a los recaudos expresados, esto es, que se trate de legítimos usuarios, debiendo el tenedor no propietario, contar en su poder con la credencial de tenencia del arma.

ARMAS CORTAS				
	Sistema de Disparo	UC (Uso Civil)	UCC (Uso Civil Condicional)	Excepciones
PISTOLA	TIRO A TIRO	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
	REPETICION O SEMIAUTOMATICA	hasta .25 PLG y 6,35 MM inclusive	superior a .25 PLG y 6,35 MM	calibre 5,7 x 28 MM Uso Prohibido (solo Instituciones Armadas Autorizadas)
	SEMIAUTOMATICO DOS EMPUÑADURAS	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	-----	superior a LR .22 PLG y 5,5 MM Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
REVOLVER	REPETICION	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
PISTOLON	TIRO A TIRO	solo calibres 36-32-28 UAB	-----	superior a calibre 28 UAB Uso Prohibido
ARMAS LARGAS				
	Sistema de Disparo	UC	UCC	Excepciones
CARABINA	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMIAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso exclusivo Instituciones Armadas
FUSIL	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMIAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
ESCOPEA	TIRO A TIRO Y REPETICION	largo de cañon mayor a 600 MM	largo de cañon entre 600 MM y 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido
	SEMIAUTOMATICA	-----	largo de cañon mayor a 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido

CONCEPTOS

1) Arma de fuego: La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

2) Arma de lanzamiento: La que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a 3 metros.

3) Arma portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.

4) Arma no portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal mecánica o de otra persona.

5) Arma de puño o corta: Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.

6) Arma de hombro o larga: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.

7) Arma de carga tiro a tiro: Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

8) Arma de repetición: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

9) Arma semiautomática: Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

10) Arma automática: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

11) Fusil: Es el arma de hombro, de cañón estriado que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

12) Carabina: Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.

13) Escopeta: Es el arma de hombro de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

14) Fusil de caza: Es el arma de hombro de 2 ó más cañones, uno de los cuales, por lo menos, es estriado.

15) Pistolón de caza: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

16) Pistola: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

17) Pistola ametralladora: Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utilizan para su alimentación un almacén cargador removible.

18)Revólver: Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

19)Cartucho o tiro: Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

20)Munición: Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

21)Transporte de armas: Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.

22)Ánima: Interior del cañón de un arma de fuego.

23)Estría o macizo: Es la parte saliente del rayado del interior del cañón de un arma de fuego.

24)Punta: Es el nombre que se asigna, entre coleccionistas, al proyectil de las armas de fuego.

25)Estampa de culote: Nombre dado por los coleccionistas al grabado efectuado en el culote de las vainas empleadas en cartuchos de armas de fuego.

Antes de dar inicio a las prácticas de tiro, es necesario tener incorporadas las medidas de prevención y de seguridad en el empleo de armas de fuego.

“Ponga en práctica toda medida de seguridad, cuyo objetivo sea evitar accidentes trágicos como consecuencia del mal porte, mal uso o malas condiciones de mantenimiento del arma”.

MEDIDAS CONDUCTUALES:

Asumir como medida de máxima importancia que todas las armas de fuego están siempre cargadas. Con ello adoptaremos un trato correcto y cuidadoso, eliminando toda manipulación indebida.

Nunca debemos apuntar a nada ni a nadie que no estemos dispuestos a lesionar. Las armas de fuego fueron creadas para causar la muerte y dependiendo de los conocimientos o de la destreza y práctica del tirador, será el resultado que logre con su tiro.

Las armas no pueden ser utilizadas para jugar con ellas apuntando a compañeros o a cualquier objeto inanimado. Los disparos, siempre se harán sobre blancos que tengan plenamente identificados, no a ruidos, murmullos, sombras, etc. Mantener siempre el dedo índice de la mano con la que disparamos fuera del arco guardamonte y nunca en contacto con el disparador, mientras no tenga los aparatos de puntería debidamente alineados con el blanco (ojo - alza de mira - punto de mira - blanco).

Ante cualquier factor externo que se presente durante un desplazamiento, la tendencia del cuerpo es la de contraerse, por lo cual, si el dedo está en contacto con el disparador, realizará un tiro no deseado e incontrolado que puede resultar fatal para quienes se encuentren en el entorno.

Durante el trabajo de polígono, mantengan siempre el arma con el cierre abierto, sin cargador y su cañón apuntando hacia los blancos.

No efectúe prácticas o manipule su arma, aunque se encuentre descargada mientras transiten personas en el sector de los blancos.

En los domicilios, mantengan su arma bajo llave y fuera del alcance de los niños, y cuando se guarden por tiempo prolongado no olviden descargarlas. Las armas no deben ser utilizadas después de haber consumido alcohol, drogas, o medicamentos que impidan la habilidad de controlar el arma con seguridad.

NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR el EX-RENAR, actualmente ANMAC:

- Antes de usar un arma, asesórese con un instructor competente.
- El sistema de seguro es solo una pieza del arma, no es sustituto del buen sentido ¡seguro debe ser usted!
- Antes de limpiar un arma, asegúrese de que esté descargada y de haber colocado toda la munición en otra habitación.
- Nunca deje un arma cargada sin prestarle atención.
- ¡jamás! ¡jamás! apunte a otra persona, ni con el arma descargada ni abierta.
- Si al disparar y al caer el martillo, el disparo no se produce, espere 30 segundos antes de abrir el arma.
- Cuando le entreguen un arma, ábrala y trábela, aunque la persona que se la entregó la haya revisado. Quien tiene el arma en sus manos es el único responsable.
- Antes de usar un arma verifique que el cañón no esté obstruido.
- cuando manipula un arma, asegúrese de mantener el cañón apuntando siempre hacia los blancos.
- Cuando al efectuar un disparo el ruido es mucho menor que lo normal, suspenda la tirada, descargue el arma totalmente y verifique que el cañón no esté obstruido por una bala.

NORMAS DE SEGURIDAD TIRO EN POLÍGONOS- INSTRUCTORES

Todos los cursantes deben obedecer las órdenes del instructor. Está prohibido realizar cualquier acción o movimiento con las armas sin una orden o instrucción específica.

Al inicio de cada práctica en el polígono, se procederá a una revisión general de todas las armas, así como a la descarga y vaciamiento de los cargadores bajo supervisión del instructor, todo el procedimiento se ejecutará cuando todos los participantes estén en una línea y solamente frente al parapeto.

El instructor definirá un lugar para los cartuchos y los cargadores, y otro lugar separado para las armas. Se designarán encargados para los cartuchos y los entregarán con la orden específica del instructor. El resto de los participantes tienen terminantemente prohibido acercarse a las municiones.

La carga del arma, chequeo y enfundamiento del arma, se harán únicamente frente a la línea de tiro. Una vez que el tirador está en la línea de tiro y el instructor lo habilite a empuñar el arma, la misma será direccionada hacia el blanco. El dedo índice se colocará sobre el disparador solamente después de la orden específica del instructor: “FUEGO LIBRE”.

Bajo ninguna otra circunstancia el dedo índice será colocado dentro del arco guardamonte, y se tendrá especial atención en las siguientes situaciones:

A	En el momento de insertar el cargador en el arma.
B	Al enfundar o desenfundar el arma.
C	En el tiempo de cambio de cargadores.
D	En situación de arma trabada, y en procura de solución de problema.
E	En las prácticas, durante el movimiento de lugar a lugar o en el cambio de posiciones.

Al final de cada práctica mantener el cañón del arma en dirección al mamelón, sacar el dedo del arco guardamonte y chequear el arma según las siguientes instrucciones:

PISTOLAS:

- Sacar el cargador del arma.
- En el caso que la corredera no haya quedado trabada, hacerlo manualmente.
- Verificar visualmente que no haya cartucho en la recámara, si no es posible la inspección ocular (de noche) verificar con el dedo.
- Verificar nuevamente que no haya elementos en el alojamiento del cargador.
- Apuntar hacia el blanco y desmontar el martillo ejecutando un disparo inerte.
- Colocar el Obturador
- Liberar la corredera
- Enfundar el arma en su funda o pistolera, asegurando el martillo con el dedo pulgar.
- Levantar la mano con él o los cargadores/es y esperar las órdenes del instructor.

PISTOLAS AMETRALLADORAS:

- Acerrojar el block hasta trabarlos atrás. (armas de arrastre y percusión, UZI)
- Sacar el cargador.
- Verificar visualmente que no haya cartucho en la recámara, si no es posible la inspección ocular (de noche) verificar con el dedo.
- Verificar nuevamente que no haya elementos en el alojamiento del cargador.
- Apuntar hacia el blanco y desmontar el block ejecutando un disparo inerte.
- Sacar el dedo del arco guardamonte.
- Levantar la mano con el o los cargadores/es y esperar las órdenes.

ESCOPETAS

- Bajar la chimaza, presionar el liberador y verificar visualmente que no existan cartuchos en el tubo almacén cargador y la recámara. En la MAGTECH se debe subir el elevador.
- Volver a cerrar el mecanismo.

→ Apuntar hacia el blanco y ejecutar un disparo inerte.

Nota: Todo el procedimiento de comprobación de armas debe hacerse en forma visual y táctil. Prestando siempre la máxima atención.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL HOGAR

- Es conveniente que todos los miembros de la familia conozcan las medidas en materia de seguridad con armas de fuego.
- Evitar despertar la curiosidad de los niños y no dejar nunca al alcance de ellos, las armas que posee o sus municiones.
- Explicarles el riesgo que implica el manejo inadecuado de las armas de fuego, enseñar a los niños que las armas de fuego no son juguetes.
- Guardar su arma de fuego siempre descargada y separada de su munición, en un lugar seguro bajo llave; preferentemente en una caja fuerte.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA LIMPIEZA

- Las armas de fuego deben limpiarse cada vez que se utilicen en la práctica de tiro.
- Durante su limpieza, no se debe dejar nunca una munición en la misma mesa donde se trabaja con el arma, ya que se corre el riesgo de cargarla inconscientemente, lo que podría derivar en un accidente.
- Para efectuar la limpieza es recomendable seguir las instrucciones e información brindada por el manual del usuario, empleando los productos especificados en el mismo, con el fin de mantener el arma en el estado de funcionamiento adecuado y conservar las condiciones originales de seguridad.

Reglas de seguridad de Jeff Cooper. -

Regla N°1: Trate todas las armas como si estuvieran siempre cargadas.

Regla N°2: No permita que su arma apunte hacia algo o alguien a quien no quiere disparar.

Regla N°3: Mantenga el dedo alejado de la cola del disparador hasta que no haya decidido disparar.

Regla N°4: Identifique siempre su blanco y lo que hay más allá de él. (detrás, laterales)

RESOLUCIÓN JPP – D3 NRO 001/2020.-

VISTO: Que atento a las actuales situaciones de inseguridad reinante y de violencia inusitada en todo el territorio provincial, queriéndose resguardar la seguridad de toda la población santafesina y de todo el personal policial actuante; y CONSIDERANDO: que, en función de lo atento apuntado, se arriba a la necesidad de la unificación en los criterios de actuaciones y protocolo en la actividad policial; y ATENTO: A las facultades que le confiere el art. 28° inciso a) de la Ley Orgánica Policial; EL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DEJAR SIN EFECTO la resolución J.P.P N° 003/1998

ARTÍCULO 2º): INSTRUIR a todo el personal policial, a que según la situación policial en la que se proceda y los criterios de seguridad y de integridad física propia y de terceros que se deba adoptar, se habilite a dilucidar la posibilidad de poseer cartucho (*provisto oficialmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe*) “en recámara”. -

ARTICULO 3º): Por Secretaría General de la Provincia, remitir copia del presente acto resolutivo al Departamento Personal (D-1), Departamento Informaciones (D-2), Departamento Operaciones (D-3), al Departamento Logístico (D-4), Departamento Judiciales (D-5) y a todas las Unidades Regionales para que ellas transmiten a todo el personal subalterno, elevando copia de lo actuado a la Secretaría de Seguridad Pública, a los fines administrativos correspondiente. –

JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. -

Resolución 0020 (transcripción literal) Santa fe, 14 de febrero de 1997

Visto la necesidad del armamento o de la Policía de la Provincia, y las restricciones presupuestarias impuestas por esta gestión, y Considerando: Que un número considerable de integrantes de dicha fuerza posee, por razones de gustos o colección armas que desearía poder usar en reemplazo del arma provista, que no existe impedimento reglamentario para el uso por parte del empleado, en sus funciones específicas, de un arma en su propiedad, siempre que está en ajuste a características que taxativamente se expresan en la presente; Por ello EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO Resuelve:

ARTÍCULO 1) - Autorizar al personal de la Policía de la Provincia, obligado a la portación de arma, a usar en el servicio, si así le solicitare, arma de su propiedad, en reemplazo de aquella que oportunamente se le proveyera.

ARTÍCULO 2) - Para el caso de optar por el uso de arma propia, deberá proceder a la devolución de la que le fuera provista por la Repartición.

ARTÍCULO 3) - Armas cuyo uso se permite por el artículo primero deberán estar comprendidas en las características, marcas y modelos que se detallan a continuación: Pistolas (Revólveres no) Terminación oscura (empavonada, azulada, etc.) Calibre 9 mm NATO (llamada Parabellum o 9 Luger) Marcas y Modelos autorizados (por orden alfabético). Astra 100 - Beretta 92 - Browning/FM High Power - Glock17 (ó19) - Heckler und Koch P7M13 - Sig Sauer 226 (o 228 ó 229) - Smith & Wesson 639 (o 659 ó 669) - Ruger P89(o P93) De este listado que antecede de armas se fueron agregando marcas y modelos nuevos.

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

El Código de Conducta tiene como objetivo establecer normas para las prácticas de la aplicación de la ley respetuosa de las disposiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mediante una serie de directrices de elevada calidad ética y jurídica, se intenta condicionar las actitudes y el comportamiento prácticos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el Código se reconoce que no basta el conocimiento de los derechos humanos para comprender lo que realmente significa mantenerlos y defenderlos.

La experiencia y la percepción públicas de la calidad de los derechos y las libertades fundamentales se forjan mediante los contactos con los funcionarios del Estado, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por este motivo, la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos no puede entenderse separadamente de su aplicación práctica en la realidad cotidiana de la aplicación de la ley.

En el artículo 3 del Código de Conducta se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"* ; esta disposición pone de relieve que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario para lograr objetivos legítimos de la aplicación de la ley. A este respecto, el uso de armas de fuego debe considerarse una medida extrema.

En el artículo 5 se impone una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se estipula que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de tales actos.

En el artículo 8 se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación"*.

En el Código de Conducta, también se insta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a actuar en caso de violaciones del Código: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas"*.

El articulado mencionado busca sensibilizar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a sus funcionarios a las importantes responsabilidades que el Estado les ha conferido. Como instrumento de la autoridad estatal, gozan de amplias atribuciones y, dado el carácter de sus deberes, pueden encontrarse en situaciones de eventual corrupción.

El primer paso para combatir eficazmente esos riesgos ocultos es sacarlos a la luz, debatirlos y examinarlos detenidamente, y someterlos al examen interno y externo de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estas cuestiones suscitan notables expectativas por lo que se refiere a las normas éticas que han de observar dichos organismos. A este respecto, es fundamental el aporte positivo de cada funcionario. El comportamiento de cada funcionario encargado de hacer cumplir la ley influye mucho en la imagen y la percepción del conjunto de la institución. Un funcionario corrupto puede hacer que se considere corrupta a toda la institución, ya que la actuación de ese funcionario tenderá a percibirse como una actuación de la institución.

Análisis

Los abusos y los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía puede tener como efecto hacer imposible una labor ya de por sí difícil; por lo que debemos observar las

normas internacionales en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, pero además también existen consideraciones prácticas y políticas, así como además esos abusos y excesos menoscaban uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El mantenimiento de la paz y la estabilidad social"*. Se han producido incidentes en los que el uso excesivo de la fuerza por la policía ha originado desórdenes públicos de tal escala y ferocidad que los organismos encargados de hacer cumplir la ley han quedado temporalmente incapacitados para mantener el orden público, proteger la seguridad de la población. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están legalmente autorizados para recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego; en determinadas ocasiones, esa autoridad se formula incluso como una obligación de emplearlas si se han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada

Se debe sensibilizar a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión.

El policía cuando emplea la fuerza y las armas de fuego en forma irracional, es decir sin tener en cuenta los principios elementales, su accionar se torna violento y está incurriendo en la ilegalidad.

Conclusiones

La labor policial es comúnmente difícil, por lo que los abusos y los excesos en el uso de la fuerza, la imposibilitan mucho más; debiéndose observar las normas en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, siendo uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El mantenimiento de la paz y la estabilidad social"*. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía. Sólo debe emplearse la fuerza y las armas de fuego, cuando como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada, muy a pesar de que están legalmente autorizados para recurrir a su uso en determinadas ocasiones.

Sensibilizando a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión, se logrará que en el cumplimiento de su misión no se involucren en conductas ilegales, ni menos aún que acarreen consecuencias penales.

Recomendaciones

El irrestricto respeto a los Derechos Humanos , debe ser la primordial orientación de los actos de nuestra profesión deben, es decir una adecuada y óptima atención al público,

en general, el respeto a los integrantes de la sociedad; es preciso señalar que todo miembro policial debe cultivar ese don natural que se llama respeto a la dignidad humana, lo cual implica la necesidad de eliminar las brusquedades, así como también los comportamientos, actitudes y conductas inadecuadas que pueden infringir en los derechos de la ciudadanía.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como es el caso de los miembros de la Policía Nacional, deben de recibir una capacitación profesional continua respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su 8vo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, no siendo admisible invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su incumplimiento. (PB 8; CC 5). Es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Estos principios deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética del/de la Policía. (PB 4; 5ª, b; CC 3).



Legalidad

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

La primera, considera los medios y métodos que el/la Policía utiliza en el cumplimiento de su deber, los que deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales (ley, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. (CC1). Los medios y métodos utilizados por el/la Policía están enmarcados en la ley.

La segunda acepción considera que el objetivo legal buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal). (PB 5.a) El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

Necesidad

Se debe considerar que el uso de la fuerza fue necesario cuando, luego de intentar otras alternativas de solución del problema, representó el último recurso del/de la Policía para el cumplimiento de su deber (PB 4). El deber policial se debe entender como la obligación profesional de la seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

Proporcionalidad

De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, el término define el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por la Policía en sus intervenciones.

Para verificar si la acción policial fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos: De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el policía y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DE ARMAS

La Dirección provincial de Control de Armas lleva a cabo diversas estrategias de control hacia el interior de la fuerza policial para fortalecer la seguridad y la transparencia en la gestión de armas y municiones. Bajo esta línea de acción se encuentra el Registro de Identificación Balística que tiene como objetivo generar una base central de información útil sobre el arma y su portador.

La implementación de esta herramienta permite identificar e individualizar cada arma de fuego según las estrías del cañón y las marcas producidas sobre la ojiva y la vaina. Al mismo tiempo, posibilita controlar y verificar información necesaria como el modelo, la marca, el número de serie o remarque, el grado de desgaste o deterioro de los mecanismos internos; es decir, el estado general de cada arma de fuego perteneciente a la fuerza de seguridad.

El registro, que comenzó a funcionar en agosto del 2014, cuenta en la actualidad con más de 3.100 armas auditadas y el proceso continúa hacia el interior de la Policía como con las próximas camadas de agentes que se incorporen a la fuerza.

El Ministerio de Seguridad habilitó una línea telefónica gratuita, el 0800-444- 3583, para que la población pueda brindar información sobre lugares de venta, acopio o alquiler de armas de fuego.

La línea funciona de lunes a viernes, entre las 9 y 18, y es atendida por personal capacitado para seguir con un protocolo que garantiza la correcta atención de los ciudadanos, la confidencialidad de sus datos y el tratamiento adecuado de la información

que aporte. Fuera de los horarios y días de atención personalizada, se pueden contactar por medio de correo electrónico a denunciadearmas@santafe.gob.ar

Toda la información recibida es deprecionada, clasificada y registrada, luego se vuelca en un informe que se envía a la Subsecretaría Organizadora de la Policía de Investigaciones para que proceda con las investigaciones correspondientes y luego coordine con el Ministerio Público de la Acusación (MPA) para generar las acciones concretas que permitan desbaratar los mercados ilegales.

La Subsecretaría de Control de Armas no cuenta con fuerza de seguridad operativa, por ello actúa como nexo entre el denunciante y las áreas competentes que llevan las investigaciones adelante.

La provincia lleva adelante acciones tendientes a la promoción del desarme voluntario y la resolución no violenta de los conflictos, sea de manera conjunta o por separado.

Hasta el momento se han realizado tres campañas de sensibilización y desarme en la provincia, en el marco del Plan Nacional de Desarme Voluntario que lleva adelante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, recolectando entre las tres más de 2.500 armas de fuego y municiones.

Las diferentes etapas de sensibilización incluyeron la realización de conferencias sobre el correcto abordaje de la problemática de las armas de fuego; jornadas de desarme con escuelas, vecinales, policía comunitaria y autoridades locales; charlas de sensibilización y capacitación en resolución pacífica a la policía comunitaria; y actividades lúdicas con escuelas y jóvenes participantes de programas de inclusión en donde se buscó profundizar el valor de la palabra y la construcción de una cultura que resuelva sus conflictos de forma pacífica. El gobierno de Santa Fe ha desarrollado operativos especiales con puestos móviles de la (ANMAC) ex Registro Nacional de Armas de Fuego (RENAR), en las ciudades de Santa Fe y Rosario, para invitar a la sociedad al desarme voluntario.

Pero al margen de las campañas intensivas y esporádicas en los puestos móviles, existen además los puestos fijos de la (ANMAC) que funcionan todos los días del año donde las personas pueden entregar sus armas y municiones a cambio de una contraprestación económica, que va entre los \$500 y \$2.000 de acuerdo al tipo y el calibre del arma.

El arma es precintada, inutilizada y luego destruida en un acto público. El material resultante de la destrucción se funde, se vende y se dona a una entidad de bien público.

La entrega es totalmente anónima, no se solicitan documentos personales al momento de realizar la entrega del arma ni para retirar el cheque. Las armas con procesos judiciales pendientes son separadas y quedan sujetas a los procesos administrativos correspondientes.

LEGÍTIMA DEFENSA

Definición: La Legítima defensa, es un instituto jurídico de carácter universal, ampliamente reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto el Papa Juan

Pablo II, en su Encíclica *Evangelium Vitae* – El Evangelio de la Vida – del año 1995, la define claramente como “El derecho a la vida y la obligación de preservarla.

Encuadre legal: El encuadre legal en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en el Código Civil Argentino, en el Art. 2470, el cual, haciendo referencia a la acción personal, dispone que el hecho de la posesión, da el derecho de protegerse en la posesión propia, y repulsar la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde, y el que fuese desposeído podrá recobrarla de propia autoridad, sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa. A su vez, lo encontramos en el Código Penal Argentino, Art. 34 Inc 6 y 7. El mismo establece que no serán punibles, es decir, no estarán sujetos a sanción penal alguna, quienes: Obraren en defensa propia o de sus derechos, siempre que Concurrieren las siguientes circunstancias:

- Agresión ilegítima
- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla
- Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende
- Se entenderán que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechace el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea, el daño ocasionado al agresor.

Igualmente, respecto de aquel que encuentra un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias de los puntos 1 y 2 de a), y en caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Presupuestos: Los tres presupuestos que requiere la ley, para que estemos bajo este manto de protección jurídica, que es la legítima defensa son los siguientes:

- *Agresión legítima.*
- *Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.*
- *Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.*

Agresión legítima: Es toda agresión contraria a derecho. El derecho a la legítima defensa comienza en el mismo momento de la agresión ilegítima, en donde se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir, típico el caso de un ataque delictivo.

Debemos tener en cuenta, que la ley establece claramente que la víctima tiene derecho no solo a repeler la agresión sino también a impedir la, y se impide la agresión justamente cuando esta no ha tenido comienzo. Es muy importante tener esto en cuenta, para desmitificar esa errónea concepción que ronda en muchos lados, de que el efectivo policial, debe esperar que el delincuente le dispare, para poder recién en ese momento, repeler la agresión. Una aberración, totalmente carente de sentido, ya que como se sabe, “el muerto no puede defenderse” ...

Si la agresión se consuma tomando el delincuente el control sobre la víctima, la situación se complica para el defensor pudiendo ser demasiado tarde para que pueda reaccionar.

Esta agresión, que no estamos obligados a soportar, no necesariamente debe ser una agresión criminal o delictiva. Esta agresión puede provenir incluso de un loco peligroso inimputable, de un drogadicto o de un alcohólico, e igualmente tenemos derecho a defendernos de esos agresores.

La necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión: El segundo presupuesto de la legítima defensa, establece la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repeler la agresión ilegítima.

Se entiende por “necesidad” cuando el único camino eficaz para neutralizar la agresión antijurídica. En primer lugar, la idea de necesidad denota que no hay otra opción, otra alternativa, otra conducta para neutralizar la agresión. Si no existe alternativa, el medio elegido es necesario.

En este sentido, no se debe confundir “racionalidad” con una igualdad matemática o taxativa, sino que debe tenerse en cuenta el fin último al que se puede llegar, mediante la utilización de determinado medio empleado.

En ocasiones, pareciera que existe la duda en relación a la proporcionalidad que guarda el empleo de un cuchillo con relación a un revólver o una pistola.

Cuando hablamos de proporcionalidad del medio empleado en la legítima defensa, la misma debe referirse a la necesidad de su utilización como medio eficiente para impedir un ataque, que implique fundamentalmente que al poder ofensivo del agresor se le opone igual capacidad de poder defensivo por parte del que se defiende.

Esto quiere decir que, aunque los elementos utilizados para el ataque y la defensa no sean absolutamente iguales, no por ello dejarán de ser proporcionales o equivalentes, en cuanto al resultado que los mismos puedan ocasionar.

La equivalencia o proporcionalidad que se requiere entre los elementos utilizados tanto en el ataque como en la defensa, se refieren a la necesidad de que los mismos puedan ocasionar el mismo resultado, aunque sean diferentes, como dijimos anteriormente, un arma de fuego con un arma blanca.

Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende: Se ha señalado reiteradamente, que el tercer requisito establecido por la ley “que haya falta de provocación suficiente por parte del que se defiende”, es necesario que se cumpla a rajatabla, ya que el mismo fue concebido por el legislador, atendiendo a la simulación que suele darse entre los hombres cuando en un pleito personal con su adversario, pretenden escudarse en los beneficios que le otorga a quien se defiende legítimamente. Cuando el que insiste haber obrado en legítima defensa no logra probar que no hubo falta de provocación suficiente de su parte, ya sea por su abierta actitud o por las pruebas que demuestran fehacientemente que provocó suficientemente a su agresor; este hecho invalida automáticamente la causal de justificación de su conducta, que no se inscribe en el beneficio de no punibilidad, por faltarle uno de los requisitos exigidos por la ley, y ni siquiera se podrá hablar de un exceso en el obrar del agente, sino de imputabilidad plena en cuanto al delito que hubiere cometido en consecuencia.

Esto porque únicamente puede haber exceso en la legítima defensa solamente si previamente se dieron los tres requisitos exigidos por ella.

Debemos tener muy en claro que como la legítima defensa, que es de carácter universal, ha sido dejada en manos de los particulares cuando los auxilios de la fuerza pública no pueden llegar solícitos en su ayuda, la misma desde que las sociedades se organizaron jurídicamente como Estados, solamente se concibe en grado excepcional, ya que el principio general de inocencia cede indefectiblemente en este caso, ante el principio general de responsabilidad.

TIPOS DE LEGÍTIMA DEFENSA

Legítima defensa de la agresión ilegítima: El derecho a la legítima defensa comienza en el mismo momento de la agresión ilegítima, en que se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir, típico el caso de un ataque delictivo contrario a derecho. Es ahí cuando el que se defiende, debe hacerlo de manera proporcional, es decir, equitativa, en el sentido de que al poder ofensivo que sufre por parte del atacante le debe oponer un poder defensivo similar o equivalente con la capacidad de neutralizar o rechazar eficientemente la agresión.

Esto debe ser visto en el sentido de que siempre es proporcional el medio utilizado para la defensa, cuando este puede lograr el mismo resultado final que el que se utiliza para el ataque, pero nunca uno mayor, si no habrá exceso.

Esta proporcionalidad equidad o equivalencia, no debe confundirse nunca con el concepto de igualdad, ya que, si no incurriremos en el error de considerar que ha actuado con exceso, a quien utiliza un medio diferente para ejercer su legítima defensa, respecto del que es utilizado para atacar.

Por ejemplo, un puñal no es igual a un revólver, ya que mientras el primero es un arma impropia, el otro configura un arma de fuego, la cual es un arma propia.

Pero he aquí la cuestión de real importancia que muchas veces, en el desconocimiento del que tiene por tarea la de juzgar, puede pecar por exceso, de error en la apreciación y emitir un fallo injusto, si considera que no hay proporcionalidad como medio de defensa y de ataque, entre el revólver y el puñal.

El error de apreciación por parte del magistrado no se producirá, si él amerita que el puñal puede lograr el mismo resultado final que el arma de fuego. Ya que ambos medios pueden producir la muerte.

Legítima defensa privilegiada: Los tres requisitos que son exigidos y debe acreditar quien ejerce un acto de legítima defensa, no van a ser requeridos cuando la víctima hay sufrido la agresión de noche y en su vivienda, o en un lugar totalmente a oscuras, a cualquier hora del día, lo que se conoce con el nombre de nocturnidad, o en el mismo lugar, si fuere de día, siempre que haya resistencia por parte del agresor, cualquiera sea el daño que se le ocasione al mismo.

Esta legítima defensa se denomina privilegiada, ya que el agredido se encuentra en un lugar íntimo, como lo es el de su casa, totalmente desprevenido y en desventaja, a expensas de quien actúa al acecho, violando su tranquilidad y poniendo en riesgo su integridad física, la de su familia y sus bienes.

Escalamiento, denota una acción de superación de obstáculos por vía de ascenso o descenso. Fractura, es romper el obstáculo. Forzar la entrada.

Por casa, se entiende una construcción inmóvil o no, en la que vive alguien de manera estable o transitoria, en el momento del ataque. Las entradas de la casa no son lugares de acceso o ingreso a la vivienda, sino el objeto que impide el acceso, por ejemplo, la puerta de ingreso a la vivienda. Las dependencias son aquellos sitios que, sin ser específicamente ámbitos de habitación propiamente dichos, integran ese espacio habitacional, como un patio interno, un jardín, etc.

Legítima defensa de terceros: En este supuesto la ley autoriza la defensa de terceros y sus bienes, cuando se dan siempre los dos primeros presupuestos de la legítima defensa, y aun cuando el tercero que se defiende haya provocado a su agresor, siempre que el que lo defiende no haya participado de la misma provocación. Puesto que, de lo contrario, dos personas se podrían poner de acuerdo dolosamente para que mientras una lo provoca, la otra pueda causarle un daño al supuesto agresor, bajo pretexto de actuar en legítima defensa de un tercero.

Legítima defensa putativa de buena fe: Aquí se dan los tres requisitos de la legítima defensa, pero el que la ejerce lo hace de buena fe, bajo los efectos de un error esencial de conocimiento invencible, ya que, para defenderse eficientemente, no puede detenerse a preguntarle a quien lo ataca, si lo hace para dañarlo, física o psíquicamente, leve o gravemente, o con la intención de matarlo.

Imaginemos que nos apuntan con arma de fuego. Nadie se detendría si tuviera la manera de defenderse, para preguntarle al que no amenaza cuáles son sus intenciones reales. Si el arma es de verdad o es de juguete o una réplica; si está cargada o no; si está en condición de funcionamiento o no; si tiene municiones o no, ya que en ese tiempo podría poner con seguridad fin a nuestras vidas.

Por ello no es punible la conducta de quien se defiende legítimamente de una amenaza con armas de fuego, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor, aunque después resulte que el atacante utilizó un arma de fuego de juguete o inidónea.

LOS EXCESOS EN LA LEGÍTIMA DEFENSA

Dice el Art. 35 del Código Penal que actuará con exceso- siempre que se hayan dado primero los tres requisitos de la legítima defensa el que hubiere transgredido los límites impuestos por la ley la autoridad y la propia necesidad.

Se denomina exceso, cuando el que se defiende, excede sobradamente la razonabilidad de su acto, ya que bien podría haber quedado concluido, cuando hubo logrado impedir o repeler fehacientemente el ataque sufrido y no es necesario, a todas luces, seguir insistiendo en su defensa.

No habría que confundir el exceso en la legítima defensa propiamente dicho, con el exceso en los disparos o en los golpes aplicados por la víctima, a raíz de la desproporción en la superioridad física o numérica del agresor, o por subsistir el grado de peligro que el mismo representa.

Dice Sebastián Soler "...el temor que suscita en el necesitado la situación misma de peligro, en la cual no es justo ni humano exigir un discernimiento preciso en los medios de salvación. El temor, la sorpresa, la agitación del ánimo pueden determinar en error de cálculo, error que quita al hecho excesivo el carácter doloso, para hacerlo imputable sólo a título de culpa...el exceso está fundado, para nosotros, en el temor determinado por la situación en que el agente se encuentra, fácil terreno para emprender acciones precipitadas e inconsultas, porque, según lo comprueba la investigación psicológica, estos efectos no son gobernados por la razón, alteran el curso de las representaciones y no se producen o suprimen a voluntad. Más correcto encontraríamos que, a imitación de otros códigos, el exceso en que se ha incurrido por ese género de perturbaciones fuese totalmente impune" Magistrales palabras de este maestro del derecho, la cual apoyamos de plano, ya que solamente quien ha tenido que pasar por una situación real de defensa ante un ataque mortal, puede saber cuántos golpes o cuántos disparos necesitó realizar para impedir o repeler el ataque a su agresor.

La legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad. Por desgracia, sucede que la necesidad de evitar que el agresor cause daño, conlleva a veces su eliminación.

En esta hipótesis el resultado mortal se ha de atribuir al mismo agresor que se ha expuesto con su acción, incluso en el caso que no fuese moralmente responsable por falta de su uso de razón.

CASO DE LOS TERCEROS CIRCUNSTANTES

Cuando en ocasión y ejercicio de la legítima defensa, una persona daña a un tercero circunstante, inocente, es menester tener en cuenta que su conducta será meritada, a los efectos de deslindar o establecer el grado de su responsabilidad penal y civil, de acuerdo a cuatro situaciones que se pudieron presentar en dicho momento.

CASO FORTUITO: Es aquel que se da cuando el que actúa en defensa propia o de terceros no pueden prever la aparición de un tercero circunstante en la escena de los hechos, porque es un elemento que aparece como imposible de contabilizar como probable en la esfera de su propia conciencia, por lo que, de ocurrir así, su conducta no será susceptible de sanción penal, ni de sanción civil.

FUERZA MAYOR: Estamos aquí en presencia del que obra violentado por una fuerza física o psíquica irresistible, o bajo amenazas de sufrir un mal grave o inminente (Art. 34 In 2 Cod Penal) como por ejemplo, de quien actúa bajo la amenaza de un arma de fuego. En este supuesto, su acción no será punible penalmente, pero puede quedar pendiente una reparación civil. Si la muerte o lesión del tercero circunstante fue una consecuencia previsible, pero el agente no se le podía exigir otra conducta, porque en el caso contrario la ley no se cumpliría, y se convertiría en un despropósito, el hecho será considerado no

punible y el autor inimputable, conforme lo dispone el Art. 34 Inc 2 del Código Penal Argentino, cuando exime de sanción penal al que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave o inminente, lo que se denomina fuerza mayor.

Es el supuesto del que le dispara a un delincuente que desde muy cerca lo está apuntando, sin que aquél pueda protegerse con algún parapeto, o quedar inerme sin ofrecer su vida.

CULPA: Merecerá una sanción penal menor quien actúa con imprudencia, negligencia, impericia, en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo.

DOLO EVENTUAL: El que sin intención y voluntad desde el principio, de producir un daño, continúa ejecutando un acto y no hace nada para detenerlo, a pesar de que durante el trayecto de su acción se representa como cierto, probable o posible un resultado dañoso, respecto de terceros circunstancias, y así lo produce, será responsable penalmente por el delito que cometa y estará sujeto a la sanción penal que le corresponda por el mismo, amén de la responsabilidad civil, que también le quepa, por los daños y perjuicios ocasionados.

Hoy en Argentina, el que conduce un automóvil desaprensivamente, como lo es el hecho de apretar el acelerador como si estuviera presionando la cola del disparador de un arma de fuego, en un lugar urbano, con alta densidad de tránsito y movimiento público, sabe perfectamente, y puede prever en la esfera de su propia conciencia, que si lleva su vehículo a una velocidad de 100 km por hora, cuando tenga que frenar en alguna bocacalle de golpe, la embestida con que puede colisionar a la persona que encuentre en la senda peatonal, sin ninguna duda, va a ser mortal, y él pudiendo evitar, bajando la velocidad, no ha hecho nada para evitarlo.

De la misma manera, un efectivo policial o persona entrenada en manejo de armas, que, por alguna razón determinada, efectúa disparos al aire, debe saber, que su accionar, es un obrar imprudente, faltando a las medidas de seguridad, ya que por una ley física, todo lo que sube, tarde o temprano volverá a caer, y cuando lo haga, puede llegar a causar una herida grave o letal, por lo que su conducta puede ser encuadrada dentro de un dolo eventual.

SISTEMA DE LA PRUEBA

En nuestro ordenamiento rige el principio general de inocencia, o sea que siempre el que acusa debe probar.

La legítima defensa es uno de esos casos en que se invierte la carga de la prueba, el principio general de responsabilidad vence al principio general de inocencia, y la misma no se presume, debiendo entonces, quien ha actuado de esa forma, probar que así lo ha hecho, acreditando todos los extremos necesarios, para verse beneficiado con la eximición de pena.

Serán de relevancia e importantes para la prueba, los dictámenes que puedan brindar al respecto, llegado el caso, el perito médico legista, el perito armero, el perito balístico, y el perito profesor instructor de tiro, entre otros.

“No confundir legítima defensa con justicia por mano propia”.

Confundir un acto de legítima defensa con justicia por mano propia es algo aberrante. Dos polos opuestos que nada tienen que ver entre sí. Un justiciero, es quien obra impulsado únicamente por una sed de venganza, originada en un grave daño que ha sufrido el propio vengador o alguien por el que tiene un gran afecto.

Las características fundamentales de su constitución son dos:

1) Hace caso omiso de lo que dispone la ley en el sentido de que actúa como si fuera el viejo Pater Familiae (Padre de Familia) disponiendo sobre la vida de quienes lo han ofendido sin respetar al Estado, que, como sociedad jurídicamente organizada, ha tomado el monopolio de la fuerza pública y de la justicia, para perseguir a los delincuentes, detenerlos, juzgarlos, condenarlos y velar porque se cumpla la sentencia.

2) En segundo lugar, actúa mucho después de ocurrido el acto de agresión, sin que haya habido solución de continuidad, que le permita invocar un acto de legítima defensa, cuando ya ha cesado el peligro inminente de muerte, que, aunque le permite colaborar con las autoridades establecidas específicamente para la represión de la delincuencia, de ninguna manera puede sustituirlas.

EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO

Resolución 34/ 169 ONU.

Esta Resolución, dictada por la ONU, el 17 de diciembre del 1979, estableció los principios básicos del empleo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ratificados en el Código de Ética, aprobado por el VII Congreso de las Naciones Unidas, en Milán, por Resolución 40/32 de la Asamblea General, el 29/11/ 85, y adoptado por el VIII Congreso del mismo organismo, celebrado en la Habana del el 27 /8/ 90 al 7/ 9/ 90, y que en síntesis determina: El respeto y la protección de la salud, la integridad física, la dignidad y los derechos humanos, con la obligación de:

- Servir y proteger a la comunidad.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas.
- Como medida requerida en el desempeño de sus tareas: Según lo aconsejan las circunstancias; en prevención; para la detención o el aseguramiento de los delincuentes; haciendo uso de la fuerza y de las armas como medida extrema, cuando está en riesgo la propia vida o la de terceros y no pudiendo emplearse en la medida que se exceda dichos límites.
- Impedir los abusos.
- Evitar los malos tratos, respetando los derechos humanos de los justiciables.
- Asegurar la integridad física.
- Proteger la salud.
- Observar la confidencialidad en los actos, guardando discreción sobre los mismos.
- Respetar la ley y hacerla cumplir.
- Preservar este Código

ACTUAR EN DEFENSA PROPIA

Significa no quedare en estado de indefensión, no perder el agredido el control de la situación, impedir que el agresor tome el dominio de la víctima para someter a esta a la muerte, violación, la tortura, el daño físico, psíquico o moral.

La defensa propia, se refiere a la defensa de la propia persona y hasta de la propia vida e integridad física, psíquica y moral del que se defiende.

Sin duda de que el que arremete con el objetivo de causar tales daños en la persona de otro, por ejemplo, en el ansia de matar, violar, lesionar, secuestrar, etc, se pone a riesgo el mismo de que el agredido se defiende como pueda y le ocasione cualquier daño a su agresor, incluso la muerte. El texto legal dice claramente que la víctima tiene derecho no solo a repeler la agresión sino también a impedirla, y se impide la agresión, justamente cuando esta no ha tenido comienzo.

Es decir, hablando en crudos términos, no hace falta que la víctima reciba un cuchillazo en el abdomen, un balazo en el tórax o un golpe contundente en la cabeza para recién defenderse.

Esto es bueno aclararlo a fin de que no queden dudas de terminar con esa vieja utopía de creer que el delincuente debe disparar primero para que uno pueda repeler la agresión... *¿Nada más absurdo...Simplemente porque el “muerto no puede defenderse” ...Si permito que me disparen, ¿quién puede tener la certeza de que seguiré con vida y con posibilidades de defensa?*

Es cierto que debes priorizar el valor vida, antes que nada. Pero eso no debe confundirnos que debamos “regalar nuestra vida”. En estas situaciones, lo que deber priorizarse es la vida, del tercero neutral, ciudadano honesto al que debemos proteger a toda costa; nuestra vida, nuestra propia integridad física, y por último, y siempre que la situación lo permita, la vida del delincuente. Este último se puso voluntariamente en la acción de delinquir y debe asumir los riesgos y responsabilidades que su accionar acarrea.

Recuerde que la ley lo establece. Para IMPEDIRLA o REPELERLA. Impedir, quiere decir “Antes que suceda”.

ARTÍCULO 25 (ley personal policial 12521). - Autoridad policial - El personal policial del escalafón general

Es el único investido de autoridad policial.

Esta atribución implica los siguientes deberes:

a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.

b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

ARTÍCULO 29. -(ley personal policial 12521) El personal con autoridad policial a los fines del Artículo 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Ley 25086 Modificación de la Ley N° 20.429 que regula dicha materia, como así también del Código Penal.

Sancionada: abril 14 de 1999.

Promulgada Parcialmente: mayo 11 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º — Incorpórase a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, como artículo 42 bis, el siguiente texto:

“Artículo 42 bis: Será penado con multa de mil a diez mil pesos, o arresto hasta noventa días, la simple tenencia de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicional, sin la debida autorización, o fuera de las excepciones reglamentarias.

Entenderá en el juzgamiento de este tipo de infracciones en forma exclusiva y excluyente el juez federal con competencia en el lugar del hecho”.

ARTÍCULO 2º — Modifícase el artículo 189 bis del Código Penal (texto según ley 20.642), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 189 bis: El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinada a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 6 meses a 3 años.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 3 a 6 años. La pena será de 4 a 8 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas”.

ARTÍCULO 3º — Incorporase como artículo 189 ter del Código Penal, el siguiente texto: “Artículo 189 ter: Será reprimido con prisión de 3 meses a 1 año el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de seis meses a tres años”.

ARTÍCULO 4º — El que tuviere armas de fuego de uso civil sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los 180 días de la vigencia de la presente ante el Registro Nacional de Armas, a fin de obtener la autorización pertinente, si correspondiera.

En tal período, el RENAR establecerá una reducción del 50% en la totalidad de los aranceles, para las tramitaciones destinadas a obtener tales autorizaciones, debiendo llevar a cabo en forma permanente una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de la presente reforma.

Vencido dicho plazo, aquellos que no hayan cumplido con la registración, serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley.

La campaña de difusión aludida en el párrafo segundo, deberá continuar anualmente durante los períodos necesarios para lograr el adecuado cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.086—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

SECTORES DE GUARDA / ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS

Todo Usuario que posea materiales controlados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones deberá contar con al menos un SECTOR DE GUARDA (S.D.G.) y/o SECTOR DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS (S.D.A.)

La diferencia entre un “S.D.G.” y un “S.D.A.” dependerá de la clase de Usuario del cual se trate y de la cantidad y/o finalidad del material a alojar en el mismo.

Los SECTORES DE GUARDA (S.D.G.) y/o DE ALMACENAMIENTO DE ARMAS, MATERIALES CONTROLADOS y MUNICIONES (S.D.A.) consistirán en espacios físicos, tipo habitación, recinto, compartimiento, depósito, cajas fuertes, armeros de seguridad, etc; los cuales deberán contar con seguridad perimetral en accesos y aberturas. Los mismos deberán poseer características constructivas adecuadas para el resguardo contra sustracciones acorde a la cantidad y/o el tipo de material.

Las pólvoras, explosivos y afines comprendidas en el presente Capítulo se encuentran condicionadas a las limitaciones establecidas en el Decreto 302/83 para el almacenamiento en comercio y en casas-habitación.

Será autoridad de aplicación para la certificación, fiscalización y control de los “S.D.G” y “S.D.A.” el Registro Nacional de Armas, el cual podrá requerir de las autoridades locales de fiscalización su intervención para la verificación conjunta o contra verificación.

La autoridad de aplicación se regirá mediante el Anexo de Determinación de Capacidades para la verificación de los volúmenes de almacenamiento declarados o solicitados para los SDG o los SDA. En todos los casos la autoridad de aplicación fijará una cantidad máxima de almacenamiento acorde al tipo de instalación verificada.

La guarda, almacenamiento o exhibición deberá realizarse con las armas de fuego descargadas.

Condiciones Generales de los SDG

Las cantidades de existencia de munición por parte de los legítimos usuarios se realizará por calibre acorde a lo que establece la normativa vigente (en existencia máxima DOS MIL QUINIENTOS (2.500) para cartuchos calibres .22 LR y las correspondientes a munición para armas de ánima lisa; y en existencia máxima MIL (1.000) cartuchos para cada uno del resto de los calibres autorizados.

Las condiciones de seguridad que el usuario acredite o declare por cada SDG, actuarán como limitante de la cantidad de material que el mismo podrá tener en custodia.

Si el usuario declarare más de un SDG, al menos uno de ellos deberá contar con las condiciones adecuadas exigibles para alojar la totalidad del material.

El RENAR emitirá constancia sobre las condiciones de seguridad, acorde a la clasificación y el tipo de usuario que por su actividad lo requiera, la cual podrá ser exigida por parte de la autoridad de aplicación.

Los usuarios deberán facilitar el acceso a los SDG, en cualquier momento y durante el tiempo que dure la autorización, al personal acreditado del RENAR, a los efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la presente.

Condiciones Generales de los SDA

Todo Legítimo Usuario Comercial deberá contar con al menos un Sector de Almacenamiento.

Todo “S.D.A.” será inscripto en forma individual bajo un número de registro otorgado por el RENAR, comunicado al usuario a través de un “Certificado de Inscripción de Sector de Almacenamiento de Materiales Controlados”, el cual indicará: ubicación, titular de la autorización, cantidades máximas de armas, municiones y demás materiales controlados autorizados a almacenar y vencimiento de dicha autorización. El certificado deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación.

Las certificaciones de las condiciones de seguridad del “S.D.A.” se otorgarán por un plazo no mayor a cinco (5) años, pudiendo ser verificado su estado siempre que la autoridad de aplicación lo requiera.

El plazo podrá ser reducido acorde a la vigencia de la condición de legítimo usuario, al vencimiento de habilitaciones de otros organismos o al plazo de vigencias de instrumentos legales por los cuales el usuario detenta la instalación física del SDA.

El RENAR podrá observar, suspender o anular la inscripción otorgada a un "S.D.A." si el mismo no respeta las condiciones de seguridad establecidas en el presente documento.

Los usuarios que inscribieren un Sector De Almacenamiento deberán facilitar el acceso a los mismos, en cualquier momento y durante el tiempo que dure la autorización, al personal acreditado del RENAR a los efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la presente.

Las inscripciones de los S.D.A. no podrán ser compartidas entre usuarios comerciales. Un usuario podrá inscribir, siempre que acredite las condiciones establecidas en la presente, más de un S.D.A.

Los Usuarios Comerciales que alcanzaren las autorizaciones de un S.D.A podrán realizar guarda de materiales de otros Legítimos Usuarios conforme la normativa vigente en la materia.

Las autorizaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles a terceros, motivo por el cual, para los casos que los "S.D.A." sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones).

Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada ante RENAR a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. En el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará a través de los sistemas que el RENAR establezca. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la inscripción a nombre del nuevo responsable.

Salvo expresa autorización del RENAR o Autoridad Judicial competente, no se almacenarán materiales controlados que no se encuentren autorizados por algún procedimiento establecido por RENAR para su operatoria registral.

Los SDA podrán albergar elementos no sujetos al control del RENAR, pero serán de uso exclusivo para materiales controlados cuando resulte necesario proceder a la detención de la actividad del Legítimo usuario, caso para el cual el S.D.A. queda a entera disposición de la autoridad de aplicación para el exclusivo resguardo de los materiales controlados que la misma determine.

Los Legítimos usuarios que inscriban un "S.D.A." serán responsables del registro de los movimientos de materiales controlados, bajo el sistema que el RENAR disponga (SIGIMAC, etc.) para el control de ingresos, existencias y salidas de los mismos.

La capacidad de los "S.D.A." actuará como limitante del material que el usuario podrá tener en custodia.

Las inscripciones de "S.D.A." quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios establecidos en la presente norma, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

Cualquier modificación que altere la composición de la estructura perimetral oportunamente autorizada o que alteren las capacidades de un "S.D.A.", requerirá previa autorización del RENAR.

En caso de siniestro, robo o sustracción de materiales controlados el titular del "S.D.A." deberá comunicar fehacientemente al RENAR la novedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el hecho.

Organización Interna de un "S.D.A."

Para la organización interna de los "S.D.A." Se podrá disponer de muebles armeros, estanterías y superficies reservadas para realizar estibas sobre el piso.

Dichas estibas sólo podrán realizarse en envases originales de fábrica, no debiendo sobrepasar la altura establecida en los mismos, caso contrario se dispondrán en estanterías. No obstante, en ningún momento las estibas podrán superar el metro de altura.

El largo y ancho de las estibas llevará relación con las dimensiones del sector de almacenamiento. En todos los casos, en forma permanente, deberán existir espacios o pasillos libres de circulación para manipuleo de ancho no inferior a ochenta (80) centímetros.

La separación mínima entre la parte superior de cada estiba y el cielorraso será de quince (15) centímetros.

Las estibas sobre piso deberán realizarse sobre parrillas de madera dura que permitan la ventilación inferior de la misma.

Las municiones deberán almacenarse en sus envases originales de fábrica quedando prohibido el almacenamiento de las mismas en bolsas o a granel. Asimismo, deberán ordenarse en forma conjunta respetando la misma marca y/o calibre, a los efectos de permitir una rápida identificación y contabilidad. Las armas de fuego que no posean envases originales, deberán disponerse en muebles armeros o similar (cajas plásticas, de madera, fundas).

Para cubrir la atención del "S.D.A." será obligatorio contar con al menos una (1) persona responsable con su Condición de legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil Condicional vigente que supervise la operatoria.

Cuando dentro de los "S.D.A." no se esté realizando movimientos de material, los mismos deberán permanecer cerrados.

CLASIFICACIÓN DE LOS SECTORES DE GUARDA / ALMACENAMIENTO:

Sectores de guarda/ almacenamiento Tipo A: Para esta clase de sector se establecen una serie de medidas de seguridad destinadas al resguardo del material controlado por parte de los Usuarios.

La presente clasificación no alcanza a los Usuarios Comerciales.

Dichas medidas de seguridad variarán según la cantidad de material que los mismos posean, el tipo de usuario y la finalidad.

Las medidas de seguridad exigidas para estos sectores podrán ser verificadas mediante inspección realizada por el RENAR o autoridad competente que este designe.

Las municiones deberán conservarse en lugares seguros, ocultos y donde no existiere peligro de combustión inmediata o espontánea para las mismas.

Sector de guarda Tipo A1: Se encuentra destinado a usuarios individuales que posean en su poder de una a nueve armas de fuego.

Junto con la inscripción o renovación de su condición de Legítimo Usuario deberán informar mediante Declaración Jurada las medidas de seguridad que poseen tendientes a impedir la sustracción del material controlado en su poder y la posibilidad de accidentes, contando con alguna de las siguientes recomendaciones:

- Las armas de fuego son guardadas descargadas y en compartimientos separados de su munición.
- Las armas de fuego son guardadas en altura o en un recinto bajo llave, fuera del alcance de menores y/o no legítimos usuarios.
- Las armas de fuego son guardadas en armeros, cajas fuertes o similares.
- Candados para armas de fuego.
- El SDG posee puertas de acceso blindadas.
- La puerta posee cerradura del tipo doble paleta o superior en seguridad.
- El SDG posee personal de seguridad permanente.
- El SDG posee alarma sonora.
- El SDG posee alarma monitoreada.
- El SDG posee otras condiciones a saber:(el usuario deberá describirlas).

Sector de guarda Tipo A2: Se encuentra destinado a Usuarios Coleccionistas, Colectivos, Cinegéticos, Organismos Oficiales, Entidades de Tiro o Usuarios Individuales que posean en su poder de diez a cuarenta y nueve armas de fuego.

Asimismo, se aplicará la presente clasificación para los legítimos usuarios individuales que aun no alcanzando el número mínimo establecido de armas de fuego, posean autorizadas armas de uso exclusivo de las instituciones armadas o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95.

Al obtener o renovar la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecida, los usuarios individuales deberán acreditar mediante Declaración Jurada poseer las siguientes medidas de seguridad tendientes a impedir la sustracción, extravío o accidentes del material autorizado en su poder. Para el resto de los

usuarios comprendidos en la presente clasificación, la autoridad de aplicación verificará previamente a la autorización las condiciones declaradas:

Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto, donde se aloje el material, el que deberá poseer: puertas de acceso blindadas o de seguridad, y rejas en ventanas y/o aberturas cuando las mismas se ubiquen en casas, locales o plantas bajas de edificios con vista o acceso desde el exterior (calle, inmuebles linderos, patios, otros.) siempre que no posean personal de vigilancia permanente o;

Poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los cuales deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.

En todos los casos el SDG deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior.

Los accesos y aberturas del SDG o el lugar donde se emplace el SDG deberá contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superior, de modo tal que ante la detección de un riesgo de intrusión indebida o inesperada alerte mediante una alarma sonora de nivel de presión no inferior a 110 dB.

Sector de guarda Tipo A3: Se encuentra destinado a los usuarios que posean en su poder cincuenta o más armas de fuego. Asimismo, se aplicará la presente clasificación a los legítimos usuarios coleccionistas que, aun no alcanzando el número mínimo establecido de armas de fuego, posean autorizadas armas de uso exclusivo de las instituciones armadas o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95 debidamente registradas.

Las presentes medidas de seguridad deberán ser observadas al momento de obtener o renovar la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecidas o previamente a la solicitud de tenencia de material de uso exclusivo de las instituciones armadas, o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95.

Las mismas deberán ser denunciadas mediante la Declaración Jurada correspondiente y serán verificadas por RENAR o quien este determine. Los recaudos que se deberán observar tendientes a impedir la sustracción, extravío o accidentes del material autorizado en su poder son:

- Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto, donde se aloje el material, el que deberá poseer: puertas de acceso blindadas o de seguridad, y rejas en ventanas y/o aberturas cuando las mismas se ubiquen en casas, locales o plantas bajas de edificios con vista o acceso desde el exterior (calle, inmuebles linderos, patios, otros.) siempre que no posean personal de vigilancia permanente o;
- Poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los cuales deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.
- En todos los casos el SDG deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior.
- Los accesos y aberturas del SDG o al lugar donde se emplace el SDG deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superiores de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB.
- Los sensores deberán estar conectados a un sistema de alarma a distancia enlazado que envíe alertas de riesgo a quien el dueño designe (dueño, personal de vigilancia, policial, etc.).

- Los sistemas de seguridad instalados deberán contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según el tipo de corriente del sistema que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática.
- Las Agencias de Seguridad, entidades financieras y transportadoras de caudales que se encuadren en la presente clasificación deberán contar con sistema de monitoreo por cámaras de seguridad que registre y almacene los movimientos por un periodo mínimo de cinco (5) días corridos, dentro de las instalaciones y sobre la puerta de acceso al SDG. El sistema de almacenamiento deberá mantenerse a resguardo en un lugar seguro.

Sector de almacenamiento Tipo A4: Se encuentran destinados al resguardo del material controlado por parte de los Usuarios Entidades de Tiro y Usuarios Cinegéticos que comercialicen munición para uso exclusivo en sus instalaciones.

El cumplimiento de los recaudos exigidos, tendientes a impedir la sustracción y/o extravió del material controlado en su poder, se verificarán mediante inspección realizada por el RENAR o autoridad competente que este designe, al momento de solicitar la autorización de venta de munición junto a la Inscripción o renovación de su condición de Legítimo Usuario. Los recaudos que se deberán observar son:

Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto donde se almacene el material, el que deberá contar con puertas de acceso blindadas o de seguridad y rejas en ventanas y/o aberturas; o poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los que deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.;

De tratarse de un sector físico o habitación, las paredes exteriores deben ser de mampostería de ladrillo macizo de un espesor no menor a quince (15) centímetros o de hormigón armado de diez (10) centímetros. El techo deberá ser de mampostería u hormigón armado. No obstante, ello, el RENAR podrá autorizar la utilización de otro material en casos particulares que previamente se eleven a consideración del RENAR por parte del usuario.

En todos los casos el SDA deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior y para esta clasificación la capacidad se regirá mediante el Anexo de Determinación de Capacidades. Los accesos y aberturas del SDA o al lugar donde se emplace el SDA deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento o superior de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB; o contar con personal permanente de vigilancia (seguridad, sereno, casero, etc.) con acceso a telefonía fija o móvil.

Cuando la capacidad de material a almacenar supere los dos metros cúbicos (2m³) según el Anexo de Determinación de Capacidades se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- Los accesos y aberturas del SDA o al lugar donde se emplace el SDA deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superior de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB.
- En caso de no contar con personal permanente de vigilancia o sereno o casero con accesos a telefonía fija o móvil, los sensores antes descriptos deberán estar conectados

a un sistema de alarma a distancia enlazado que envíe alertas de riesgo a quien el dueño designé (dueño, personal de vigilancia, policial, etc.).

Asimismo, los sistemas de seguridad instalados deberán contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según el tipo de corriente del sistema que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática.

Las instalaciones deberán contar con matafuegos tipo ABC según norma IRAM, acorde a lo exigido según la carga y superficie del local.

Sectores de almacenamiento Tipo B:

Se encuentran destinados al almacenamiento del material controlado por parte de los Usuarios Comerciales en sus distintos rubros.

OBTURADOR



Armado de obturador con elementos locales

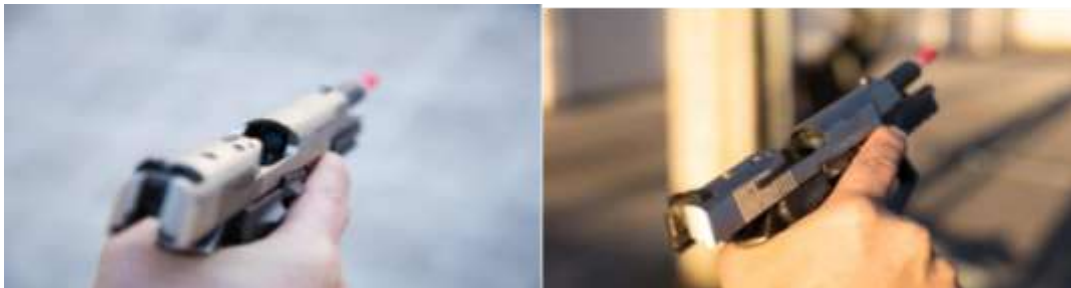
Barra de silicona / cinta adhesiva negra / cinta adhesiva roja

Barra de silicona: Es la usada para pegar con pistola encoladora en general su tamaño es de 30 cm de largo por 8 mm de ancho cortando a la mitad obtenemos dos barras a un costo muy accesible.

Forma de colocación:



Se empuña el arma se realiza la traba de la corredera y a posterior se ingresa el obturador con la punta roja por la ventana expulsora ingresándolo por el cañón.



Se introduce hasta que haga tope quedando la cinta roja por la boca del cañón.

Extracción del Obturador

Con el arma empuñada se empuja la punta del obturador para destrabarlo y se toma la parte de cinta negra por la ventana expulsora.



Luego se procede a retirar el obturador.

TEORÍA DEL TIRO

Existen varios factores para producir un disparo, para su mejor explicación se considerarán por separado, pero todos se convergen en un solo momento para producir el disparo.

Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales.

A continuación, se desarrollará cada factor.

POSTURA: Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien.

Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial.

Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición.

Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; esta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física.

Una causa de la postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir posibilidades de errores

ISÓSCELES: En la descripción biomecánica, observamos de abajo hacia arriba.

- La separación de los pies de un ancho de hombro o cadera, la cual determina la base de sustentación sobre el piso.
- Las piernas extendidas sin flexión, lo cual no genera ningún tipo de hipertonía (aumento del tono muscular) en los miembros inferiores.
- Tronco erguido, sin inclinaciones antero posteriores.
- Los brazos extendidos hacia delante, quedando los mismos en forma paralela al piso.
- Se toma el arma con ambas manos y se la sitúa a la altura de la vista.
- La cabeza, ubicada entre los brazos llevando el mentón levemente hacia el pecho.



ISÓSCELES Y SUS DIFERENCIAS CON LA POSICIÓN DE TIRO ISRAELÍ

Isósceles:

- Hay un aumento en la base de sustentación, separando las piernas más de un ancho de hombro o cadera.
- Se observa un descenso del centro de gravedad, el cual está ubicado en el abdomen del tirador para reducir su silueta.
- También observamos un aumento bien marcado en la flexión de rodillas, lo cual genera que el tirador achique su silueta.
- El tronco sigue erguido, recto y firme.
- Los brazos mantienen su posición normal, al igual que la cabeza.

Base de sustentación



Posición de tiro israelí: Surge una diferencia entre la posición de tiro Isósceles y la técnica de tiro israelí y está dada en el ancho de apertura de las piernas y el aumento de la base de sustentación, en la cual se observa un aumento más pronunciado de la separación de las piernas en la técnica israelí que en la Isósceles.

La posición de tiro israelí es bien estructurada, lo cual brinda al tirador un disparo seguro si su cuerpo está bien posicionado con respecto al objetivo. Por otro lado, disminuye la posibilidad de realizar un cambio de dirección o una progresión al desplazamiento, ya que su estructuración demanda, que el tirador deba realizar una ruptura de la misma en un tiempo reducido, lo cual se dificulta por la ubicación de sus piernas y el aumento exagerado de la base de sustentación. -

Como toda técnica específica, es segura y útil en el grado de práctica, entrenamiento, adaptación – asimilación de la misma en cada tirador. -



Centro de gravedad

Base de sustentación
WEAVER PURO – MODIFICADO

Al igual que la técnica de tiro isósceles encontramos una técnica más estática y/o otra con mayor posibilidad de movimiento en una adaptación de la misma. -

Weaver Puro: Esta es una posición antero posterior, lo cual significa que la base de sustentación se ubica de atrás hacia adelante, logrando aumentar la estabilidad en esta dirección, siendo más inestable en forma lateralizada.

- Los pies se ubican prácticamente en una misma línea.
- El pie contrario al brazo que empuña el arma, es el que se encuentra delante (brazo derecho – pie izquierdo adelante; brazo izquierdo – pie derecho adelante)
- La punta del pie puede o no estar dirigida hacia adelante, el pie restante se ubica en una misma línea por detrás del pie de adelante.
- La pierna que se ubica por detrás se encuentra extendida o con una leve flexión. La cadera se encuentra rotada, lo cual lleva a que uno de los miembros superiores se posiciona más adelantado que el otro, lo que se tiene en cuenta en la función policial es el resguardar el lado más fuerte que tiene el efectivo, el cual sería el lado en que se encuentra su arma de fuego. Llevando este lado hacia la parte posterior de la posición.

Teniendo en cuenta, si nos referimos al efectivo diestro, el lado fuerte será el derecho, por lo cual se encontrará más retrasado que el izquierdo. El brazo que empuña el arma se posiciona frente al tórax, extendido y paralelo al piso y al brazo restante, tiene un flexo extensión de aproximadamente 90 grados al momento de empuñar el arma. - El

empuñe se realiza con ambas manos a la altura de la vista. La cabeza se ubica de frente al objetivo entre medio de los brazos, llevando el mentón con una leve inclinación hacia el pecho

Weaver Modificado: La modificación de la técnica Weaver, lleva al tirador a aumentar la base de sustentación en forma lateral, lo cual aumenta la estabilidad lateral - antero posterior.

- Los pies se encuentran separados a un ancho de hombro o cadera y un pie más adelantado que otro igual que en la técnica de Weaver puro. Para los diestros el pie adelantado, es el izquierdo resguardando el lado fuerte que es el derecho y lo inverso para los izquierdos.

- La importancia de la cadera radica en que esta se encuentra de frente, lo cual nos permite dirigir ambos pies hacia delante con orientación al objetivo. Al igual que el tronco, el que se encontrará prácticamente enfrentado hacia el mismo objetivo.

- Lo que permanece igual es la posición de los brazos.

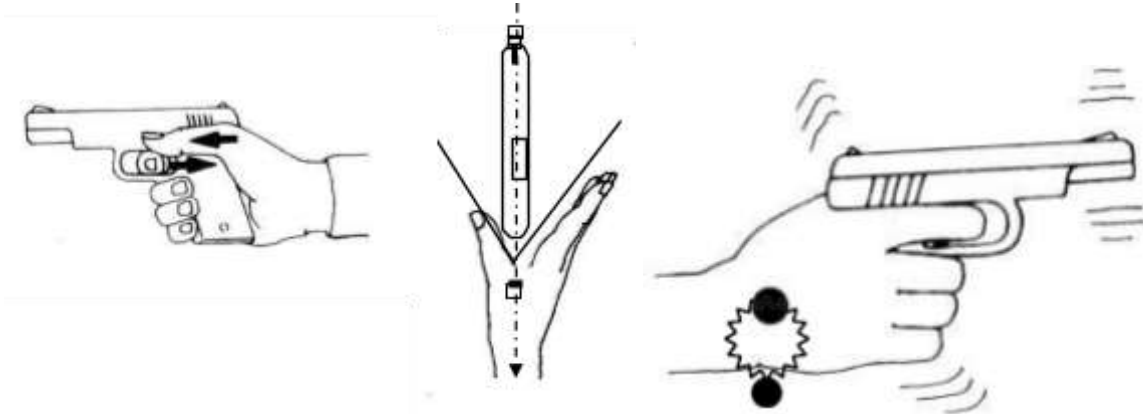
Esta técnica utilizada también con armas largas nos permite una mayor posibilidad de aumentar los movimientos, llevando al tirador a poder desplazarse y tirar al mismo tiempo



CORRECTO EMPUÑAMIENTO

Empuñar: Acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocará fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocarán por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento: Acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocará por debajo del dedo pulgar del mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocarán por encima de los dedos de la mano hábil.



- La mano formará una especie de “Y” tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada.
- La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mano hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador.

Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

ALINEACIÓN DE LOS APARATOS DE PUNTERÍA

Aparatos de Puntería: Son los instrumentos con los cuales han sido dotadas las armas de fuego, para alinearlas con el objetivo y conseguir precisión en el direccionamiento del proyectil.

El alza, regula el plano vertical y horizontal de la alineación del arma. Ubicada sobre el cajón de los mecanismos y en algunos casos, tiene graduaciones para distancias variables, de acuerdo al alcance efectivo del arma.

En el plano vertical, determina el ángulo de inclinación del arma para la distancia de impacto y alcance del tiro. En el plano horizontal, establece la trayectoria lateral del proyectil.

El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea impactar.

Miras: Al momento de realizar la toma de miras se debe tener en cuentas varios factores:

- Ojo Director: Ojo que domina la visión
- Objetivo (Blanco)

- Distancia al blanco: Corta, media y larga distancia.
- Tipo de miras: Convencionales, ópticas o electrónicas
- Presión del disparador (gatillo)
- Línea de mira: es la línea imaginaria trazada entre el ojo, las miras del arma propiamente dicha y el objetivo

Ojo director: Debemos mirar con ambos ojos abiertos, luego se tapa con el dedo gordo de una de las manos, un objeto pequeño ubicado a corta distancia y después lentamente manteniendo el objeto tapado, se acerca el dedo a la cara, hasta que el ojo director queda tapado por el dedo.

Esto es importante realizar cuando se utilizan armas largas o en armas cortas con posición de tiro específicas, como weaver, mexicana o californiana. Si usáramos isósceles (usado en sistemas israelíes) no es relevante dado que la línea de miras, corta de manera simétrica la figura que se forma entre los brazos y el torso

Distancia al objetivo:

Corta: no se utilizan las líneas de miras, se hace uso del tiro instintivo

Media (7-15 m): se hace foco en el objetivo a disparar (se tiene buena resolución del blanco)

Larga (+15 m): el foco se centraliza en las miras del arma (el blanco es difuso por su lejanía)

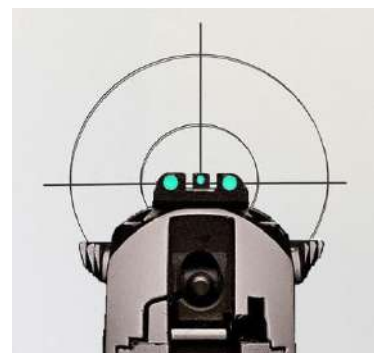
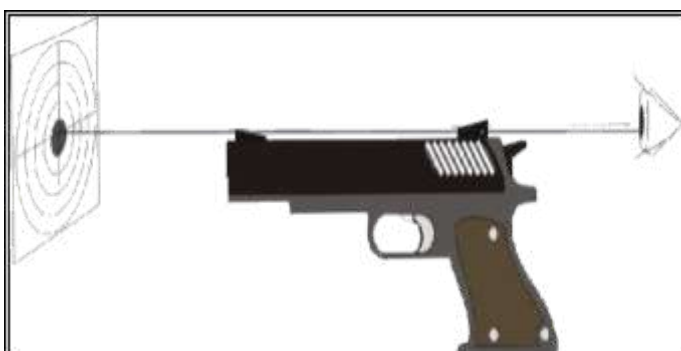
Importante: Es necesario tener en cuenta que el ojo humano no es capaz de hacer foco en dos planos diferentes

Aparatos de puntería: La vista debe atravesar los aparatos de puntería del arma, cuya alza y guión están alineados horizontalmente sobre el punto que se desea impactar (si se tiene la posibilidad de poseer miras regulables, se sugiere que la línea de miras quede levemente por debajo del punto de impacto, para que éste no quede tapado por el arma). El guión debe estar alineado con el alza por su parte superior y bien centrado en la misma. Describiendo una línea imaginaria que comienza en el ojo, pasa por los aparatos de puntería y finaliza en el blanco. Cualquier movimiento fuera de este recorrido, implica impactar en un punto diferente al deseado.

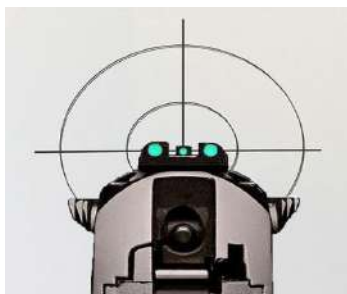
Sugerencia: en tiros sucesivos, primero ubicar el guión y llevarlo hacia el alza luego de cada disparo. Esto se logra permitiendo que el cañón quede después de cada disparo levemente levantado por encima del alza. De esta manera se logra una más rápida toma de miras y por ende disparos continuos que logren el objetivo.

Impacto de acuerdo a la toma de los aparatos de puntería

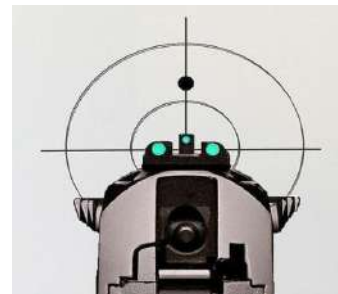
Alineación correcta de los aparatos de puntería



Alineación incorrecta de los aparatos de puntería



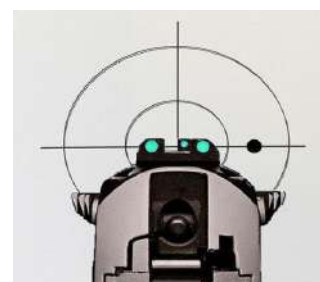
Disparo bajo.



Disparo alto.



Alineación a la izquierda



Alineación a la derecha

ALZAS METÁLICAS

Alza – Guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas.

Alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales.

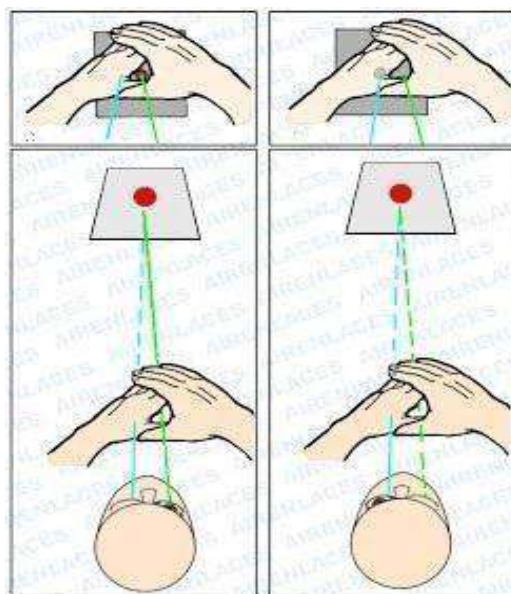
Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc.

Guión: es la parte delantera del aparato de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica.

Técnica para saber cuál es el ojo dominante:

Existen varias técnicas, una de las más usadas es:

Con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación, retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicará cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegará a ese ojo.



La dominancia cruzada: El desarrollo de la dominancia cruzada es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La dominancia cruzada suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas.

La Dominancia Cruzada ha desarrollado en muchas personas las características de ser —ambidestrosll, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos.

En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el gráfico inferior se observa el agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra gráfica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo.

RESPIRACIÓN

La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar.

Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectará a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo, desarrollará tensión. Exhalar completamente igualmente producirá incomodidad.

El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador.

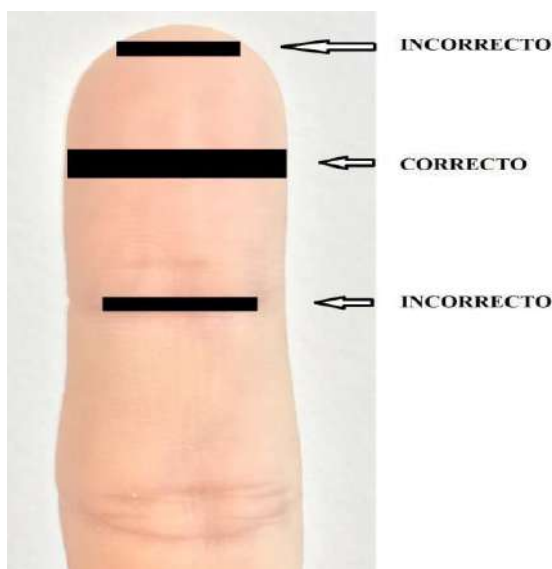
Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrará agitado y su respiración será errática, lo que afectará negativamente en la puntería.

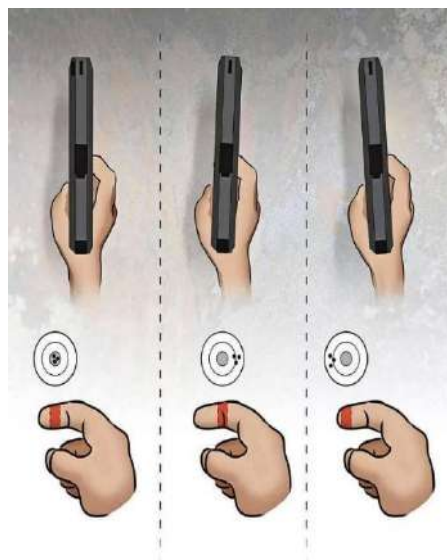
Como primera medida se debe ejercer contacto con el disparador utilizando la parte media de la tercera falange del dedo índice (la yema) y la presión que se ejerce debe ser constante, progresiva y lo más rectilínea posible hacia el centro de la mano, todo esto se realiza buscando reducir los movimientos que se puedan generar y que afecten a la toma de puntería.

Al momento de realizar disparos sucesivos no es necesario soltar la cola de disparador (gatillo) por completo, solo hasta la posición donde el sistema de disparo se rearma y vuelve a ser funcional (se identifica al tacto y por el peculiar sonido de un clic)

PUNTO DE APOYO DEL DEDO SOBRE EL DISPARADOR



Zona de dispersión según punto de apoyo del dedo sobre la cola del disparador



Técnica de desenfunde.

1.- Partiendo de la posición natural (tirador parado de frente a la silueta con los brazos al costado del cuerpo). -

2.- La mano que va a empuñar el arma se dirige de arriba hacia abajo. Con el dedo pulgar se desprende la pistolera. En el mismo procedimiento, descendiendo aún más la mano se realiza la toma del arma. -

3.- Una vez realizada la toma el arma se dirige desde la pistolera en forma ascendente hasta la altura del mentón, el recorrido del arma será el más corto hasta llegar al mentón. -

4.- Al mismo tiempo que asciende el arma, la mano que asiste se dirige en vuelo al encuentro de la mano que empuña el arma, realizando el empuñe. -

5.- Una vez que el arma llegó al mentón el cañón deberá estar dirigido, señalando al objetivo, por lo cual el tirador deberá extender sus brazos. -

6.- Este mismo procedimiento puede ser utilizado tanto para la posición Weaver, la isósceles californiana o la israelí, variando en su recorrido la estructura del cuerpo *sin cartucho en recámara*.

Nos encontramos con tiradores que no utilizan cartuchos en recámara, de esta manera la técnica de desenfunde se realiza normalmente, hasta que el arma se sitúa a la altura del mentón.

- Una vez que la mano que asiste llega al arma, la misma se dirige directamente hacia la corredera, tomando de la misma el seregrinado o seregrip.

- Para aumentar el empuje de los brazos en la acción de carga los codos deberán estar a la altura del hombro, paralelo al piso, mientras que la mano que asiste queda firme, sosteniendo la corredera con los dedos índice y pulgar; para con un movimiento enérgico de la mano que empuña el arma se dirija hacia delante produciendo su carga.

-Realizada la carga, la mano que asiste irá al encuentro de la otra mano, realizando la correcta técnica de empuñe para producir los disparos.

TRABAS E INTERRUPCIONES DE ALIMENTACIÓN

Es totalmente factible que, en el proceso de disparar un arma de fuego, se produzcan trabas e interrupciones de alimentación en la misma.

Por TRABA o INTERRUPCIÓN se entiende la imposibilidad de que los mecanismos funcionen correctamente. Esta se puede dar por la presencia de elementos (vainas servidas o elementos duros) que impiden el desempeño normal del arma. También se puede dar la imposibilidad de que se ejecute el proceso por el cual, el cartucho llegue a estar en posición en la recámara para ser percutado.

Tanto TRABAS como INTERRUPCIONES son factibles de suscitarse por:

- 1) Falla del arma o del cartucho.
- 2) Error del tirador.

Falla del arma o cartucho: Se da cuando el arma tiene roto alguno de sus mecanismos. Por eso es necesario verificar diariamente el arma para el servicio, o inmediatamente antes de ser usada en polígono. Asimismo, el cartucho puede ser defectuoso (por problemas de manufacturación), estar vencido (caducidad por el paso del tiempo), o presentar anomalías (puntas hundidas, por ejemplo, carga propelente insuficiente).

Error del Tirador: Uno de los errores más frecuentes que propician trabas o interrupciones, es el uso incorrecto del tirador

Ejemplos más comunes de TRABAS o INTERRUPCIONES:

→ **ACERROJAMIENTO INCOMPLETO:** casi siempre se da cuando el tirador “acompaña” la corredera y no permite que esta vuelva a su posición original aprovechando toda la fuerza del resorte recuperador.

SOLUCIÓN: se golpea con la palma de la mano la corredera (desde el alza hacia el guión).

→ **CARGADOR MAL COLOCADO:** por descuido o ante la premura por un cambio de cargador, el mismo no alcanza a quedar bien colocado y retenido, por lo tanto, la corredera no alcanza a arrastrar un cartucho hacia la recámara para ser disparado.

SOLUCIÓN: se golpea la base del cargador hasta sentir el clásico “click” que nos indica que el mismo está retenido.

→ **FALLA DE MUNICIÓN:** estando el cartucho en recámara, al presionar el disparador se produce la percusión, pero sin concretar el disparo. Aquí estamos ante una falla de munición por defectos en la producción.

SOLUCIÓN: se acciona la corredera y se expulsa el cartucho fallado, alimentando uno nuevo. Si ante una nueva presión en el disparador el disparo no se produce, estamos quizás ante una falla de la aguja percutora.

→ **FALLA DE EXPULSIÓN:** cuando la vaina servida no es expulsada. Aquí se puede deber a una carga propelente insuficiente o por desgaste o rotura de la uña extractora. Si es esto último, solo tendrá solución a través de una reparación ejecutada por un mecánico armero.

SOLUCIÓN: si es por carga propelente insuficiente o en mal estado, solo debemos accionar la corredera y alimentar otro cartucho, expulsando la vaina servida. Se gira la ventana de expulsión hacia abajo para facilitar por fuerza de gravedad la caída de la misma.

→ **DOBLE ALIMENTACIÓN:** esta modalidad de mala alimentación es la de más compleja resolución. Se produce cuando durante la secuencia de tiro un cartucho se queda alojado en la recámara, y a la par, otro cartucho trata de entrar en la misma, sin que ello sea posible por estar ya ocupada. Esto provocará la inutilización momentánea del arma. También puede darse el caso de que se haya producido un disparo y la vaina se haya “soltado” de la uña extractora, quedando la vaina nuevamente en la recámara. Otras veces será el tirador quien, por no tirar completamente de la corredera, al tratar de extraer un cartucho de la recámara, dejará a ese cartucho allí alojado, mientras que, en el avance incompleto de la corredera, otro cartucho habrá tratado de llegar al mismo sitio. Es frecuente que cuando se detecta una interrupción de acerrojamiento incompleto, el tirador trate de solventar tirando de la corredera en vez de golpearla hacia delante. Si se hace eso, se provocará una doble alimentación.

SOLUCIÓN: Una vez detectada la traba, debemos extraer de un tirón y con la mano débil el cargador. Tras ello, hay que tirar de la corredera con energía. A la par que se hace lo anteriormente descrito, se debe girar el arma lateralmente hacia el lado de la ventana de expulsión. Efectuada esta maniobra, el cartucho o vaina que ocupaba la recámara habrá caído al suelo y podremos introducir nuevamente el cargador. Ya sólo restará volver a montar el arma para que el primer cartucho, que asoma por los labios del cargador, sea introducido en la recámara por el arrastre de la corredera.

¿Cómo SOLUCIONAR TRABAS e INTERRUPCIONES? T.A.I. (TÉCNICA DE ACCIÓN INMEDIATA)

En pistolas semiautomáticas (principal tipo de arma provista a las tropas policiales) podremos solventar las trabas e interrupciones con diferentes métodos:

Método 1: Tres, Cuatro, Cinco. Muy útil cuando el cargador no fue correctamente introducido en el arma. Se efectúa el movimiento 3: se golpea el cargador en un solo movimiento a los fines de introducirlo correctamente, movimiento 4: armamos enérgicamente, movimiento 5: fuego. Esta técnica también se denomina Tap-Rack-Bang o TRB.

Método 2: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco. Ante una falla de alimentación o traba (encasquillamiento, por ejemplo) se efectúa el movimiento 1: se quita el cargador, movimiento 2: comprobación mecánica (accionamiento de la corredera), movimiento 3: se

coloca el cargador, movimiento 4: se arma (se tira la corredera hacia atrás, llevando cartucho en recámara), movimiento 5: fuego. Esta técnica también se denomina Rip-Work-Tap- Rack-Bang o RWTRB.

RECARGA CRÍTICA DE CARGADOR (DE EMERGENCIA)

Se utiliza cuando, en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta. Si además estamos bajo el alcance del arma oponente, esto será una clara —situación crítica—. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

- Quitar el dedo del disparador.
- Presionar el retén del cargador con el pulgar (los diestros o índice los zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador.
- Tomar un nuevo cargador, apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la bala del primer cartucho.
- Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado.
- No preocuparse por el cargador reemplazado.

VOLVER A APUNTAR AL BLANCO

Volver a apuntar al blanco y liberar la corredera:

a) Bajando el retén de corredera con el pulgar de la mano inhábil, o

b) Tomando la corredera por la parte estriada y soltándola; método corriente para los zurdos o para los que tienen puesto guantes, puede ser preferible en situaciones de gran tensión, cuando puede resultar difícil encontrar el pequeño retén. Disparar, si corresponde.

No es necesario esperar a tener el nuevo cargador en la mano inhábil para sacar el cargador vacío del arma, pero es aconsejable mantener la continuidad de la instrucción, ya que esta práctica es válida en las otras técnicas de recarga y en el cambio de cargadores. Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, no pudiendo tomar cubierta, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa.

RECARGA TÁCTICA

Se utiliza cuando el policía, durante el combate, ha disparado varias veces, pero no sabe exactamente la cantidad de munición que le queda en el cargador, o realizó varios disparos y necesita tener más capacidad de fuego. Estando a cubierto, aún tiene la

oportunidad de recargar antes de disparar o cambiar de posición. Se realiza sacando el cargador del arma cuando todavía tenemos cartucho en recámara.

Este método nos permitirá:

a) Disparar al blanco por lo menos una vez, si se presentara (dependiendo del tipo de arma),

b) Disminuir el tiempo de carga a un 50% ya que nos evitamos tener que accionar la corredera, y

c) Tener nuevamente carga completa en nuestra arma. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

- Mantener el dedo fuera del guardamonte.
- Presionar el retén del cargador con el pulgar (diestros) o índice (zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador, que se toma apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la punta o bala del primer cartucho.
- Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado. Disparar o cambiar de posición, si corresponde.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa, ya que, de ser necesario, le permitirá disparar por lo menos una vez mientras cambia el cargador.

Considerando que al cargador reemplazado probablemente le queden cartuchos, es aconsejable recogerlo y guardarlo, pero nunca en la porta cargador, para no confundirlo con otro cargador totalmente lleno.

PSICOLOGÍA DEL TIRADOR

El enfrentamiento armado coloca al policía ante la posibilidad de quedar gravemente herido o de perder la vida, como también de herir o terminar con la vida de otra persona, por lo cual no es posible entender una confrontación armada sin hablar de las emociones, pensamientos y sentimientos experimentados en esos terribles y críticos momentos. En la formación policial es importante tener en cuenta que las emociones poseen un gran peso en el momento de decidir cuándo, cómo y qué hacer.

El término emoción proviene del latín *emotio*, que significa hacer mover, trasladar, explicándolo así que las emociones nos pueden sacar de nuestro estado habitual. El Diccionario de la Real Academia Española define este concepto como “*alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática*”. Una emoción se define también como una *reacción conductual y subjetiva producida*

proveniente del mundo externo o interno (memoria) del individuo. Se acompaña de fenómenos neurovegetativos". El sistema límbico, es la parte del cerebro humano relacionado con la elaboración de conductas emocionales.

Se denomina inteligencia emocional, a la capacidad de percibir y controlar los propios sentimientos y saber interpretar los de los demás. Las reacciones emocionales o emociones ocupan un lugar sumamente importante al enfrentarnos con situaciones difíciles de resolver a través de razonamientos, como las situaciones de violencia, en las cuales nuestra reacción puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. Estas reacciones se componen de:

- **Procesos fisiológicos:** que implican modificaciones en la actividad del sistema nervioso central y autónomo y del sistema neuroendocrino (tono muscular, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, secreciones hormonales, presión sanguínea, etc.) para facilitar la adaptación del organismo a la nueva situación.
- **Procesos cognitivos:** conscientes e inconscientes, involucrados en el procesamiento de la información que van a influir en la cognición y evaluación automática de la vivencia subjetiva de los acontecimientos, es decir si ese estímulo nos resulta bueno o malo.
- **Procesos conductuales:** como gestos, expresiones faciales, tono y volumen de la voz, movimientos corporales, que determinan conductas, sobre todo comunicativas y predisponen al organismo para o no hacerlo, inhibiendo.

Cuando el funcionario policial interviene en un hecho donde se produce un enfrentamiento con armas de fuego, es posible que experimente las siguientes alteraciones, producto del impacto emocional:

- **Deterioro de la capacidad auditiva:** El 84 % de quienes disparan o a quienes les disparan, no oye los disparos propios ni los que recibe, o los escucha como si tuviera la protección auditiva utilizada en los entrenamientos. Esto se produce porque los músculos faciales contraen el músculo interior del tímpano, y lo cierran.

- **Visión de túnel:** El 70 % pierde la visión periférica y solo queda visión en profundidad. El ojo pierde flujo sanguíneo, se queda fijo, no se mueven y el cuello no gira, lo que obliga al cuerpo a girar hacia la agresión frontalmente. El cristalino no se contrae haciendo dificultosa la utilización de los aparatos de puntería.

- **Alteraciones de la memoria. (Amnesia lacunar):** Se recuerda en las 24 horas siguientes alrededor del 30% de lo que ocurrió, el 50% a las 48 horas, y no todos llegan al 75-95% a las 72 horas. Es importante tener en cuenta que esto puede hacer que la declaración judicial del funcionario policial presente lagunas, cosa que el juez puede interpretar como algo irregular.

- **Conductas irracionales:** Es la realización de conductas sin necesidad o motivo que puede producir que el policía abandone una posición protegida, y se someta inconscientemente al fuego enemigo o amigo al cruzarse por la línea de fuego de sus compañeros.

• *Pérdida de la habilidad motora fina*: Es la que permite extraer el cargador, recolocar los proyectiles en los cargadores, quitar los seguros, entre otras importantes acciones. Estas habilidades son las primeras que puede perder el sujeto en situaciones de combate a pesar de que en los entrenamientos realizaba perfectamente la manipulación del arma.

• *Pérdida de la habilidad motora compleja*: Es la que permite efectuar varias tareas a la vez, como desenfundar el arma y solicitar apoyo por radio, dar órdenes al agresor y comunicarse con el compañero que se encuentra al lado.

• *Pérdida de la habilidad motora gruesa*: Es la que permite correr, trepar, luchar, utilizar las técnicas de defensa policial, utilizar la fuerza, mantener la resistencia para facilitar la huida o resistir los rigores del combate. Es la última que se pierde.

• *Síncope vasovagal*: Es la pérdida repentina y breve de la conciencia. Se segregan cantidades de acetilcolina, lo que disminuye la tensión arterial, se pierde el tono muscular y se relajan los esfínteres.

COBERTURAS Y LUGARES PARA OCULTARSE

Entendemos como un "lugar para ocultarse": todo objeto, estructura o espacio que pueda evitar que seamos vistos, aunque no tengan la capacidad de detener los proyectiles. Por ejemplo, lugares oscuros, árboles pequeños, puertas, etc.

Cuando hablamos de "coberturas", nos referiremos a cualquier objeto o estructura que permita cubrirnos de las balas y nos brinde un lugar para ocultarnos también. Por ejemplo, algunas partes del auto como los ejes y su motor, árboles de gran porte, paredes de concreto y similares.

Pautas a tener en cuenta:

- Los lugares para ocultarse, o las coberturas, deben ser identificados antes de comenzar y entrar en el conflicto. Una vez iniciado, es difícil poder discernir entre uno y otro, y elegir el lugar más apropiado.
- Identificar cuando es necesario usar una cobertura o un lugar para ocultarse
- Minimizar siempre la exposición al peligro, el uso de estos conceptos dará mayores oportunidades para decidir la actuación y protección ante la amenaza.
- La exposición del cuerpo debe ser mínima, en caso del uso de armas de fuego debe sobresalir solo el arma y la vista generalmente.
- "NO" moverse de un lugar con cobertura/escondite a otro, a menos que hacerlo brinde una ventaja táctica.

EJEMPLOS

Malo



Mejor



•En la foto se ve la exposicion innecesaria de la rodilla

•Ahora la rodilla no queda expuesta

MALO



Cabeza sobre la cubierta
Cabeza completamente expuesta
Torso parcialmente expuesto
Parte interna de la cadera expuesta

Cabeza bajo el nivel de cubierta
Exposición mínima de la cabeza
Torso cubierto
Parte inferior cubierta



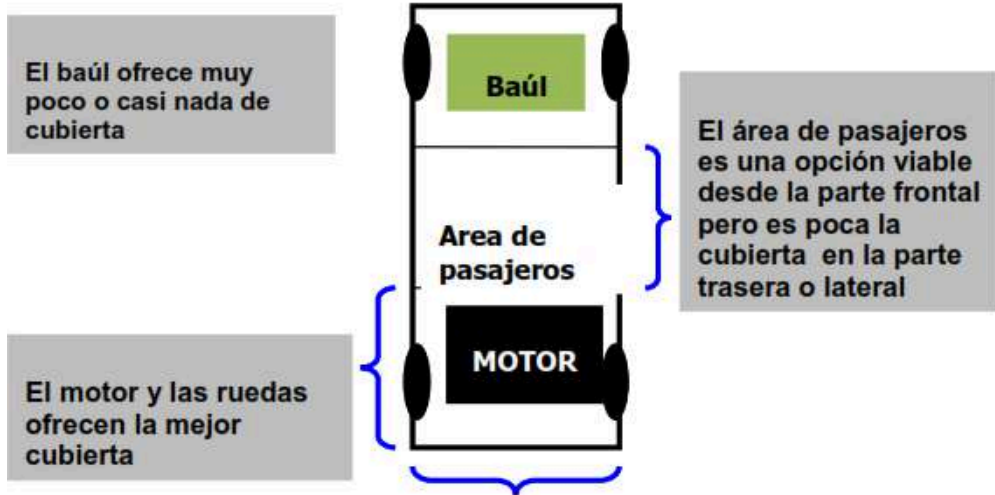


No es la postura más cómoda, pero si la más segura.





Los vehículos pueden ser una cubierta excelente, pero no debemos olvidar que muchas veces el oficial piensa que es suficiente y **NO** lo es.



Usar el bonete del auto para apoyar el arma con fuerza aumenta la exposición.

Esto es crítico cuando consideras lo siguiente:



Si una munición golpea el bonete, hay una gran posibilidad que su trayectoria golpee al oficial. Esto sucede cuando se usa un vehículo de cubierta en forma incorrecta.



Moviéndote hacia atrás del auto, podrás usar una mejor cubierta y evitar el rebote utilizando los ángulos.



Esto permite tener una mejor visión periférica, reduciendo la posibilidad para acercarse alrededor o frente al vehículo.

- Aspectos a tener en cuenta en la cobertura vehicular y durante la transición al exterior

Cómo sacar el cinturón de seguridad de manera rápida y segura. Esta situación puede producirse al tener que repeler un fuego lateral, frontal o ante la necesidad de salir rápidamente del móvil con el arma empuñada.



- Con la mano inhábil y plegada se barre por dentro y con el pulgar de la mano hábil se saca el seguro del cinturón. Al tiempo que se saca el cinturón el cuerpo se inclina para tener más cubierta con el parlante izquierdo del vehículo (zona de mayor refuerzo) y se empuña el arma para su desenfundado.
- Cómo usar la cobertura visual de la puerta. Si la agresión armada es por el lateral, requiere de una acción inmediata



- Lo primero es sacarse el cinturón de seguridad, desenfundar el arma y usar la puerta como cobertura visual, a continuación, realizar una cobertura de fuego para dar tiempo que el acompañante abra la puerta y pueda salir para dar cobertura con mayor protección. Una opción es que el compañero nos ayude a salir tirando del chaleco para arrastrarnos hacia atrás mientras damos cobertura de fuego.

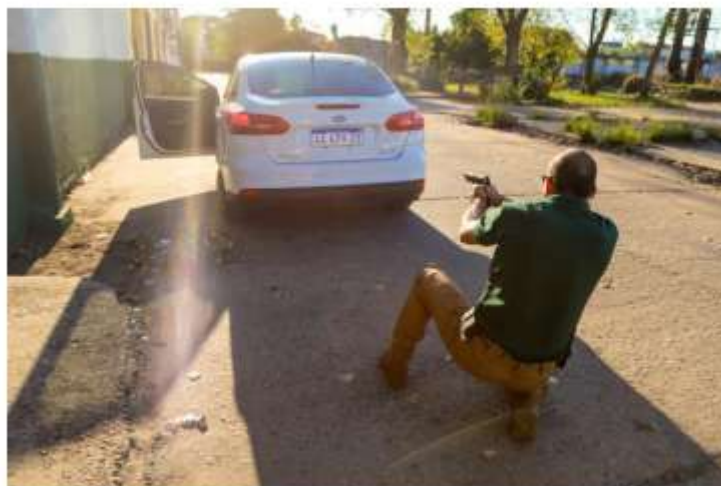
Detalles para disparo vehicular frontal (conductor): Es de suma importancia ver detalles como por ejemplo salir del móvil y buscar mejor cobertura y en caso de superioridad de fuego replegarse para huir.



Luego de desabrochar el cinturón y abrir la puerta debe colocarse el pie para frenar el retroceso de la puerta, y usar el parlante de cobertura como se explicó anteriormente.



Se retrocede sin dejar de observar el objetivo, en un enfrentamiento puede generarse cobertura de fuego mientras se desplaza.



Se finaliza con un posicionamiento al medio del móvil para poder observar ambos flancos y tener una mayor cobertura visual.

Como salir del lado opuesto del móvil (chofer y acompañante)

Como salir y posicionarse fuera del auto es muy importante, se deben tener en cuenta las responsabilidades, el conductor dará cobertura de fuego mientras el acompañante sale y se coloca con cobertura repeliendo el ataque.



El acompañante será el primero en colocarse con cobertura fuera del móvil y buscar repeler la agresión armada, mientras el conductor puede salir y usar luego de la cobertura visual de la puerta el parlante del acompañante. A continuación, se posiciona en la parte posterior para tener un campo visual más amplio para poder moverse con mayor libertad.

A tener en cuenta: ambos agentes deben realizar una mirada hacia atrás para tener cubierto todo el escenario y evitar una posible emboscada.

ARMAS DE DOTACIÓN

Ficha 01: pistola HP M95 CLASSIC



PESO CON CARGADOR VACÍO	980 Gr.
PESO CON CARGADOR LLENO	1.154 Gr.
LONGITUD	200 mm
LONGITUD DEL CAÑÓN	118 mm
CALIBRE	9 x 19 mm
ALTURA	130 mm
ANCHO	38 mm
CARGADORES	13 / 15 TRESBOLILLO LINEA



DIFERENCIAS ENTRE LA M95 CLASSIC Y LAS VERSIONES ANTERIORES

- Duplicación en la palanca del seguro. Cachas anatómicas de nuevo diseño.
- Nuevos órganos de puntería: Alza y guión montados en alojamientos de cola de milano, para facilitar las correcciones en deriva. Ambas piezas poseen ranuras verticales pintadas con esmalte blanco para obtener una mejor referencia cuando se apunta con objetivos oscuros.
- Seguro del percutor.

FICHA 02: Pistola Bersa Thunder pro 9x19mm



ALTO	140mm
PESO	880 Gs
CAP. CARGADOR	17 CARTUCHOS
CALIBRE	9X19mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA
LARGO	192mm
ANCHO	37mm
INDICADOR	DE CARTUCHO EN RECÁMARA



Cada una de las pistolas Bersa de la línea PRO es un arma semiautomática concebida para uso militar, policial, de seguridad personal y deportivo. Es un arma de

primera calidad, construida con aceros, aluminios y plásticos especiales definidos a nivel internacional como apropiado y específico para armas de fuego.

La doble acción permite como en el caso del revólver transportar el arma cargada con cartucho en recámara y el martillo desmontado, y efectuar el disparo simplemente presionando la cola del disparador.

Seguros automáticos: La pistola posee dos seguros sumamente efectivos que funcionan en forma automática, el primero de ellos y de suma importancia mantiene el percutor bloqueado mientras no se accione la cola del disparador, lo que impide la posibilidad de un disparo involuntario del arma por caídas, golpes vibraciones etc. El segundo de los seguros es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma y lo coloca en una posición alejada del percutor.

En este modelo a diferencia con la THUNDER, la misma tiene variaciones en sus aparatos de punterías, en el seguro de percutor, el mismo es más reforzado y también se le agregó en la parte superior de la corredera por donde se produce el acerrojamiento con la recámara un indicador de cartucho en recámara

FICHA 03: Bersa thunder 9x19 ULTRA COMPACT PRO



CALIBRE	9 x 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA
ACCIÓN	DOBLE Y SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	165 mm
ANCHO	37 mm
ALTO	130 mm
PESO	765 Gr.
CAP. CARGADOR	13 CARTUCHOS

La diferencia con respecto a los modelos anteriores, esta solo tiene sus diferencias en sus medidas, capacidad de municionamiento del almacén cargador y se le agrega a este modelo un seguro más que se activa mediante una llave que bloquea el sistema de disparo y el desmontaje.



FUENTES: BERSA S.A. – A.F.I.T.A

FICHA 04: Taurus PT 917 C.



ACCIÓN	SIMPLE Y DOBLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	192 mm
ANCHO	38 mm
ALTO	143 mm
PESO	920 Gr.
CAPA DEL CARGADOR	17 CARTUCHOS
CALIBRE	9 x 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA



Este modelo de pistola Taurus cuenta con distintos dispositivos de seguridad, la traba del percutor queda permanentemente bloqueando el desplazamiento del mismo hacia el frente, impidiendo disparos caso suceda una caída del arma. La traba del percutor solamente es liberada en la etapa final del accionamiento del disparador, liberando el desplazamiento del percutor.

Por otra parte, cuando el cartucho está en recámara, la extremidad de la alerta de seguridad queda saliente, revelando una marca roja.

También consta con traba manual externa, al ser accionado hacia arriba, el registro de seguridad traba los componentes responsables por el mecanismo del disparo.

Desarmado del martillo, este mecanismo permite desarmar el martillo con toda la seguridad, destrabando su pistola. El arma permanece lista para disparar en doble acción.

En cualquiera de los modelos anteriores no trate de desarmar más de lo que figura en estas fotos para realizar su limpieza y mantenimiento, de tener que hacer algún tipo de reparación diríjase a el mecánico armero de su área correspondiente, recuerde que las armas provistas no pueden ser modificadas en cuanto a su tratamiento superficial ni mecánico.

ESCOPETA HATSAN MODELO ESCORT

La Escopeta Hatsan modelo Escort calibre 12/76 o (3pulg.) De origen TURCO es un arma larga o de hombro, de cañón liso, en la que el ciclo de carga y descarga la efectúa el tirador por medio de un mecanismo (chimaza), alimentado por un almacén cargador y su finalidad principal es el disparo de cartuchos con perdigones.

Es "Arma de "Uso Civil" cuando su cañón de ánima lisa, medido de la boca, a la recámara inclusive es de 600mm o Mas; de "Uso Civil Condicional" cuando su cañón de ánima lisa es de 380 mm hasta 600 mm y de "Uso Prohibido" cuando su cañón de ánima lisa es inferior a 380mm.

La cola del disparador: La cola del disparador se encuentra dentro del arco guardamonte. Si el arma está cargada y tiene un cartucho en la recámara y el seguro se encuentra desconectado con el anillo rojo visible al oprimir la cola de disparador el arma se disparará.



LEVA DE DESCARGA: La leva de descarga está situada en el costado izquierdo del arco guardamonte, en la parte delantera. Esta leva de descarga permite que el arma sea desbloqueada y abierta para su inspección y ser descargada sin que para ello sea necesario tocar la cola disparadora. La acción entonces puede ser abierta al oprimir hacia adentro esta leva y accionar la corredera (chimaza), hacia atrás.

FICHA TÉCNICA	ESPECIFICACIÓN
TIPO	ESCOPETA
PAÍS DE ORIGEN	TURQUÍA
PESO DESCARGADA	2.700 Kg. (6 lbs.)
DISEÑADA	ACEROS Y POLÍMERO DE ALTA RESISTENCIA
LONGITUD DEL CAÑÓN	51 cm.(20")
SISTEMA DE DISPARO	A REPETICIÓN O TROMBÓN
CAPACIDAD DE TUBO ALMACÉN	7 CARTUCHOS + 1 RECÁMARA
ACABADOS	EN NEGRO MATE
SEGUROS	SEGURO MANUAL TRANSVERSAL
RECÁMARA MAGNUM	DE 76 cm.
CULATA O MANGO DE PISTOLA	SINTÉTICA Y SEGRINADA

DESARME DE CAMPAÑA

- 1- Cajón de mecanismo, tubo almacén cargador, culata, cantonera, arco guardamonte, cola del disparador y seguro manual transversal.
- 2- Caño, recámara, brida de unión y guión.
- 3- Chimaza, vástagos de transmisión y corredera fija.
- 4- Cerrojo, aguja percutora con su resorte y uña extractora.
- 5- Tapón roscado-

LIMPIEZA DEL ARMA

Es de vital importancia que el arma de fuego esté en condiciones, de esto depende su correcto desempeño, que nos brinda la cobertura de fuego en caso de ser necesario.

En base a numerosas experiencias en la práctica de fuego vivo, se ha detectado que aproximadamente que el 95 % de los encasquillamientos o trabas del armamento, se deben a la falta de mantenimiento, suciedad y sobre todo a la falta de lubricación de las mismas. Es por ello que, se debe concientizar sobre la necesidad de mantener el arma de fuego en condiciones, libre de suciedad y con la lubricación justa y correcta.

El arma de fuego está expuesta en todo momento a inclemencias del tiempo como la humedad, el agua, polvo, tierra y demás factores del entorno, por ello que la limpieza debe ser periódica, pero también hay que tener en cuenta que al usarla en fuego vivo se debe limpiar al finalizar la práctica.

Cómo realizar la limpieza:

-Dónde: En un lugar seguro, sin terceros presentes y nunca frente a una abertura (ventana - puerta - etc.), sobre una mesa extender un trapo o franela, esto servirá para que las diferentes partes del arma queden en un sector controlado.

-Evitar cualquier distracción

-Realizar la verificación para constatar que el arma no tenga municiones tanto en los cargadores como en la recámara, no realizar la limpieza con el arma cargada.

Limpieza básica

Paso 1) Sacar cargador y revisar la recámara, dejando la misma sin municiones.

Paso 2) Desarme de campaña. Queda el armazón, la corredera y el tubo cañón con su resorte y vástago todo separado.

Paso 3) Con una servilleta de papel sacar el aceite viejo y con un cepillo sacar la suciedad. Repasar cada pieza con un trapo limpio que no desprenda pelusas o hilos. En lo posible pasar un soplete con aire para eliminar la suciedad a la cual no tenemos acceso con el cepillo.

Paso 4) Aceitar todas las partes móviles o que tienen rozamiento entre sí con aceite liviano del llamado aceite de máquina de coser o lubrilina.

Paso 5) Sacar todo excedente de aceite con una servilleta para evitar que el arma quede resbaladiza, lo que dificulta su manipulación.

Paso 6) Armar el arma de fuego y constatar que todas sus funciones hayan quedado en condiciones. Probar el liberador de corredera, martillo, la doble y simple acción, y con un cargador vacío el liberador o reten de cargador.

Paso 7) Colocar las municiones en los cargadores, llevar cargador al arma y ponerla en las condiciones que se utilice

CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA

Norma RENAR MA 01-A1.

Esta norma nacional regula los niveles de resistencia balística de los chalecos antibalas, respetando y adecuando al mismo tiempo las normas internacionales para su importación y respondiendo al tipo de armas que habitualmente usan los delincuentes en nuestro país. La norma RENAR MA.01-A1 regula los niveles de resistencia balística de los

chalecos a prueba de bala y fija los requerimientos técnicos que deben respetar los fabricantes e importadores, siguiendo las actualizaciones y lineamientos de las normas internacionales vigentes e incorporando los avances en materia de componentes y nuevos calibres de armas de fuego, cuyo uso se ha generalizado a nivel nacional.

FUNCIONAMIENTO DEL CHALECO BALÍSTICO

La mayoría de los chalecos funciona atrapando el proyectil en una red de fibras muy resistentes, logrando que el proyectil transfiera su energía tensando, no solamente las fibras con las que entra en contacto, sino también las de las zonas vecinas que constituyen la red. De esta manera se entiende que cuantas más capas de este tejido utilicen, mayor será la resistencia balística lograda. Para la confección del tejido balístico, actualmente se están utilizando fibras denominadas poliamídicas, que se comercializan bajo diversos nombres, tales como KEVLAR o TWARON, utilizándose también, en otros casos, las denominadas fibras de polietileno de cadena extendida, como el SPECTRA y DYNEEMA.

Conceptualmente, todas estas fibras son livianas, varias veces más resistentes que el acero, lo cual también explica su alta capacidad para detener proyectiles. El panel balístico no presenta resistencia ante ataques con armas blancas. Para tal finalidad se colocan defensas especiales, a pedido de los compradores, las cuales generalmente están constituidas de mallas metálicas

Cuando un proyectil impacta un panel balístico, se genera una transferencia de energía cinética la cual debe dispersarse a lo largo y ancho del panel. Cuanto más rápido se disperse esta energía, menos trauma recibe el usuario en su cuerpo. Cualquier proyectil generará una deformación en la parte posterior del panel balístico como resultado del trabajo realizado por las fibras para detener el proyectil. Cuanto mayor sea esa deformación, mayor el trauma. El impacto del proyectil, se produce en el cuerpo. que protege, un efecto elástico penetrante e instantáneo con forma de hongo, tal como una pelota de fútbol lo haría con la red del arco. A ese efecto, se lo denomina "trauma".

NORMA MA 01 Y 02 DEL (RENAR)

Registro Nacional de Armas: A Continuación, se detallará, las normas requeridas por nuestro Registro Nacional de Armas (RENAR) para la confección de los niveles de protección de los distintos tipos de Chalecos Antibalas

NORMATIVA Y NIVELES DE RESISTENCIA BALÍSTICA: La resistencia balística de los materiales utilizados en blindajes, se clasifica según esta norma en siete niveles, de acuerdo a su capacidad de protección.



NIVEL RB0: PROYECTILES CALIBRE .22 Y .38 SPL.

Estos Blindajes protegen contra proyectiles calibre .22 LR y del calibre .38 SPL. También deben brindar protección contra proyectiles calibre .25 PLG, .32 PLG, y 12 UAB Nro.: 4 perdigón de plomo.

NIVEL RB1: PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE BAJA VELOCIDAD Y 9MM DE BAJA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg y de calibre 9 mm de baja velocidad. Asimismo, deben brindar protección contra proyectiles calibre .45 ACP, 38 SPL+P y 12 UAB Nro:00 postas de plomo, al igual que para todos los proyectiles del nivel RB0.

NIVEL RB2: PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE ALTA VELOCIDAD Y 9 MM DE MEDIA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg de alta velocidad y calibre 9 mm de media velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas del nivel RB1.

NIVEL RB3: PROYECTILES CALIBRE .44 MG Y 9 MM DE ALTA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles .44 Mg y calibre 9 mm de alta velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1 y RB2

NIVEL RB4: PROYECTILES CALIBRE 7.62 MM NATO Y 5.56 MM NATO

Estos proyectiles protegen contra proyectiles del calibre 7.62 mm NATO (.308 Winchester) y del calibre 5.56 mm NATO (.223 Remington). También deben proteger contra monoposta del calibre 12 UAB. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1, RB2 y RB3.

NIVEL RB5: PROYECTILES PERFORANTES CALIBRE 7.62 MM NATO

Estos blindajes protegen contra un disparo de proyectil perforante 7.62 mm NATO (.308 Winchester) "P" Asimismo proporcionan protección contra un solo disparo, como mínimo de los proyectiles de los calibres correspondientes a los niveles RB1, RB2, RB3 y RB4.



NIVEL RBE: PARA BLINDAJES DE RESISTENCIA BALÍSTICA ESPECIAL

El RENAR eventualmente podrá autorizar el blindaje para usos especiales, que verifique resistencia balística para un nivel de protección especificado por el usuario.

FUENTES: ANMAC
MANUAL DE ARMAS DE FUEGO, TIRO Y EQUIPAMIENTO del
Ministerio de Seguridad de la Nación, Manual –

GUÍA DE ESTUDIO 2022

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1- Si el hecho que se pretende denunciar no constituye delito no debe tomarse la denuncia.

VERDADERO

FALSO

2- Según lo dispuesto en el Título II del Capítulo V sobre "Reconocimientos y careos" del CPP de Santa Fe, se pueden exhibir fotografías de un imputado determinado por parte de personal policial.

VERDADERO

FALSO

3- Es indispensable contar con una orden de allanamiento cuando dicha medida deba ser practicada en edificios públicos y/u oficinas administrativas.

VERDADERO

FALSO

4- El Código Procesal Penal de la Nación vigente (Ley 23984) contempla la posibilidad de que la investigación penal sea llevada a cabo tanto por el Juez de instrucción como por el fiscal en determinadas circunstancias.

VERDADERO

FALSO

5- La demora por averiguación de identidad importa la facultad legal que tiene la autoridad policial para restringir la libertad ambulatoria de una persona, durante un lapso brevísimo y siempre que circunstancias debidamente acreditadas, justifiquen la necesidad de conocer su identidad para la prevención del delito.

VERDADERO

FALSO

6- El agente encubierto o el agente revelador que, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro:

- No es punible
- Es punible.
- Se le aplica una pena menor.

7- Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá arrestar a los presentes en el lugar del hecho.

VERDADERO

FALSO

8- En el CPP debe dejarse constancia en el acta si en caso de aprehensión el imputado realiza manifestaciones espontáneas que tengan que ver con el hecho investigado.

VERDADERO

FALSO

9- El personal policial puede ordenar una detención si no se cumplen los requisitos del artículo 214 del CPP de Santa Fe en casos donde esté en juego el interés común o tenga amplia trascendencia mediática y pudiera tener consecuencias sociales no hacerlo.

VERDADERO

FALSO

10- Ningún integrante de las Fuerzas de Seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

VERDADERO

FALSO

11- Según la Ley 27.304, que modifica el Código Penal, las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados en dicha Ley, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte brinden información o datos precisos comprobables y verosímiles.

VERDADERO

FALSO

12- La Ley 27.304 no establece que las declaraciones que el imputado arrepentido efectuase en el marco del acuerdo de colaboración deban registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo.

VERDADERO

FALSO

13- No se pueden recoger las pruebas y demás antecedentes en el lugar del hecho ni practicar diligencias, aún si fueran urgentes, para establecer los responsables sin previa consulta con el fiscal de turno.

VERDADERO

FALSO

14- El segundo párrafo del art. 94 bis incorporado por Ley 27.347 al Código Penal, establece una enumeración de circunstancias por las cuales la pena para el autor de lesiones graves culposas será más leve en caso de comprobarse las mismas.

VERDADERO

FALSO

15- El segundo párrafo del art. 84 bis incorporado por Ley 27.347 al Código Penal, establece una enumeración de circunstancias por las cuales la pena para el autor de homicidio culposo será más grave en caso de comprobarse las mismas.

VERDADERO

FALSO

16- Según la Ley 27.319: el Juez podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

VERDADERO

FALSO

17- La Ley 27.319: Investigación, Prevención y Lucha de delitos complejos regula las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Su aplicación deberá regirse por los principios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

VERDADERO

FALSO

18- Conforme el Código Procesal Penal de Menores de Santa Fe, el funcionario policial que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, deberá comunicarlo de inmediato a un Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.

VERDADERO

FALSO

19- El sistema penal de menores hace una distinción entre menor punible y no punible basada en la edad del menor que transgrede la norma penal.

VERDADERO

FALSO

20- La Ley 27.347 al incorporar el art. 193 bis al Código Penal, considera que comete delito quien organiza o promociona una prueba de velocidad o de destreza sin la autorización de una autoridad competente.

VERDADERO

FALSO

21- El art. 59 del Código Penal, sustituido por la Ley 27.147, contempla entre las causas de extinción de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad y la conciliación o reparación integral del perjuicio, siempre de acuerdo a las normas procesales.

VERDADERO

FALSO

22- Según la Ley 23.984 CPPN: La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o por mandatario especial. Este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal se extenderá en un acta.

VERDADERO

FALSO

23- En el CPPN Ley 23.984, los funcionarios de policía siempre podrán recibir declaración al imputado.

VERDADERO

FALSO

24- Según la Ley 23.984 CPPN: las actuaciones de prevención deberán practicarse dentro del término de cinco días, prorrogables por otros quince días, previa autorización del juez o fiscal, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaron pendientes.

VERDADERO

FALSO

25- Según la Ley 23.984 CPPN: la denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y clasificación legal.

VERDADERO

FALSO

26- Conforme la Ley 13.746 que modifica el Código Procesal Penal de Santa Fe, el Ministerio Público podrá no instar la acción penal cuando hay conciliación entre interesados e imputados, salvo que se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión o sea un hecho vinculado a la violencia de género.

VERDADERO

FALSO

27- Conforme la Ley 13.746 que modifica el Código Procesal Penal de Santa Fe, en el art. 169, allanamiento: nunca bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la diligencia fuera del horario establecido por el Código, establecido entre las siete y veintiuna horas.

VERDADERO

FALSO

28- Conforme la Ley 13.746 que modifica el Código Procesal Penal de Santa Fe, en relación a la forma de la denuncia, cuando ésta es escrita deberá ser ratificada en forma posterior.

VERDADERO

FALSO

29- Conforme la Ley 13.746 que modifica el Código Procesal Penal de Santa Fe, es un deber de la Policía, conforme el art. 268, investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, aún por una denuncia que reciba, comunicando inmediatamente al MPA.

VERDADERO

FALSO

30- La policía tiene dentro de sus deberes y atribuciones, aprehender, detener, e incomunicar a las personas en los casos que el Código Procesal Penal autoriza informándolo de inmediato al Fiscal.

VERDADERO

FALSO

31- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y transparente de los casos en los que no se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO

FALSO

32- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y

transparente de los casos en los que se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO

FALSO

33- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta grave.

VERDADERO

FALSO

34- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta leve.

VERDADERO

FALSO

35- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor cargo.

VERDADERO

FALSO

36- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad.

VERDADERO

FALSO

37- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto con patrocinio letrado.

VERDADERO

FALSO

38- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto sin necesidad de patrocinio letrado.

VERDADERO

FALSO

39- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, sin necesidad de fundamentar su decisión.

VERDADERO

FALSO

40- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

VERDADERO

FALSO

41- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

VERDADERO

FALSO

42- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente al Departamento Judicial D-5.

VERDADERO

FALSO

43- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de formulado su descargo verbal.

VERDADERO

FALSO

44- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

VERDADERO

FALSO

PROYECTO

1- El proyecto o plan de trabajo constará de los siguientes elementos:

1-Título 2- Abstract o Resumen, 3-Situación Problemática, 4- Causas Posibles del Problema, 5- Objetivos, 6- Líneas de Acción, 7-Insumos, 8- Indicadores, 9-Conclusión, 10-Bibliografía.

VERDADERO

FALSO

2- El Título: Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al comenzar la confección del proyecto o plan de trabajo.

VERDADERO

FALSO

3- En el Abstrat o Resumen: Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave.

VERDADERO

FALSO

4- En la determinación de las causas posibles del problema: Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el "Árbol de problemas". Concretamente, el tronco es la situación analizada; la raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados.

VERDADERO

FALSO

5- **En el Análisis de Objetivos:** Se deberán realizar enunciados de objetivos generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo (*“reducir la marginalidad”, “mejorar la integración social”, “aumentar el desarrollo”, etc.*).

VERDADERO

FALSO

6- **En las Líneas de Acción:** La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar como se cumplirán los objetivos planteados con antelación. Aquí es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción.

VERDADERO

FALSO

7- **Los Factores Externos:** Son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito.

VERDADERO

FALSO

8- **El Factor Externo:** No debe influir en la situación problemática y estar al alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente de la organización se tiene ningún control sobre él y asegura el éxito del proyecto.

VERDADERO

FALSO

9- **Los Insumos:** Son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.

VERDADERO

FALSO

10- **Los Indicadores:** Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

VERDADERO

FALSO

11- **En la Conclusión:** Se expresan las contribuciones que se ha realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción.

VERDADERO

FALSO

12- **Los Objetivos Generales:** Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema.

VERDADERO

FALSO

13- **Los Objetivos Específicos:** Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

VERDADERO

FALSO

14- Para la etapa de Oposición del Concurso de Ascenso Policial, para los Agrupamientos Dirección y Supervisión los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo, que deberá ser anónimo, mediante la utilización de pseudónimos, y para cada concurso, el Ministerio de Seguridad podrá establecer como parte de la etapa de Oposición, un examen escrito.

VERDADERO

FALSO

15- Para aprobar la etapa de Antecedentes y Oposición del Concurso de Ascenso Policial se debe obtener un puntaje igual o mayor a 60 puntos en cada una de las etapas.

VERDADERO

FALSO

16- Para poder participar de un concurso de ascenso policial, el personal no debe estar habilitado.

VERDADERO

FALSO

17- Luis ascendió al grado de Subinspector del Escalafón Servicios, Subescalafón De Mantenimiento, al 01/01/2017, cumple el tiempo mínimo de permanencia en el grado para participar en la convocatoria para el Concurso de Ascenso 2022.

VERDADERO

FALSO

18- Los componentes que integran el ítem a - "Estudios, capacitación y perfeccionamiento" de la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, son 1 - Nivel de Educación Formal y 2.- Capacitación específica.

VERDADERO

FALSO

19- Si el grado actual de Alejandro es Subcomisario y concursa para el grado de Comisario, entonces participa para el Agrupamiento Supervisión.

VERDADERO

FALSO

20- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación no pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

21-En la "Planilla de Análisis de Desempeño", todo aquel agente que en el recuadro de "Situación de Revista" se le indique la condición de "disponibilidad", podrá recibir en el factor "Desempeño" hasta un máximo de quince (15) puntos.

VERDADERO

FALSO

22-El Decreto N° 1166/18 establece que contra el Acta Final del Concurso de Ascenso Policial procede la etapa recursiva, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de la misma, y se pueden realizar Vistas, Aclaratorias y/o Recursos Directos.

VERDADERO

FALSO

23- El Poder Ejecutivo, por Decreto, establecerá el número de vacantes por grado a cubrir, y la cantidad de jurados a intervenir en los concursos.

VERDADERO

FALSO

24- Tener suspensión de empleo en el periodo posterior al analizado para el Concurso de Ascenso Policial, es una de las causales para quedar inhabilitado.

VERDADERO

FALSO

25- El haberse desempeñado en los procesos de Concurso Ascenso Policial como Jurado Representante del personal en actividad elegido por sus pares, que hayan cumplimentado efectivamente con la actividad que conlleva dicha función, le otorgará un puntaje especial en el ítem de Nivel de Educación Formal, para la Etapa de Antecedentes.

VERDADERO

FALSO

26- Para que la "Planilla de Análisis de Desempeño" tenga validez en la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, deberá contener sólo las calificaciones en los ítems indicados y la firma evaluador.

VERDADERO

FALSO

27- La participación del personal policial inscripto es, en todas las etapas del concurso, obligatoria; siendo causal de exclusión de los mismos la no concurrencia a alguna de ellas.

VERDADERO

FALSO

28- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

29- En la "Planilla de Análisis de Desempeño", para el Agrupamiento Coordinación y Ejecución, el puntaje máximo a obtener es de 20 puntos, el que surgirá del promedio lineal entre los factores: "Desempeño"; "Competencias actitudinales" y "Función".

VERDADERO

FALSO

30- En la Etapa de Evaluación de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, si el concursante registra faltas disciplinarias leves correspondientes al período analizado para el ascenso, se restará hasta un máximo de 5 puntos.

VERDADERO

FALSO

VIOLENCIA DE GÉNERO

1- La violencia de género es todo acto que se ejerce contra una persona debido a su identidad de género. Mujeres y personas LGBTI+ son las principales víctimas.

VERDADERO

FALSO

2- La Ley Nacional 26.485 es la de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

VERDADERO

FALSO

3- Concepto de MUJERES: Aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea libremente escogido” (Art. 2 Decreto Nro. 4.028/13)

VERDADERO

FALSO

4- Violencia Institucional: Aquella realizada por las/ los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

VERDADERO

FALSO

5- Según lo marcado en el Art. 5 de la Ley Nacional 26.485, la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, es un tipo de violencia, económica y patrimonial.

VERDADERO

FALSO

6- LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales.

VERDADERO

FALSO

7- Ley Nacional 26.485 - Derechos Protegidos: Una vida sin violencia y sin discriminaciones; La salud, la educación y la seguridad personal; La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; Que se respete su dignidad.

VERDADERO

FALSO

8- Ley Nacional 26.485 – Art. 2. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

VERDADERO

FALSO

9- Según la Ley Provincial 13348 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 5 menciona los tipos de Violencia de Género.

VERDADERO

FALSO

10- Cuando hablamos de Acoso Sexual se debe tener en cuenta que debe existir un vínculo de pareja entre el hombre y la mujer, ya sea que esté vigente o no.

VERDADERO

FALSO

11- Según la Ley 26.743 Identidad de Género. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

VERDADERO

FALSO

12- La diversidad sexual es un término que se usa para referirse de manera inclusiva a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género, sin necesidad de especificar cada una de las identidades, comportamientos y características que conforman esta pluralidad.

VERDADERO

FALSO

13- Una persona intersexual, es aquella que tiene genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y un órgano sexual externo de un hombre.

VERDADERO

FALSO

14- El ciclo de la Violencia de Género, se da progresivamente de la siguiente manera: Tensión, Acumulación de Tensión, Explosión, Luna de Miel.

VERDADERO

FALSO

15- De acuerdo al Art. 24 de la Ley Nacional 26061 "Protección Integral de los Derechos del Niño/as y/o adolescente, tienen derecho a: a opinar y tomar sus decisiones

VERDADERO

FALSO

16- Quedan comprendidas como Modalidades de Violencia de Género en la Ley Provincial Nro. 13.348, las siguientes: Doméstica, Simbólica, Sexual, Institucional, Laboral.

VERDADERO

FALSO

17- La Violencia Institucional es aquella violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida abusivamente por agentes y funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones.

VERDADERO

FALSO

18- La Violencia Mediática es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

VERDADERO

FALSO

19- Según la Ley Nacional 26485 La Violencia de Género: Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

VERDADERO

FALSO

20- En Ley Nacional 26743 y Ley Provincial 11529, se encuentra determinado el concepto de Violencia de Género.

VERDADERO

FALSO

21- La violencia de género no es exclusiva de un determinado grupo social, sino que se presenta en todos los estados socioeconómicos.

VERDADERO

FALSO

22- La violencia de género no es delito. Dicha denominación no figura en el código penal.

VERDADERO

FALSO

23- La violencia de género es toda conducta que afecta directa o indirectamente en el ámbito público o privado de la mujer.

VERDADERO

FALSO

24- La violencia doméstica para que se considere como tal, debe ocurrir dentro del ámbito del hogar.

VERDADERO

FALSO

25- La violencia Laboral, es un tipo de violencia establecido en el artículo 5 de la Ley 13.348

VERDADERO

FALSO

26- La violencia institucional es aquella cometida por los profesionales de la fuerza de seguridad.

VERDADERO

FALSO

27- La violencia de género es un tipo de delito contra la mujer, que se da en una situación de desigualdad, en el marco de relaciones de poder del hombre contra la mujer.

VERDADERO

FALSO

28- Las modalidades de violencia de género son: Violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

VERDADERO

FALSO

29- Los tipos de violencia contra la mujer son: Mediática, obstétrica, contra la libertad reproductiva, laboral, institucional y doméstica. Ambas son correctas.

VERDADERO

FALSO

30- Según la Ley de Identidad de Género N° 26.743, toda persona que solicite la rectificación registral del sexo y cambio de nombre, deberá como requisito acreditar intervención quirúrgica de reasignación genital, tratamiento hormonal y/o tratamiento psicológico.

VERDADERO

FALSO

31-El Iceberg de la Violencia de Género, divulgado por Amnistía Internacional, representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas.

VERDADERO

FALSO

32- El término **sextorsión** es una contracción de la palabra “sexo” y “extorsión”. Como el nombre indica, se trata de una violencia que ocurre cuando una persona chantajea a un menor o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

VERDADERO

FALSO

RELACIONES PÚBLICAS Y ORATORIA

1- Según Albert Mehrabian. ¿La comunicación verbal prevalece por sobre la comunicación no verbal en el acto comunicativo?

VERDADERO

FALSO

2- Según Albert Mehrabian ¿Qué es lo que más recuerda un lector tras leer una noticia?

- EL DESARROLLO DE LA NOTICIA
- LA FOTO QUE ACOMPAÑA LA NOTICIA
- EL TÍTULO DE LA NOTICIA

3- En el discurso periodístico, es recomendable comenzar por el resultado de una acción antes que por el desarrollo o el inicio.

VERDADERO

FALSO

4- *“La comunicación es un concepto que nos atraviesa a las personas en diversos planos de la vida y que no sólo se debe pensar como la palabra dicha”.*

VERDADERO

FALSO

5- ¿Cuál es uno de los principios clave para hablar ante los medios de comunicación?

- UTILIZAR JERGA POLICIAL PARA ENFATIZAR LA AUTORIDAD.
- EMPEZAR EL DISCURSO POR EL RESULTADO DE LA ACCIÓN.
- INCLUIR TODOS LOS DETALLES DEL PROCESO INVESTIGATIVO
- UTILIZAR TIEMPOS VERBALES COMPLEJOS PARA AÑADIR PROFUNDIDAD AL MENSAJE.

6- La entrevista es el tipo de formato periodístico que sirve de base para otros, como pueden ser la conferencia de prensa o el asalto movilero.

VERDADERO

FALSO

7- El asalto movilero es un formato periodístico en el que disponemos de tiempo y se caracteriza por su falta de espontaneidad y sorpresa.

VERDADERO

FALSO

8- ¿Cuáles de las siguientes es una característica propia del asalto movilero?

- SORPRESIVO
- PAUTADO
- NO ESPONTÁNEO

9- Si el periodista hace una pregunta de la que no sabemos la respuesta, ¿qué conviene hacer?

- INVENTAR SOBRE LA MARCHA ALGO VEROSÍMIL
- RECONOCER QUE NO SE SABE LA RESPUESTA
- CORTAR LA ENTREVISTA

10- Si en un asalto movilero o conferencia de prensa las preguntas se superponen unas a otras, el entrevistado debe no responder nada y marcharse hasta que los periodistas se ordenen.

VERDADERO

FALSO

11- ¿Una oración que lleva un mensaje claro y directo está compuesta por sujeto primero, verbo luego y predicado al final?

VERDADERO

FALSO

12- Cuando el periodista le solicita una opinión sobre el tema que motiva la entrevista, es apropiado que le den su punto de vista.

VERDADERO

FALSO

13- Al responder un WhatsApp de un periodista que pregunta por información, no hay que preocuparse por la ortografía sino sólo por la respuesta en sí misma.

VERDADERO

FALSO

14- El *off the record* es el resguardo de la información que se le brinda al periodista.

VERDADERO

FALSO

15- Indique cuál es la definición correcta de la entrevista periodística:

- ES UN DIÁLOGO ENTRE PERSONAS PENSADO PARA SER PÚBLICO.
- ES UN DIÁLOGO ENTRE PERSONAS QUE SE VA A MANTENER PRIVADO.
- ES UN DIÁLOGO ENTRE PERSONAS BASADO EN LAS REGLAS DEL DIÁLOGO PRIVADO PERO CONSTRUIDO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO.

16- Los tres elementos que componen un discurso (inicio, desarrollo y desenlace) deben siempre respetar el mismo orden de aparición.

VERDADERO

FALSO

17- Una foto periodística debe ser cualquiera que muestre a algún policía uniformado trabajando.

VERDADERO

FALSO

18- Una entrevista periodística puede ser espontánea.

VERDADERO

FALSO

19- El *off the record* es el resguardo de la fuente.

VERDADERO

FALSO

20- Cuando se da publicidad a un allanamiento policial es conveniente comenzar el relato dando cuenta de los resultados obtenidos antes que por la fecha en que se inició la investigación.

VERDADERO

FALSO

21- Cuando se explica algo en televisión o en radio es conveniente usar jerga y tecnicismos.

VERDADERO

FALSO

22- ¿Es cierto que durante una entrevista en televisión o radio es necesario evitar hacer ruidos con las manos, relojes, papeles u otros elementos?

VERDADERO

FALSO

23- ¿Es una sugerencia válida al hablar con comunicadores/as tener un mensaje construido de manera simple y repetirlo tantas veces como sea necesario para reforzarlo?

VERDADERO

FALSO

24- ¿Qué se debe hacer si en una conferencia de prensa los periodistas no realizan ninguna pregunta?

- TOMAR LA INICIATIVA Y DECIR EL MENSAJE PREVISTO.
- LEVANTAR LA CONFERENCIA.
- ESPERAR HASTA QUE ALGÚN PERIODISTA PREGUNTE ALGO.

25- Antes de realizar una entrevista hay que pedirle al periodista que muestre cuáles son las preguntas que hará.

VERDADERO

FALSO

26- A los periodistas nunca se los debe corregir, aun cuando dicen algo fundado en errores o concepciones mal interpretadas.

VERDADERO

FALSO

27- En una entrevista donde participan más personas -entrevistados y/u otros periodistas-, y las voces se superponen, es conveniente:

- ALZAR LA VOZ HASTA IMPONERSE
- INTERRUMPIR
- PEDIR LA PALABRA

28- ¿Por qué es recomendable mantener un diálogo previo a la nota con el periodista que nos contactó?

- PARA QUE NOS PASE PREVIAMENTE LAS PREGUNTAS QUE VA A HACER
- PARA TRATAR DE HACERNOS AMIGOS
- PARA COMENTARLE LA INFORMACIÓN QUE DISPONEMOS Y ENRIQUECER ASÍ EL TRATAMIENTO QUE SE LE DARÁ AL TEMA

29- Al dar una entrevista para un medio gráfico no importa la presencia ni el lugar donde

ocurra, porque de todos modos se registra en un grabador y sale escrita en papel.

VERDADERO

FALSO

30- ¿Por qué es importante que las imágenes –fotográficas o filmicas- que armen para prensa tengan un distintivo policial (chaleco, gorra, vehículos identificables, banners si los tuvieran, etc.)?

- PORQUE EL DISTINTIVO INDICA AL SUJETO/PROTAGONISTA DE LA ACCIÓN
- PARA QUE LOS SUPERIORES LO VEAN
- PARA COMPETIR CON OTRAS ÁREAS DE LA POLICÍA

31- ¿Por qué es importante priorizar en una nota periodística contar el resultado de la acción policial?

- PORQUE LA OPINIÓN PÚBLICA DEBE CONOCER EL TRABAJO DIARIO QUE SE REALIZA
- PORQUE ESO DEMUESTRA QUE USTEDES TRABAJAN MÁS QUE OTRAS ÁREAS
- PORQUE LOS FISCALES ASÍ LO PIDEN

32- Si la comunicación no-verbal es buena, lo que diga como mensaje no tiene importancia.

VERDADERO

FALSO

33- ¿Por qué es importante la primera impresión que el periodista tenga con el vocero policial?

- PORQUE HAY QUE CONSTRUIR UN VÍNCULO DE AMISTAD
- PORQUE DETERMINA EL TONO QUE TENDRÁ EL ENCUENTRO

34- Si una pregunta no nos gusta nos negamos a responder.

VERDADERO

FALSO

35- Es importante tener buen retorno cuando se hace una entrevista telefónica o en móvil.

VERDADERO

FALSO

36- El falso vivo es una forma de grabación que luego se edita previo a su difusión.

VERDADERO

FALSO

37- Un buen vocero policial debe utilizar palabras de uso cotidiano al momento de transmitir su mensaje en medios de comunicación.

VERDADERO

FALSO

38- Un buen vocero policial debe tener una actitud abierta al diálogo, positiva, de escucha y tranquilidad.

VERDADERO

FALSO

39- Un buen vocero es aquel que nace con ese don y no hay manera de adquirir herramientas que permitan hablar correctamente en público.

VERDADERO

FALSO

DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

1- La criminalidad en Argentina abarca aspectos como el narcotráfico y la trata de personas.

VERDADERO

FALSO

2- La guía para la elaboración de diagnósticos y programas no es esencial para diseñar políticas públicas integrales de prevención del delito y la violencia.

VERDADERO

FALSO

3- El Estado tiene el monopolio exclusivo del uso legal de la fuerza para hacer cumplir las normas jurídicas y mantener el orden en la sociedad.

VERDADERO

FALSO

4- Los policías son los encargados de aplicar esta el uso de la fuerza de manera injusta y equitativa.

VERDADERO

FALSO

5- La policía debe actuar de manera ética y basada en valores para contribuir al bienestar general.

VERDADERO

FALSO

6- El modelo DARE se ha desarrollado para abordar problemas criminales de manera reactiva.

VERDADERO

FALSO

7- Las teorías explicativas abordan aspectos como la revictimización y la vulnerabilidad física, pero no las incivildades.

VERDADERO

FALSO

8- La percepción subjetiva no es importante para abordar eficazmente la seguridad ciudadana.

VERDADERO

FALSO

9- La policía cumple un papel vital en la protección de la seguridad y el orden en la sociedad.

VERDADERO

FALSO

10- En Argentina, el delito ha evolucionado de la delincuencia de jóvenes a adultos.

VERDADERO

FALSO

11- La prevención social del delito no es fundamental para abordar las causas estructurales de la violencia y el delito.

VERDADERO

FALSO

12- La reforma policial no es crucial para mejorar la seguridad en América Latina y el Caribe.

VERDADERO

FALSO

13- La privatización de servicios de seguridad no es un reto para las reformas policiales en América Latina y el Caribe.

VERDADERO

FALSO

14- El desarrollo de políticas públicas de seguridad busca proteger a la población y garantizar un entorno seguro.

VERDADERO

FALSO

15- La triangulación en la investigación y la planificación de incidencia en políticas públicas no son herramientas importantes para lograr cambios positivos en la sociedad.

VERDADERO

FALSO

16- La policía cumple un único rol y función en la sociedad.

VERDADERO

FALSO

17- El Estado tiene el monopolio legal del uso de la fuerza a través de la policía

VERDADERO

FALSO

18- La función principal de la policía en la sociedad es mantener el orden y la seguridad.

VERDADERO

FALSO

19- La percepción de inseguridad y el temor al delito no son aspectos cruciales en el ámbito de políticas de seguridad.

VERDADERO

FALSO

20- La personalidad de un Policía debe estar marcada por la responsabilidad, la integridad, la disciplina, el buen el trato con los ciudadanos, la dedicación, el autocontrol, el espíritu de equipo y una gran capacidad de adaptación

VERDADERO

FALSO

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1- La administración Pública comprende la organización y dirección de las personas y de medios para la consecución de los fines públicos.

VERDADERO

FALSO

2- El Estado presenta una estructura de tipo burocrática.

VERDADERO

FALSO

3- El presupuesto aprobado rige durante 14 meses.

VERDADERO

FALSO

4- ¿Quién elabora y aprueba el presupuesto de la Administración Pública Provincial?:

- Lo elabora el poder legislativo y lo aprueba el poder ejecutivo.
- Lo elabora el poder ejecutivo y lo aprueba el poder legislativo.
- Lo elabora el poder ejecutivo y lo aprueba el poder judicial.

5- La Ley 12.510 rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero.

VERDADERO

FALSO

6- El Ministerio de Seguridad está bajo la dependencia del:

Poder Ejecutivo

Poder Judicial

7- Los procedimientos de compra establecidos por ley 12.510 son Licitación Pública o Privada, Concurso de precios, Contrataciones directas.

VERDADERO

FALSO

8- El Estado no puede comprar bienes o contratar un servicio a un monotributista.

VERDADERO

FALSO

9- Según la Ley 12.510 cuando un obligado a rendir cuentas cesa en sus funciones o es trasladado se extingue su responsabilidad sobre las gestiones realizadas en su periodo.

VERDADERO

FALSO

11- Los trabajos de impresión, encuadernación u otro similar se deben realizar en la imprenta oficial de la provincia, salvo razones debidamente fundadas que autorice a la impresión en imprentas particulares.

VERDADERO

FALSO

12- La Provincia es auto aseguradora de sus bienes patrimoniales y del personal a su servicio con relación a los accidentes de trabajo.

VERDADERO

FALSO

13- La Sindicatura General de la Provincia es el Órgano de Control Externo del Estado.

VERDADERO

FALSO

14- La Sindicatura General de la Provincia es la encargada de dictar y aplicar normas de auditoría y control interno, debiendo compatibilizar y coordinar con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las materias controlables y los métodos a aplicar.

VERDADERO

FALSO

15- El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el Órgano de Control Externo del Estado.

VERDADERO

FALSO

16- Cuando se produce un cambio de agente o funcionario obligado a rendir cuentas, debe practicarse un arqueo y formalizarse un acta con intervención del responsable de la unidad de auditoría interna y, en su caso, del reemplazante. El incumplimiento genera responsabilidad solidaria del agente o funcionario entrante y saliente.

VERDADERO

FALSO

17- Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios de la administración pública provincial, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa, que instruirá el Tribunal de Cuentas.

VERDADERO

FALSO

18- Los Decretos son actos administrativos que firman solamente los Ministros.

VERDADERO

FALSO

19- Indique cuál de las siguientes informaciones no se encuentran en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

- Total, de Gastos
- Total, de Ingresos
- Los datos personales de todos los agentes del estado

20- Seleccione la opción correcta. Un área del Estado para realizar una compra directa:

- Si tiene el dinero en efectivo puede comprar lo que necesite sin pedir autorización.
- Debe solicitar la autorización para realizar la compra y debe esperar a que la misma sea autorizada
- Las áreas del Estado no pueden comprar en forma directa.

21- Indique cuál de las siguientes normas tiene mayor jerarquía.

- Decreto
- Ley
- Resolución

22- Seleccionar las premisas que no deben cumplir las Contrataciones del Estado.

- Promoción de la concurrencia y de la competencia y publicidad por los medios más convenientes.
- Igualdad de posibilidades para los interesados oferentes, flexibilidad y transparencia en los procedimientos.
- Fomentar la compra de marcas que se conozca su trayectoria.

23- El estado puede no llevar adelante contrataciones directas en los siguientes supuestos:

- Por urgencia o emergencia imprevisibles y debidamente justificada
- Cuando la licitación o concurso haya quedado desierto, utilizando el mismo pliego.
- Cuando el superior así lo disponga sin mediar justificación por escrito.

24- Al Ministerio de Seguridad no le alcanzan las disposiciones de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

VERDADERO

FALSO

25- El Estado presenta una estructura de tipo regateo.

VERDADERO

FALSO

26- El presupuesto aprobado rige durante 24 meses.

VERDADERO

FALSO

27- El poder ejecutivo elabora el presupuesto de la Administración Pública Provincial y lo aprueba el poder legislativo.

VERDADERO

FALSO

28- La Ley 12.510 rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la hacienda del Sector Público Provincial Financiero.

VERDADERO

FALSO

29- El Ministerio de Seguridad está bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

VERDADERO

FALSO

30- Los procedimientos de compra establecidos por ley 12.521 son Licitación Pública o Privada, Concurso de precios, Gestiones Directas.

VERDADERO

FALSO

31- El Estado puede comprar bienes o contratar un servicio a un monotributista.

VERDADERO

FALSO

32- Los trabajos de impresión, encuadernación u otro similar se deben realizar en imprentas particulares.

VERDADERO

FALSO

33- La Provincia contrata seguros privados para sus bienes patrimoniales y del personal a su servicio con relación a los accidentes de trabajo.

VERDADERO

FALSO

34- La Sindicatura General de la Provincia es la encargada de dictar y aplicar normas de auditoría y control interno, debiendo compatibilizar y coordinar con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las materias controlables y los métodos a aplicar.

VERDADERO

FALSO

35- El Tribunal de Cuentas de la Nación es el Órgano de Control Externo del Estado.

VERDADERO

FALSO

36- Cuando se produce un cambio de agente o funcionario obligado a rendir cuentas debe practicarse un arqueo y no hay necesidad de un acto administrativo.

VERDADERO

FALSO

37- Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios de la administración pública provincial, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa, que instruirá el Fiscal del estado.

VERDADERO

FALSO

38- Los decretos son actos administrativos que firman solamente los Ministros.

VERDADERO

FALSO

39- Entre las normas dictadas, un decreto tiene mayor jerarquía que una Ley.

VERDADERO

FALSO

40- El poder Ejecutivo elabora el presupuesto de la Administración Pública Provincial y lo aprueba el Poder Judicial.

VERDADERO

FALSO

41- El poder Ejecutivo elabora el presupuesto de la Administración Pública Provincial y lo aprueba el poder Ejecutivo.

VERDADERO

FALSO

42- La Ley 12.510 prohíbe al Estado comprar bienes o contratar un servicio a un monotributista.

VERDADERO

FALSO

43- Un área del Estado para realizar una compra directa debe solicitar la autorización y esperar a que la misma sea autorizada

VERDADERO

FALSO

44- El estado, al tratarse de un organismo exento frente al IVA:

- Solo puede recibir facturas de tipo A
- Puede recibir facturas de tipo A y B
- Puede recibir facturas de tipo B y C

45- ¿Cuál es el monto máximo de facturación para contrataciones directas por factura y por proveedor?

- \$800.000
- \$2.000.000
- \$3.000.000

ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA

1- En qué fecha debe remitirse el inventario de armas al Departamento (División Armamentos y Equipos Policiales):

- Del 1° al 31 de diciembre de cada año
- Del 1° al 31 de enero de cada año
- En cualquiera de las dos fechas

2- ¿Las planillas de armas deben estar separadas por cada tipo?

VERDADERO

FALSO

3- En la confección inventario de armas largas, se ubicarán por marca correlativamente ordenadas de menor a mayor con sus números de origen, y en caso de que las mismas tengan letras o ceros deben tomarse con dígitos sin obviarlos en ningún caso.

VERDADERO

FALSO

4- La firma del jefe del organismo y del responsable logístico, debe ir colocada indefectiblemente:

- Al final de cada hoja de cada tipo de arma
- Al finalizar el detalle de cada tipo de arma
- Al final del inventario de armas

5- Una vez terminado el trabajo del inventario, éste deberá ser cotejado con las fichas obrantes en cada unidad, debiendo existir total coincidencia entre ambos. De lo contrario, cuando esto no ocurra:

- Se anulará el detalle del arma en cuestión
- Se actualizará la ficha por duplicado sin más trámite
- Se confeccionará la ficha por duplicado, una de las cuales se remitirá a Logística.

6- Cuando se produzcan cambios de armas, por motivos debidamente justificados, la dependencia informará al D-4 mediante nota tal eventualidad, mencionando las causales que dieron motivo a esto, adjuntando:

- La ficha de la nueva provisión, con la firma del numerario
- La ficha de la nueva provisión, con la firma del funcionario actuante
- La ficha de la nueva provisión, con la firma del numerario y del funcionario actuante.

7- En los informes mensuales se debe detallar:

- La cantidad de armas cortas y largas provistas; como así de las municiones en depósito de cada dependencia, especificando el estado.
- La cantidad y numeración de las armas en depósito de la Unidad especificando estado.

8- La limpieza y mantenimiento del armamento provisto, se debe realizar de manera:

- Regular.
- Ocasionalmente.
- Anual.

9- ¿La munición provista por la repartición, puede ser reemplazada por cartuchos recargados?

VERDADERO

FALSO

10- ¿Está prohibido la reforma o alteración del armamento o munición provisto?

VERDADERO

FALSO

11- La actividad logística es el conjunto de acciones y medios destinados a prever y proveer los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de la misión institucional en tiempo, lugar, forma y al menor costo posible.

VERDADERO

FALSO

12- Son funciones primordiales del departamento logística:

- El planeamiento, organización, distribución y coordinación de los asuntos relacionados con el apoyo logístico para las dependencias de la Policía Provincial
- El planeamiento, organización, control y coordinación de los asuntos relacionados con el apoyo logístico para todas las dependencias de la Policía Provincial.

13- En el reglamento orgánico del departamento logística, en su artículo 6° se enumera las funciones del subjefe.

VERDADERO

FALSO

14- En el plano policial, como ocurre en toda organización, el desarrollo de la misión tiene como punto basal la gestión administrativa, dirigida para adquirir, suministrar, mantener y supervisar el uso final de los bienes y servicios mandados para las actividades policiales.

VERDADERO

FALSO

15- Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el departamento logístico cuenta y organiza sus recursos de la siguiente manera:

- División armamento y equipos, División Transportes, División Intendencia, Sección Control patrimonial y Sección edificaciones e instalaciones fijas.
- Jefatura del Departamento Logística, División Armamento y equipos, División Transportes, División Intendencia, Sección Control patrimonial y Sección edificaciones e instalaciones fijas.

16- Los jefes a cargo de secciones, que son parte integral de las distintas divisiones del Departamento Logística, acompañando a sus jefes inmediatos no tienen sus propias funciones específicas, sólo aquellas que deleguen los jefes de divisiones.

VERDADERO

FALSO

17- El jefe de la División transporte, tiene como funciones principales la de entender en el planeamiento para la adquisición, distribución, renovación, conservación y mantenimiento del material rodante.

VERDADERO

FALSO

18- El Departamento Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia no tiene a su cargo el depósito, cuidado, distribución y control en la entrega de chalecos antibalas a las distintas dependencias policiales.

VERDADERO

FALSO

19- La logística tuvo sus orígenes en el mundo militar en que siglo antes de Cristo.

- V
- VI
- VII

20- En el siglo II después de Cristo, aproximadamente, en la época romana, surgió el "Logista", cuya misión era la de proveer los suministros necesarios a las tropas, cuya actividad incluía:

- Abastecer, mejorar proveedores y entregas a las unidades pertinentes
- Abastecer y mejorar proveedores.
- Abastecer y entregar a las unidades pertinentes.

21- Con el tiempo, la logística se fue posicionado en la milicia en los siguientes niveles:

- Operativo, táctico y estratégico
- Operativo y político
- Político y táctico

22- En el plano policial, como ocurre en toda organización, el desarrollo de la misión de la institución policial tiene como punto basal la gestión administrativa, dirigida a:

- Adquirir, suministrar, mantener y supervisar el uso final de los bienes y servicios.
- Adquirir, proveer y supervisar el uso final de los bienes y servicios.
- Adquirir y suministrar bienes y servicios para mantener el servicio Policial.

23- Entendemos a la actividad logística como el conjunto de acciones y medios destinados a:

- Prever y proveer los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de la misión institucional en tiempo, lugar, forma y al menor costo posible.
- Proveer los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de la misión institucional en tiempo, lugar, forma y al menor costo posible.
- Prever y proveer los recursos necesarios para apoyar el cumplimiento de la misión de la Policía en tiempo, lugar, forma y al menor costo posible y con la mayor eficacia posible.

24- En el marco legal, la logística se encuentra contemplada en:

- Reglamento orgánico del departamento logística
- Reglamento orgánico del departamento logística
- Reglamentos orgánicos de la plana mayor y del departamento logística

25- El Departamento Logística, no forma parte integral de la Plana Mayor de la Policía Provincial, en cuyo reglamento establece que ese organismo tiene carácter dinámico de la conducción superior.

VERDADERO

FALSO

26- El reglamento orgánico de la plana mayor tiene a su cargo tareas permanentes de compilación y análisis de datos de situaciones y servicios; planeamiento de soluciones a los problemas institucionales y funcionales; organización de fuerza policial; control de la evolución institucional y coordinación de servicios.

VERDADERO

FALSO

27- ¿Cuál de estas dependencias es sección en el departamento logística?

- Control patrimonial
- Armamentos y equipos policiales
- Transporte

28- ¿Qué dependencia del departamento logística tiene el control del parque automotor?

- Transporte
- Visa Flota Departamental
- Control de gestión

29- En el reglamento orgánico de la plana mayor se dispone que los “Cuadros de Dotación”, listas de existencias y otros documentos análogos, referentes al armamento, munición y equipos, tendrán carácter de “secreto”.

VERDADERO

FALSO

30- El reglamento orgánico del departamento logística determina su finalidad, los principios, objetivos y procedimiento que deberán ser tenidos en cuenta por el personal del departamento logística(D-4), en todo lo que se relacione con el apoyo logístico, a fin de lograr una acción ágil, coordinada y en oportunidad, en el ámbito de la policía de la provincia de Santa Fe.

VERDADERO

FALSO

31- reglamento dentro de la estructura orgánica del departamento logística, de qué división depende la sección Equipos.

- Armamentos
- Intendencia
- Suministros

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1- Organizar es el proceso de distribuir actividades, recursos, a través de la división de funciones, definiendo las autoridades y responsabilidades de cada departamento para que la empresa pueda alcanzar de una forma fácil sus metas.

VERDADERO

FALSO

2- Estructura: es el ensamblaje de una construcción, una ordenación relativamente duradera de las partes de un todo y su relación entre ellas.

VERDADERO

FALSO

3- La estructura organizacional es: La división de todas las organizaciones de una empresa que se agrupan para formar áreas o departamentos, estableciendo actividades que, a través de la organización y coordinación, buscan alcanzar una mejor división.

VERDADERO

FALSO

4- Los distintos tipos de organizaciones, algunos con variantes muy parecidas, son: Organizaciones Adhocráticas; Organizaciones en red y Organizaciones en mercadeo.

VERDADERO

FALSO

5- Las estructuras en función de la línea de mando pueden ser: Verticales y Horizontales.

VERDADERO

FALSO

6- Especialización del trabajo se lleva a cabo mediante: La división de las tareas, donde se busca alcanzar que un colaborador sea un experto en su puesto para que sea más productivo ya que se pensaba que no era posible que una persona dominará todas las áreas de una organización.

VERDADERO

FALSO

7- El proceso de jerarquía y cadena de mando va sufriendo cambios de acuerdo con el crecimiento de la empresa, generalmente todas las empresas nacen sin una estructura definida, y conforme van creciendo van sumando integrantes hasta que el dueño comienza a dividir las áreas y que persona se encargará de que.

VERDADERO

FALSO

8- Leonardo Schvarstein (citando a Etzioni), define a las organizaciones como: "unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos".

VERDADERO

FALSO

9- La centralización administrativa es: Una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública.

VERDADERO

FALSO

10- La Policía se divide operacionalmente en grandes unidades territoriales a fin del cumplimiento de su misión en todo el territorio provincial. Estas grandes unidades territoriales se denominan: Unidades Regionales, y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe.

VERDADERO

FALSO

11- El Sr. Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante el Ministerio Público de la Acusación del cumplimiento de los deberes policiales. Ejerce la conducción de la Unidad, asegura su gobierno, administración y coordinación con el municipio.

VERDADERO

FALSO

12- El Segundo Jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.

VERDADERO

FALSO

13- Los Sres. Inspectores de Zona: Excepto que en las unidades regionales funcione la Agrupación de Unidades Orden Público, dependerán del Jefe de Unidad, en los demás casos los Inspectores de zona se hallaran subordinados de esta agrupación. Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.

VERDADERO

FALSO

14- La Plana Mayor de la Unidad Regional, que está integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con: Personal; Informaciones; Operaciones Policiales; Policía de Acción Táctica y Judicial.

VERDADERO

FALSO

15- El Departamento Personal (D-1): se encarga de los asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad, en cuanto licencias, promociones, bajas, etc.

VERDADERO

FALSO

16- El Departamento de Operaciones Policiales (D-3): Tiene a su cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial, entre otras funciones relacionadas.

VERDADERO

FALSO

17- El Departamento Logística (D-4), tiene a su cargo: el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad, dentro de la jurisdicción de cada unidad regional.

VERDADERO

FALSO

18- El Departamento Judicial (D-5): Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad, dentro de la jurisdicción de cada unidad regional.

VERDADERO

FALSO

19- El Departamento Judicial (D-5): Tiene a su cargo el planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía judicial que realicen las Unidades de Orden Público. En algunas unidades regionales, la División Judiciales cumple otras misiones, como la investigación de delitos cometidos por funcionarios policiales, en tanto que las Unidades de Orden Público reportan directamente a los Jueces cuando cumplen funciones de policía judicial.

VERDADERO

FALSO

20- Secretaría es: La dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

VERDADERO

FALSO

21- Subsecretaría es: La dependencia policial a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel inferior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

VERDADERO

FALSO

22- Dirección Provincial es: La dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

VERDADERO

FALSO

23- La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción: 1.-Estrategia Policial (Institución). 2.-Estrategia Operacional (Grandes Unidades). 3.- Táctica Superior (Unidades). 4.-Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones).

VERDADERO

FALSO

24- Comisaría: Es la unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Podrá ser seccional (área urbana y/o suburbana) o de distrito (área rural).

VERDADERO

FALSO

25- Subcomisaría es: Un elemento de Cuerpos, tiene funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción geográfica (con número de efectivos asignados mayor a la comisaría).

VERDADERO

FALSO

26- Elementos de la Agrupación Cuerpos, son: Batallón; Compañía; Sección; Grupo; Pelotón y Equipo.

VERDADERO

FALSO

27- Batallón es: El mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías. También es llamado "cuerpo".

VERDADERO

FALSO

28- Compañía es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina "tercio". El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina "escuadrón".

VERDADERO.

FALSO

29- Sección es: Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la mayor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de las unidades de orden público.

VERDADERO

FALSO

30- Grupo es: Cada uno de los dos o tres componentes que integran el destacamento o el pelotón. Está al mando de un personal de Dirección. Es base para la formación de la Subcomisaría y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos (pareja) a cuatro hombres (en otras policías llamadas binomio, trinomio o cuatrinomio).

VERDADERO

FALSO

31- Pelotón es: Elemento no orgánico compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos. Está al mando de un personal superior de Ejecución. No es base para la formación de la sección, siendo su empleo circunstancial.

VERDADERO

FALSO

32- Equipo es: Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un personal de Ejecución. Es base para la formación del grupo y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos (pareja) a cuatro hombres (en otras policías llamadas binomio, trinomio o cuatrinomio).

VERDADERO

FALSO

33- Denominamos Recursos Humanos a: Al conjunto de elementos bienes muebles y colaboradores que se encuentran trabajando en una empresa o institución.

VERDADERO

FALSO

34- La gestión de recursos humanos posee diversas vertientes desde las cuales se puede realizar un estudio de las personas que trabajan en la empresa o institución, ya sea de ellas como conjunto de personas y como individuos personales.

VERDADERO

FALSO

35- Gestión de Recursos Humanos es: La disciplina que se encarga de estudiar las relaciones entre los empleados que conforman la organización junto con las causas y consecuencias que producen cambios en ese ambiente.

VERDADERO

FALSO

36- El Puesto de trabajo: Entendemos por puesto de trabajo a aquello que es tanto metafórica como concretamente el espacio que uno ocupa en una empresa, institución o entidad desarrollando algún tipo de actividad o empleo con la cual puede ganarse la vida ya que recibe por ella un salario o sueldo específico.

VERDADERO

FALSO

37- Función se refiere a: La actividad o al conjunto de actividades que pueden desempeñar uno o varios elementos a la vez, obviamente de manera complementaria, en orden a la consecución de un objetivo definido.

VERDADERO

FALSO

38- El término tarea se emplea para: Designar a aquella inactividad que generalmente demanda de parte de quien la lleva a cabo cierto esfuerzo y que se realizará durante un tiempo ilimitado, es decir, existe un tiempo límite para su realización.

VERDADERO

FALSO

39- La responsabilidad es: Una debilidad que puede observarse en uno mismo o en el prójimo. Se dice que una persona es responsable cuando, no consciente de sus actos, sabe que éstos son la causa directa o indirecta de un hecho, por el cual es plausible de ser imputable, y hasta deberá responder por esos actos, llegado el caso.

VERDADERO

FALSO

40- Entrevista: Se define como un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas.

VERDADERO

FALSO

41- El Aprendizaje Organizacional: Es una disciplina gerencial basada en el conocimiento, en donde se consigue adquirir el mismo de algún área específica por medio del estudio o partiendo de la experiencia; generando así un nuevo conocimiento que contribuye al desarrollo y por ende a las acciones que toman los individuos dentro de la organización.

VERDADERO

FALSO

42- Las organizaciones que aprenden, son: Aquellas en las que solo los jefes y líderes desarrollan permanentemente su capacidad para crear los resultados deseados. Se cultivan y socializan nuevos patrones de pensamiento, se libera la aspiración colectiva y la gente aprende continuamente a aprender en conjunto y a gestionar su conocimiento.

VERDADERO

FALSO

43- El proceso de liderazgo debe transformarse al surgir nuevos estilos de aprendizaje se transforma el comportamiento implicando mucho más que un poder jerárquico basado en la autoridad, un liderazgo que transforma y fortalece la producción de conocimientos a través de la comunicación, entrenamiento y apoderamiento.

VERDADERO

FALSO

CONDUCCIÓN SUPERIOR

1- Las funciones de la administración son: planeamiento – control – comunicación-coordinación.

VERDADERO

FALSO

2- La dirección es considerada la esencia de la administración

VERDADERO

FALSO

3- La función dirección consiste en hacer actuar a otros.

VERDADERO

FALSO

4- Los niveles de conducción según Servicios de Emergencia del Reino Unido son: Estratégico – Táctico-Funcional.

VERDADERO

FALSO

5- El comandante de oro está en el control total de los recursos de su organización en el incidente.

VERDADERO

FALSO

6- El comandante de plata controla directamente los recursos de una organización en el incidente y se encontrará con el personal que trabaja en el lugar.

VERDADERO

FALSO

7- Funciones del comandante de bronce maneja la implementación táctica siguiendo la dirección estratégica dada por oro y lo hace en grupos de acciones que son completadas por plata.

VERDADERO

FALSO

8- Planificación estratégica aplicada es el proceso por el cual los elementos de guía de una organización visualizan su futuro y desarrollan los procedimientos y operaciones necesarios para lograr ese futuro.

VERDADERO

FALSO

9- Planificación Táctica y Gestión Estratégica son modelos de planificación estratégica.

VERDADERO

FALSO

10- Los elementos esenciales de la planificación estratégica son la Gestión con orientación a los resultados y Análisis ambiental.

VERDADERO

FALSO

11- Identificar a las partes interesadas y evaluar los resultados, son los dos primeros pasos de la planificación estratégica.

VERDADERO

FALSO

12- Jefe es quien administra con discrecionalidad los recursos humanos y materiales disponibles en una organización.

VERDADERO

FALSO

13- El mando es la capacidad de ejercer autoridad legal sobre una organización sin importar su tamaño.

VERDADERO

FALSO

14- El comando es la acción que ejerce sobre sus subordinados de manera de obtener voluntaria obediencia.

VERDADERO

FALSO

15- La conducción es una actividad reglada y regulada en leyes y reglamentos policiales.

VERDADERO

FALSO

16- Estrategia es el plan de acciones para aplicar en lo inmediato.

VERDADERO

FALSO

17- Concepto de táctica es el plan de acción a largo plazo y abarca la definición de la meta u objetivo final.

VERDADERO

FALSO

18- Pueden existir varias tácticas en una estrategia.

VERDADERO

FALSO

19- Los niveles de estrategia son Nacional, Provincial, Policial y Operacional.

VERDADERO

FALSO

20- Según el problema, la conducción será política, mixta y operacional.

VERDADERO

FALSO

21- La Técnica de la Conducción se identifica bajo la regla nemotécnica MATI.

VERDADERO

FALSO

22- Los elementos de la orden se identifican bajo la regla nemotécnica AROS.

VERDADERO

FALSO

23- La Voluntad de vencer es facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

VERDADERO

FALSO

24- Libertad de acción es la aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.

VERDADERO

FALSO

25- Unidad de Comando es la cohesión de los distintos niveles de conducción.

VERDADERO

FALSO

26- Principio de masa es la uniformidad de criterios para dar respuestas operativas en la institución.

VERDADERO

FALSO

27- Principio de Economía de fuerzas es el uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.

VERDADERO

FALSO

28- Principio de Maniobra es el conjunto de acciones que se implementan para mantener a nuestro personal lejos del alcance del oponente.

VERDADERO

FALSO

29- Principio de Objetivo es el propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr.

VERDADERO

FALSO

30- Principio de Sorpresa es la acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados.

VERDADERO

FALSO

31- El Principio de Sencillez es la acción determinante y decidida de un Jefe ante una situación crucial.

VERDADERO

FALSO

32- Principio de Ofensiva es el ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.

VERDADERO

FALSO

33- Principio de la Seguridad consiste en aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas.

VERDADERO

FALSO

34- El concepto de análisis FODA indica que ayuda a elaborar cursos de acción y prevenir acciones que inciden contrariamente en nuestra organización.

VERDADERO

FALSO

35- Uno de los criterios utilizados para ubicar datos en análisis FODA es si son convenientes o no convenientes para la organización.

VERDADERO

FALSO

36- Amenazas significa situaciones desfavorables provenientes del entorno interno de la organización que deben ser tenidas en cuenta.

VERDADERO

FALSO

37- Fortalezas significa recursos y capacidades especiales con que cuenta la organización y de las cuales se infiere una posición favorable para cumplir con la misión.

VERDADERO

FALSO

38- Oportunidades significa posibilidades favorables que se deberán reconocer o descubrir en el entorno interno de la organización.

VERDADERO

FALSO

39- Debilidades entiende por tales a aquellos recursos o capacidades faltantes en la organización, de las cuales se infieren las condiciones desfavorables para cumplir con la misión.

VERDADERO

FALSO

40- El método TER ayuda a tomar decisiones basado en el análisis de las circunstancias y el entorno externo.

VERDADERO

FALSO

OPERACIONES ESPECIALES

1- Comando es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadir e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto; leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral).

VERDADERO

FALSO

2- Jefe es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial.

VERDADERO

FALSO

3- El secuestro de personas es una situación en la que una o varias personas mantiene/n cautiva a otra en contra de su voluntad, utilizándola como elemento de negociación. El lugar donde se encuentra tiene que ser:

- Desconocido

- Determinado
- Ambas opciones son correctas

4- Una toma de rehenes es una situación en la que el sospechoso mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda.

VERDADERO

FALSO

5- Un lugar fortificado en una toma de rehenes es una barrera que separa a la policía de los rehenes cuando estos mismos son utilizados como escudo.

VERDADERO

FALSO

6- Con un secuestro los captores limitan la actuación de la policía debido a que no se sabe con exactitud dónde se encuentra el secuestrado.

VERDADERO

FALSO

7- En una toma de rehenes, la imposibilidad de actuación de la policía, la deben conseguir mediante la amenaza de los rehenes existentes en el lugar.

VERDADERO

FALSO

8- La seguridad es una ciencia interdisciplinaria que estudia y evalúa los riesgos, potenciales o reales, a los que se encuentra expuesta determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.

VERDADERO

FALSO

9- ¿Qué artículo de la Constitución Nacional habla sobre la Inviolabilidad del Domicilio?

- Artículo 18
- Artículo 14
- Artículo 14 bis

10- ¿Cuál es el primer cerco en una crisis que rodea el punto crítico?

- Cerco de aferramiento
- Cerco de seguridad
- Cerco perimetral

11- Según el Art 151 del C.P.A.: “Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a seis años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina”. La inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país.

VERDADERO

FALSO

12- ¿Qué elementos se pueden negociar en una toma de rehenes con el captor?

- Cobertura periodística

- Intercambio de rehenes
- Drogas/Alcohol

13- ¿Qué elementos no se pueden negociar en una toma de rehenes con el captor?

- Protección balística
- Dinero
- Restitución de servicios

14- ¿Quién es el presidente Operacional en un comité de resolución de crisis?

- La autoridad máxima policial
- El fiscal de turno
- El juez

15- ¿En el comité de resolución de crisis quien es el que está a cargo legalmente? (Art.268 C.P.P).

- El fiscal
- El jefe de Policía
- El ministro de seguridad

16- Según el Artículo 264 - Deberes y atribuciones: “La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

VERDADERO

FALSO

17- ¿Qué es la seguridad?

- Es una ciencia interdisciplinaria que estudia y evalúa los riesgos, potenciales o reales a los que se encuentra expuesta determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.
- Es una ciencia que estudia y neutraliza riesgos, potenciales o reales a los que se encuentra expuesta determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.
- Es una ciencia que estudia a las personas o bienes, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.

18- La Orden de Allanamiento, es autorizada y contemplada en el Código Procesal Penal Provincial, a través del Artículo:

- 169 CPPP
- 168 CPPP
- 171 CPPP

19- En qué casos el Artículo 170, expresa que se puede realizar un allanamiento sin autorización.

- En búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito.
- Con autorización directa del superior en turno en ese momento.
- En caso de sospechas de que en el interior del domicilio se encuentran personas armadas con intenciones de cometer un ilícito.

20- ¿De qué dependen las negociaciones?

- Las comunicaciones.
- Las operaciones.
- Los negociadores.

21- A la hora de intentar entablar el diálogo con el o los perpetradores, no existe una forma protocolar o definida para que el primer interventor tenga su primer contacto verbal con los mismos (en el caso de no conocer el nombre o alias de los sujetos), de tal manera que deberá apelar a su sentido común y verborragia a los efectos de obtener una respuesta cuando decida llamar la atención de los parapetados.

VERDADERO

FALSO

22- En las custodias existen 3 niveles de seguridad:

- Baja-Media-Alta
- Cercana-Media-Distanciada
- Lenta-Media-rápida

23- En una estructura de custodia, cuando hablamos de Escolta de dignatario, hablamos de:

- Nivel medio de seguridad
- Nivel bajo de seguridad
- Nivel alto de seguridad

24- En una estructura de custodia, cuando hablamos de Acompañamiento del dignatario, hablamos de:

- Nivel bajo de seguridad
- Nivel medio de seguridad
- Nivel alto de seguridad

25- La “Técnica de Ingreso en Gancho” es funcional cuando la puerta de ingreso al recinto se encuentra en el medio de la estructura. Los operadores se aferran al marco de la puerta de ingreso observando si es posible el lado interior opuesto al suyo, al momento de ingresar girara buscando su ángulo de responsabilidad, y girando una vez en el interior hacia su lateral.

VERDADERO

FALSO

26- En el Código Penal Argentino, vigente desde 1921, se ha legislado el Instituto de la Legítima Defensa, en su artículo 35, incisos 6 y 7.

VERDADERO

FALSO

27- Según la Ley del Personal Policial N° 12.521/06, ¿En qué artículo habla sobre la autoridad policial?

- Artículo 25
- Artículo 29
- Artículo 21

28- Según el Art. 29: "El personal con autoridad policial a los fines del Art. 25 de la presente ley, está obligado a portar arma de fuego en todo momento y lugar, en servicio o franco del mismo".

VERDADERO

FALSO

29- El peligro que exija el empleo de un arma debe ser real e inminente, y de tal gravedad que justifique su uso, "so pena" de que el mismo se convierta en un abuso severamente sancionado penal y administrativamente. Por ello, todas las precauciones que se tomen respecto a la seguridad no serán suficientes, haciendo hincapié sobre la necesidad del uso de proyectil en recámara.

VERDADERO

FALSO

30- En las democracias, según los derechos humanos, la policía:

- La policía tiene el deber de defender los derechos de todas las personas, organizaciones y partidos políticos y de protegerlos por igual sin temor ni trato de favor.
- La policía no tiene la autoridad de proceder sin la autorización del superior.
- Se podrá ordenar a los funcionarios de policía a no ejercer sus funciones o atribuciones ni a dedicar recursos policiales en favor o en detrimento de ningún partido político o grupo de interés, ni de ningún miembro de éstos.

31- En los Cercos y Áreas Perimetrales en Manejo de Crisis, el Cerco de Aferramiento es el que:

- Rodea el Área Objetivo, manteniendo aislada la amenaza.
- Donde se encuentra el causante de la crisis.
- Es la zona de control relativo.

32- La acción de contener una crisis, consiste en evitar que ella se nos vaya de las manos, es decir impidiendo que los secuestradores aumenten el número de rehenes, agranden el área bajo su control, conquisten más posiciones seguras o bien tenga acceso a más armamento.

VERDADERO

FALSO

33- En una crisis de alta visibilidad con toma de rehenes, ¿qué no se puede negociar?

- Cualquier concesión que potencie al captor
- Restricción de servicios
- Cobertura periodística

34- La Técnica de Ingreso Combinado se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en el medio, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad.

VERDADERO

FALSO

35- La Legítima Defensa se encuentra establecida en el C.P.P. en el Artículo 34 Inc. 6 y 7.

VERDADERO

FALSO

36- El derecho a la legítima defensa comienza entonces, en el mismo momento de la agresión ilegítima en que se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir.

VERDADERO

FALSO

37- Se actuará con exceso de la Legítima Defensa, según el artículo 35 del Código Penal, siempre que se hayan dado primero uno de los tres requisitos de la legítima defensa.

VERDADERO

FALSO

38- En el desplazamiento por ingresos y pasillo se debe ingresar a la finca por un solo lado, evitando el fuego cruzado.

VERDADERO

FALSO

39- La toma de rehenes es la situación en la que el sospechoso no mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda.

VERDADERO

FALSO

TIRO

1- Concepto Arma de hombro o larga según el decreto reglamentario Nro. 395/75

- Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo normal, requiere estar apoyada en el hombro del tirador y en uso de ambas manos
- Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo normal, requiere estar apoyada en la cintura del tirador y en uso de ambas manos.
- Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo anormal, requiere no estar apoyada en la cintura del tirador y en uso de ambas manos.

2-Concepto de Legítimo Usuario; se denomina así a las personas físicas solamente que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentran autorizadas para acceder, conforme a sus categorías, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, fabricación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).

VERDADERO

FALSO

3- Concepto de arma de carga tiro a tiro, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.
- Es el arma de fuego que, teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.
- Es el arma de fuego que puede o no contar con almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

4- Concepto de arma semiautomática, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.
- Es el arma de fuego en la que sin necesidad de oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.
- Es el arma de fuego en la que sin necesidad de oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa con la intervención del tirador.

5-Concepto de arma no portátil, según el decreto reglamentario nro. 395/75; Es el arma de fuego o de lanzamiento, que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre, sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona

VERDADERO

FALSO

6- Concepto de fusil, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).
- Es el arma de hombro, de cañón con ánima lisa, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

7- Concepto de Carabina, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- Es el arma de puño de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- Es el arma de hombro de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

8- Concepto de pistola, según el decreto reglamentario nro. 395/75: Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

VERDADERO

FALSO

9- Concepto de pistolón de caza, según el decreto reglamentario nro. 395/75:

- Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- Es el arma de puño de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- Es el arma de hombro de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

10- Concepto de cartucho, según el decreto reglamentario nro. 395/75: es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

VERDADERO

FALSO

11- Existe un decreto Ejecutivo, que impida el uso de cartucho en recamada para el personal Policial de la Provincia de Santa Fe.

VERDADERO

FALSO

12- Concepto de transporte de armas, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.
- Es la acción de trasladar una o más armas cargadas de uso inmediato.
- Es la acción de trasladar un arma solamente de manera descargada.

13- Concepto de tenencia de arma de fuego, según el decreto reglamentario nro. 395/75 es la acción de poseer un arma en legal forma.

VERDADERO

FALSO

14- Concepto de Portación de Armas, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

- Acción de poseer un arma de fuego en condiciones de uso inmediato.
- Acción de poseer un arma blanca en condiciones de uso inmediato.
- Acción de poseer un arma blanca y arma de fuego en condiciones de uso inmediato.

15- Concepto de ánima, según el decreto reglamentario nro. 395/75 Se denomina ánima al exterior de un caño de un arma de fuego.

VERDADERO

FALSO

16- Concepto de revólver de doble acción, según el decreto reglamentario nro. 395/75 Son aquellas que, apretando el gatillo, se produce el disparo.

VERDADERO

FALSO

17- Concepto de escopeta, según el decreto reglamentario nro. 395/75: es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

VERDADERO

FALSO

18- Concepto de arma de puño o corta. Es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando ambas manos, sin ser apoyada en otra parte de cuerpo.

VERDADERO

FALSO

19- El personal policial puede usar cartucho en recamara, solo en horas de servicio.

VERDADERO

FALSO

20- Concepto de Arma de Fuego es la que utiliza la energía de los gases producido por la deflagración de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

VERDADERO

FALSO

21- Según el art. 1 de la Ley 20.429/73 las armas de guerra, pólvora, explosivos y fines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe solamente a las prescripciones de la presente ley.

VERDADERO

FALSO

22- Según el Art. 3 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429/73. Los materiales se clasifican solamente como armas de guerra.

VERDADERO

FALSO

23- Si estamos en un polígono y debemos direccionar el arma hacia un lugar seguro.

¿Cuál sería este?

- Hacia el blanco.
- Hacia el piso.
- Hacia el techo.

24- ¿Cuáles son las maneras correctas de comprobar el arma de fuego?

- Mecánica, visual y táctil.
- Mecánica y visual.
- Mecánica, visual, táctil y disparo en seco.

25- Si estamos en un lugar abierto y en tierra. ¿Cuál sería el lugar seguro para direccionar el arma?

- Hacia el suelo a 45°.
- Hacia el cielo.
- Hacia el suelo a 90°.

26- ¿Qué significa empuñar un arma de fuego?

- Acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil.
- Acción de tomar el arma con las dos manos y apoyarla en el hombro.
- Acción de tomar el arma con las dos manos.

27- ¿Cómo se llama el accionar de tomar el arma de fuego con las dos manos?

- Sobre empuñe.
- Abrazar con las dos manos.
- Empuñe.

28- ¿Cuáles son los 4 elementos fundamentales para tener un disparo certero?

- Ojo del tirador, ranura o ventana del alza, punto de mira o guión y blanco u objetivo.
- Alza, guión, proyectil y blanco u objetivo.
- Proyectil, blanco, factores exógenos y factores endógenos.

29- ¿A qué se denomina ojo dominante?

- Es aquel con mayor agudeza visual, el que domina la visión de profundidad, mientras el otro domina la periférica y espacial.
- Es aquel con menor agudeza, pero que utilizamos para apuntar el arma. Es aquel que domina la periférica.